

Lima, sábado 16 de febrero de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10139

www.elperuano.com.pe

366687

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29200.- Ley que establece disposiciones para las donaciones efectuadas en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales **366691**

Ley N° 29201.- Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008 a favor del Ministerio de Educación **366693**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 026-2008-PCM.- Aprueban nuevo Cuadro para Asignación de Personal del INDECOPI **366694**

R.S. N° 027-2008-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del Programa de Ciencia y Tecnología para participar en visita a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica de Argentina **366694**

R.S. N° 028-2008-PCM.- Aprueban la Revisión Sustantiva "D" del Programa PER/02/035 "Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado" **366695**

R.S. N° 029-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Argentina, Paraguay y Francia y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones **366695**

R.S. N° 030-2008-PCM.- Autorizan viaje de Asesor de la Alta Dirección de OSIPTEL a EE.UU. para participar en la "XII Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones" **366696**

R.S. N° 031-2008-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas **366696**

R.M. N° 044-2008-PCM.- Constituyen Grupo de Trabajo Ministerial a cargo de la implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo **366697**

R.M. N° 045-2008-PCM.- Designan representantes de la PCM ante el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales **366697**

R.M. N° 046-2008-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones contra ex locadores del Programa JUNTOS por presunta comisión de delitos **366698**

R.M. N° 048-2008-PCM.- Aprueban la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo" **366698**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 003-2008-MINCETUR.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28763 - "Ley que modifica la Ley N° 25120, Ley que crea el Complejo Turístico Baños del Inca en Cajamarca" **366699**

R.S. N° 022-2008-MINCETUR.- Modifican la R.S. N° 132-2007-MINCETUR, en lo referido a autorización de viaje **366701**

R.S. N° 023-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Canadá para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo **366701**

R.S. N° 024-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Argentina para participar en reunión del Mecanismo Permanente de Contacto Peruano Argentino para Asuntos Económicos **366702**

R.S. N° 025-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a la Federación de Rusia para participar en Feria Internacional de Turismo **366702**

R.S. N° 026-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionario de PROMPERU a Venezuela para participar en el Foro "Economía Peruana - Oportunidades de Negocio e Inversión" **366703**

R.S. N° 027-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República Popular China para participar en las Reuniones de la II Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio **366704**

R.S. N° 028-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Francia para participar en Ferias Internacionales de Turismo **366704**

R.S. N° 029-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a México para participar en la Feria Internacional de Franquicias 2008 **366705**

R.D. N° 041-2008-DN.- Exoneran de proceso de selección al CENFOTUR para contratar alquiler de local para sede de Filial Cusco **366706**

DEFENSA

R.S. N° 049-2008-DE/SG.- Autorizan viaje de representante del Instituto Geográfico Nacional a Trinidad y Tobago para participar en la "Décima Conferencia Internacional de la Infraestructura Global de Datos Espaciales (GSD110)" **366707**

R.S. N° 050-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina para participar en el Especialización en Gestión Logística **366708**

R.S. N° 052-2008-DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejército a Colombia, en misión de estudios **366708**

RR.MM. N°s. 143 y 144-2008-DE-SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **366709**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 023-2008-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para la reposición de bienes de ayuda humanitaria
366710

D.S. N° 024-2008-EF.- Norma que regula el procedimiento de actualización de la deuda tributaria en función del IPC de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33° del Código Tributario
366711

D.S. N° 025-2008-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008
366712

R.S. N° 012-2008-EF.- Califican para efectos del Decreto Legislativo N° 818 a Concesión Canchaque S.A. por el Contrato de Concesión para la construcción, conservación y explotación del tramo empalme 1B - Buenos Aires-Canchaque
366713

R.S. N° 013-2008-EF.- Modifican el detalle de bienes aprobado mediante R.S. N° 045-2006-EF a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., para efectos de acogerse al D.Leg. N° 818
366714

R.M. N° 114-2008-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2008, provenientes de la Participación en Renta de Aduanas
366715

Fe de Erratas D.S. N° 021-2008-EF **366718**

EDUCACION

D.S. N° 005-2008-ED.- Dictan disposiciones para la ejecución del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa e incorporan el nivel secundario que desarrolle actividades en el mismo local de instituciones educativas comprendidas en el plan
366719

R.M. N° 0090-2008-ED.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la administración de justicia
366719

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 010-2008-EM.- Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración de Hidrocarburos en el Lote 127
366720

D.S. N° 011-2008-EM.- Amplían plazo de adecuación para Plantas de Abastecimiento e Instalaciones de Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos
366721

R.S. N° 005-2008-EM.- Autorizan viaje de Director de Catastro Minero del INGENMET para participar en la Convención Anual del PDAC, a realizarse en Canadá
366721

R.M. N° 059-2008-MEM/DM.- Aprueban transferencias financieras a favor de diversos gobiernos regionales y locales para continuar la ejecución de proyectos de inversión
366722

R.M. N° 067-2008-MEM/DM.- Aprueban inclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio
366726

INTERIOR

R.S. N° 013-2008-IN.- Reasignan a Oficial General de Servicios de la Policía Nacional del Perú
366727

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 023 y 024-2008-JUS.- Acceden a pedidos de extradición pasiva de procesados y disponen su entrega a los Gobiernos de la República Argentina y República de Francia
366727

R.M. N° 0092-2008-JUS.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de seguridad y de limpieza para los locales del Código Procesal Penal de los Distritos Judiciales de La Libertad y Huaura
366728

R.M. N° 0094-2008-JUS.- Designan Secretaria Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio
366729

R.M. N° 0095-2008-JUS.- Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803
366729

MUJER Y**DESARROLLO SOCIAL**

RR.MM. N°s. 062 y 063-2008--MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio
366729

PRODUCE

R.S. N° 005-2008-PRODUCE.- Autorizan viaje de asesores del IMARPE a Ecuador para participar en reuniones de grupos de trabajo y en la ronda de negociaciones para la creación de una organización regional para el OROP
366730

R.S. N° 006-2008-PRODUCE.- Autorizan viaje de Viceministro de Pesquería para participar en reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical que se realizará en EE.UU.
366731

R.M. N° 356-2008-PRODUCE.- Establecen plazo para que organizaciones sociales de pescadores artesanales y comunidades indígenas o campesinas puedan adecuarse a las Normas Complementarias para Autorizaciones de Repoblamiento en Áreas Acuáticas
366732

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 044-2008-RE.- Aprueban nuevo logotipo para la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC 2008
366733

R.S. N° 045-2008-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá
366733

R.S. N° 046-2008-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Sydney, Australia
366734

R.S. N° 047-2008-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Sydney, Australia
366734

R.S. N° 048-2008-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Quito, República de Ecuador
366734

R.S. N° 049-2008-RE.- Nombran Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Machala, República del Ecuador
366734

R.S. N° 050-2008-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, Venezuela
366735

R.S. N° 051-2008-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica
366735

R.S. N° 052-2008-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá
366735

R.S. N° 053-2008-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas
366736

R.S. N° 054-2008-RE.- Autorizan al Ministerio de Energía y Minas el pago de contribuciones al Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ)
366736

R.S. N° 055-2008-RE.- Autorizan al INDECOPI el pago de cuotas del año 2008 a diversos organismos internacionales
366737



R.M. N° 0238/RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a fin de efectuar una visita de inspección a la Embajada del Perú en la República de Cuba
366737

SALUD

R.M. N° 083-2008/MINSA.- Asignan funciones de Jefe del Puesto de Salud "Palermo" de la Microred de Salud N° 1 de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad
366738

R.M. N° 084-2008/MINSA.- Aceptan renuncia al cargo de Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración
366738

R.M. N° 085-2008/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio
366738

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.S. N° 018-2008-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado
366739

R.M. N° 151-2008-MTC/01.- Designan representante de los créditos del Ministerio en procedimientos concursales ante INDECOP y para practicar otros actos de la Ley N° 27809, respecto de acreencias por concepto de multas relativas a infracciones a la normatividad de transporte terrestre
366740

R.M. N° 158-2008 MTC/01.- Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de la Municipalidad Distrital de Patate en la modalidad de donación
366740

R.M. N° 159-2008-MTC/01.- Aprueban transferencia de bienes muebles a favor del Gobierno Regional de Moquegua en la modalidad de donación
366741

R.M. N° 160-2008 MTC/01.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y dejan sin efecto encargatura de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
366742

R.M. N° 161-2008 MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
366742

R.M. N° 162-2008 MTC/01.- Designan funcionaria responsables de brindar información y del portal de transparencia del Ministerio
366742

R.VM. N° 119-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Tumbes
366743

VIVIENDA

D.S. N° 004-2008-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29080 - Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario
366744

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

RR. Adms. N°s. 304 y 305-2007-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrados al Juzgado Mixto de Paján y al Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca
366747

Fe de Erratas Res. Adm. N° 029-2008-CE-PJ .
366749

ORGANISMOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 086-2007-PCNM.- Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima
366749

Res. N° 010-2008-PCNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 086-2007-PCNM
366755

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 061-2008-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2008 de 67 Organos de Control Institucional
366758

Res. N° 062-2008-CG.- Efectúan traslado, dan por concluida designación, dan por concluido encargo y designan Jefes de Organos de Control Institucional de diversas entidades
366759

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 061-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Colpashpampa
366762

R.J. N° 076-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública
366763

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 032-2008-MP-FN-JFS.- Designan Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno
366763

Res. N° 203-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huaura, Madre de Dios y Ucayali
366764

Res. N° 204-2008-MP-FN.- Designan fiscales provinciales en diversas Oficinas Desconcentradas de Control Interno
366765

RR. N°s. 205, 206 y 207-2008-MP-FN.- Modifican denominación de fiscalías y nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac y Cañete
366766

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 252-2008.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca
366767

Res. N° 289-2008.- Modifican el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas
366768

Res. N° 295-2008.- Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo sobre Gobierno Corporativo en Instituciones Bancarias, Riesgo Operativo y Autorizaciones de Instituciones Bancarias
366769

Circular N° AFP-92-2008.- Aprueban Lineamientos para la aplicación de comisiones sobre el saldo administrado en el caso de los aportes voluntarios **366770**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 006-2008-EF/94.06.2.- Disponen inscripción de fondos mutuos de inversión en valores denominados "Coril Fondo de Fondos - FMIV", "Coril Global Fund - FMIV" y "Coril Fondo Selectivo de Acciones - FMIV", en el Registro Público del Mercado de Valores **366770**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 048, 051, 052, 053 y 056-2008-OS/CD.- Confirman resoluciones que sancionaron con multa a Compañía Minera Argentum S.A., Empresa Minera Los Quenuales S.A., Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., Chancadora Centauro S.A.C. y Compañía Minera Sipán S.A.C. **366771**

Res. N° 054-2008-OS/CD.- Confirman la Res. N° 1106-2006-MEM-DGM/V **366777**

Res. N° 055-2008-OS/CD.- Declaran nulidad de oficio de la R.D. N° 255-2006-MEM/DGM que aprobó informe y sancionó con multa a Compañía Minera Sipán S.A.C. **366777**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 016-2008-PD/OSIPTEL.- Precisan texto de numeral de la Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio 2008, referido a la Contratación por Servicios No Personales **366779**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Res. N° 039-2008/SIS.- Aprueban transferencias a Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios brindados en establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud **366780**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 085-2008/SUNAT/A.- Modifican el Procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, INTA-PE.01.17 y el Procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09 **366782**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 037-AREQUIPA.- Establecen disposiciones para la evaluación de profesores para acceder a una plaza docente mediante contrato por servicios personales en las instituciones educativas públicas del nivel de educación básica regular, alternativa especial, educación técnico productiva, educación superior no universitaria y programas especiales **366783**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 004-2008-GRL-CR.- Declaran requisitos exigibles para la postulación y ejercicio de la docencia en el proceso de contratación de docentes del año lectivo 2008 en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva **366789**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 020-2007-GRMDD/CR.- Aprueban el TUPA de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios **366791**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 065-2008-MDC.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad **366792**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 334-MDMM.- Ordenanza que establece disposición complementaria para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento **366793**

Ordenanza N° 342-MDMM.- Condonan deuda de Arbitrios a personas con discapacidad **366793**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

R.A. N° 059-2008-MPL.- Delegan diversas facultades en materia presupuestal al Gerente Municipal **366794**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Anexo ORD. N° 002-2008/MDLP.- Estructura de Costos del Servicio Administrativo de Determinación, Emisión Mecanizada y Distribución del Impuesto Predial para el Año 2008 **366795**

D.A. N° 001-2008-MDLP-ALC.- Incluyen fecha de vencimiento del mes de octubre de 2008 para pago de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo en la Ordenanza N° 001-2008-MDLP **366797**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 007-2008/MDV-CDV.- Exoneran de pago de derechos administrativos la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario **366797**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIÑAC

Acuerdo N° 002-2008-MDV.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículo para la supervisión de obras de reconstrucción y atención de emergencia social **366798**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Asistencia Técnica sobre Seguridad Marítima y Protección del Medio Acuático entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Nicaragua" **366798**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29200

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASOS DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover las donaciones que se efectúen a favor de la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales.

Artículo 2º.- De la inscripción en el Registro de Donantes

2.1. En los casos de declaración de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, no se exigirá la inscripción en el registro de Donantes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT a que se refiere el numeral 1.3 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, para efecto de la deducción prevista en el inciso x) del artículo 37º e inciso b) del artículo 49º de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, cuando:

a) La donación tenga como fin la atención a la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales, en los casos en que se declare el estado de emergencia por dicha causa; y,

b) la donación se realice a través de una entidad calificada como entidad perceptora de donaciones por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2. El requisito señalado en el inciso a) del numeral 2.1 se considerará cumplido con el documento que emita la entidad receptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el Reglamento de la presente Ley, en el que deje constancia del destino de los bienes.

2.3. La excepción prevista en el presente artículo se aplicará mientras se mantenga la declaratoria del estado de emergencia.

2.4. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva el cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, para efecto de considerar las donaciones como gasto deducible, incluido el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37º y en el inciso b) del artículo 49º de la citada Ley.

2.5. Las donaciones entregadas a las entidades receptoras de donaciones que se destinen a la finalidad prevista en esta Ley, no constituyen renta gravada de dichas entidades, para efecto del Impuesto a la Renta. La aludida finalidad se entenderá cumplida con el documento a que se refiere el numeral 2.2 del presente artículo.

Artículo 3º.- Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales

3.1. En los casos en que se declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales y durante el plazo de dicho estado de emergencia, no se considerará venta gravada para efecto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, la entrega de bienes efectuada a título gratuito por los donantes a las entidades a que se refiere el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2º.

3.2. La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las entidades receptoras a que se refiere el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2º a otra entidad receptora o a la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales, no configura una venta gravada conforme a la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

3.3. En los casos señalados en el numeral 3.1, la entrega de los bienes a título gratuito deberá tener como fin la atención a la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. Para tal efecto, se aplicará lo señalado en el numeral 2.2. del artículo 2º.

3.4. En el supuesto a que se refiere el numeral 3.1, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal por concepto del Impuesto General a las Ventas que corresponda al bien donado.

3.5. La operación señalada en el numeral 3.1 del presente artículo no se considerará como operación no gravada para efecto de la prorrata del crédito fiscal.

Artículo 4º.- De los bienes objeto de la donación con beneficio

Los bienes cuya donación se encuentra comprendida dentro de los alcances de la presente Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 92º del Decreto Supremo N° 129-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.

Artículo 5º.- Documentos que sustentan la donación

Para efecto del goce de los beneficios dispuestos por la presente Ley, el donante deberá contar con la documentación que acredite que la donación ha sido entregada a la entidad receptora de donaciones, conforme a lo que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6º.- Obligación de conservación y custodia de documentos

El donante y la entidad receptora de la donación tienen la obligación de conservar y custodiar la documentación a que refiere el artículo 5º hasta por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de declaratoria del estado de emergencia, en cuyo término mantendrá la obligación de su conservación en formato digital.

Artículo 7º.- De la sanción por no dar a los bienes el destino establecido en esta Ley

La entidad receptora de donaciones deberá contar con la documentación que acredite que la donación ha sido entregada a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada.

Cuando la entidad receptora de donaciones dé a los bienes donados un destino distinto al previsto en esta Ley, estará sujeta a la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Del Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas complementarias y reglamentarias correspondientes.

TERCERA.- Informe al Congreso

El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, un informe sobre los resultados de la aplicación de la presente ley, dentro del primer trimestre del año posterior a la declaratoria de estado de emergencia por desastre producido por fenómenos naturales.

El primer informe será remitido en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del crédito fiscal especial en el caso del Impuesto General a las Ventas

Los sujetos que hubieran realizado transferencias de bienes a título gratuito gravadas con el Impuesto General a las Ventas, que tengan como fin la atención de la población afectada por el desastre natural ocurrido en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, ampliatorias y modificatorias, a partir de dicha declaratoria de estado de emergencia y hasta antes de la vigencia de la presente norma, a favor de las entidades calificadas a que se refiere el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2º, gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas. Este deberá ser aplicado a partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que el impuesto correspondiente a las transferencias a título gratuito haya sido declarado.

El fin al que se refiere el párrafo anterior se considerará cumplido con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones en el que se deje constancia del destino de los bienes.

El crédito fiscal especial será equivalente al monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto General a las Ventas sobre la base imponible correspondiente a la transferencia a título gratuito a que se refiere el primer párrafo.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, los sujetos que gocen del crédito fiscal especial aplicarán el siguiente procedimiento:

- a) Determinarán el impuesto bruto correspondiente a las operaciones gravadas del mes.
- b) Deducirán, del impuesto bruto, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del Impuesto General a las Ventas.
- c) Deducirán el crédito fiscal especial.
- d) El monto resultante constituirá el impuesto a pagar.

El crédito fiscal especial que no se agote en el mes podrá ser aplicado en los meses siguientes hasta agotarlo y no dará derecho a solicitar su devolución.

Si el Impuesto General a las Ventas que gravó la transferencia de los bienes donados no hubiera sido declarado, se entenderá extinguida la deuda tributaria correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Asimismo, el Impuesto General a las Ventas que gravó las adquisiciones de los bienes donados será deducible como crédito fiscal.

SEGUNDA.- Del crédito especial en el caso del Impuesto Selectivo al Consumo

Los sujetos que hubieran realizado transferencias de bienes a título gratuito gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo, que tengan como fin la atención de la población afectada por el desastre natural ocurrido en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, ampliatorias y modificatorias, a partir de dicha declaratoria de estado de emergencia y hasta antes de la vigencia de la presente norma, a favor de las entidades calificadas a que se refiere el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2º, gozarán de un crédito especial para determinar el Impuesto Selectivo al Consumo, el cual deberá ser aplicado a partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que el impuesto correspondiente a las transferencias a título gratuito haya sido declarado.

El fin a que se refiere el párrafo anterior se considerará cumplido con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones en el que se deje constancia del destino de los bienes.

El crédito especial será equivalente al monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo sobre la base imponible correspondiente a la transferencia a título gratuito a que se refiere el párrafo anterior.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, los sujetos que gocen del crédito especial aplicarán el siguiente procedimiento:

- a) Determinarán el impuesto conforme a las normas de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

b) Deducirán el crédito especial.

c) El monto resultante constituirá el impuesto a pagar.

El crédito especial que no se agote en el mes podrá ser aplicado en los meses siguientes hasta agotarlo y no dará derecho a solicitar su devolución.

Si el Impuesto Selectivo al Consumo que gravó la transferencia de los bienes donados no hubiera sido declarado, se entenderá extinguida la deuda tributaria correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

TERCERA.- Del crédito contra el Impuesto a la Renta

Las personas perceptoras de rentas de cualquier categoría que hubieran realizado donaciones sin haber estado inscritas en el Registro de Donantes, que tengan como fin la atención de la población afectada por el desastre natural ocurrido en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, ampliatorias y modificatorias a partir de dicha declaratoria de estado de emergencia y hasta antes de la vigencia de la presente norma, a favor de las entidades calificadas a que se refiere el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2º, tendrán derecho a un crédito contra el Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2008, sin derecho a devolución.

El fin a que se refiere el párrafo anterior se considerará cumplido con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones en el que se deje constancia del destino de los bienes.

Tratándose de donantes perceptores de rentas de tercera categoría, el importe de dicho crédito será el que resulte de aplicar la tasa que le corresponda para la determinación de su Impuesto a la Renta, sobre los montos donados que en conjunto no excedan del diez por ciento (10%) de su renta neta de tercera categoría del ejercicio 2007, luego de efectuada la compensación de pérdidas que autoriza el artículo 50º de la Ley del Impuesto a la Renta.

En el caso de donantes perceptores de rentas distintas a las de tercera categoría, el importe de dicho crédito será el que resulte de aplicar la tasa media del donante sobre los montos donados que en conjunto no excedan del diez por ciento (10%) de su renta neta global del ejercicio 2007, luego de efectuada la compensación de pérdidas que autoriza el artículo 49º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Para dicho efecto, por tasa media se entenderá el porcentaje que resulte de relacionar el impuesto determinado con la renta neta global, sin tener en cuenta la deducción que autoriza el artículo 46º de la Ley del Impuesto a la Renta. De existir pérdidas de ejercicios anteriores éstas no se restarán de la renta neta.

El referido crédito también podrá ser aplicado contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2008, cuyo vencimiento se produzca a partir de la fecha en que se haya presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2007.

Para la aplicación del presente crédito se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, con excepción de lo dispuesto en el numeral 1.3 de dicho inciso.

Las donaciones entregadas a las entidades receptoras de donaciones que se destinen a la finalidad prevista en esta Ley, no constituyen renta gravada de dichas entidades, para efecto del Impuesto a la Renta. La aludida finalidad se entenderá cumplida con el documento a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2º.

CUARTA.- De los bienes en el caso del estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM

En el caso del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM ampliatorias y modificatorias, lo dispuesto en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias de la presente ley se aplicará respecto de los bienes señalados en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 070-2007-PCM.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



En Lima, a los trece días del mes de febrero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se públque y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

165547-1

LEY Nº 29201

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008 A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CIENTO CUARENTAY UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 403 959,00) para las actividades, programas y proyectos, detallados en el Anexo adjunto a la presente Ley, relacionados con "Textos y Materiales Educativos", "Capacitación Docente", "Mantenimiento, Obras y Equipamiento de Instituciones Educativas", "Tecnologías Educativas" y "Evaluación de Alumnos y Docentes", de acuerdo a lo dispuesto por la Cuadragésima Octava Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 RECURSOS ORDINARIOS 141 403 959,00

TOTAL INGRESOS S/. 141 403 959,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
FUNCIÓN 09 : Educación y Cultura

CATEGORÍA DEL GASTO (En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES
1. Personal y Obligaciones Sociales 334 800,00

3. Bienes y servicios 120 661 042,00

Sub total 120 995 842,00

6. GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital 20 408 117,00

Sub total 20 408 117,00

TOTAL EGRESOS 141 403 959,00

Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Ministerio de Educación, solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego Ministerio de Educación, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de febrero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se públque y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

PLIEGO: 010 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS (En Nuevos Soles)

PROGRAMA / ACTIVIDAD	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
DIFUSIÓN DECONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS		112,832	5,030,851	5,143,683
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ALTO RIESGO		58,502,727	15,377,266	73,879,993
CAPACITACIÓN DE DOCENTE	334,800	26,140,301		26,475,101
DOTACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO		32,903,205		32,903,205
EVALUACIÓN DE ALUMNOS Y DOCENTES		3,001,977		3,001,977
TOTAL	334,800	120,661,042	20,408,117	141,403,959

165551-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Aprueban nuevo Cuadro para
Asignación de Personal del INDECOPI****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2008-PCM**

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO:

La Carta N° 003-2008/GEG-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 15° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que los CAP de los Organismos Públicos Descentralizados se aprueban mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca el respectivo organismo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha evaluado la propuesta formulada por el INDECOPI, emitiendo el Informe N° 065-2007-PCM-SGP.IFP, adjunto al Oficio N° 369-2007-PCM-SGP, en el que se opina por la aprobación de dicha propuesta;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25868 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Ley N° 29091, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto el CAP del INDECOPI aprobado por la Resolución Suprema N° 141-2006-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal - CAP del INDECOPI a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

165547-8

**Autorizan viaje de funcionarios del
Programa de Ciencia y Tecnología
para participar en visita a la Agencia
Nacional de Promoción Científica y
Tecnológica de Argentina****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2008-PCM**

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto, el Oficio N° 106-2008-PCM/PCyT.DE, del Director Ejecutivo del Programa de Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Ciencia y Tecnología es una iniciativa de inversión pública del Poder Ejecutivo y su ejecución está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Unidad Coordinadora del Programa, al amparo de lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 1663/OC-PE suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID;

Que, el objetivo general del Programa de Ciencia y Tecnología es el mejoramiento de los niveles de competitividad del país, colaborando con el fortalecimiento de las capacidades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica. Entre los principales instrumentos con que cuenta el Programa para este objetivo están las subvenciones para proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica e innovación tecnológica;

Que, para el logro del citado objetivo se han programado diversas actividades para el año 2008 entre las que se encuentra la visita a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica de Argentina, con la finalidad de conocer su experiencia en diversos temas tales como procedimientos de seguimiento y monitoreo en proyectos de ciencia y tecnología en ejecución; manuales y formatos utilizados para el control técnico administrativo de proyectos de ciencia y tecnología en ejecución; convocatoria para proyectos de transferencia tecnológica, entre otros;

Que, se ha considerado conveniente la visita de cuatro funcionarios del Programa de Ciencia y Tecnología debido a la relevancia de los conocimientos a ser adquiridos;

Que, el programa de Ciencia y Tecnología asumirá los gastos a ser generados por concepto de desplazamiento, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto;

De conformidad con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Celia Gladys Cornejo Manrique, Responsable del Área de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos; Soledad Barrera Dávila, Responsable del Área de Promoción y Evaluación de Proyectos; Rafael Castillo Manrique, Ejecutivo del Área de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos y del Componente de Misiones Tecnológicas; y Eduardo de Amat Malásquez, Especialista en el Área de Informática y Difusión del Programa de Ciencia y Tecnología, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, entre el 8 y el 14 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje para la participación en la citada visita, serán cubiertos por el Programa de Ciencia y Tecnología, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellido	Pasajes US\$	Total Viáticos US\$	Tarifa Única por Uso de Aeropuerto US\$
Celia Gladys Cornejo Manrique	643,00	1 000,00	30,25



Soledad Barrera Dávila	643,00	1 400,00	30,25
Rafael Castillo Manrique	643,00	1 400,00	30,25
Eduardo de Amat Malásquez	643,00	1 400,00	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1º deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

165547-9

Aprueban la Revisión Sustantiva "D" del Programa PER/02/035 "Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 028-2008-PCM

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 434-2002-PCM se aprobó el Convenio de Administración de Fondos entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y la Presidencia del Consejo de Ministros, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, los alcances del referido Convenio vienen siendo desarrollados por el Programa PER/02/035 "Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado", el cual ha sido sometido a la revisión sustantiva "D" a fin de, entre otros, incorporar un nuevo objetivo y resultados; y modificar el inciso 1.3 del numeral 1. del Contexto y el Resultado 1.10 del Objetivo Inmediato 1 del numeral 8, el mismo que ha sido suscrito por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece que las revisiones a los Convenios de Administración de Recursos que amplíen su vigencia o añadan metas no contempladas originalmente deben ser aprobadas por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Revisión Sustantiva "D" del Programa PER/02/035 "Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado" del Convenio de Administración de Fondos celebrado entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, aprobado por Resolución Suprema Nº 434-2002-PCM.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

165547-10

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Argentina, Paraguay y Francia y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 029-2008-PCM

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, del 20 al 21 de febrero del 2008, se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de Países de América del Sur y Países Árabes (ASPA), en seguimiento de la Cumbre de Brasilia realizada en mayo del 2005;

Que, la citada Cumbre de Brasilia inició un proceso de aproximación birregional sur-sur, que tiene como objetivo desarrollar la cooperación entre nuestros continentes en diferentes ámbitos para beneficio de nuestras poblaciones, estableciéndose que se realizaría un permanente seguimiento a través de reuniones al más alto nivel;

Que en este contexto, el Gobierno peruano tiene la firme voluntad de apoyar dicho proceso de aproximación entre los países árabes y sudamericanos, por lo que es necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde;

Que luego de la celebración de la mencionada reunión de Cancilleres, el Ministro de Relaciones Exteriores viajará a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, atendiendo a una invitación del Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país, para realizar una visita oficial que permitirá fortalecer nuestros lazos bilaterales e impulsar programas de cooperación;

Que posteriormente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores viajará a la ciudad de París, República Francesa, a fin de sostener reuniones de trabajo relativas a la demanda ante la Corte Internacional de la Haya sobre el tema de delimitación marítima;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a las ciudades de Buenos Aires, República Federal Argentina, Asunción, República del Paraguay, y París, República Francesa, del 19 al 26 de febrero de 2008, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes US\$ 3,752.43, viáticos US\$ 2,100.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, Verónica Zavala Lombardi, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

165551-4

Autorizan viaje de Asesor de la Alta Dirección de OSIPTEL a EE.UU. para participar en la "XII Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 030-2008-PCM

Lima, 15 de febrero de 2008

Vista, la C.072-GG.RI/2008, del Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITELE ha convocado al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL con la finalidad que participe en la "XII Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones";

Que, la citada reunión tiene como objetivo reunir a importantes actores en temas de alta prioridad para la región como son la coordinación de normas para redes y servicios, análisis en temas de ciberseguridad, estudio de telecomunicaciones en situaciones de emergencia, interconexión de redes y en general el análisis de nuevas cuestiones de políticas reglamentarias y de asuntos económicos planteadas para la evolución de las telecomunicaciones;

Que, la participación del OSIPTEL le permitirá informarse y aprender de los avances en los temas mencionados y para realizar un mejor desempeño en temas de telecomunicaciones;

Que, de conformidad con el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, la actuación del OSIPTEL se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, para estos efectos, es necesario autorizar el viaje del Asesor de la Alta Dirección del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL con la finalidad que participe en el mencionado evento, siendo que los gastos por concepto de desplazamiento, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Mario Gallo Gallo, Asesor de la Alta Dirección del Organismo Supervisor

de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 14 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos de Desplazamiento	US\$ 1 433,69
Viáticos	US\$ 880,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

165551-5

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 031-2008-PCM

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, asistirá a la XXVII Vitrina Turística de ANATO, que se llevará a cabo del 25 al 27 de febrero de 2008 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, evento en el que el Perú ha sido designado país invitado;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje que corresponde y encargar el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29142, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 25 al 26 de febrero de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 941,84
Viáticos	: US \$ 400,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 30,25



Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor JUAN VALDIVIA ROMERO, Ministro de Energía y Minas, a partir del 25 de febrero de 2008 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

165551-6

Constituyen Grupo de Trabajo Ministerial a cargo de la implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 044-2008-PCM

Lima, 13 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se han establecido los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo, mediante la precitada Ley se ha establecido que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y de coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, cuya organización y funciones se regulan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, conforme a la estrategia de implementación de la Ley Nº 29158, es necesaria la conformación del Grupo de Trabajo Ministerial que tendrá como función principal realizar las acciones de implementación de la citada Ley en la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución de Grupo de Trabajo Ministerial

Constituir el Grupo de Trabajo Ministerial que estará a cargo de la implementación de las disposiciones de Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Ministerial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, estará integrado por los titulares de los siguientes órganos de la PCM:

- Secretaría General;
- Secretaría de Gestión Pública;
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

- Oficina General de Asesoría Jurídica; y,
- Oficina General de Administración.

El Secretario General de la PCM presidirá el Grupo de Trabajo.

Artículo 3º.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Ministerial cumplirá las siguientes funciones:

- Revisar y evaluar las implicancias de la Ley Nº 29158 en la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Revisar el Clasificador Funcional Programático con el fin de identificar las áreas programáticas en las que interviene la entidad y plantear las modificaciones pertinentes;
- Identificar los procedimientos administrativos esenciales de la entidad y elaborar las matrices de distribución de responsabilidades entre los distintos niveles organizacionales;
- Elaborar el proyecto de nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, en el marco de los lineamientos generales que emitirá la Secretaría de Gestión Pública;
- Definir los indicadores para cada área programática y cada proceso esencial para las unidades orgánicas de la entidad;
- Formular lineamientos que orienten a los distintos niveles de gobierno en las áreas programáticas de responsabilidad de la entidad (formulación de políticas);
- Coordinar la elaboración de los proyectos de los reglamentos sectoriales que se encuentren pendientes, conforme a la Octava Disposición Transitoria de la Ley Nº 29158;
- Monitorear el proceso de adecuación de la PCM al nuevo Reglamento de Organización y Funciones que se apruebe.
- Las demás que exija el proceso de implementación de la Ley Nº 29158 en la PCM.

Artículo 4º.- Acuerdos e informes

Los acuerdos e informes adoptados por el Grupo de Trabajo Ministerial serán puestos en conocimiento del Despacho del Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

165011-1

Designan representantes de la PCM ante el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 045-2008-PCM

13 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2007-PCM, se constituyó el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales, que se encargará de la supervisión y asesoría del referido Programa;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la mencionada Resolución Ministerial, el Comité estará integrado, entre otros, por dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo presidirá, los mismos que serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y la Resolución Ministerial Nº 076-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Dr. JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA, como representante de la Presidencia del Consejo

de Ministros ante el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales, en calidad de Presidente del citado Comité.

Artículo 2º.- Designar al Ing. VLADO ERICK CASTANEDA GONZÁLES, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

165011-2

Autorizan a procurador iniciar acciones contra ex locadores del Programa JUNTOS por presunta comisión de delitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 046-2008-PCM

Lima, 13 de febrero de 2008

Vistos, el Oficio Nº 033-2008-PCM/OCI, de la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe Especial Nº 002-2008-2-0581 del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Especial Nº 002-2008-2-0581 - "Indicios razonables de comisión de delito de falsedad documental y otros, por parte de ex locadores contratados por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres-JUNTOS, por presentar títulos y grados académicos carentes de validez legal y declaraciones juradas con información inexacta", del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, recomienda el inicio de las acciones legales correspondientes contra los ex locadores del Programa indicados en dicho Informe, como presuntos responsables de la comisión de los delitos de falsedad documental y otros, detallados en el Informe Especial de Vistos, en agravio del Estado;

Que, estando a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que puede motivarse un acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, asimismo, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, establece que para demandar o formular denuncias a nombre del Estado, será necesaria la expedición de la Resolución Ministerial autoritativa respectiva salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra los ex locadores del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, señalados en el Informe Especial Nº 002-2008-2-0581, del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, que constituye parte integrante de la presente resolución, por los hechos ahí expuestos.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

165011-3

Aprueban la Directiva Nº 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 048-2008-PCM

Lima, 14 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, se amplía el alcance de los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo, con el propósito de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la referida Ley, el establecimiento de la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante silencio administrativo positivo, no enerva la obligación de las entidades de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado.

Que con relación a la fiscalización posterior, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 32º de la misma Ley, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de la declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, bajo dicho contexto, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, se reguló la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, disponiendo en su artículo 8º la creación de la Central de Riesgo Administrativo, de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública, en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa.

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, dictará dentro del plazo de 30 días hábiles de publicado el referido Decreto, las directivas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo.

De conformidad la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Directiva:

Aprobar la Directiva N° 001-2008-PCM – “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”.

Artículo 2º.- Vigencia

La Directiva indicada en el artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Publicación de la Directiva

La presente Directiva será publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

165545-1

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 28763
- “Ley que modifica la Ley N° 25120,
Ley que crea el Complejo Turístico
Baños del Inca en Cajamarca”**

DECRETO SUPREMO
N° 003-2008-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25120 - Ley que crea el Complejo Turístico Baños del Inca, en el Distrito de Los Baños del Inca, de la Provincia de Cajamarca, modificada por la Ley N° 28763, establece normas sobre el patrimonio del referido Complejo, su administración a cargo de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca y dispone que los recursos provenientes de su explotación serán destinados a su mantenimiento, conservación y expansión;

Que, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28763, antes citada, es necesario dictar las normas reglamentarias correspondiente;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 28763

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28763 – “Ley que modifica la Ley N° 25120, Ley que crea el Complejo Turístico Baños del Inca en Cajamarca”, el mismo que consta de cuatro (04) capítulos, doce (12) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y Transitorias, y que visado y sellado forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28763, LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 25120 – LEY QUE CREA EL
COMPLEJO TURÍSTICO “BAÑOS DEL INCA” EN
CAJAMARCA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- El Complejo Turístico, ubicación y objetivo

1.1 El Complejo Turístico Baños del Inca está ubicado en el Distrito de Los Baños del Inca, en la Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.

1.2 Su patrimonio está conformado por los recursos a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 25120, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28763, con las limitaciones establecidas en el último párrafo del mismo artículo.

1.3 El Complejo Turístico está destinado a la explotación de las fuentes de aguas minero medicinales existentes en su área, con fines turísticos y haciendo un uso racional de las mismas, así como a las actividades de hospedaje.

Artículo 2º.- Equivalencia de términos

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establece la siguiente equivalencia de términos:

a) **Ley:** La Ley N° 28763, Ley que modifica la Ley N° 25120.

b) **Complejo Turístico:** El Complejo Turístico Baños del Inca.

c) **Municipalidad Distrital:** La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

d) **Concejo Municipal:** El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

e) **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

f) **Alcalde de la Municipalidad Distrital:** El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

g) **Comité de Administración:** El Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACION Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- Administración del Complejo Turístico

La administración del Complejo Turístico está a cargo de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, a través de un Comité de Administración.

Artículo 4º.- El Comité de Administración.

4.1 El Comité de Administración está integrado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital, quien lo presidirá, y por cuatro miembros designados por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde.

4.2 Su objetivo principal es administrar el uso adecuado de las aguas minero medicinales del Complejo Turístico, garantizar la conservación de las fuentes de aguas existentes en el mismo y las que en el futuro pudieran aflorar, y prestar el servicio de hospedaje y otros complementarios con fines turísticos.

Artículo 5º.- Acciones de administración para la conservación de las aguas termales.

La Municipalidad Distrital, a través del Comité de Administración, está obligada a:

a) Efectuar la explotación de las fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, en armonía con el equilibrio ambiental de la zona.

b) Usar y explotar las fuentes de agua minero medicinales en forma racional, con personal capacitado, especializado y con experiencia.

c) No perjudicar el derecho de agua de terceros.

d) Realizar, anualmente, un análisis de la fórmula analítica de las fuentes de agua minero medicinales del Complejo Turístico, a fin de determinar las posibles alteraciones en su composición y características físico químicas. Dicho análisis debe ser realizado por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, y sus resultados serán presentados a la Dirección Regional de

Comercio Exterior y Turismo o al órgano que haga sus veces, del Gobierno Regional de Cajamarca, con quien la Municipalidad Distrital coordinará la ejecución de las acciones correctivas o similares que se requieran para la conservación de las aguas y sus características.

e) Facilitar en todo momento la función de supervisión por parte de los órganos competentes, respecto al cumplimiento de las condiciones de explotación de las fuentes de agua minero medicinales del Complejo Turístico.

f) Solicitar a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, anualmente, un Informe de Ensayo Microbiológico de las aguas minero medicinales. Dicho informe será presentado a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo o al órgano que haga sus veces, del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de aplicar las medidas correctivas de ser el caso.

g) Mantener la infraestructura y el servicio para la explotación de las fuentes de agua minero medicinales, en perfectas condiciones de higiene, salubridad y presentación al público usuario.

h) Adoptar oportunamente las medidas administrativas, judiciales o penales pertinentes, frente al uso indebido de las fuentes de agua minero medicinales o la interferencia en su uso, por parte de personas no autorizadas.

i) Realizar las demás acciones necesarias para el cuidado y conservación de las aguas minero medicinales que se deriven del Reglamento de Aguas Minero Medicinales para fines turísticos aprobado por Decreto Supremo N° 05-94-ITINCI, modificado por Decretos Supremos Nos. 014-94-ITINCI y 015-2005-MINCETUR y normas complementarias y conexas.

Artículo 6°.- Competencia de la Municipalidad Distrital

La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, a través del Comité de Administración, está facultada para:

a) Realizar los actos necesarios para la conservación, el mantenimiento, funcionamiento, mejoramiento y la ampliación de los servicios que ofrece el Complejo Turístico y de su infraestructura, y en tal sentido está facultada para suscribir los contratos de administración, inversión y concesión con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en beneficio del Complejo Turístico.

b) Suscribir contratos de arrendamiento de los lotes y las edificaciones del Complejo Turístico Baños del Inca, los cuales se efectuarán cumpliendo la legislación que regula los bienes de propiedad estatal.

c) Las demás funciones que se derivan de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7°.- Funciones del Concejo Municipal

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar y supervisar el cumplimiento del Plan de Actividades e Inversiones del Complejo Turístico,

b) Aceptar donaciones, legados y similares,

c) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios de colaboración interinstitucionales,

d) Aprobar la estructura y el régimen de organización y funciones del Complejo Turístico, su presupuesto anual, el balance y realizar los demás actos propios de una administración eficiente y eficaz del Complejo Turístico y que se deriven de las leyes vigentes.

Artículo 8°.- Funciones del Alcalde de la Municipalidad Distrital

El Alcalde de la Municipalidad Distrital tiene la responsabilidad de dirigir la formulación del Plan de Actividades e Inversiones del Complejo Turístico, y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal.

Tiene entre sus funciones:

a) Someter a aprobación del Concejo Municipal el balance y la memoria del ejercicio económico, supervisar la recaudación de los ingresos y autorizar los egresos de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes, contratar al Gerente del Complejo Turístico y a los empleados de confianza, dando cuenta al Concejo Municipal y demás funciones que se deriven de la ley.

b) Velar por que los recursos financieros o rentas que

se obtengan por la explotación del Complejo Turístico se destinen exclusivamente a su mantenimiento, conservación y expansión.

c) Otras funciones que se deriven del presente Reglamento y de las leyes vigentes.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE CONCESION

Artículo 9°.- Reserva de la concesión de las aguas minero medicinales.

9.1 La administración del Complejo Turístico que la Ley otorga a la Municipalidad Distrital, no comprende la facultad de otorgar en concesión a favor de terceras personas, el derecho de explotación de las fuentes de aguas minero medicinales del Complejo Turístico, la que sólo podrá otorgarse mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, conforme al Decreto Ley N° 25533 y su Reglamento y normas conexas.

9.2 Por tanto, cualquier iniciativa de la Municipalidad Distrital para otorgar concesiones a favor de terceros, se debe tramitar conforme a las disposiciones antes citadas; cualquier acto en contrario es nulo de pleno derecho. El trámite correspondiente se iniciará a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo u órgano que ejerza sus funciones, del Gobierno Regional de Cajamarca.

9.3 La Municipalidad Distrital, en caso de proponer concesiones a favor de terceros, propondrá asimismo las tasas o canon a que éstas estarán sujetas, las mismas que serán evaluadas y determinadas por el MINCETUR.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y MANUAL DE OPERACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO

Artículo 10°.- Destino de los recursos y rentas

Los recursos o rentas que se obtengan como resultado de la explotación de los bienes que integran el Complejo Turístico, deben destinarse única y exclusivamente, a la conservación, mantenimiento y expansión, que comprende la conservación y la mejora de su entorno inmediato, de ser el caso.

Artículo 11°.- Manual de Operaciones

El Concejo Municipal aprobará el Manual de Operaciones del Complejo Turístico a propuesta del Alcalde de la Municipalidad Distrital, así como sus modificatorias.

Artículo 12°.- Plan de Actividades e Inversiones.

El último trimestre de cada año, el Alcalde de la Municipalidad Distrital presentará al Concejo Municipal, para su aprobación, el Plan de Actividades e Inversiones destinadas a la conservación, mantenimiento y expansión del Complejo Turístico, a ser ejecutadas en el siguiente ejercicio fiscal, debidamente sustentado. Una vez aprobado, copia del referido acuerdo será puesto en conocimiento del MINCETUR.

El MINCETUR prestará el asesoramiento y apoyo técnico que se requiera para la formulación de dicho Plan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Distrital iniciará el procedimiento para regularizar la inscripción registral de los bienes y predios que integran el Complejo Turístico, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, computado desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, realizando para el efecto las coordinaciones pertinentes con la Superintendencia de Bienes Nacionales.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal dentro del plazo de treinta (30) días de publicado el presente Reglamento, aprobará el Manual de Operaciones del Complejo Turístico, a propuesta del Alcalde de la Municipalidad Distrital.

TERCERA.- El MINCETUR evaluará el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, adoptando o promoviendo la adopción de las medidas correctivas y/o complementarias que resulten necesarias, a fin de asegurar la correcta administración y la conservación de las aguas minero medicinales del Complejo Turístico.

Modifican la R.S. N° 132-2007-MINCETUR, en lo referido a autorización de viaje

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2008-MINCETUR

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 132-2007-MINCETUR, de 14 de setiembre de 2007, modificatoria de la Resolución Suprema N° 126-2007-MINCETUR, de 29 de agosto de 2007, se autorizó el viaje del señor Alvaro Díaz Bedregal, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 6 al 9 de setiembre de 2007, para que participara en las reuniones vinculadas con la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos de América por parte del Congreso americano;

Que, dichas reuniones se prolongaron hasta el día 12 de setiembre de 2007, por lo que el señor Díaz Bedregal permaneció hasta esa fecha en la ciudad de Washington, regresando a la ciudad de Lima el día 13 de setiembre pasado; en tal razón, es necesario ampliar, con efecto anticipado, la fecha de retorno de dicho viaje y autorizar los gastos adicionales correspondientes;

De conformidad con la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 132-2007-MINCETUR, en la parte referida a la autorización del viaje del señor Alvaro Díaz Bedregal, ampliando la fecha de su retorno a la ciudad de Lima hasta el día 13 de setiembre de 2007.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 100,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días) : US \$ 880,00

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 132-2007-MINCETUR.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

165551-9

Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Canadá para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2008-MINCETUR

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto el Oficio N° 40-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado su participación en la Feria Internacional de Turismo "The Outdoor Adventure Show - 2008", organizada por la empresa canadiense National Event Management (NEM), a realizarse del 22 al 24 de febrero de 2008, en la ciudad de Toronto, Canadá, evento que permitirá exponer el producto turístico peruano ante los profesionales de turismo especializados en aventura, naturaleza y actividades al aire libre;

Que, asimismo PROMPERU se encuentra organizando el Seminario de Capacitación "Puerta a Puerta - Montreal", a realizarse en la ciudad de Montreal, Canadá, los días 25 y 26 de febrero de 2008, evento dirigido exclusivamente a profesionales del turismo, en el que a través de reuniones de trabajo y negociaciones directas con los tour operadores y agentes de viajes visitados, se realizará la difusión personalizada del producto turístico peruano;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Omar Carbajal Barreda, y Jessica Carrasco Romero, quienes prestan servicios en dicha entidad, a las ciudades de Toronto y Montreal, para que en representación de PROMPERU, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Omar Carbajal Barreda, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 21 al 26 de febrero de 2008 y el viaje de la señorita Jessica Carrasco Romero, a las ciudades de Toronto y Montreal, Canadá, del 21 al 28 de febrero de 2008, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Omar Carbajal Barreda

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) : US \$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 720,00
- Tarifa Corpac : US \$ 30,25

Jessica Carrasco Romero

- Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) : US \$ 1 540,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 800,00
- Tarifa Corpac : US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyos viajes se autorizan mediante la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

165551-10

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Argentina para participar en reunión del Mecanismo Permanente de Contacto Peruano Argentino para Asuntos Económicos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2008-MINCETUR

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en el marco de las Reuniones del Mecanismo Permanente de Contacto Peruano Argentino para Asuntos Económicos, el día 25 de febrero de 2008, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se llevará a cabo la II Reunión Permanente, que tiene por objeto tratar entre otros temas, la facilitación de información estratégica, los mecanismos de promoción comercial, así como los inconvenientes sanitarios y la homologación de productos que frenan el crecimiento del intercambio comercial entre el Perú y la Argentina;

Que, la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Facsímil (OPE-PCO) de fecha 31 de enero de 2008, ha solicitado la participación de diversos organismos públicos en la II Reunión Permanente, entre ellos del MINCETUR, a fin de lograr acuerdos sustantivos de forma directa con la contraparte argentina, que permitan facilitar el acceso de nuestras oferta exportable al mercado de ese país;

Que, dada la importancia de dicha Reunión, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Luis Alberto Torres Paz, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, a la ciudad de Buenos Aires, para que participe en la referida reunión, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se han prohibido los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Alberto Torres Paz, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 24 al 26 de febrero de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 998,83
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	: US \$ 400,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario autorizado mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

165551-11

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a la Federación de Rusia para participar en Feria Internacional de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2008-MINCETUR

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto el Oficio N° 47-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en la Feria Internacional de Turismo "Moscow International Travel & Tourism - MITT 2008", a realizarse del 19 al 22 de marzo de 2008, en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, organizada por la empresa inglesa ITE PLC London, a la que asisten especialmente profesionales de turismo tales como tour operadores, organizadores de reuniones y congresos, y representantes de agencias de viaje, cadenas hoteleras, empresas de transporte, empresas de servicios y medios de comunicación especializado;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Annette Ramírez Noeding, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de Moscú, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la Feria antes mencionada coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas,

los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, de la señorita Annette Ramírez Noeding, del 14 al 24 de marzo de 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días):	US \$	2 340,00
- Pasajes, Aéreos:	US \$	2 660,00
- Tarifa Córpac:	US \$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Annette Ramírez Noeding presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

165551-12

Autorizan viaje de funcionario de PROMPERÚ a Venezuela para participar en el Foro “Economía Peruana – Oportunidades de Negocio e Inversión”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2008-MINCETUR**

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto el Oficio N° 051-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, los días 28 y 29 de febrero del presente año, se llevará a cabo en la ciudad de Caracas, República

Bolivariana de Venezuela, el Foro “Economía Peruana – Oportunidades de Negocio e Inversión”, organizado por la Embajada del Perú en Venezuela, dirigido a un selecto grupo de empresarios y potenciales inversionistas e importadores venezolanos interesados en conocer las perspectivas de la economía peruana, resultando dicho evento una oportunidad de promoción comercial para el Perú;

Que, para tal fin, se requiere la asistencia de un representante de PROMPERÚ, experto en promoción de las exportaciones, a fin de que exponga en el citado Foro, los proyectos y políticas de promoción comercial susceptibles de promoverse en Venezuela; unificando esfuerzos con PROINVERSIÓN, oportunidad en la que además se brindará y distribuirá información y catálogos de la oferta exportable peruana, así como información y material de promoción del turismo y se realizará un festival gastronómico, para la degustación de productos comestibles exportables;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ, en atención a las comunicaciones cursadas por la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, ha solicitado que se autorice el viaje del señor José Quiñones Baltodano, Director de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, para que en representación de dicha entidad participe en el indicado Foro con la ponencia y acciones promocionales antes referidas;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Quiñones Baltodano, Director de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, a la ciudad de Caracas, Venezuela, del 27 de febrero al 1 de marzo del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días) :	US\$	600,00
-Pasajes Aéreos :	US\$	1 430,00
-Tarifa Corpac :	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor José Quiñones Baltodano, presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

165551-13

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República Popular China para participar en las Reuniones de la II Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2008-MINCETUR

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Perú y la República Popular de China han iniciado negociaciones con miras a lograr un Tratado de Libre Comercio;

Que, con tal fin, se llevó a cabo la I Ronda de Negociaciones, en la ciudad de Lima entre los días 20 y 23 de enero de 2008, y se ha programado la II Ronda de Negociaciones entre los días 3 y 7 de marzo de 2008, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del personal que en representación del MINCETUR participará en la reunión antes mencionada;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Beijing, República Popular China, del personal que, en representación del MINCETUR, participará en las reuniones de la II Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con la República Popular de China, a realizarse en dicha ciudad:

Fechas del viaje: Del 29 de febrero al 9 de marzo de 2008	señores: Carlos Kuriyama Shishido Nathan Nadramija Nieva Beatriz Cubas Zanabria Diego Urbina Fletcher
Del 29 de febrero al 7 de marzo de 2008	Luis Alberto Mesías Changa Cristina Sánchez Rocha
Del 1 al 7 de marzo de 2008	Álvaro Díaz Bedregal Pamela Ugaz Valenzuela Edgar Vásquez Vela
Del 3 al 9 de marzo de 2008	José Luis Castillo Mezarina Gerardo Meza Grillo Carlos Castro Serón Aimi Yamamura Kinjo
Del 4 al 9 de marzo de 2008	Ernesto Guevara Lam

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Kuriyama Shishido, Beatriz Cubas Zanabria y Diego Urbina Fletcher (del 29 de febrero al 9 de marzo de 2008):

Pasajes (US\$ 2 513,63 x 3)	: US \$	7 540,89
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días x 3)	: US \$	5 460,00
Tarifa CORPAC (US \$ 30,25 x 3)	: US \$	90,75

Nathan Nadramija Nieva (del 29 de febrero al 09 de marzo de 2008)

Pasajes	: US \$	2 885,48
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US \$	1 820,00
Tarifa CORPAC	: US \$	30,25

Luis Alberto Mesías Changa, Cristina Sánchez Rocha (del 29 de febrero al 7 de marzo de 2008):

Pasajes (US\$ 2 968,76 x 2)	: US \$	5 937,52
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días x 2)	: US \$	2 600,00
Tarifa CORPAC (US \$ 30,25 x 2)	: US \$	60,50

Álvaro Díaz Bedregal, Pamela Ugaz Valenzuela y Edgar Vásquez Vela (del 1 al 7 de marzo de 2008):

Pasajes (US\$ 2 567,18 x 3)	: US \$	7 701,54
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días x 3)	: US \$	3 120,00
Tarifa CORPAC (US \$ 30,25 x 3)	: US \$	90,75

José Luis Castillo Mezarina, Gerardo Meza Grillo, Carlos Castro Serón y Aimi Yamamura Kinjo (del 3 al 9 de marzo de 2008):

Pasajes (US\$ 2 624,30 x 4)	: US \$	10 497,20
Viáticos (US\$ 260 x 4 días x 4)	: US \$	4 160,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 4)	: US \$	121,00

Ernesto Guevara Lam (del 4 al 9 de marzo de 2008)

Pasajes	: US \$	3 322,81
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días)	: US \$	1 040,00
Tarifa CORPAC	: US \$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal autorizado mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

165551-14

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia para participar en Ferias Internacionales de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2008-MINCETUR

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto el Oficio N° 056-2008-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y

difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado su participación en la Feria Internacional de Turismo "Salón Mahana 2008", organizada por la empresa francesa Expositum Group, a realizarse del 07 al 09 de marzo de 2008, en la ciudad de Lyon, República Francesa, evento en el que participan operadores turísticos, cruceristas, compañías aéreas, oficinas y comités de turismo, servicios y tecnologías;

Que, asimismo PROMPERU tiene previsto participar en la primera edición de la Feria Internacional de Turismo "Le Monde a Paris - MAP 2008", organizada por la empresa francesa Expositum Group, a realizarse del 13 al 17 de marzo de 2008, en la ciudad de París, República Francesa, dirigida en especial, a organismos regionales y departamentales del turismo francés, oficinas de turismo, tour operadores, hostelería, compañías aéreas y ferroviarias, cruceros y turismo fluvial;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Karen Martínez Silvera, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a las ciudades de Lyon y París, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Karen Martínez Silvera, a la ciudad de Lyon y París, República Francesa, del 03 al 18 de marzo de 2008, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 14 días)	: US \$	3 640,00
- Pasajes Aéreos	: US \$	2 745,00
- Tarifa Corpac	: US \$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Karen Martínez Silvera presentará a la Titular del Pliego de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

165551-15

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a México para participar en la Feria Internacional de Franquicias 2008

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2008-MINCETUR

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto el Oficio N° 058-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERU, conjuntamente con cinco empresas nacionales y la Cámara Peruana de Franquicias, ha programado su participación en la Feria Internacional de Franquicias 2008, la cual se realizará en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos del 5 al 8 de marzo del 2008, evento considerado como uno de los más importantes del rubro en Latinoamérica;

Que, es de interés la participación de PROMPERU en dicha Feria, toda vez que servirá para potenciar la imagen del país en el rubro de franquicias, así como para explorar posibilidades de exportación de franquicias peruanas al mercado mexicano;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor David Abraham Ebery Muñoz, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial, para que en representación de PROMPERU, participe en la referida Feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Ebery Muñoz, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial de PROMPERU, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 8 de marzo del 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US \$	1 100,00
- Pasajes Aéreos:	: US \$	1 670,00
- Tarifa Corpac:	: US \$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Abraham Ebery Muñoz, presentará a la Titular del Pliego de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

165551-16

Exoneran de proceso de selección al CENFOTUR para contratar alquiler de local para sede de Filial Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL R.D.C. Nº 041-2008-DN

Barranco, 8 de febrero del 2008

VISTO:

El Expediente Nº 07790-CENFOTUR-2007, sobre la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del inmueble ubicado en Av. Infancia Nº 500 equina con Av. De la Confraternidad, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, para que sirva como sede de CENFOTUR Filial-Cusco;

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Formación en Turismo es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa: que tiene a su cargo la formación de profesionales en las especialidades de Administración Hotelera y Turística, así como Guía Oficial de Turismo, tiene su domicilio legal en Lima, pudiendo establecer Centros Filiales en cualquier lugar del país, conforme lo prescribe el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2003-MINCETUR;

Que el CENFOTUR tiene un Centro Filial, en el departamento del Cusco, que se encarga de programar y ejecutar las acciones de formación profesional en su ámbito territorial, en locales alquilados ubicados en el área urbana de la ciudad del Cuzco, Manzana N 5 Urbanización Santa Mónica, cuyo contrato de alquiler vence el 08-05-2008, y Parque España E-4 y E-6 de la Urbanización Santa Mónica, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, cuya renovación se ha venido realizando de conformidad con lo establecido en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que por R.D.C. Nº 017-2008-DN del 15 de enero del 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, para el Año Fiscal 2008;

Que, mediante Memorándum Nº 543-COORD.-CC-2007, del Coordinador de la Filial Cusco, solicita el alquiler de un nuevo local, debido a que la capacidad instalada con los locales actuales es insuficiente para poder atender la creciente población de alumnos, en la Carrera de Administración Hotelera, y no permite brindar la carrera de Administración Turística, especialidad con actual demanda de los agentes turísticos, tales como: industria hotelera, agencias de viaje y otros, según un estudio de mercado efectuado por dicha Filial;

Que, con fecha 17 de setiembre realizó una publicación en el Diario El Sol del Cusco, y que luego de analizado y evaluado las ofertas de inmuebles y de acuerdo a las necesidades de infraestructura de la Filial Cusco, el local ubicado en la Av. Infancia Nº 500 distrito de Wanchaq departamento del Cusco cumple con los requerimientos

mínimos previstos y cuenta con una unidad productiva instalada y equipada (panadería), razón por la cual solicita el alquiler de este nuevo local, por el período mínimo de tres años, lapso que permitirá obtener, alta rentabilidad por los nuevos cursos impartidos, y permitirá además contar con un solo local no renovándose los tres locales actuales, que sumados ascienden a la suma de US\$5,000.00 dólares americanos mensuales;

Que, por Informe Nº 008-2008-CENFOTUR-DL, la Jefa del Departamento de Logística, precisa que la institución ha analizado las metas del mercado llegando al objetivo de implementar la Carrera de Administración Turística en Cusco, y esto arrojaría un fuerte contingente de personas interesadas en capacitarse, por lo que los locales actuales no se darán abasto para acoger a más personas; solicita aprobar la exoneración del proceso de selección de Concurso Público, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos, del local de propiedad de Ángela Alosilla Fonttis, ubicado en la Av. De La Infancia Nº 500 esquina con Av. Confraternidad, con un área total para alquilar de 1,959 m2 con una construcción de material noble; un primer nivel con un área 912 m2 y un segundo nivel de 1040 m2; y por ser el único que reúne las características solicitadas y requeridas, por el período de tres años, con un valor referencial ascendente a S/. 486,000.00 nuevos soles lo que equivale a US\$/. 162,000.00 dólares americanos, en cuanto al criterio de economía tales como: costos y oportunidad, que se indica en el numeral 6.4) Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE se cumplirán con este nuevo local porque se dejaría de abonar la merced conductiva de los otros tres inmuebles;

Que, el proceso de exoneración solicitada, es un proceso que va a ejecutarse de mediados del mes de febrero 2008, a mediados del mes de febrero 2011, por tanto se cumple con lo señalado por la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, y el gasto que ello implica cuenta con disponibilidad presupuestal, según Memorándum Nº 029-2008-CONT/08, Departamento de Contabilidad y que hace las veces de la Oficina de Presupuesto;

Que el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM sobre la adquisición o contratación de bienes o servicios que no admiten sustitutos señala lo siguiente: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, conforme a las normas antes citadas para proceder a la exoneración de un proceso de selección por la causal establecida en el artículo 19º literal e) del TUO de la Ley Nº 26850 son necesarias dos circunstancias: 1º.- que el requerimiento de los bienes o los servicios hechos por la Entidad no admita sustitutos, es decir que sus características no puedan ser cumplidas por bienes o servicios iguales o similares al requerido, existiendo sólo un bien o servicio que cumple con dichas características; 2º.- que en el mercado exista un único proveedor de dicho servicio, en los casos que por razones técnicas o de protección del derecho se haya establecido;

Que, conforme al requerimiento formulado por el Coordinador de CENFOTUR Filial Cusco, necesita contratar un inmueble, que reúna las condiciones técnicas mínimas exigidas, por la Filial Cusco, para cumplir oportunamente con las metas trazadas por la institución, de brindar un buen servicio educativo y que nos permita atender de manera satisfactoria el crecimiento de la población estudiantil;

Por lo expuesto por el Coordinador de Filial Cusco, no existe ningún otro inmueble, que cumpla con las características requeridas por CENFOTUR Filial Cusco, ni igual ni semejante teniendo en cuenta que la utilización de un inmueble que no cumpla con las características establecidas podría comprometer el normal desarrollo de las actividades educativas;

Que, de acuerdo a lo expuesto, al haberse verificado la necesidad de contar con un local que cumpla los requisitos mínimos requeridos para el normal desarrollo de las actividades educativas del CENFOTUR Filial Cusco, se puede concluir que está justificada técnica y legalmente la exoneración por la causal establecida en el artículo 19º literal e) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por



Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, garantizándose la prestación de un servicio acorde con las metas trazadas por la Entidad;

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas: "La Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico";

Que, mediante Carta N° 016-2008-CENFOTUR - ALE, de 7 de febrero del 2008, la Asesoría Legal Externa, opina que procede la exoneración del proceso de selección de Concurso Público, por la causal de servicio que no admite sustituto y exista proveedor único;

Con la visación de la Oficina General de Administración y Finanzas, Departamento de Contabilidad, Departamento de Logística y Asesoría Legal Externa; en uso de las facultades conferidas por el literal j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2003-MINCETUR, y a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Exonerar al Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR del proceso de selección de Concurso Público el alquiler de local para sede de Filial Cusco, previsto en el Plan Anual para Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Resolución Directoral Cenfortur N° 017-2008-DN, por la causal de servicio que no admite sustituto y exista un proveedor único, establecido en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar las Bases Administrativas que regirán la exoneración del Proceso de Selección de Concurso Público, concerniente al servicio de alquiler del local señalado en el punto siguiente-

Artículo 3º.- Autorizar a la Jefa del Departamento de Logística de la Oficina General de Administración y Finanzas la contratación, mediante acciones inmediatas, el alquiler del inmueble ubicado en la Av. De La Infancia N° 500 esquina con la Av. Confraternidad, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, por el plazo de tres años, por un valor referencial de S/.486,00.00 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles) equivalente a US\$/. 162,000.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil Dólares Americanos), con cargo a la Fuente Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4º.- Encargar al Departamento de Logística la publicación de la presente Resolución, y los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE); así como la publicación en la página Web del Centro de Formación en Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, por la Oficina General de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS LUMBRERAS FLORES
Director Nacional
Centro de Formación en Turismo

164572-1

DEFENSA

Autorizan viaje de representante del Instituto Geográfico Nacional a Trinidad y Tobago para participar en la "Décima Conferencia Internacional de la Infraestructura Global de Datos Espaciales (GSDI10)"

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2008-DE/SG

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto, el Oficio de la Global Spatial Data Infrastructure del 23 de octubre del 2007 y la Hoja Informativa N° 001-IGN/ECART del 21 de enero del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 27292 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-DE/SG, el Instituto Geográfico Nacional es el ente rector de la Cartografía Básica Oficial en el Perú, teniendo entre otras funciones, representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales, en eventos y reuniones relacionadas con las Ciencias Geográficas-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, el Director Ejecutivo de la Global Spatial Data Infrastructure - GSDI, ha cursado invitación al Instituto Geográfico Nacional - IGN, para que participe en la Décima Conferencia Internacional de la Infraestructura Global de Datos Espaciales (GSDI10), la que se llevará a cabo en la República de Trinidad y Tobago, del 24 de febrero al 1 de marzo de 2008;

Que, es importante la participación de personal del Instituto Geográfico Nacional, ya que el evento en mención, permitirá adquirir nuevos conocimientos en los avances tecnológicos de Infraestructura Global de Datos Espaciales, lo que redundará en beneficio del IGN y en su capacidad de aporte a la seguridad y desarrollo nacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", Ley N° 29075 "Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa", Ley N° 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008", Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Trinidad y Tobago, del 24 de febrero al 1 de marzo del 2008, con la finalidad de participar en la "Décima Conferencia Internacional de la Infraestructura Global de Datos Espaciales (GSDI10)", al Crl Ing EP Federico Vidal CARRASCO DIAZ.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Geográfico Nacional con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: (en clase económica)

Lima - República de Trinidad y Tobago - Lima
US\$ 1394.00 x 1 persona

Viáticos:

US\$ 200.00 x 06 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El comisionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002 y a lo señalado en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-

2004 DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

165547-11

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina para participar en la Especialización en Gestión Logística

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2008-DE/MGP

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto el Oficio N.1000-2389 del Director General de Instrucción de la Marina de fecha 14 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Académica de la Escuela de Guerra Naval de la Armada de Argentina, ha cursado una invitación para que UN (1) Oficial participe en la Especialización en Gestión Logística, a llevarse a cabo en el Instituto Universitario Naval, ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA, a partir del 1 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2009;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ADM. Hugo Hernán ESCOBEDO Yabar, para que participe en la Especialización en Gestión Logística, a impartirse en el Instituto Universitario Naval, ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA, a partir del 1 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2009;

Que, el citado Oficial participó en el correspondiente proceso de selección, habiendo obtenido el primer puesto, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, el período de duración del citado curso es de UN (1) año y DIEZ (10) meses, que incluye los años académicos 2008 y 2009, por lo que el pago correspondiente al período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ADM. Hugo Hernán ESCOBEDO Yabar, CIP. 04853398, DNI 43558854,

para que participe en la Especialización en Gestión Logística, a llevarse a cabo en el Instituto Universitario Naval, ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA, a partir del 1 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Buenos Aires (ARGENTINA) - Lima
 US\$ 446.55 x 1 persona x 2 (ida y retorno)

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 US\$ 2,900.00 x 22 meses x 1 persona

Gastos de Traslado:
 US\$ 2,900.00 x 1 compensación x 2 (ida y vuelta)

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Oficial revistará en la Dirección General de Instrucción de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 5°.- El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

165547-12

Autorizan viaje de oficial del Ejército a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2008-DE/EP

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto, el Oficio N° 1834/U-3.a.1 del 19 de diciembre de 2007 y la Hoja de Recomendación N° 112/U-3.c.3.a del 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Señor Tte Crl Int ARBULU QUEVEDO Ricardo Miguel, para participar como Alumno en el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de las Fuerzas Militares de Colombia, en el período comprendido entre el 5 de marzo al 4 de diciembre de 2008; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Institución dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú, permitiendo disponer



de personal con elevado nivel académico y preparación profesional;

Que, el costo que irrogue el viaje en misión de estudios del precitado Oficial Superior al Estado Peruano, será sufragado con el presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, año fiscal 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002 PCM del 05 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 enero del 2004 y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004; y,

Estando a lo propuesto por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudio al Señor Tte Crl Int ARBULU QUEVEDO Ricardo Miguel, para participar como Alumno en el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de las Fuerzas Militares de Colombia, en el periodo comprendido entre el 5 de marzo al 4 de diciembre del 2008.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponde de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Lima - Bogota - Lima (Clase Económica)
US \$ 790.99 X 01 Persona

Gastos de traslado
US \$ 2,900.00 X 02 Compensaciones X 01 Oficial Superior

Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:
US \$ 2,900.00 ÷ 31 X 27 días (Mar 2008) x 01 Oficial Superior
US \$ 2,900.00 X 08 meses (Abr a Nov 2008) x 01 Oficial Superior
US \$ 2,900.00 ÷ 31 X 04 días (Dic 2008) x 01 Oficial Superior

Tarifa única de uso de aeropuerto
US \$ 30.25 X 01 Persona

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término del viaje, sin exceder el periodo total establecido.

Artículo 4º.- El citado Oficial, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002 - PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2004 -DE/SG, del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- El citado Oficial, pasará revista a órdenes de la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, por el periodo que dure la misión de estudios.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

165551-7

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2008-DE/SG

Lima, 14 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 091 de fecha 29 de enero de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, está programada para el mes de junio la llegada del buque de los Estados Unidos de América USS "BOXER";

Que, para el mes de febrero se ha coordinado que personal militar de los Estados Unidos de América realice una visita de estudio de sitio previo al arribo del mencionado Buque;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 al 28 de febrero de 2008, para realizar una visita de estudio de sitio (PDSS) por la llegada del Buque USS BOXER en junio próximo.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

165540-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2008-DE/SG

Lima, 14 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N° 055 de fecha 21 de enero de 2008 y N° 068 de fecha 24 de enero de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco de los compromisos operacionales asumidos con la Marina de los Estados Unidos de América se tiene prevista, para el año 2008, la realización del Ejercicio Multinacional – UNITAS 49-08 Fase Pacífico, con la participación de Unidades de Superficie, Aeronavales, Submarinas, Infantería de Marina y Operaciones Especiales, para lo cual se realizarán actividades de planeamiento para su ejecución;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 01 al 10 de marzo de 2008, para participar en la Conferencia de Planeamiento Final (FPC) de los Ejercicios UNITAS-08, con personal de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

165540-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para la reposición de bienes de ayuda humanitaria

DECRETO SUPREMO N° 023-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil ha solicitado al Presidente del Consejo de Ministros, mediante los Oficios N° 278-2008-INDECI/4.0 y N° 6377-2007-INDECI/4.0, la necesidad de contar con un monto de S/. 67 130 000,00 para ser destinados a la reposición de bienes de los almacenes y la reposición de bienes ya utilizados en el período 2006-2007 para la ayuda humanitaria;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil ha identificado y viene transfiriendo a los Gobiernos Regionales las funciones en materia de defensa civil (artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales) y recursos asociados a dichas funciones, por lo que

deberá coordinar la llegada de la ayuda humanitaria a los mismos;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos que permiten dar cobertura al requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 130 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 130 000,00), la cual será destinada a la reposición de los bienes para ayuda humanitaria, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES	
0. Reserva de Contingencia	67 130 000,00
TOTAL	67 130 000,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	: Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434	: Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES	
3. Bienes y Servicios	67 130 000,00
TOTAL	67 130 000,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.



2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

165547-2

Norma que regula el procedimiento de actualización de la deuda tributaria en función del IPC de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33º del Código Tributario

**DECRETO SUPREMO
Nº 024-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 33º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, la aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en el artículo 142º del citado Código hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación fuera por causa imputable a ésta;

Que, asimismo el quinto párrafo del mencionado artículo establece que durante el período de suspensión la deuda será actualizada en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 981 dispone que para las deudas tributarias que se encuentran en procedimientos de reclamación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo, la regla sobre no exigibilidad de intereses moratorios introducida al artículo 33º del TUO del Código Tributario, será aplicable si en el plazo de nueve (9) meses contados desde la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo, la Administración Tributaria no resuelve las reclamaciones interpuestas;

Que, el plazo de nueve (9) meses a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 981 finalizó el 2.1.2008;

Que, es necesario dictar las normas para la debida aplicación de la actualización de la deuda tributaria durante el período de suspensión a que se refiere el artículo 33º del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

1. Código Tributario : Al Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

2. IPC : Al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
3. Fecha de emisión : A la fecha de emisión de la resolución que resuelve la reclamación.
4. Deuda pendiente de pago : i) A la deuda tributaria a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 981.
ii) A la deuda tributaria compuesta por el tributo o multa generados a partir del 1 de enero del 2006.
5. TIM : Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario.
6. Tercera Disposición Complementaria Transitoria : A la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 981.

Artículo 2º.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA CON EL IPC

En caso de no resolverse las reclamaciones dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 142º del Código Tributario por causa imputable a la Administración Tributaria, se suspenderá la aplicación de los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º del referido Código y se actualizará la deuda tributaria de la siguiente manera:

a) De no existir pagos parciales posteriores a la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 142º y hasta la fecha de emisión, a la deuda pendiente de pago a la fecha de vencimiento, se aplicará la variación del IPC registrada desde el último día del mes precedente a la referida fecha de vencimiento hasta el último día del mes que precede a la fecha de emisión.

A partir del día posterior a la fecha de emisión, se aplicará la TIM.

b) En caso de existir pagos parciales efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para resolver el reclamo y hasta la fecha de emisión, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

i) A la deuda pendiente de pago a la fecha de vencimiento, se aplicará la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede al vencimiento del plazo para resolver el reclamo, hasta el último día del mes que precede a la fecha del pago parcial efectuado.

El pago parcial deberá ser imputado conforme con lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario.

ii) A la deuda pendiente de pago a la fecha del pago parcial efectuado, se aplicará la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha del pago parcial hasta el último día del mes que precede a la fecha del siguiente pago parcial o a la fecha de emisión en el caso que sólo exista un pago parcial.

En todos los casos de pagos parciales, se aplicará el mismo procedimiento, incluyendo lo relativo a la imputación a que se refiere el artículo 31º del Código Tributario.

A partir del día siguiente a la fecha de emisión, se aplicará la TIM.

c) Cuando la variación del IPC a la que se refieren los literales a) y b) del presente artículo resulte negativa, la misma no se considerará para la actualización de la deuda pendiente de pago.

Artículo 3º.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA A LA QUE SE REFIERE LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 981

Se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria aquellos procedimientos de reclamación en trámite al 1.4.2007 que no hubieran sido resueltos y respecto de los cuales no se hubiera notificado la resolución que resuelve la reclamación hasta el 1.1.2008.

En tales casos, al tributo o multa pendiente de pago se aplicará la TIM hasta el 2.1.2008.

A partir del 3.1.2008 se aplicará la variación del IPC de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del presente Decreto Supremo, debiendo para este efecto considerarse como fecha de vencimiento del plazo para resolver el reclamo el 2.1.2008.

En los casos en los que se hubiera emitido la resolución que resuelve el reclamo antes del 2.1.2008 sin haber sido notificados antes de dicha fecha, no es de aplicación la variación del IPC, debiendo utilizarse la TIM.

Artículo 4º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Factores de actualización

Las Tablas de Factores de actualización de las deudas tributarias que recogen lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente Decreto Supremo, serán publicadas mensualmente en la página web de la SUNAT en la siguiente dirección: www.sunat.gob.pe.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

165547-3

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008

DECRETO SUPREMO Nº 025-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27329 declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para obras de ampliación y mejoramiento del citado aeropuerto;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente, suscribió el 14 de febrero de 2001 el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" con la empresa Lima Airport Partners S.R.L. en calidad de Concesionario, estableciéndose en el referido contrato la obligación del Concedente de hacer entrega al Concesionario del área requerida para la ampliación del mencionado Aeropuerto;

Que, el Decreto Supremo Nº 137-2006-EF autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al amparo del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 008-2005, para que constituya un fideicomiso con parte de los recursos provenientes de la retribución aportada por el concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" con el objeto de administrar los fondos destinados a la adquisición y/o expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del citado aeropuerto internacional y al cofinanciamiento por parte del Estado en la concesión de los aeropuertos de provincias, constituyéndose el Contrato de Fideicomiso correspondiente el 5 de enero de 2007;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de provincia y la empresa Aeropuertos del Perú S.A. en Calidad de Concesionario;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe continuar durante el año 2008 la ejecución de acciones vinculadas a la expropiación de terrenos aledaños al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", cumplir con el cofinanciamiento de la concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de provincia y asimismo realizar trabajos destinados a la rehabilitación y/o mejoramiento de la infraestructura de los otros aeropuertos a cargo de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A.;

Que, la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su Tercera Disposición Transitoria dispone que "Los fondos comprendidos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes de los procesos de concesiones que se orientan a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente, a la ejecución de los mismos, se incorporan en su presupuesto institucional a propuesta del Titular del Pliego, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector respectivo";

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los recursos provenientes de la retribución aportada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, vía Crédito Suplementario, para destinarlos a los fines antes señalados;

Que, asimismo resulta necesario autorizar a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a abonar directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso, constituida por Decreto Supremo Nº 137-2006-EF, los fondos provenientes de la retribución por la concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en la oportunidad y montos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiera efectuar pagos;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autoriza incorporación de recursos

Incorporar, vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 442 122 228,00), de acuerdo al siguiente detalle:

		(En nuevos soles)
INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 RECURSOS ORDINARIOS	442 122 228,00
	TOTAL INGRESOS	442 122 228,00
=====		
EGRESOS		
SECCIÓN :	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	036 :	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
UNIDAD EJECUTORA	001 : ADMINISTRACIÓN GENERAL	
FUNCIÓN	16 : TRANSPORTE	
PROGRAMA	051 : TRANSPORTE AÉREO	
SUBPROGRAMA	0139 : INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	
ACTIVIDAD	1.041603 : CONCESIONES AEROPORTUARIAS	
5. GASTOS CORRIENTES		
	3. BIENES Y SERVICIOS	31 349 568,00
PROYECTO	2.044721 :	CONCESIONES AEROPORTUARIAS
6. GASTOS DE CAPITAL		
	5. INVERSIONES	380 452 597,00
PROYECTO	2.029269 :	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PAVIMENTOS DEL AEROPUERTO DE CUSCO
6. GASTOS DE CAPITAL		
	5. INVERSIONES	16 338 608,00



PROYECTO	2.017592	: REHABILITACIÓN DE LOS PAVIMENTOS DEL AEROPUERTO DE AREQUIPA	
6. GASTOS DE CAPITAL			
5. INVERSIONES			11 772 152,00
PROYECTO	2.017593	: REHABILITACIÓN DE LOS PAVIMENTOS DEL AEROPUERTO DE AYACUCHO	
6. GASTOS DE CAPITAL			
5. INVERSIONES			379 747,00
PROYECTO	2.057663	: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PAVIMENTOS DEL AEROPUERTO DE TACNA	
6. GASTOS DE CAPITAL			
5. INVERSIONES			379 747,00
PROYECTO	2.001621	: ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	
6. GASTOS DE CAPITAL			
5. INVERSIONES			332 278,00
SUBPROGRAMA	0141	: SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	
ACTIVIDAD	1.000636	: SERVICIOS DEL TRANSPORTE AÉREO	
5. GASTOS CORRIENTES			
3. BIENES Y SERVICIOS			1 117 531,00

		TOTAL EGRESOS	442 122 228,00

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces del Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- De las Transferencias

Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a abonar directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo por Decreto Supremo N° 137-2006-EF, en la oportunidad y montos que el citado Ministerio requiera efectuar pagos, con cargo a los recursos incorporados en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

165551-3

Califican para efectos del Decreto Legislativo N° 818 a Concesión Canchaque S.A. por el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2008-EF**

Lima, 13 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818 ampliado por las Leyes N°s. 26610 y 26911 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las empresas que califiquen así como los requisitos y características que deba cumplir cada Contrato para la aplicación de lo establecido en el referido Decreto Legislativo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se incluye dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias a los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios entregados en concesión al sector privado bajo contrato con el Estado;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-98-EF, establece que mediante Resolución Suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM se suscribió el 9 de febrero de 2007 el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque, entre el Estado y la Sociedad Concesionaria;

Que, la referida Sociedad Concesionaria celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, de conformidad con el artículo 2º de la Ley N° 26911;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 132-97-EF, Reglamento de los beneficios tributarios para la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, dispone que se considerará que los concesionarios inician sus operaciones productivas respecto de cada contrato de concesión, cuando realicen las operaciones de explotación de las obras públicas de infraestructura o de servicios públicos contenidas en el objeto principal del contrato de concesión, estableciendo, además, que el inicio de la explotación de las obras públicas de infraestructura o de servicios públicos será determinada en cada contrato de concesión;

Que, de acuerdo a lo establecido por la cláusula 1.5 Definiciones del Contrato de Concesión la Fecha de Inicio de la Explotación es el día a partir del cual el Concesionario inicia la explotación de la Concesión y que se computa a partir de la fecha de la aprobación de la totalidad de las obras de construcción;

Que, conforme a la citada cláusula la Explotación comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los usuarios de la Tarifa por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato;

Que, de acuerdo a la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, corresponde al Concesionario el cobro de la Tarifa a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, como contraprestación por el Servicio;

Que, de acuerdo a la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión las Obras serán ejecutadas en un plazo no mayor de 12 meses contados desde la Fecha de Inicio de Construcción;

Que, conforme a la cláusula 6.28 el Concesionario procederá a solicitar la aceptación de las Obras de Construcción al Concedente, quien tendrá un plazo de veinte días a partir de recibida la solicitud, para comunicar la aceptación de las Obras de Construcción, en cuyo caso se dará inicio a la Explotación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-98-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada para efectos del Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias a Concesión Canchaque S.A. por el Contrato

de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B – Buenos Aires - Canchaque, en adelante el “Contrato”, suscrito con el Estado el 9 de febrero de 2007, y del Contrato de Inversión celebrado el 27 de junio de 2007, al amparo del Artículo 2° de la Ley N° 26911.

Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato

Establecer, para efecto del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, como requisitos y características del Contrato, aquéllas contenidas en el Contrato a que se refiere el artículo anterior, cuyo Programa de Inversiones se ejecutará en un plazo máximo de veintiún (21) meses contados a partir del 9 de febrero de 2007, fecha de suscripción del Contrato Sectorial, conforme lo señalado en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión.

Artículo 3°.- Objetivo principal del Contrato

Para efecto del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, el objetivo principal del Contrato es el previsto en las Cláusulas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del mismo y el inicio de operaciones productivas estará constituido por la fecha de inicio de la explotación a que se refiere la cláusula 8.10, fecha a partir de la cual le corresponde al concesionario el cobro de la Tarifa.

Artículo 4°.- Régimen de Recuperación Anticipada

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 818 y sus ampliatorias, complementarias y reglamentarias aplicables al Contrato, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Contrato. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen a partir de la fecha de suscripción del Contrato y hasta el inicio de operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 El detalle según las subpartidas nacionales de los bienes intermedios y de capital nuevos, se incluirá como un anexo al Contrato y podrá ser modificado a solicitud de la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el inciso c) del Artículo 5° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I

Orden	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	810	8471.50.00.00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
2	810	8471.60.90.00	Las demás
3	533	8473.30.00.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71

4	930	8530.80.10.00	Semáforos y sus cajas de control
5	930	8530.80.90.00	Los demás
6	533	8544.49.90.90	Los demás
7	850	8517.62.20.00	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
8	930	8530.90.00.00	Partes
9	850	8537.10.90.00	Los demás
10	930	8608.00.00.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.

ANEXO II

SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

1. Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) para diseñar la ingeniería, desarrollar la procura, edificar y en general construir la infraestructura vial para los Tramos Viales: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque.

2. Supervisión de Obras, Seguimiento y Control de Supervisión.

3. Construcción de caseta de peaje y oficinas administrativas.

165547-13

Modifican el detalle de bienes aprobado mediante R.S. N° 045-2006-EF a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., para efectos de acogerse al D. Leg. N° 818

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2008-EF

Lima, 13 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 045-2006-EF se calificó para efectos del Decreto Legislativo N° 818 a la empresa Perú LNG S.R.L., como inversionista del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; asimismo, se aprobó la lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos 1 y 2 de la mencionada Resolución;

Que, mediante Resolución Suprema N° 026-2007-EF, de fecha 31 de marzo de 2007, se modificó el detalle de bienes aprobado mediante Resolución Suprema N° 045-2006-EF, para efectos de acogerse al Decreto Legislativo N° 818;

Que, el inciso c) del artículo 5° del Nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 818, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-98-EF, señala que el detalle de los bienes podrá ser modificado a solicitud del beneficiario, para lo cual éste deberá presentar al Sector correspondiente la sustentación apropiada, para la inclusión de las partidas arancelarias de los bienes que utilizará directamente en la ejecución del Contrato Sectorial, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos CUODE establecidos en la Resolución Suprema;

Que, asimismo, el artículo 4.2 de la Resolución Suprema N° 045-2006-EF establece que el detalle de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos podrá ser modificado a solicitud de la empresa Perú LNG S.R.L. de conformidad con el inciso c) del artículo 5° del Reglamento mencionado en el párrafo anterior;

Que, mediante Carta N° PLNG-FIN-0341-07, la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la modificación de la lista de bienes aprobada por Resolución Suprema N° 045-2006-EF, a efectos de incluir en ella la Subpartida Nacional 7225.40.00.00, cuyos bienes serán utilizados para la ejecución de las actividades contempladas en la Cláusula Segunda del Convenio de Inversión;

Que, mediante Oficio N° 276-2007-EM/VME, el Ministerio de Energía y Minas remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud presentada por la empresa Perú LNG S.R.L. luego de haber efectuado la correspondiente evaluación;

Que, mediante Oficio N° 335-2007-EF/15.01, de fecha 23 de octubre de 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe Técnico N° 325-2007-EF/66.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos mediante el cual muestra su conformidad con la inclusión del bien clasificado en la Subpartida Nacional 7225.40.00.00, en el Anexo del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 818 y el literal c) del artículo 5° del Nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 818, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-98-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la lista de bienes aprobada mediante Resolución Suprema N° 045-2006-EF

1.1 Modificar el Anexo 1, Lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos de la Resolución Suprema N° 045-2006-EF, modificada por Resolución Suprema N° 026-2007-EF, a fin de incluir el bien clasificado en la Subpartida Nacional 7225.40.00.00, siempre que se utilice directamente en actividades necesarias para la ejecución del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural.

1.2 La Subpartida Nacional 7225.40.00.00, se incluirá como un anexo al Convenio referido, de acuerdo al siguiente detalle:

CUODE	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ADUANAS
532	7225.40.00.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

165547-14

Aprueban Índices de Distribución de recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2008, provenientes de la Participación en Renta de Aduanas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2008-EF/15**

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, dispone que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas, constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, los artículos 2° y 3° de la citada Ley señalan los gobiernos locales que serán beneficiarios de la Participación

en Rentas de Aduanas, así como la Participación que corresponderá a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por su parte el artículo 34° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, crea un Régimen Especial para la Provincia Constitucional del Callao; y en el numeral 34.2, modificado por la Ley N° 28543, establece que del total de los recursos provenientes de la Renta de Aduanas conforme al artículo 3° de la Ley N° 27613 se asignará el 10% para el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao. El saldo restante será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los índices de distribución de la Participación en Rentas de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 09-2008-SUNAT/3B0000 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de Intendencias de Aduanas y sus Agencias Aduaneras dependientes que recaudan recursos por dicho concepto;

Que, mediante Oficio N° 004-2008-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI ha proporcionado, al Ministerio de Economía y Finanzas, información sobre población y extensión territorial;

Que, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución que permitan efectuar las transferencias de recursos provenientes de la Participación en Renta de Aduanas a favor de los gobiernos locales beneficiarios y a la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27613, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411 y el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 27783, modificado por Ley N° 28543;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2008 correspondientes al 2% de la Participación en la Renta de Aduanas, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada de la Cartera de Economía y Finanzas

ANEXO 1

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL 2% RENTA DE ADUANAS
MUNICIPALIDADES RESTO DEL PAÍS
AÑO FISCAL 2008

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
ANCASH	SANTA		1.0000000000
		CHIMBOTE	0.3149082311
		CACERES DEL PERU	0.0743505224
		COISHCO	0.0712060753
		MACATE	0.0748230133
		MORO	0.0722365520
		NEPEÑA	0.0793322317
		SAMANCO	0.0635750972
		SANTA	0.0744697250
		NUEVO CHIMBOTE	0.1750985520

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
AREQUIPA			
	AREQUIPA		1.000000000
		AREQUIPA	0.0451095041
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0510962435
		CAYMA	0.0550017396
		CERRO COLORADO	0.0686448621
		CHARACATO	0.0205942498
		CHIGUATA	0.0232934497
		JACOBO HUNTER	0.0388928865
		LA JOYA	0.0346637702
		MARIANO MELGAR	0.0422784181
		MIRAFLORES	0.0417148799
		MOLLEBAYA	0.0179757358
		PAUCARPATA	0.0756718859
		POCSI	0.0192984301
		POLOBAYA	0.0224047776
		QUEQUEÑA	0.0179635995
		SABANDIA	0.0193289084
		SACHACA	0.0268038411
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0189722986
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.0417103984
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0196491847
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.0231085390
		SOCABAYA	0.0455396745
		TIABAYA	0.0245538574
		UCHUMAYO	0.0243571404
		VITOR	0.0345906901
		YANAHUARA	0.0265524213
		YARABAMBA	0.0229092201
		YURA	0.0445821694
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0527372242
	ISLAY		1.000000000
		MOLLENDO	0.2925431121
		COCACHACRA	0.1953548790
		DEAN VALDIVIA	0.1368060119
		ISLAY	0.1238156204
		MEJIA	0.0957669653
		PUNTA DE BOMBON	0.1557134113
CUSCO			
	CUSCO		1.000000000
		CUSCO	0.2005165312
		CCORCA	0.0958650317
		POROY	0.0700373570
		SAN JERONIMO	0.1123728479
		SAN SEBASTIAN	0.1750991496
		SANTIAGO	0.1498712088
		SAYLLA	0.0701245264
		WANCHAQ	0.1261133474

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
ICA			
	PISCO		1.000000000
		PISCO	0.2489687488
		HUANCANO	0.0904208950
		HUMAY	0.1091930718
		INDEPENDENCIA	0.1072014548
		PARACAS	0.1029856507
		SAN ANDRES	0.1118919918
		SAN CLEMENTE	0.1251825658
		TUPAC AMARU INCA	0.1041556213
LA LIBERTAD			
	TRUJILLO		1.000000000
		TRUJILLO	0.1924250642
		EL PORVENIR	0.1167661957
		FLORENCIA DE MORA	0.0651249578
		HUANCHACO	0.0842697396
		LA ESPERANZA	0.1230019151
		LAREDO	0.0813026407
		MOCHE	0.0620273835
		POROTO	0.0630223313
		SALAVERRY	0.0690575923
		SIMBAL	0.0697210100
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0732811698
LAMBAYEQUE			
	CHICLAYO		1.000000000
		CHICLAYO	0.1627516570
		CHONGOYAPE	0.0562851395
		ETEN	0.0336033128
		ETEN PUERTO	0.0267379374
		JOSE LEONARDO ORTIZ	0.1090167324
		LA VICTORIA	0.0669329195
		LAGUNAS	0.0428443350
		MONSEFU	0.0429574849
		NUEVA ARICA	0.0327684759
		OYOTUN	0.0444405206
		PICSI	0.0312551798
		PIMENTEL	0.0430811757
		REQUE	0.0333120111
		SANTA ROSA	0.0313538909
		SAÑA	0.0410381073
		CAYALTI	0.0392924170
		PATAPO	0.0418760353
		POMALCA	0.0399837542
		PUCALA	0.0358315083
		TUMAN	0.0446374054
LIIMA	LIMA		1.000000000
		LIMA	0.0291214871
		ANCON	0.0244846967
		ATE	0.0386733047
		BARRANCO	0.0137816599



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		BREÑA	0.0162842809			SAN JUAN BAUTISTA	0.1178995631
		CARABAYLLO	0.0354723043			TENIENTE MANUEL CLAVERO	0.0482547359
		CHACLACAYO	0.0153885529				
		CHORRILLOS	0.0281883044	MADRE DE DIOS			
		CIENEGUILLA	0.0215292313		TAMBOPATA		1.0000000000
		COMAS	0.0393681172		TAMBOPATA		0.4912220986
		EL AGUSTINO	0.0216116007		INAMBARI		0.1659275491
		INDEPENDENCIA	0.0222141062		LAS PIEDRAS		0.1806629422
		JESUS MARIA	0.0151686498		LABERINTO		0.1621874101
		LA MOLINA	0.0212471309				
		LA VICTORIA	0.0228953613	MOQUEGUA			
		LINCE	0.0147391773		ILO		1.0000000000
		LOS OLIVOS	0.0287917705		ILO		0.5544564994
		LURIGANCHO	0.0256874550		EL ALGARROBAL		0.2227574919
		LURIN	0.0216249447		PACCOCHA		0.2227860087
		MAGDALENA DEL MAR	0.0145493200				
		PUEBLO LIBRE	0.0159267085	PIURA			
		MIRAFLORES	0.0164477666		AYABACA		1.0000000000
		PACHACAMAC	0.0207745858		AYABACA		0.1879891782
		PUCUSANA	0.0135745214		FRIAS		0.1268740191
		PUENTE PIEDRA	0.0259943024		JILILI		0.0606145050
		PUNTA HERMOSA	0.0163687536		LAGUNAS		0.0717196230
		PUNTA NEGRA	0.0167686551		MONTERO		0.0746796326
		RIMAC	0.0221828225		PACAIPAMPA		0.1433509376
		SAN BARTOLO	0.0136421645		PAIMAS		0.0843690002
		SAN BORJA	0.0179110166		SAPILLICA		0.0870200128
		SAN ISIDRO	0.0152244171		SICCHEZ		0.0577579919
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0632795101		SUYO		0.1056250996
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0318064517				
		SAN LUIS	0.0144190823		PAITA		1.0000000000
		SAN MARTIN DE PORRES	0.0453343502		PAITA		0.3782726700
		SAN MIGUEL	0.0192129571		AMOTAPE		0.0850728336
		SANTA ANITA	0.0212750140		ARENAL		0.0761897816
		SANTA MARIA DEL MAR	0.0120000766		COLAN		0.1252023150
		SANTA ROSA	0.0130045774		LA HUACA		0.1452834631
		SANTIAGO DE SURCO	0.0286121057		TAMARINDO		0.0911727708
		SURQUILLO	0.0166002768		VICHAYAL		0.0988061659
		VILLA EL SALVADOR	0.0340880510				
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0347303772		TALARA		1.0000000000
					PARIÑAS		0.4014739627
LORETO					EL ALTO		0.1222837556
	MAYNAS		1.0000000000		LA BREA		0.1473663188
		IQUITOS	0.1676697090		LOBITOS		0.0948588185
		ALTO NANAY	0.0527048200		LOS ORGANOS		0.1190469629
		FERNANDO LORES	0.0592412564		MANCORA		0.1149701815
		INDIANA	0.0521883117				
		LAS AMAZONAS	0.0541013623	PUNO			
		MAZAN	0.0578843860		PUNO		1.0000000000
		NAPO	0.0711327381		PUNO		0.2624223279
		PUNCHANA	0.1039904579		ACORA		0.1155265372
		PUTUMAYO	0.0723895111		AMANTANI		0.0412176702
		TORRES CAUSANA	0.0488456005		ATUNCOLLA		0.0424207789
		BELEN	0.0936975480		CAPACHICA		0.0536994883

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		CHUCUITO	0.0520452421
		COATA	0.0475038315
		HUATA	0.0414425706
		MAÑAZO	0.0496006320
		PAUCARCOLLA	0.0440636820
		PICHACANI	0.0695052859
		PLATERIA	0.0529303416
		SAN ANTONIO	0.0420344834
		TIQUILLACA	0.0439809402
		VILQUE	0.0416061882
	CHUCUITO		1.0000000000
		JULI	0.1837521742
		DESAGUADERO	0.1211266252
		HUACULLANI	0.1276859442
		KELLUYO	0.1337783700
		PISACOMA	0.1358206107
		POMATA	0.1428300296
		ZEPITA	0.1550062461
SAN MARTIN			
	SAN MARTIN		1.0000000000
		TARAPOTO	0.2097970770
		ALBERTO LEVEAU	0.0432434040
		CACATACHI	0.0449087008
		CHAZUTA	0.0787444494
		CHIPURANA	0.0496731062
		EL PORVENIR	0.0484662190
		HUIMBAYOC	0.0765403969
		JUAN GUERRA	0.0480862830
		LA BANDA DE SHILCAYO	0.1116492981
		MORALES	0.0950517507
		PAPAPLAYA	0.0550572935
		SAN ANTONIO	0.0413909064
		SAUCE	0.0520156706
		SHAPAJA	0.0453754444
TACNA			
	TACNA		1.0000000000
		TACNA	0.2351223706
		ALTO DE LA ALIANZA	0.1086953799
		CALANA	0.0551658292
		CIUDAD NUEVA	0.1081412852
		INCLAN	0.0720163591
		PACHIA	0.0602757551
		PALCA	0.0693451369
		POCOLLAY	0.0780472489
		SAMA	0.0673758368
		CRNEL.GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.1458147983
TUMBES			
	ZARUMILLA		1.0000000000
		ZARUMILLA	0.3250083673

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		AGUAS VERDES	0.2798691191
		MATAPALO	0.1917876298
		PAPAYAL	0.2033348838
UCAYALI			
	CORONEL PORTILLO		1.0000000000
		CALLERIA	0.2643727677
		CAMPOVERDE	0.0900210597
		IPARIA	0.1069517091
		MASISEA	0.1246314700
		YARINACOCHA	0.1739004053
		NUEVA REQUENA	0.0831932045
		MANANTAY	0.1569293837

ANEXO 2

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL 2% RENTA DE ADUANAS
 PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 AÑO FISCAL 2008**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		1.0000000000
	MUNICIPALIDADES		
		CALLAO	0.4500000000
		CALLAO	0.1379887312
		BELLAVISTA	0.0550538984
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0471292335
		LA PERLA	0.0515775697
		LA PUNTA	0.0441623659
		VENTANILLA	0.1140882013
	GOBIERNO REGIONAL		
		FONDO EDUCATIVO	0.1000000000
		GOBIERNO REGIONAL	0.4500000000

165548-1

FE DE ERRATAS
**DECRETO SUPREMO
 Nº 021-2008-EF**

Mediante Oficio Nº 109-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 021-2008-EF, publicada en nuestra edición del día 8 de febrero de 2008.

DICE:

"Artículo 7º.- Notificación

(...)

Asimismo una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria será remitida al Donatario, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y la Contrataría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión."

DEBE DECIR:

"Artículo 7º.- Notificación

(...)

Asimismo, una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria será remitida al Donatario, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión."

165550-1

EDUCACION

Dictan disposiciones para la ejecución del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa e incorporan el nivel secundario que desarrolle actividades en el mismo local de instituciones educativas comprendidas en el plan

**DECRETO SUPREMO
Nº 005-2008-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM se autoriza al Ministerio de Educación llevar a cabo, a partir del 1 de enero del año 2007, con la participación de las Municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de los niveles educativos de Inicial y Primaria, para mejorar la calidad del servicio educativo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0031-2007-ED se aprobó el "Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007" de los niveles educativos de Inicial y Primaria, estableciendo el rol técnico normativo del Ministerio de Educación en el desarrollo de la municipalización de la gestión educativa;

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación con relación a la coordinación y el apoyo de los Gobiernos Locales (municipalidades), indica que en materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinan sus acciones con las municipalidades, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la referida Ley. En este marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, siendo el objetivo central del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, desarrollar una educación pertinente y de calidad, concediendo el rol principal a los agentes directos (la comunidad educativa) y al órgano de Gobierno Local Distrital (la Municipalidad), responsable de conducir el proceso de desarrollo integral de la localidad, resulta necesario emitir disposiciones excepcionales que permitan una mejor ejecución del referido plan acorde con los lineamientos establecidos por la Resolución Ministerial Nº 0031-2007-ED;

Que, siendo la municipalización de la gestión educativa un proceso gradual, progresivo y ordenado, pero existiendo instituciones educativas incluidas dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa que además de impartir enseñanza en los niveles educativos de Inicial y Primaria, también lo hacen en el nivel secundario, resulta conveniente su incorporación de dicho nivel para mejorar la calidad del servicio educativo en el marco de la gestión integral y objetivo del referido plan;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Encargaturas de Direcciones en las Instituciones Educativas

A partir del Año Escolar - 2008, los cargos de Directores de las instituciones educativas que se encuentren dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión

Educativa, autorizado por Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM, son cubiertos bajo responsabilidad funcional, mediante encargos a propuesta del Alcalde Distrital de su jurisdicción, observando los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Artículo 2º.- Labor de supervisión a cargo de Alcaldes

Autorizar a los Alcaldes Distritales a realizar labores de supervisión de la gestión de los Directores de las instituciones educativas incluidas dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa. Los resultados de la referida supervisión serán considerados en procesos futuros de evaluación, ratificación o designación de Directores.

Artículo 3º.- Elaboración de Planillas

Disponer que las Unidades de Gestión Educativa Local elaboren la planilla única de pagos del personal de las Instituciones Educativas incluidas dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, considerando, entre otros, el informe del control de asistencia y permanencia que para tal efecto emita el Alcalde Distrital.

Artículo 4º.- Incorporación de nivel secundario

Incorporar en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, el nivel secundario que desarrolle sus actividades dentro del mismo local escolar de las instituciones educativas que se encuentren dentro del referido plan.

Artículo 5º.- Suspensión de disposiciones

Dejar en suspenso las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Facúltase al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

165551-2

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la administración de justicia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0090-2008-ED**

Lima, 15 de febrero de 2008

Vistos, el Oficio Nº 312-2008-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente Nº 13348-2008 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 312-2008-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita se emita la Resolución Ministerial Autoritativa que permita interponer las acciones judiciales pertinentes contra Jorge Bustamante Vera, por la presunta comisión del delito Contra La Administración de Justicia, en la modalidad de Prevaricato, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 418º del Código Penal;

Que mediante Decreto Supremo N° 004-2008-ED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero de 2008, mediante el cual aprobaron Políticas Sectoriales para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educativa Técnica -Productiva;

Que, el citado Decreto Supremo N° 004-2008-ED, en su artículo 1° estableció como requisito fundamental para ser contratado como docente a partir del año lectivo 2008, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnica -Productiva, ser profesor egresado, dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y Facultades de Educación de las Universidades del País;

Que, con fecha 28 de enero del presente año Rover Efraín Morales Lora, Secretario General del Frente Único de Docentes Titulados "FUDOT" presentó una demanda de Amparo contra el Ministro de Educación, Antonio Chang Escobedo, contra el Director Regional de Educación de Junín, Walter Angulo Mera, y contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Huancayo, Zósimo Anglas Urdánegui, demanda que fue admitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo;

Que, el 1 de febrero de 2008, el Secretario General del Frente Único de Docentes Titulados FUDOT, en el referido proceso constitucional de amparo, solicita al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo la expedición de la Medida Cautelar a fin de que se suspenda la implementación y aplicación del Decreto Supremo N° 004-2008-ED, la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER, la Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED, asimismo, solicitó se suspenda la realización de la contratación de los docentes por concurso Público para el año lectivo 2008;

Que, el magistrado Dr. Jorge Bustamante Vera, Juez, Juez de Vacaciones del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, en contravención a la Constitución Política del Estado y a las Normas adjetivas que regulan la procedencia de las medidas cautelares, expidió la Resolución N° Uno, de fecha 5 de febrero de 2008, mediante la cual concede la medida cautelar solicitada y ordena que: "El Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación de Junín y el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Huancayo, suspendan la implementación y aplicación del Decreto Supremo N° 004-2008-ED, la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER y la Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED, así como la realización de la contratación de los docentes por concurso público para el año lectivo 2008, basado en el Decreto Supremo N° 004-2008-EDE y normas complementarias;

Que, el artículo 418° del Código Penal, señala "El Juez o el fiscal que dicta resolución o emite dictamen manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la Ley o cita pruebas inexactos o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años";

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 215-2008-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 312-2008-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra Jorge Bustamante Vera, por la presunta comisión del delito

Contra La Administración de Justicia en la modalidad de Prevaricato, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 418° del Código Penal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

165546-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración de Hidrocarburos en el Lote 127

DECRETO SUPREMO
 N° 010-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EM, de fecha 12 de julio de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, ubicado entre las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto del departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. y LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, por carta de fecha 3 setiembre de 2007, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU comunicó a PERUPETRO S.A. que LOON PERU LIMITED ha llegado a un acuerdo para ceder el ochenta por ciento (80%) de su participación en el Contrato de Licencia, a favor de CEPESA PERU S.A., que sería asumido por intermedio de CEPESA PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 138-2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del



Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EM, por parte de LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ a favor de CEPSA PERU S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2º.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas LOON PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y CEPSA PERU S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 127, que se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

165547-4

Amplían plazo de adecuación para Plantas de Abastecimiento e Instalaciones de Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos Nos 045-2005-EM y 012-2007-EM se modificaron diversos artículos del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM y diversas definiciones del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM;

Que, el artículo 20º del Decreto Supremo N° 045-2005-EM, dispuso la adecuación de las Plantas de Abastecimiento e instalaciones de Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) a las normas vigentes, otorgando un plazo de veinticuatro (24) meses desde la emisión de un Informe Técnico emitido por el OSINERGMIN, que evaluaba y determinaba que la continuidad de las operaciones de dichos agentes no comprometía la seguridad de sus instalaciones, así como la vida, salud y bienes de terceros, a fin de obtener la inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, la adecuación de las Plantas de Abastecimiento e instalaciones de Consumidores Directos de OPDH, a las disposiciones contenidas en la normativa de seguridad aplicable, dentro del plazo señalado en el

considerando precedente, en la mayoría de casos no ha concluido; puesto que, los requerimientos técnicos de seguridad para el almacenamiento de OPDH envasados difieren en alguna medida a los requerimientos de seguridad para el almacenamiento de los combustibles líquidos a granel; razón por la cual resulta necesario contar con un plazo mayor para culminar la adecuación;

Que, asimismo, el Ministerio de Energía y Minas viene tomando acciones a fin de regular el mercado de los OPDH de tal manera que se dicten normas de seguridad adecuadas para las operaciones que se realizan en dicho mercado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la modificación del artículo 20º del Decreto Supremo N° 045-2005-EM

Modificar el artículo 20º del Decreto Supremo N° 045-2005-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 20º.- Del otorgamiento de un plazo de adecuación para las Plantas de Abastecimiento y de Instalaciones de Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos

(...)

Si el Informe Técnico determinara la continuidad transitoria de las operaciones dichas empresas contarán con un plazo de treinta y dos (32) meses para su adecuación a la normatividad vigente. El plazo de adecuación deberá contarse desde la emisión del referido Informe Técnico. Las Plantas de Abastecimiento y Consumidores Directos que no obtuvieran del OSINERGMIN el Informe Técnico que permitiera la continuidad transitoria de sus operaciones deberán paralizar las mismas.

(...)"

Artículo 2º.- Normas Complementarias

El Ministerio de Energía y Minas, a través de Resoluciones Ministeriales, podrá emitir en el ámbito de su competencia los dispositivos complementarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- De la derogatoria

Derogar la Resolución Directoral N° 193-2007-MEM/DGH y las demás normas y dispositivos que se opongan a la presente norma.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

165547-5

Autorizan viaje de Director de Catastro Minero del INGEMMET para participar en la Convención Anual del PDAC, a realizarse en Canadá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2008-EM**

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO: el Oficio N° 284-2008-INGEMMET/PCD de fecha 6 de febrero de 2008, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 2 y 5 de marzo de 2008, se llevará a cabo, en el Metro Toronto Convention Center de la ciudad de Toronto, Canadá, la Convención Anual del PDAC (Prospectors and Developers Association of Canada), evento que reunirá a distintas personalidades y compañías vinculadas con la exploración y con la actividad minera;

Que, dicho evento ofrece al Perú una importante vitrina para atraer inversionistas, así como afianzar vínculos comerciales entre el Perú y los distintos participantes del evento;

Que, para el presente año, el Perú ha conformado una delegación de instituciones del Estado encargadas de promover las actividades del sector minero, así como, atraer inversionistas, por lo que se hace necesaria la participación del representante del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, la participación de la delegación peruana permitirá mostrar el compromiso que tiene el Perú con la actividad minera, además de dar a conocer los principales potenciales de nuestro país, lo que afianzará las relaciones con los principales inversionistas mineros del mundo;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Director de Catastro Minero del INGEMMET, señor Henry John Luna Córdova, entre los días 29 de febrero y 6 de marzo de 2008, a la ciudad de Toronto, Canadá, debiendo el INGEMMET, asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC se irroguen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su artículo 8°, inciso 2 y con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Director de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, señor Henry John Luna Córdova, a la ciudad de Toronto, Canadá, entre los días 29 de febrero y 6 de marzo de 2008, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	1,142.91
Viáticos (\$220 x 5 días)	US\$	1,100.00
Tarifa Corpac	US\$	30.25

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

165551-8

Aprueban transferencias financieras a favor de diversos gobiernos regionales y locales para continuar la ejecución de proyectos de inversión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 059-2008-MEM/DM**

Lima, 8 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 580-2007-MEM/DM de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprueba el Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos, así como la Estructura Funcional Programática de Apertura proporcionada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al Año Fiscal 2008, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y/o Proyecto, que incluye a las Unidades Ejecutoras N° 001-MEM-Central y N° 005- Dirección General de Electrificación Rural;

Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas correspondiente al Año Fiscal 2008, se han consignado recursos a la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de continuar la ejecución de las inversiones en los proyectos de índole y efecto social señalados en el Shock de Inversiones de Electrificación Rural Leyes N° 28880 y N° 29035;

Que, de acuerdo al numeral 9.4 del Artículo 9° de la Ley N° 29142, cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera, es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obra. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Pliego;

Que, el Ministerio de Energía y Minas como parte del Gobierno Nacional ha suscrito convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos, los que se ejecutarán mediante Transferencias Financieras del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo a lo establecido en el literal 9.4 del Artículo 9° de la Ley N° 29142;

Que, mediante Memorándum N° 018-08-MEM/DGER, la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural – Dirección de Proyectos conformante del Pliego Institucional ha solicitado se aprueben las Transferencias Financieras a efectuarse a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, por la suma de S/. 53 119 331,00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a los Anexos N° 01 - Relación de Proyectos a ser ejecutados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Ley N° 28880, para la ejecución de 108 proyectos de Electrificación Rural y al Anexo N° 02 - Relación de Proyectos a ser ejecutados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Ley N° 29035, para la ejecución de 54 proyectos de Electrificación Rural;

Que, mediante Informe N° 012-2008-MEM-OGP/PRES de fecha 05 de febrero de 2008, la Oficina de Presupuesto ha emitido opinión favorable, certificando la disponibilidad presupuestaria en las cadenas funcionales programáticas y de gasto que harán factible las operaciones de transferencias financieras a los Gobiernos Regionales y Locales señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Con la opinión favorable del Director de Presupuesto (e) y el V° B° del Director General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 005 186,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2008; a favor de los Gobiernos Regionales de AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUANUCO, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TUMBES y Municipalidades de MOLLEBAMBA y CHEPEN, para continuar con la ejecución de 108 proyectos de

inversión descritos en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución Ministerial, considerados en el Crédito Suplementario aprobado por Ley N° 28880.

Artículo 2º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUARENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 114 145,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2008; a favor de los Gobiernos Regionales de AMAZONAS, HUANCVELICA, JUNIN, LIMA, PIURA, SAN MARTIN, UCAYALI y Municipalidades de SAN ISIDRO DE MAINO, SAMANCO, PAUCARPATA, CANGALLO, LA MAR, SAN MIGUEL DE MAYOCC, TINTAY PUNCU, QUIVILLA, HUANUCO, CASAGRANDE, RAZURI, MORROPE, ZANA, LAMBAYEQUE, SULLANA, CONTRALMIRANTE VILLAR, y TUMBES, para continuar con la ejecución de 54 proyectos de inversión descritos en el Anexo N° 02, que forma parte de la presente Resolución Ministerial, considerados en el Crédito Suplementario aprobado por Ley N° 29035.

Artículo 3º.- Los recursos, materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en los referidos Anexos, quedando prohibido que los GOBIERNOS REGIONALES y LOCALES señalados efectúen anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos.

Artículo 4º.- La transferencia financiera a que se refiere los artículos precedentes se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, órgano nacional competente en materia de electrificación rural, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	RECURSOS ORDINARIOS
PROGRAMA	:	035 Energía
SUBPROGRAMA	:	0100 Electrificación Rural
ACTIVIDAD	:	1 038920 Transferencia del Gobierno Nacional – Ley N° 28880
CATEGORÍA DEL GASTO	:	6 GASTOS DE CAPITAL
GRUPO GENERICO DEL GASTO	:	7 Otros Gastos de Capital
MONTO	:	S/. 36 005 186,00
ACTIVIDAD	:	1 027682 Transferencia del Gobierno Nacional – Ley N° 29035
CATEGORÍA DEL GASTO	:	6 GASTOS DE CAPITAL
GRUPO GENERICO DEL GASTO	:	7 Otros Gastos de Capital
MONTO	:	S/. 17 114 145,00

Artículo 5º.- La ejecución de los recursos autorizados mediante las transferencias financieras, materia de la presente Resolución, está sujeta a los Calendarios de Compromisos aprobados.

Artículo 6º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera deberán encontrarse previstos en los Convenios de Financiamiento de los Proyectos de Inversiones, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 7º.- La Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, será responsable del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo que antecede y de establecer un Cronograma de Desembolsos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO 01: TRANSFERENCIA FINANCIERAS
A GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES
LEY N° 28880**

ITEM	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PIA - 2008 S/.	ENTE EJECUTOR DE LA OBRA
1	ELECTRIFICACION DISTRITO DE YAMBRASBAMBA	AMAZONAS	72.297	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
2	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LOS CASERIOS ANTASH, LLUCO Y PARON DE LA COMUNIDAD CAMPESINA - CRUZ DE MAYO - CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH	ANCASH	12.142	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ITEM	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PIA - 2008 S/.	ENTE EJECUTOR DE LA OBRA
3	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LOS CASERIO CULLUNA, OCOBORACA, LLACSHU Y HUANDUY, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA - CRUZ DE MAYO - CARAZ	ANCASH	13.190	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
4	ELECTRIFICACION RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD HUITON - PADROMAYO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI, PROV. ANDAHUAYLAS	APURIMAC	49.800	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
5	ELECTRIFICACION RED PRIMARIA Y S.E. CCORIRAYA-ANCAYPAHUA-HUICHCCANA DIST. HUANCARAY ANDAHUAYLAS	APURIMAC	24.620	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
6	ELECTRIFICACION ATUMPATA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC	APURIMAC	17.033	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
7	ELECTRIFICACION MARCAHUASI DEL DISTRITO DE TAMBURCO PROVINCIA DE ABANCAY REGION APURIMAC	APURIMAC	12.131	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
8	ELECTRIFICACION RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COM. DE VIRGEN DEL CARMEN DE TAMBO DEL DISTRITO DE CHACCRAMPAN-ANDAHUAYLAS	APURIMAC	11.640	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
9	ELECTRIFICACION RURAL DE LAS COMUNIDADES DE CARMEN DE COAY-ACHIBAMBA- SAÑOCC - URUCANCHA - PUMALLAULLI - OSCOLLO - HUACCAMOLLE - PECCOY - POMABAMBA	APURIMAC	108.656	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
10	ELECTRIFICACION RED PRIMARIA DE LOS CENTROS POBLADOS DE TACMARA-SIRANCAY-RIO PASAJE	APURIMAC	73.104	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
11	ELECTRIFICACION DE 14 ANEXOS DEL DISTRITO DE OCROS	AYACUCHO	624.023	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
12	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO: CIRCUITO I - II ETAPA - ACOS VINCHOS	AYACUCHO	414.707	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
13	INSTALACION ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE SARHUA DE LA PROVINCIA DE FAJARDO, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - AYACUCHO	AYACUCHO	161.223	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
14	ELECTRIFICACION ANCO, CHUNGUI, CHILCAS Y LUIS CARRANZA	AYACUCHO	2.960.604	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
15	REPOTENCIACION DE MINICENTRAL HIDROELECTRICA CONCHAN Y AMPLIACION PEQUEÑO SISTEMA ASOCIADO	CAJAMARCA	230.000	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
16	ELECTRIFICACION DE LOMA BAJA, LOMA ALTA, HUAMANMARCA Y POTRERO DISTRITO DE SALCAHUASI	HUANCVELICA	56.924	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
17	ELECTRIFICACION LINEA PRIMARIA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIPAMPA	HUANCVELICA	16.932	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
18	ELECTRIFICACION DE CCARAPA, CHAUPIORCCO Y TASTABAMBA DEL DISTRITO DE HUANCA HUANCA	HUANCVELICA	58.514	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
19	ELECTRIFICACION DE LINEA PRIMARIA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE SAMBUCACHI Y RUMICHACA	HUANCVELICA	33.135	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
20	ELECTRIFICACION DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO LIBRE - SURCUBAMBA	HUANCVELICA	28.243	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
21	ELECTRIFICACION DE 05 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYAVI	HUANCVELICA	129.553	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
22	ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES DE MATIBAMBA, MANCHAY, PILATA Y YANANACO DEL DISTRITO DE SALCABAMBA	HUANCVELICA	75.224	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
23	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DE CHANGUELETA, MUTUYPATA E ISTAY	HUANCVELICA	60.503	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
24	ELECTRIFICACION DE BELLAVISTA, SANTA LUCIA Y YAYANACC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA	HUANCVELICA	74.411	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
25	ELECTRIFICACION DE ALFAPATA Y EMPEDRADO DE ACOSTAMBO HVCA	HUANCVELICA	48.373	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
26	ELECTRIFICACION RURAL DE LOCALIDADES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE AMBATO, DISTRITO DE YAULI - HVCA	HUANCVELICA	34.353	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
27	ELECTRIFICACION DE 06 LOCALIDADES DEL DISTRITO SALCAHUASI	HUANCVELICA	58.548	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
28	ELECTRIFICACION DE 04 BARRIOS DEL DISTRITO HUACHOCOLPA	HUANCVELICA	47.466	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
29	ELECTRIFICACION RURAL DE 02 BARRIOS DEL CPM VISTA ALEGRE DE SACHAPITE-YAULI-HVCA	HUANCVELICA	106.536	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

ITEM	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PIA - 2008 S/.	ENTE EJECUTOR DE LA OBRA
30	ELECTRIFICACION RURAL DE LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO MENOR CARHUAPATA, URCAY, HVCA.	HUANCAVELICA	97,096	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
31	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SALCABAMBA	HUANCAVELICA	143,942	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
32	ELECTRIFICACION DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	HUANCAVELICA	76,820	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
33	ELECTRIFICACION DE 04 LOCALIDADES CHUPAMARCA	HUANCAVELICA	78,790	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
34	ELECTRIFICACION RURAL DE LOCALIDADES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL DISTRITO DE ACORIA-HVCA	HUANCAVELICA	375,343	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
35	ELECTRIFICACION RURAL DE 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHOCORVOS, HUAYTARA, HVCA	HUANCAVELICA	156,987	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
36	INSTALACION DE ELECTRIFICACION RURAL EN 16 LOCALIDADES DE HUARIBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	315,736	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
37	ELECTRIFICACION RURAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ACORA SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO, HUAYTARA - HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	227,468	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
38	ELECTRIFICACION DEL BARRIO SAN JUAN, LLACCO Y MACHOERA, SECTOR ANANCUSI, DISTRITO DE ACORIA, HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	176,735	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
39	ELECTRIFICACION RURAL DE 16 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ANTA-HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	397,058	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
40	ELECTRIFICACION DE 18 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ANCO	HUANCAVELICA	358,336	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
41	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRO DE LA LOCALIDAD DE PAUCARA Y BARRIOS PERIFERICOS	HUANCAVELICA	350,192	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
42	ELECTRIFICACION RURAL DE 10 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS SAN ISIDRO DE COCHA Y LOS ANGELES SUYTUPAMPA CASTROVIRREYNA-HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	350,518	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
43	ELECTRIFICACION DE 06 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HERMILIO VALDIZAN	HUANUCO	28,733	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
44	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DE VILLASOL, COCHAS CHICO, RANCHO, MATARA, CANCELLA Y GOYMA	HUANUCO	44,099	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
45	ELECTRIFICACION DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE YARUMAYO	HUANUCO	101,901	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
46	ELECTRIFICACION DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE PILLAO	HUANUCO	80,904	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
47	ELECTRIFICACION LOCALIDADES DE QUIO, UTCUSHI, MASQUIN, RONDONI Y HUAYRAPAMPA	HUANUCO	181,209	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
48	ELECTRIFICACION DE 20 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA	HUANUCO	217,761	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
49	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES PRODUCTORAS DEL DISTRITO DE PADRE FELIPE LUYANDO - MICROCUENCA DEL RIO TULUMAYO	HUANUCO	80,509	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
50	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE CHURUBAMBA	HUANUCO	184,862	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
51	ELECTRIFICACION SANTA MARIA DEL VALLE - RIO CONCHUMAYO (MARGEN IZQUIERDA)	HUANUCO	179,388	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
52	ELECTRIFICACION RURAL DEL CASERIO LA FORTUNA Y OTROS	LA LIBERTAD	25,450	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
53	ELECTRIFICACION RURAL DEL CASERIO TOMA DE LOS LEONES Y OTRO	LA LIBERTAD	133,973	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
54	ELECTRIFICACION DE LA LOCALIDAD DE HUANGABAL	LA LIBERTAD	53,849	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
55	ELECTRIFICACION DEL CASERIO DE COLLAMBAY Y ANEXOS	LA LIBERTAD	10,431	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
56	SISTEMA DE UTILIZACION LINEA DE SUBTRANSMISION, RED PRIMARIA, SECUNDARIA Y ACOMETIDAS EN 13.2/20.38-0.22 KV PARA EL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN IGNACIO	LA LIBERTAD	122,696	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
57	INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA - JULCAN	LA LIBERTAD	90,400	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
58	INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA - OTUZCO	LA LIBERTAD	112,130	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
59	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO SITABAMBA- SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD	9,904	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
60	ELECTRIFICACION DE LOS CASERIOS DE MOLLEBAMBA	LA LIBERTAD	32,200	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAMBA

ITEM	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PIA - 2008 S/.	ENTE EJECUTOR DE LA OBRA
61	ELECTRIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE CHEPEN	LA LIBERTAD	157,229	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
62	ELECTRIFICACION DEL CASERIO LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE MORROPE	LAMBAYEQUE	11,907	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
63	ELECTRIFICACION DEL PSE LA CRIA-PAMPA VICTORIA	LAMBAYEQUE	22,822	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
64	ELECTRIFICACION POMAPE, VALLE HERMOSO Y PONCOY	LAMBAYEQUE	31,834	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
65	ELECTRIFICACION LAS MERCEDES DE LAGARTERA - SANTA ROSA LAGARTERA- AMPLIACION HORNITO - CARRIZAL (ANNAPE ALTO) - CARACHUCO ALTO - LOS SANCHEZ - SANTA ELENA	LAMBAYEQUE	47,098	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
66	ELECTRIFICACION CHEPITO ALTO Y BAJO, NUEVO SAN ISIDRO, ARBOLSOL ALTO, LAS MERCEDES Y LA ZORRA	LAMBAYEQUE	93,342	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
67	ELECTRIFICACION CP SAN MANUEL, ANGOLO I, SANTA ROSA DE QUEMAZON, SAN FRANCISCO, SAN JORGE, LOS BALDERA, EL CUARENTA, HUACA DE BARRO, TINAJONES, PAREDONES - MUY FINCA	LAMBAYEQUE	99,111	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
68	PSE IQUITOS ZONA NORTE	LORETO	5,571,481	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
69	REMODELACION Y AMPLIACION LINEA PRIMARIA Y REDES DE DISTRIBUCION PRIMARIA 22.9/13.2 KV SALIDA R5-PSE IQUITOS ZONA SUR	LORETO	1,235,150	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
70	ELECTRIFICACION DE LOS CASERIOS HUACHUMA BAJA Y PUERTA PULACHE - LAS LOMAS	PIURA	18,965	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
71	ELECTRIFICACION CASERIO CUCUMBIRA NORTE, CENTRO Y SUR Y AA.HH. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE CATACAOS	PIURA	11,920	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
72	ELECTRIFICACION RURAL DE LOS CASERIOS DE LA COPA, SANTA CRUZ, CORTE HONDO, EL TORNADO, CRUCE SAJINOS Y EL GUINEO DISTRITO DE SUYO	PIURA	14,923	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
73	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION DEL SECTOR TJ-05 DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	PIURA	10,163	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
74	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA 10-22.9 KV, 30 Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA 380-220 V, 30 INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA LOS CENTROS POBLADOS DE CHATITO, CHATITO SUR Y MONTEGRANDE	PIURA	18,369	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
75	ELECTRIFICACION DE LOS CASERIOS MALINGAS, PALOMINOS, CRUCE DE VEGA, LAS MONICAS Y SANTA ROSA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE	PIURA	29,546	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
76	INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION DE LOS CASERIOS DEL MEDIO PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA	PIURA	57,267	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
77	ELECTRIFICACION RURAL EJE MOHO	PUNO	180,156	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
78	AMPLIACION ELECTRIFICACION RURAL II ETAPA EN LAS COMUNIDADES DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA, DISTRITO DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA - AZANGARO - PUNO	PUNO	136,981	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
79	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO ACHAYA II ETAPA	PUNO	401,059	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
80	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL Y QUESCA	PUNO	87,966	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
81	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA MEDIA DEL DISTRITO DE LLAVE	PUNO	91,337	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
82	ELECTRIFICACION DE LA PARCIALIDAD DE CCACCA - ACORA	PUNO	71,501	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
83	ELECTRIFICACION RURAL DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO NICASIO II ETAPA	PUNO	304,715	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
84	ELECTRIFICACION RURAL DISTRITO DE VILQUE	PUNO	95,026	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
85	ELECTRIFICACION RED PRIMARIA Y SECUNDARIA COMUNIDADES JAHUASQUIPA, SIGUILLANI Y MOROQUITA, DISTRITO DE MANAZO	PUNO	94,190	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
86	ELECTRIFICACION RURAL DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO TIRAPATA	PUNO	776,680	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
87	REDES SECUNDARIAS PSE AZANGARO III ETAPA - SECTOR CHUPA	PUNO	467,803	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO



ITEM	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PIA - 2008 S/.	ENTE EJECUTOR DE LA OBRA	ITEM	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PIA - 2008 S/.	ENTE EJECUTOR DE LA OBRA
88	ELECTRIFICACION ILAVE ZONA BAJA	PUNO	157,676	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	7	ELECTRIFICACION DE HUITO, MOYA - TAMBO	AYACUCHO	329,976	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL La Mar
89	REDES DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE SANTIAGO DE PUPUJA	PUNO	501,170	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	8	ELECTRIFICACION DE TOTORILLAS, SAN FELIPE Y STA. ROSA DE CHAUPI, PILPICHACA	HUANCAVELICA	341,110	GOBIERNO REGIONAL Huancavelica
90	ELECTRIFICACION RURAL DISTRITO ATUNCOLLA III ETAPA	PUNO	243,827	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	9	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ELECTRIFICACION EN LA LOCALIDAD DE SICILLO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC, PROVINCIA DE CHURCAMPÁ - HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	66,987	MUNICIPALIDAD DISTRITAL San Miguel Mayocc
91	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO AZANGARO III ETAPA SECTOR SAN JUAN DE SALINAS	PUNO	1,064,324	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	10	INSTALACION Y O ELECTRIFICACION DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO Y NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE TINTAY PUNCU - TAYACAJA - HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	365,914	MUNICIPALIDAD DISTRITAL Tintay Puncu
92	ELECTRIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE ILAVE	PUNO	249,970	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	11	INSTALACION Y O ELECTRIFICACION DE LA LOCALIDAD DE HUICHANA, DISTRITO DE TINTAY PUNCU - TAYACAJA - HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	340,578	MUNICIPALIDAD DISTRITAL Tintay Puncu
93	ELECTRIFICACION RURAL DE HUATTA	PUNO	424,142	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	12	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE QUIVILLA, DISTRITO DE QUIVILLA - DOS DE MAYO - HUANUCO	HUANUCO	165,290	MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUIVILLA
94	ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES DE ZONA ALTA DEL DISTRITO DE ILAVE	PUNO	549,409	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	13	INSTALACION Y ELECTRIFICACION DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CHORAS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	HUANUCO	271,572	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO
95	ELECTRIFICACION DE PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO ANANA-SINA-QUIACA	PUNO	1,018,104	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	14	AMPLIACION ELECTRIFICACION DE LOCALIDADES RURALES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	HUANUCO	2,065,130	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO
96	ELECTRIFICACION DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE CARACOTO I ETAPA	PUNO	682,185	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	15	AMPLIACION DEL SUB SISTEMA ELECTRICO LINEA PRIMARIA, RED SECUNDARIA EN 13.2 KV, RED SECUNDARIA EN 0.440 - 0.22 KV, ACOMETIDAS DOMICILIARIAS Y ALUMBRADO PUBLICO - VITOC	JUNIN	510,496	GOBIERNO REGIONAL Junin
97	ELECTRIFICACION RURAL CABANILLA III ETAPA	PUNO	575,477	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	16	AMPLIACION DE LINEA, RED PRIMARIA EN 22.9/13.2 KV., RED SECUNDARIA EN 440-220 VOLTIOS PARA EL CENTRO POBLADO DE PANTI, DISTRITO DE PARIAHUANCA - PROVINCIA DE HUANCAYO	JUNIN	532,357	GOBIERNO REGIONAL Junin
98	ELECTRIFICACION PSE LAMPA	PUNO	1,974,196	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	17	CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA EN 13.2 KV. Y SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA PARA 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCCHA, PROVINCIA DE YAULI, REGION JUNIN	JUNIN	566,946	GOBIERNO REGIONAL Junin
99	ELECTRIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE ARAPA	PUNO	2,069,304	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	18	INSTALACION SISTEMA ELECTRIFICACION RURAL FACALA, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	202,406	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASAGRANDE
100	ELECTRIFICACION RURAL DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE AZANGARO	PUNO	3,111,533	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	19	INSTALACION SISTEMA ELECTRIFICACION SECTOR SANTA TERESITA, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	521,937	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASAGRANDE
101	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES DEL TRAMO BUENOS AIRES-SAN ANTONIO DE PAUJILZAPA	SAN MARTIN	152,197	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	20	INSTALACION SISTEMA DE ELECTRIFICACION LACHE, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	139,813	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASAGRANDE
102	INTERCONECTADO ELECTRICO JUANJUI, PACHIZA, HUICUNGO, CAMPANILLA	SAN MARTIN	488,872	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	21	CONSTRUCCION SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EL MILAGRO, DISTRITO DE RAZURI - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	142,702	MUNICIPALIDAD DISTRITAL RAZURI
103	ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES CIRCUNDANTES EN EL TRAMO SAPOSOA - NUEVA VIDA	SAN MARTIN	484,603	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	22	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EL PARAISO, DISTRITO DE RAZURI - ASCOPE - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	202,681	MUNICIPALIDAD DISTRITAL RAZURI
104	ELECTRIFICACION DEL VALLE ASHCUYACU TRAMO PERUATE- NUEVA FLORIDA-SHAMBOYACU	SAN MARTIN	541,376	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	23	AMPLIACION ELECTRIFICACION DEL ANEXO SAN RAMON CASERIO FANUPE BARRIO NUEVO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	51,183	MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORROPE
105	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO AWAJUN, ALTO Y BAJO NARANJILLO, SHAMBUYACU, SAN FRANCISCO Y SAN CARLOS	SAN MARTIN	476,494	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	24	AMPLIACION - ELECTRIFICACION RURAL ANEXO EL PORVENIR DEL CPM CRUZ DEL MEDANO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	52,879	MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORROPE
106	ELECTRIFICACION DE LAS LOCALIDADES RIBERENAS DEL RIO HUALLAGA COMPRENDIDAS EN EL TRAMO CHAZUTA-SAN PABLO DE TIPISHCA	SAN MARTIN	644,337	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	25	AMPLIACION ELECTRIFICACION DEL ANEXO LOS SANCHEZ DEL C. PM CRUZ DEL MEDANO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	54,144	MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORROPE
107	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE ELECTRICIDAD MEDIANTE SUBSIST. DE DD.PP. Y SS. EN EL DISTRITO DE MATAPALO	TUMBES	37,071	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	26	AMPLIACION ELECTRIFICACION DEL SECTOR OESTE DEL CASERIO QUEMAZON, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	48,960	MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORROPE
108	ELECTRIFICACION MEDIANTE SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL AAHH LOS CLAVELES DEL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE DEL DISTRITO DE TUMBES	TUMBES	11,073	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	27	AMPLIACION - ELECTRIFICACION DEL AAHH EL SALVADOR, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	46,080	MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORROPE
TOTAL PIA - 2008			S/.	36,005,186	28	AMPLIACION ELECTRIFICACION DEL SECTOR PORTADA DE BELEN, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	126,734	MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORROPE
					29	ELECTRIFICACION CENTRO POBLADO MENOR SALTUR II ETAPA	LAMBAYEQUE	288,766	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ZAÑA

**ANEXO 02: TRANSFERENCIAS A GOBIERNO REGIONALES Y LOCALES
LEY N° 29035**

ITEM	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PIA - 2008 S/.	ENTE EJECUTOR DE LA OBRA
1	ELECTRIFICACION RURAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE SANTO TOMAS, SAN JOSE DE LAUMAN, SAN SALVADOR, SAN MIGUEL DE LUVIN Y SAN BARTOLO	AMAZONAS	619,872	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
2	INSTALACION DE LA RED DE ELECTRIFICACION DEL ANEXO TOLPIN, DISTRITO DE SAN ISIDRO DE MAINO - CHACHAPOYAS	AMAZONAS	47,088	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ISIDRO DE MAINO
3	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION DEL DISTRITO DE SAMANCO Y SUS ANEXOS SAMANCO, DISTRITO DE SAMANCO - SANTA - ANCASH	ANCASH	1,374,957	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMANCO
4	ELECTRIFICACION DE SANTA MARIA I Y AH CERRO BUENA VISTA	AREQUIPA	419,908	MUNICIPALIDAD DISTRITAL Paucarpata
5	INSTALACION DE ELECTRIFICACION CON RED SECUNDARIA LA COMUNIDAD DE PACOPATA DEL DISTRITO DE MOROCHUCOS., PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO	AYACUCHO	37,522	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Cangallo
6	INSTALACION DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA, 440-220V PARA LAS LOCALIDADES DE PANTICASA, TINAJERAS Y TANQUIHUA, DEL DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO	AYACUCHO	404,826	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Cangallo

ITEM	DESCRIPCION DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PIA - 2008 S/.	ENTE EJECUTOR DE LA OBRA
30	ELECTRIFICACION RURAL DE LOS CASERIOS CAMINO DEL INCA, POPAN BAJO, NAYLAMP, POPAN ALTO, COLIQUE BAJO Y SAN SEBASTIAN - ZANA	LAMBAYEQUE	1,225,746	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ZAÑA
31	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y SECUNDARIA CASERIO LA CIRILA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	61,873	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE
32	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA CASERIO SAN JORGE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	63,136	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE
33	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA CASERIO SALINERO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	72,063	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE
34	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - COLOCHE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	76,679	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE
35	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - CASERIO TORROMOTAL - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	80,765	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE
36	INSTALACION DE LINEA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA -CASERIO HUACA DE RICO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	82,506	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE
37	ELECTRIFICACION DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES ALTO	LIMA	138,208	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
38	ELECTRIFICACION RURAL DE TAURIPAMPA	LIMA	360,383	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
39	ELECTRIFICACION DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO Y SAN PABLO	LIMA	176,500	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
40	CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO CASERIO COSCOMBA SUR, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	PIURA	80,277	GOBIERNO REGIONAL PIURA
41	ELECTRIFICACION CENTRO DE SERVICIOS PARTIDOR - LAS LOMAS	PIURA	172,405	GOBIERNO REGIONAL PIURA
42	ELECTRIFICACION CASERIO LA CORUÑA Y LOS ALMENDROS ANEXOS DE PEDREGAL - TAMBOGRANDE	PIURA	208,904	GOBIERNO REGIONAL PIURA
43	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JUAN BOSCO I Y JUAN BOSCO II, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	PIURA	287,232	GOBIERNO REGIONAL PIURA
44	ELECTRIFICACION AA.HH. LOS ALMENDROS Y SAN MARTIN -TAMBOGRANDE	PIURA	368,332	GOBIERNO REGIONAL PIURA
45	INSTALACION DE PEQUEÑO SUMINISTRO ELECTRICO EN CASEROS DE CULUGUERO, SAUCE, SICHUQUI Y LA LAGUNA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA	PIURA	497,837	GOBIERNO REGIONAL PIURA
46	ELECTRIFICACION URBANO RURAL EN LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE LA BUENA ESPERANZA - PROVINCIA DE PAITA - PIURA	PIURA	333,729	GOBIERNO REGIONAL PIURA
47	CONSTRUCCION DE UN SISTEMA ELECTRICO RURAL EN CIENEGUILLO CENTRO,ZONA LA CONCORDIA,DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	PIURA	306,919	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA
48	ELECTRIFICACION RURAL DE LA LOCALIDAD DE FLOR DEL MAYO, JURISDICCION DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGION SAN MARTIN	SAN MARTIN	225,246	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
49	ELECTRIFICACION DEL VALLE DEL PONACILLO	SAN MARTIN	1,102,591	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
50	AMPLIACION ENERGIA PLATERIROS - EL RUBIO, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES	TUMBES	287,719	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTRALMIRANTE VILLAR
51	ELECTRIFICACION RURAL CENTROS POBLADOS DE BIGOTES Y CHACRITAS - DISTRITO DE PAMPAS DEL HOSPITAL Y MIRAFLORES EN SAN JUAN DE LA VIRGEN	TUMBES	201,080	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TUMBES
52	ELECTRIFICACION CASERIO VILLA PRIMAVERA	UCAYALI	93,552	GOBIERNO REGIONAL Ucayali
53	ELECTRIFICACION COMUNIDAD NATIVA SAN SALVADOR	UCAYALI	116,907	GOBIERNO REGIONAL Ucayali
54	ELECTRIFICACION CASERIO DOS DE MAYO	UCAYALI	154,742	GOBIERNO REGIONAL Ucayali
TOTAL PIA - 2008			S/.	17,114,145

Aprueban inclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2008-MEM/DM

Lima, 11 de febrero de 2008

Visto el Memorando N° 065-2008-MEM-OGA/LOG en el cual se propone la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Energía y Minas para el año 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se establecen las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea el tipo de bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición, plan que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2008-MEM/DM de fecha 15 de enero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Energía y Minas para el año 2008;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que dicho Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe contener todas las adquisiciones y contrataciones, con independencia del régimen que las regule;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales;

Que, mediante el documento de visto la Oficina General de Administración ha propuesto la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2008 incluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 MEM Central del Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2008";

Con la visación del Despacho de Secretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y, en concordancia con el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 27° de su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la inclusión de los procesos de selección detallados en el Anexo "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 MEM Central del Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2008", en el Plan Anual

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Energía y Minas para el año 2008, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2008-MEM/DM.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), sobre la modificación del Plan Anual dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración ponga al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, un ejemplar del mismo, al valor de su reproducción, y publicarlo en el portal de Internet del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

165539-1

INTERIOR

Reasignan a Oficial General de Servicios de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2008-IN

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20º de la Ley N° 28857, Ley de Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el inciso 19.7 del artículo 19º de la Ley N° 28857 - Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con el artículo 8º de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar al Oficial General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, que se indica a continuación, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE DESTINO
GRAL. SPNP	SALDARRIAGA GUERRA, Augusto Víctor Carlos	DIRSAL DIRE.JOSS- DIR

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

165547-15

JUSTICIA

Acceden a pedidos de extradición pasiva de procesados y disponen su entrega a los Gobiernos de la República Argentina y República de Francia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2008-JUS

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 007-2008/COE-TC del 6 de febrero de 2008, sobre la solicitud de extradición pasiva del procesado JOSÉ MIGUEL IGREDA ERAZO, formulada por el Cuadragésimo Octavo Juzgado Nacional en lo Criminal de Buenos Aires de la República de Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 31 de enero de 2008 la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del procesado JOSÉ MIGUEL IGREDA ERAZO, por la presunta comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Esidio Teobaldo Ramos Mariños (Exp. N° 15-2008);

Que, mediante el Informe N° 007-2008/COE-TC del 6 de febrero de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición pasiva del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28433 del 3 de diciembre de 2004, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2005-RE del 25 de enero de 2005, y cuya vigencia se dio desde el día 19 de julio de 2006; y lo dispuesto en el literal "b" del artículo 28º del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición pasiva del procesado JOSÉ MIGUEL IGREDA ERAZO, formulado por el Cuadragésimo Octavo Juzgado Nacional en lo Criminal de Buenos Aires de la República de Argentina y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Esidio Teobaldo Ramos Mariños; y disponer su entrega al Gobierno de la República Argentina de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-16

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2008-JUS

Lima, 15 de febrero de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 008-2008/COE-TC del 6 de febrero de 2008, sobre la solicitud de extradición pasiva del procesado JEAN-PAUL SYLVAIN GAIRARD, formulada por el Tribunal de Apelación de Aix en Provence del Juzgado de Gran Instancia de Draguignan de la República de Francia;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 29 de enero de 2008 la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del procesado JEAN-PAUL SYLVAIN GAIRARD, por la presunta comisión del delito contra la persona humana - de las agresiones físicas - de la violación, en agravio de Gregory Gairard (Exp. N° 11-2008);

Que, mediante el Informe N° 008-2008/COE-TC del 6 de febrero de 2008 la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición pasiva del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Convención de Extradición celebrada entre la República de Francia y la República del Perú, suscrito en París el 30 de septiembre de 1874, aprobada por el Congreso mediante Resolución Legislativa el 8 de junio de 1875, promulgada el 15 de junio de 1875, ratificada el 12 de agosto de 1875 y vigente para el Perú desde el canje de ratificaciones del 19 de enero de 1876; y lo dispuesto en el literal "b" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición pasiva del procesado JEAN-PAUL SYLVAIN GAIRARD, formulado por el Tribunal de Apelación de Aix en Provence del Juzgado de Gran Instancia de Draguignan de la República de Francia y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por la presunta comisión del delito contra la persona humana - de las agresiones físicas - de la violación, en agravio de Gregory Gairard; y disponer su entrega al Gobierno de la República de Francia de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

165547-17

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de seguridad y de limpieza para los locales del Código Procesal Penal de los Distritos Judiciales de La Libertad y Huaura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0092-2008-JUS**

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 319-2008-JUS-OGA-OAS, de fecha 11 de febrero de 2008 de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29035 se exceptuó al Ministerio de Justicia durante el ejercicio fiscal 2007 de las normas de contrataciones y adquisiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, entre otros, para los gastos de bienes y servicios respecto de su operatividad como parte de la implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de La Libertad y Huaura; y en aplicación de dicha excepción se realizaron adjudicaciones directas exceptuadas para contratar los servicios de Seguridad y Guardianía; y, Limpieza y Mantenimiento, encontrándose por vencer los contratos complementarios de los mencionados servicios;

Que, los procesos de selección para cubrir los servicios mencionados precedentemente han sido programados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Justicia para el Año Fiscal 2008, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 0033-2008-JUS de fecha 16 de enero de 2008;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas conforme a ley; asimismo, el artículo 21° de la mencionada norma indica que se entiende como situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando a la Entidad a contratar los servicios sólo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección; y el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que la necesidad de los servicios debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, en el presente caso se configura una situación extraordinaria en la medida que los contratos próximos a vencerse fueron celebrados en el marco de normas extraordinarias; asimismo resulta una situación imprevisible ya que toda adquisición debe sujetarse a lo dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que fue aprobado el 16 de enero del presente año; y conforme a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios resulta imposible concluir los procesos de selección antes de la culminación de los mencionados contratos;

Que, los servicios de Seguridad así como de Limpieza tienen carácter indispensable, dado que además de garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución permite a sus funcionarios realizar sus labores bajo adecuadas condiciones de protección y seguridad personal, así como de los bienes y equipos necesarios para tal fin, sin el riesgo de que éstos puedan sufrir daños o perjuicios como consecuencia de actos dolosos en contra del patrimonio estatal y personal; así como el decoro e higiene de sus instalaciones;

Que, mediante Oficio N° 203-2008-JUS-OGA-OAS la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina General de Economía y Desarrollo certificar la existencia de crédito presupuestario suficiente para contratar los servicios de Seguridad y Limpieza para los locales del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de La Libertad y Huaura por el período de cuatro meses, lo que fue atendido mediante Oficio N° 107-2008/OGED-OPRE que indica el financiamiento de S/. 292, 652.32 para el período comprendido de febrero a mayo del presente año; asimismo como antecedentes se cuenta con los Informes N°s. 002 y 023-2008-JUS/OGA-OAS, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y el Informe N° 073-2008-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, cumpliéndose con los informes previos que establece el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que señala las formalidades de los procedimientos

no sujetos a procesos de selección, corresponde aprobar las exoneraciones mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo esta facultad indelegable;

De conformidad con los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; los artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y los artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación de los servicios de Seguridad así como Limpieza para los locales del Código Procesal Penal de los Distritos Judiciales de La Libertad y Huaura por el período de cuatro meses.

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Justicia de los procesos de selección correspondientes para la contratación los servicios señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, hasta por el monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 32/100 NUEVOS SOLES (S/. 292, 652.32).

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración, para contratar los servicios requeridos mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y artículo 148° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Administración, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente resolución y los informes que la sustentan de conformidad a lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 5°.- Precisar que no habiéndose producido el desabastecimiento inminente como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad, no corresponde disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de responsabilidades de funcionarios o servidores públicos.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

165516-1

Designan Secretaria Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0094-2008-JUS**

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2007-JUS se designó a la señora abogada Ángela Chávez Rosales, Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, como Secretaria Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia;

Que, resulta pertinente dar por concluida tal designación, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo 003-94-JUS que aprueba el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora abogada Ángela Chávez Rosales, Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, como Secretaria Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada Clara Angélica Zevallos Pizarro en el cargo de Secretaria Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

165516-2

Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0095-2008-JUS**

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 243-2007-JUS se designó a los representantes del Ministerio de Justicia ante la Comisión Ejecutiva creada por la Ley No. 27803 – Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, resulta necesario dar por concluida tales designaciones y designar a las personas que representarán al Ministerio de Justicia ante dicha Comisión Ejecutiva;

De conformidad con la Ley No. 27803;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de los señores abogados JORGE AURELIO ORÉ LEÓN y PEDRO PALOMINO SÁNCHEZ como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Justicia ante la Comisión Ejecutiva creada por la Ley No. 27803, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado EDGAR LEONIDAS ALTAMIRANO MARQUEZ y a la señora abogada MARIA TERESA CANEVARO BOCANEGRA como representantes titular y suplente, respectivamente, del Ministerio de Justicia ante la Comisión Ejecutiva creada por la Ley No. 27803.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

165516-3

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2008-MIMDES**

Lima, 14 de febrero de 2008

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de La Jolla, California, Estados Unidos de América (EE.UU.), del 4 al 8 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 306,48
Viáticos	US\$ 880,00
TUUA Internacional	US\$ 30,25
TOTAL	2 216,73

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4º.- Encargar las funciones del Viceministro de Pesquería al Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

165551-18

Establecen plazo para que organizaciones sociales de pescadores artesanales y comunidades indígenas o campesinas puedan adecuarse a las Normas Complementarias para Autorizaciones de Repoblamiento en Áreas Acuáticas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2008-PRODUCE

Lima, 13 de febrero de 2008

Visto: el Oficio N° 3264-2007-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura, respecto a la adecuación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales a las Normas Complementarias para Autorizaciones de Repoblamiento en Áreas Acuáticas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 102-2006-PRODUCE y modificada por la Resolución Ministerial N° 204-2006-PRODUCE;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones la de administrar y controlar la explotación racional de los recursos hidrobiológicos a nivel nacional, normando al efecto la actividad pesquera y acuícola, en

concordancia con el artículo 5º de la Ley N° 27789 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para que, mediante Resolución Ministerial, expida las normas complementarias y reglamentarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura; en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 030-2001-PE que aprobó dicho reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2006-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 204-2006-PRODUCE, el Ministerio emitió "Normas Técnicas Complementarias para autorizaciones de repoblamiento en áreas acuáticas, a cargo de comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales"; estableciendo en su numeral 13 determinado plazo para que las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales puedan adecuarse a las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2007-PRODUCE se estableció un plazo adicional para la adecuación de las autorizaciones de repoblamiento en áreas acuáticas, a cargo de comunidades indígenas o campesinas así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales, a las indicadas Normas Complementarias antes indicadas;

Que, en el Informe Técnico N° 108-2007-PRODUCE/DGA-Dm referido en el documento del visto, se ha propuesto un nuevo plazo para la adecuación antes indicada hasta el 30 de junio de 2008, en atención a la preocupación expresada al respecto por la Asociación de Pescadores Artesanales de Chimbote y Anexos – APACAMAVI mediante Oficio N° 013-2007-APACAMAVI, y al pedido de ampliación del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 266-2007-PRODUCE formulado por la Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú (FIUPAP) efectuada mediante Oficio N° 428-2007-FIUPAP;

Que, a fin de contribuir con las organizaciones sociales de pescadores artesanales en la culminación de la elaboración y presentación del Estudio de Línea Base (ELBA), el Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (PMER) y la Evaluación Socio-Económica (ESEC), a que se refiere las Normas Complementarias previstas en las Resoluciones Ministeriales números 102 y 204-2006-PRODUCE antes indicadas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución, otorgando un nuevo plazo de adecuación a dichas Normas Complementarias;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Pesquería, la Dirección General de Acuicultura, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27789 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, así como, las comunidades indígenas o campesinas, que cuenten con expedientes en trámite de autorización para repoblamiento o, con autorización vigente, podrán adecuarse a las Normas Complementarias para Autorizaciones de Repoblamiento en Áreas Acuáticas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 102-2006-PRODUCE y modificada con la Resolución Ministerial N° 204-2006-PRODUCE, hasta el 30 de junio del 2008.

Artículo 2º.- Vencido el plazo extraordinario a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente resolución, se procederá a declarar improcedente la solicitud de autorización o declarar la caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 266-2007-PRODUCE.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI del Ministerio de Defensa, al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IIAP, al Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, a las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales, y a las Direcciones Generales de Acuicultura, Pesca Artesanal, Extracción

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2007-MIMDES de fecha 31 de octubre de 2007, se designó al señor FRANCISCO CHAPILLIQUEN HERRERA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia formulada por el referido funcionario;

Con la visación del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor FRANCISCO CHAPILLIQUEN CAMA, al cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

165523-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2008-MIMDES**

Lima, 14 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a don OSCAR RICARDO CEVALLOS DE BARRENECHEA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

165523-2

PRODUCE

Autorizan viaje de asesores del IMARPE a Ecuador para participar en reuniones de grupos de trabajo y en la ronda de negociaciones para la creación de una organización regional para el OROP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2008-PRODUCE**

Lima, 13 de febrero del 2008

Vistos: el Informe Técnico N° OPP-001-2008-PRODUCE/IMP de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión del Instituto del Mar del Perú, el Informe (Viaje) N° 0012-2008-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y los Informes N°s. 008-2008-PRODUCE/OGAJ-PLU y 022-2008-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DSL-AMA) N° 214 de fecha 21 de diciembre de 2007, el Director Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) la realización de la "Quinta Ronda de Negociaciones para la Creación de una Organización Regional para el Ordenamiento Pesquero en el Pacífico Sur (OROP)", a realizarse del 10 al 14 de marzo de 2008, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador; asimismo, señaló que la semana previa a la citada ronda, del 3 al 7 de marzo de 2008, se llevarán a cabo las Reuniones de los Grupos de Trabajo "Científico" y de "Datos e Información";

Que, la citada ronda funcionará en base a pequeños Grupos de Trabajo, para agilizar la labor de revisión de la nueva versión del proyecto de Convención para la Creación de la OROP, la misma que será preparada por la Presidencia de las Negociaciones con el apoyo de la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), en función a los resultados de la Cuarta Ronda de Negociaciones para la Creación de la OROP, que se realizó en la ciudad de Numea, Nueva Caledonia, en el mes de septiembre de 2007 y los aportes que hayan realizado los interesados durante el período entre las citadas rondas;

Que, las Reuniones de los Grupos de Trabajo "Científico" y de "Datos e Información" tienen como finalidad revisar el programa de investigación de la estructura de las poblaciones del jurel, la revisión de los perfiles de las principales especies transzonales, la revisión de la propuesta de estándares para la colección, la verificación e intercambio de datos, la revisión de estándares para el programa de observadores, la revisión de estándares para el Sistema de Monitoreo de Buques en el Área del OROP, entre otros temas;

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, mediante Acuerdo N° 009-2008-CD/O, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 16 de enero de 2008, aprobó la participación del doctor Ulises Munaylla Alarcón y del doctor Teobaldo Dioses Romero, Asesores de la Alta Dirección del IMARPE, en las Reuniones de los Grupos de Trabajo "Científico" y de "Datos e Información", asimismo, acordó la participación del doctor Ulises Munaylla Alarcón en la "Quinta Ronda de Negociaciones para la Creación de una Organización Regional para el Ordenamiento Pesquero en el Pacífico Sur (OROP)";

Que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico N° OPP-001-2008-PRODUCE/IMP, el IMARPE señala que la participación del Perú en las negociaciones del Convenio para la Conservación y Ordenación de Recursos Pesqueros en la Alta Mar del Pacífico Sur constituye una excelente oportunidad para el mayor desarrollo de la pesquería en el marco de la cooperación interregional, y una posibilidad de diversificar y ampliar nuestra pesquería en Alta Mar como es el caso del recurso hidrobiológico "jurel"; por lo que en dicho contexto, resulta oportuno autorizar la participación de los Asesores de la Alta Dirección del IMARPE en las reuniones mencionadas;

Que, en el Informe Técnico de vistos, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión del IMARPE señala que los gastos que involucre el viaje propuesto de los mencionados asesores serán financiados por el IMARPE; en ese sentido certifica que existe crédito presupuestario para atender el viaje propuesto en el Pliego: 240 Instituto del Mar del Perú para el Año Fiscal 2008;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Teobaldo Dioses Romero, Asesor de la Alta Dirección del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 2 al 8 de marzo de 2008, para participar en las Reuniones de los Grupos de Trabajo "Científico" y de "Datos e Información", en el marco de la "Quinta Ronda de Negociaciones para la Creación de una Organización Regional para el Ordenamiento Pesquero en el Pacífico Sur (OROP)".

Artículo 2º.- Autorizar el viaje del doctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Alta Dirección del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 2 al 14 de marzo de 2008, para participar tanto en las Reuniones de los Grupos de Trabajo "Científico" y de "Datos e Información", así como en la "Quinta Ronda de Negociaciones para la Creación de una Organización Regional para el Ordenamiento Pesquero en el Pacífico Sur (OROP)".

Artículo 3º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 240: Instituto del Mar del Perú para el Año Fiscal 2008, Meta 00649 Dirección de la Gestión Institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Teobaldo Dioses Romero

Pasajes	US\$	578,18
Viáticos \$ 200.00 x 6 d.	US\$	1 200,00
TUUA Internacional	US\$	30,25
TOTAL	US\$	1 808,43

Dr. Ulises Munaylla Alarcón

Pasajes	US\$	578,18
Viáticos \$ 200.00 x 11 d.	US\$	2 200,00
TUUA Internacional	US\$	30,25
TOTAL	US\$	2 808,43

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los mencionados asesores deberán presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

165551-17

Autorizan viaje de Viceministro de Pesquería para participar en reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical que se realizará en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2008-PRODUCE

Lima, 13 de febrero del 2008

Vistos: el Informe Técnico N° 004-2008-PRODUCE/DGEPP de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Informe (Viaje) N° 0015-2008-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 148-2008-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 021-2008-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DSL-AMA) N° F-4, de fecha 4 de enero de 2008, el Director Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción la celebración de la 77ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) que se llevará a cabo del 5 al 7 de marzo de 2008, en la ciudad de La Jolla, California, Estados Unidos de América (EE.UU.);

Que, a través del Oficio N° 064-2008-PRODUCE/DVP, de fecha 11 de enero de 2008, el Despacho Viceministerial de Pesquería, comunicó al Director Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores que la delegación que representará al Subsector Pesquería en la 77ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), estará compuesta, entre otros, por el señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, en las reuniones de la CIAT llevadas a cabo en octubre de 2007, el Perú solicitó nuevamente la convocatoria del Grupo de Trabajo sobre Capacidad de Flota para continuar con los planteamientos de la reunión de junio de 2007, asimismo, la delegación peruana presentó debidamente sustentada en aspectos técnicos, políticos, económicos y sociales, la propuesta de incrementar la capacidad de acarreo de 3 195 m3 a 14 046 m3, que permita la conformación de una flota atunera peruana y por ende el desarrollo de la pesquería del atún en nuestro país;

Que, en el marco de la 77ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), el Perú solicitará en base a la sustentación indicada anteriormente, discutir el incremento de la capacidad de flota para el Perú;

Que, en el Informe Técnico N° 004-2008-PRODUCE/DGEPP se señala que es necesaria la participación del Viceministro de Pesquería en la citada reunión dado que se analizarán y recomendarán acciones en materia de administración y vigilancia de los recursos atuneros, capacidad de flota y la elaboración de resoluciones que regirán la marcha atunera en el presente año;

Que, de acuerdo a lo opinado en los Informes de vistos, los gastos que involucre el viaje propuesto del mencionado funcionario serán financiados por el Pliego 038 Ministerio de la Producción; para tal efecto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 148-2008-PRODUCE/OGPP-Op, señala que existe crédito presupuestario para atender el viaje en mención;

Que, resulta oportuno autorizar la participación del Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción en la 77ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la misma que se realizará del 5 al 7 de marzo de 2008;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Pesquería, en tanto dure la ausencia del titular;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y



y Procesamiento Pesquero, Seguimiento, Control y Vigilancia, y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

165515-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban nuevo logotipo para la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC 2008

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 044-2008-RE

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 273-2007-RE se aprobó el Logotipo para la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC. Para tal efecto, la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores organizó en el año 2004, un concurso público con la finalidad de seleccionar el Logotipo;

Que, en el año 2007 el Santuario Histórico de Machu Picchu fue elegido como una de las Nuevas Siete Maravillas del Mundo Moderno;

Que, la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008 propuso incluir la imagen del Santuario Histórico de Machu Picchu en el Logotipo que identificará la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, por cuanto su majestuosidad no deja de ser reconocida por el mundo entero; reafirmandose de esta forma el vínculo de este símbolo mundial con el Perú;

Que el creador del Logotipo aceptó la propuesta realizada por la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008, para introducir la imagen de Machu Picchu en el Logotipo para la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC;

Que la propuesta de nuevo Logotipo cuenta con la conformidad de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC 2008 y del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales, así como con el visado correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo Nº 091-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Logotipo para la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyas características están consignadas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008, el uso y la administración del Logotipo para la Presidencia del Perú en APEC 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al Reglamento de Uso a ser aprobado por dicha Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores



Logotipo oficial - APEC PERU 2008

165547-19

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 045-2008-RE

Lima, 15 de febrero de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 077-2006-RE, de 20 de febrero de 2006, que nombró Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Mario Jorge Genaro Vélez Malqui;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0269-RE, de 7 de marzo de 2006, que fijó el 1 de abril de 2006, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso b), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Mario Jorge Genaro Vélez Malqui, como Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-20

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Sydney, Australia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 046-2008-RE

Lima, 15 de febrero de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 029-2007-RE, de 15 de enero de 2007, que nombró Cónsul General del Perú en Sydney, Australia, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0246-RE, de 28 de febrero de 2007, que fijó el 1 de abril de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Sydney, Australia;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso b), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales, como Cónsul General del Perú en Sydney, Australia.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-21

Nombran Cónsul General del Perú en Sydney, Australia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 047-2008-RE

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la política exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a), 26º, 28º y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º inciso a), 185º inciso a), 187º y 189º inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y los artículos 74º inciso a), 81º inciso a) y 85º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Sydney, Australia, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jaime Enrique Burgos Morales.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 075-1996-RE, de 4 de marzo de 1996.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-22

Nombran Cónsul General del Perú en Quito, República de Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 048-2008-RE

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la política exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a), 26º, 27º y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º inciso a), 185º inciso a), 187º y 189º inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y los artículos 74º inciso a), 81º inciso a) y 85º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Quito, República del Ecuador, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Jesús Soarez Documet.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en el Decreto Supremo Nº 026-2007-RE, de 27 de abril de 2007.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-23

Nombran Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Machala, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 049-2008-RE

Lima, 15 de febrero de 2008



CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la política exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a), 26º, 28º y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B), 64º inciso a) y 189º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y los artículos 74º inciso c), 81º inciso a) y 85º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Machala, República del Ecuador, al Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Raúl Daniel Loarte Ruíz.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 172-1988-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-24

Nombran Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, Venezuela

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 050-2008-RE**

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la política exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a), 26º, 28º y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º inciso a), 185º inciso a), 187º y 189º inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y los artículos 74º inciso a), 81º inciso a) y 85º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Javier Arturo Arteta Valencia.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 256-2004-RE, de 9 de setiembre de 2004.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-25

Nombran Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 051-2008-RE**

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la política exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a), 26º, 27º y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal B) y 64º inciso a), 185º inciso a), 187º y 189º inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y los artículos 74º inciso a), 81º inciso a) y 85º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 233-2003-RE, de 9 de setiembre de 2003.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-26

Nombran Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 052-2008-RE**

Lima, 15 de febrero de 2008

Vista la Resolución Ministerial Nº 0064-RE, de 16 de enero de 2007, que trasladó a la Ministra en el Servicio

Diplomático de la República Lucía Cristina Trindade Díaz de Buitrón, al Consulado General del Perú en Montreal, Canadá;

Vista la Resolución Viceministerial N° 0294-RE, de 25 de mayo de 2007, que fijó el 1 de julio de 2007, como la fecha en que debió asumir funciones en el citado Consulado General;

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la política exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a), 26°, 27° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y los artículos 74° inciso a), 81° inciso a) y 85° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá, a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Lucía Cristina Trindade Díaz de Buitrón.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 157-2003-RE, de 1 de julio de 2003.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-28

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 053-2008-RE**

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que doce (12) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a doce (12) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas:

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	LOPEZ SICCHA, Carlos Alberto	44715666	-----
02	CHAVEZ OSCCO, Renzo Paolo	45486578	-----
03	ZAVALA NAVARRO, Michael Ricardo	40777017	-----
04	ESPIL HERRERA, Ernesto Joshua	44530894	-----
05	MOSCOL MENDOZA, Juana Iris	45445480	-----
06	HUAMANI ROMÁN, Edwin	-----	2240941886
07	ZEVALLOS CUEVA, Allan Adbahar	40924781	-----
08	MARIÑOS PAREDES, David Karl	41667322	-----
09	CORREA FACHIN, José Eduardo	44625954	-----
10	VASQUEZ GAMARRA, David Anthony	43942523	-----
11	LAOS LAVADO, Ericka Silvia Rosa	40999794	-----
12	BECERRA GARIZA, Erickson Osmar	44539436	-----

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165547-28

Autorizan al Ministerio de Energía y Minas el pago de contribuciones al Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 054-2008-RE**

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 067-2008-MEM-OGP, de fecha 7 de febrero de 2008, del Ministerio de Energía y Minas por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones al Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de contribuciones al Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ), con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar el pago de EUR 21,901.00 (VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 EUROS) al Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ), correspondiente al pago de contribuciones.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.



Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165551-19

Autorizan al INDECOPI el pago de cuotas del año 2008 a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 055-2008-RE

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 030-2008/GEG-INDECOPI, de 30 de enero de 2008, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas del año 2008 diversos organismos internacionales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas 2008 a diversos organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a efectuar el pago de las cuotas del año 2008, a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	IMPORTE
Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT)	US\$ 1,500.00 Dolares americanos
Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC)	US\$ 2,500.00 Dolares americanos
Foro Internacional de Acreditación (IAF)	US\$ 2,000.00 Dolares americanos
Cooperación Internacional para Acreditación de Laboratorios (ILAC)	US\$ 3,000.00 Dolares americanos
Organización Internacional de Metrología Legal (OIML)	€ 1,020.00 Euros
National Conference Standard Laboratories International (NCSLI)	US\$ 325.00 Dolares americanos
Organismo Internacional de Normalización (ISO)	CHF 26,140.00 Francos Suizos
Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM)	€ 10,174.00 Euros

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165551-20

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a fin de efectuar una visita de inspección a la Embajada del Perú en la República de Cuba

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0238/RE

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario autorizar el viaje de la Directora General de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 18 al 20 de febrero de 2008, a fin que efectúe una visita de inspección a la Embajada del Perú en dicho país;

Estando a lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 856, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 14 de febrero de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Susana Landaveri Porturas, Directora General de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 18 al 20 de febrero de 2008, a fin que efectúe una visita de inspección a la Embajada del Perú en dicho país.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada funcionaria diplomática, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33731 - Gerencia de Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
María Susana Landaveri Porturas	1,258.01	240.00	3+1	960.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, la mencionada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

165535-1

SALUD

Asignan funciones de Jefe del Puesto de Salud "Palermo" de la Microrred de Salud N° 1 de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2008/MINSA

Lima, 15 de febrero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Salud propiciar que los servidores de carrera que tengan una adecuada formación profesional para la conducción y administración de los establecimientos de salud, ocupen cargos de jefaturas;

Que, la licenciada en enfermería Vilma María Arroyo Vigil, es servidora de carrera de la Dirección de Salud I Callao, quien reúne el perfil profesional para conducir un establecimiento de salud;

Que, dentro de ese contexto y a fin de garantizar el normal funcionamiento de los establecimientos de salud y por necesidad de servicio, resulta necesario asignar a la licenciada en enfermería Vilma María Arroyo Vigil, las funciones de Jefa del Puesto de Salud "Palermo" de la Microrred de Salud N° 1, de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 24°, 25° y 74° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar a la licenciada en enfermería Vilma María ARROYO VIGIL, las funciones de Jefa del Puesto de Salud "Palermo" de la Microrred de Salud N° 1, de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección de Salud I Callao y la Dirección de Salud V Lima Ciudad, efectúen las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

165512-1

Aceptan renuncia al cargo de Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2008/MINSA

Lima, 15 de febrero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 814-2006/MINSA, se designó al Ingeniero Industrial Carlos Alfonso Tirado Yncio, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el funcionario antes citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina

General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por Ingeniero Industrial Carlos Alfonso TIRADO YNCIO, al cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

165512-2

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2008/MINSA

Lima, 15 de febrero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 127-2007/MINSA, de fecha 09 de febrero de 2007, se designó al economista Francisco José SOLIS CORONADO, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia a la designación antes citada y designar al profesional propuesto;

De conformidad con lo previsto en lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; los artículos 74° y 77° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el economista Francisco José SOLIS CORONADO, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud y dar término a la asignación de funciones de la Oficina de Recursos Estratégicos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al abogado Luis Alberto LEZAMA BEDOYA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Asignar al profesional indicado en el artículo precedente las funciones de la Oficina de Recursos Estratégicos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

165512-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2008-MTC

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil diversas solicitudes para ser atendidas durante los meses de febrero y marzo de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los solicitantes han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección y referidas en el Informe Nº 041-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29142, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 24 de febrero al 4 de marzo de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 031-2008-MTC/12.04, Nº 032-2008-MTC/12.04 y Nº 041-2008-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS DEL 24 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 031-2008-MTC/12.04, Nº 032-2008-MTC/12.04 Y Nº 041-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
241-2008-MTC/12.04	24-Feb	27-Feb	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Star Up S.A.	Alvarez Zevallos, Félix Alberto	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo B-737-200	1226-1227
242-2008-MTC/12.04	03-Mar	04-Mar	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Taca Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Sao Paulo	Brasil	Chequeo técnico en ruta Lima - Brasil Lima, en el equipo Airbus A-319/320 a tripulantes de cabina.	1234-1626
243-2008-MTC/12.04	03-Mar	04-Mar	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Taca Perú S.A.	Mc Callum Luján, Patricia Victoria	Sao Paulo	Brasil	Chequeo técnico en ruta Lima - Brasil Lima, en el equipo Airbus A-319/320 a tripulantes de cabina.	1234-1233

Designan representante de los créditos del Ministerio en procedimientos concursales ante INDECOPI y para practicar otros actos de la Ley N° 27809, respecto de acreencias por concepto de multas relativas a infracciones a la normatividad de transporte terrestre**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2008 MTC/01**

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO, el Memorándum N° 147-2008-MTC/10.10 de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que es competencia de este Ministerio integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Ministerio, así como conducir la fase de ejecución del proceso presupuestario en el ámbito de su competencia; conduce las actividades de tecnología de información. Su ámbito de competencia en la gestión administrativa comprende los órganos del Ministerio;

Que, según lo informado por la Dirección General de Transporte Terrestre, existen acreencias por concepto de multas relativas a infracciones a la normatividad de transporte terrestre, las mismas que no pueden ser cobradas cuando su obligado se encuentra inmerso en un procedimiento concursal;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al representante del Ministerio ante los procedimientos concursales que se lleven ante el INDECOPI, a fin de asegurar la defensa eficaz de los créditos del Ministerio por los conceptos antes mencionados;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s 27791 y 27809 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Director General de la Oficina General de Administración como representante de los créditos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante los procedimientos concursales que se lleven ante el INDECOPI, así como para practicar los demás actos a que se refiere la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, respecto de las acreencias por concepto de multas relativas a infracciones a la normatividad de transporte terrestre.

Artículo 2°.- El representante designado en el artículo precedente podrá delegar su participación en las juntas de acreedores conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección General de Transporte Terrestre brinde el apoyo y las facilidades respectivos para el cumplimiento de la labor encomendada.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

165001-1

Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de la Municipalidad Distrital de Patatz en la modalidad de donación**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 158-2008 MTC/01**

Lima, 13 de febrero de 2008

VISTO:

El Memorándum N° 040-2008-MTC/10 de la Oficina General de Administración, por medio del cual solicita que se apruebe la transferencia en la modalidad de donación de dos (2) bienes muebles a favor de la Municipalidad Distrital de Patatz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 001 y N° 52-2007-MDP/AL, la Municipalidad Distrital de Patatz solicitó que se le transfiera bajo la modalidad de donación, dos (2) Cargadores Frontales, marca Caterpillar, identificados con Registro N° 795 y N° 805, así como un (1) Tractor Oruga D5, identificado con Registro N° 925;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0818-2007-MTC/10, la Oficina General de Administración aprobó la Baja de los inventarios de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Tractor Oruga D5, identificado con Registro N° 925, y el Cargador Frontal, marca Caterpillar, identificado con Registro N° 805;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 075-2007-MTC/CGP e Informes N° 091-2007 y N° 012-2008-MTC/CGP, el Comité de Gestión Patrimonial señaló que los bienes que corresponden que sean transferidos bajo la modalidad de donación, a favor de la Municipalidad Distrital de Patatz, son el Tractor Oruga D5, identificado con Registro N° 925, y el Cargador Frontal, marca Caterpillar, identificado con Registro N° 805. Asimismo, respecto del Cargador Frontal, marca Caterpillar, identificado con Registro N° 795, indicó que éste, mediante Resolución Ministerial N° 611-2007-MTC/21, fue transferido bajo la modalidad de donación a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, el artículo 173° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN: "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN, establece que la donación de bienes muebles dados de baja, de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad pública donante. Asimismo, en el numeral 2.2.7 de la citada Directiva, se indica que dicha Resolución deberá ser transcrita, sin excepción alguna, a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión;

Que, según los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 2.1.3 de dicha Directiva, la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, dispone que la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas se rige por las disposiciones contenidas en ella, según la cual se requiere de un informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial, señalando igualmente, que las resoluciones deberán aprobar la donación bajo el término de "Transferencia en la Modalidad de Donación" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación;

Que, dado que se cuenta con la opinión favorable del Comité de Gestión Patrimonial, sobre la disponibilidad de los bienes muebles solicitados, con excepción del Cargador Frontal, marca Caterpillar, identificado con Registro N° 795, siendo que en el presente caso, dicho Comité ha señalado que la solicitud de donación formulada es viable, resulta procedente emitir el resolutivo que apruebe la donación de los bienes muebles, a favor de la Municipalidad Distrital de Patatz;

De conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación, a favor de la Municipalidad Distrital de Patataz, de dos (2) bienes muebles, cuyas características y valores se encuentran descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que se proceda a la formalización de la entrega física de los bienes materia de transferencia en la modalidad de donación con la entidad beneficiaria.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 175º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 01

BIENES MUEBLES PARA DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATATAZ

1. Tractor oruga/Caterpillar/D5/Reg. 0925

a) Denominación	: Tractor Oruga
b) Código Patrimonial	: 67369259000017
c) Código Patrimonial de la SBN	: 6736925900017
Marca	: Caterpillar
Modelo	: D5
Número de serie	: 48x00693
d) Estado de Conservación	: Regular
e) Valor de Inventario	: S/. 88,376.50
f) Valor Depreciado	: S/. 88,375.50
g) Valor Neto	: S/. 1.00

2. Cargador Frontal/Caterpillar/930/Reg. 0805

a) Denominación	: Cargador Frontal
b) Código Patrimonial	: 67360626000187
c) Código Patrimonial de la SBN	: 673606260187
Marca	: Caterpillar
Modelo	: 930
Número de serie	: 41k-2558
d) Estado de Conservación	: Inservible
e) Valor de Inventario	: S/. 2,141.55
f) Valor Depreciado	: S/. 2,140.55
g) Valor Neto	: S/. 1.00

165004-1

Aprueban transferencia de bienes muebles a favor del Gobierno Regional de Moquegua en la modalidad de donación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2008 MTC/01

Lima, 13 de febrero de 2008

VISTO:

El Memorándum N° 0594-2007-MTC/10.05 de la Oficina General de Administración, por medio del cual solicita que se apruebe la transferencia en la modalidad de donación de once (11) bienes muebles solicitados por el Gobierno Regional de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 034-97-MTC/15.12, se aprobó la baja de la Maquinaria, Equipo

y Vehículos, cuya relación, características y valor de inventario se detallan en el Acta N° 004-97-MTC/15.09 y en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, mediante Oficio N° 192-2007-GR.M/DR.TC.MOQ., la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua solicitó que se le transfiera en la modalidad de donación, los siguientes bienes: Un camión volquete (Registro N° 1845), tres tractores orugas (Registros N° 0880, N° 0882 y N° 0883), dos motoniveladoras (Registros N° 0229 y N° 0275), dos camionetas (Registros N° 0705 y N° 0911), dos compresoras (Registros N° 0197 y 0209), un crawl drill (Registro N° 0032) y un ómnibus (Registro N° 5111);

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 021-2007-MTC/CGP e Informes N° 025 y N° 098-2007-MTC/CGP, el Comité de Gestión Patrimonial recomendó efectuar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles solicitados, con excepción del tractor oruga (Registro N° 0880) debido a que el referido bien no forma parte del patrimonio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, dicho Comité precisó que los bienes materia de transferencia han sido dados de baja mediante Resolución Secretarial N° 034-97-MTC/15.12;

Que, el artículo 173º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN: "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN, establece que la donación de bienes muebles dados de baja, de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad pública donante. Asimismo, en el numeral 2.2.7 de la citada Directiva, se indica que dicha Resolución deberá ser transcrita, sin excepción alguna, a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión;

Que, según los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 2.1.3 de dicha Directiva, la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, dispone que la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas se rige por las disposiciones contenidas en ella, según la cual se requiere de un informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial, señalando igualmente, que las resoluciones deberán aprobar la donación bajo el término de "Transferencia en la Modalidad de Donación" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación;

Que, dado que se cuenta con la opinión favorable del Comité de Gestión Patrimonial, sobre la disponibilidad de los bienes muebles solicitados, con excepción del tractor oruga (Registro N° 0880), siendo que en el presente caso, dicho Comité ha señalado que la solicitud de donación formulada es viable, resulta procedente emitir el resolutivo que apruebe la donación de los bienes muebles, a favor del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, de once (11) bienes muebles, cuyas características y valores se encuentran descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones proceda a la formalización de la entrega física del bien materia de transferencia en la modalidad de donación con la entidad beneficiaria.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 175º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

COMITÉ DE GESTIÓN PATRIMONIAL**ANEXO Nº 1**

LOTE Nº	DENOMINACIÓN	REG.	MARCA	MODELO	SERIR CHASIS	SERIE MOTOR	AÑO	ESTADO	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR S/.
01	MOTONIVELADORA	0275	LOKOMO	AH-122	NO UBICADO	NO TIENE MOTOR	1973	CHATARRA	MALO	1.00
02	OMNIBUS	5111	PEGASO	1090-L	NO UBICADO	NO TIENE MOTOR	1966	CHATARRA	MALO	1.00
03	CAMIONETA	0705	FARGO	W-100	NO UBICADO	SERIE NO INDICA	1966	CHATARRA	MALO	1.00
04	CAMIÓN VOLQUETE	1845	FIAT	662N3P	037828	NO TIENE MOTOR	1972	CHATARRA	MALO	1.00
05	CAMIONETA	0911	DODGE	NO TIENE	NO UBICADO	2806830-7	NO	CHATARRA	MALO	1.00
06	MOTONIVELADORA	0229	LOKOMO	AH-122	NO UBICADO	688688/5210	1973	CHATARRA	MALO	1.00
07	TRACTOR DE ORUGA	0883	CATERPILLAR	D7G	NO UBICADO	3N-82210	1979	CHATARRA	MALO	1.00
08	CRAW DRILL	0032	INGERSOLL RAND	GM-350	231875	TIENE UN SOLO MOTOR	1979	CHATARRA	MALO	1.00
09	TRACTOR DE ORUGA	0882	CATERPILLAR	D8K	77V-12516	17S-13534	1979	CHATARRA	MALO	1.00
10	COMPRESORA DE AIRE	0209	INGERSOLL RAND	NO TIENE	NO UBICADO	6D-177664	1979	CHATARRA	MALO	1.00
11	COMPRESORA DE AIRE	0197	INGERSOLL RAND	NO TIENE	NO UBICADO	6D-170757	1978	CHATARRA	MALO	1.00

11.00

165003-1

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y dejan sin efecto encargatura de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 160-2008 MTC/01

Lima, 14 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 426-2004-MTC/01 de fecha 8 de Junio de 2004, se designó a la abogada Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 354-2007-MTC/01 de fecha 10 de Julio de 2007 se le encargó a la abogada Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini las funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Leyes Nº 27594, 27779 y 27791 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dejando sin efecto la encargatura de funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, realizada mediante Resolución Ministerial Nº 354-2007-MTC/01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

165002-1

Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 161-2008 MTC/01

Lima, 14 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo considerado de confianza de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Leyes Nº 27594, 27779 y 27791 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Ana Teresa Martínez Zavaleta, en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

165002-2

Designan funcionaria responsable de brindar información y del portal de transparencia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 162-2008 MTC/01

Lima, 14 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 580-2007-MTC/01 se designó a la abogada Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini, Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como funcionaria responsable de brindar la información que se encuentre en posesión o bajo el control de la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como responsable del Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y



Comunicaciones a través de la Internet, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, es necesario designar al nuevo funcionario que desempeñará dichas responsabilidades de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 043-2003-PCM y 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 580-2007-MTC/01.

Artículo 2º.- Designar a la abogada Ana Teresa Martínez Zavaleta, Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como funcionaria responsable de brindar la información que se encuentre en posesión o bajo el control de la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como responsable del Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Internet, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

165002-3

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Tumbes

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 119-2008-MTC/03

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-038757, presentado por don JUAN VILLENA PRIETO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2601-2006-MTC/17, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Tumbes;

Que, los días 16 y 26 de febrero del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes, a don JUAN VILLENA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referida a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 277-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN VILLENA PRIETO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-1W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Mayor Novoa S/N, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 27' 21" Latitud Sur : 03° 33' 58"
Planta	: Zona Pedregal, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 25' 16" Latitud Sur : 03° 35' 24"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 9º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon

anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

165000-1

VIVIENDA

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29080 - Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario

DECRETO SUPREMO
 N° 004-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29080 se crea el Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de regular la actividad que realiza el Agente Inmobiliario ante la adquisición, administración, arrendamiento, comercialización, asesoramiento, consultoría, transferencia, venta, cesión, uso, usufructo, permuta u otra operación inmobiliaria a título oneroso del inmueble o sobre los derechos que recaigan en ellos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158 – Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley No. 29080 - Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que consta de cinco (5) capítulos, diecinueve (19) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (01) Disposición Complementaria Final.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en la ciudad de Lima, a los quince días del mes de febrero del dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGlamento DEL REGISTRO DEL AGENTE INMOBILIARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley No. 29080 - Ley de Creación del Registro de Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional y está dirigido a toda persona natural o jurídica que realice las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley No. 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Artículo 3.- Términos y Definiciones:

a. Agente Inmobiliario con Registro.- Persona natural o jurídica inscrita en el Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que realiza operaciones inmobiliarias a cambio de una contraprestación económica en el territorio nacional.

b. Bienes Inmuebles.- Son bienes inmuebles, aquellos establecidos en el artículo 885 del Código Civil.

c. Comité de Registro.- Es el órgano que tiene a su cargo la evaluación de las solicitudes de inscripción o renovación del Agente Inmobiliario.

d. Intermediado.- Persona natural o jurídica que contrata el servicio del Agente Inmobiliario con el objeto de realizar operaciones inmobiliarias.

e. Oferta.- Toda propuesta verbal o escrita, conocida por el destinatario, que tiene por finalidad la celebración de un contrato sobre un bien inmueble.

f. Operaciones Inmobiliarias de Intermediación.- Las operaciones relacionadas con la compraventa, arrendamiento, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos.

Artículo 4.- Funciones de VIVIENDA

Las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA, a efectos de la Ley, serán ejecutadas a través de la Dirección Nacional de Vivienda - DNV, siendo las siguientes:

a. Organizar y administrar el Registro de Agentes Inmobiliarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – El Registro.

b. Expedir las Constancias de Inscripción o de Renovación de la Inscripción de los Agentes Inmobiliarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

c. Expedir constancias o certificaciones de los actos que se inscriban en el Registro de Agentes Inmobiliarios.

d. Coordinar con las instituciones educativas públicas o privadas para la promoción de los cursos de especialización del Agente Inmobiliario.

e. Aplicar sanciones administrativas a los Agentes Inmobiliarios con Registro en los casos señalados por el presente reglamento.

f. Supervisar el cumplimiento de la Ley No. 29080 – Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario y el presente Reglamento.

**CAPITULO II
DEL REGISTRO DEL AGENTE INMOBILIARIO**

Artículo 5.- Organización del Registro

El Registro estará a cargo de la DNV; tendrá dos secciones: Personas Naturales y Personas Jurídicas.

Artículo 6.- Procedimiento de Inscripción en el Registro

6.1 La inscripción en el Registro es gratuita, siendo obligatoria para aquellas personas naturales o jurídicas que realizan operaciones inmobiliarias dentro del territorio nacional, a cambio de una contraprestación económica.

Para la inscripción en el Registro, los solicitantes deberán presentar el Formulario de Inscripción o Renovación en el Registro de Agente Inmobiliario – FIR; cuyo formato será aprobado por la DNV; acompañado de los siguientes documentos:

6.1.1 En el caso de Personas Naturales:

a. Copia certificada de la Constancia del Curso de Especialización para Agentes Inmobiliarios.

b. Declaración jurada de encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos civiles.

c. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

d. Copia del Registro Único de Contribuyente.

e. Declaración jurada del domicilio.

f. Constancia de no registrar antecedentes penales por sentencia condenatoria.

g. Dos fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco.

6.1.2 En el caso de Personas Jurídicas:

a. Copia Literal de la Partida Registral expedida por Registros Públicos, donde se encuentre inscrita la persona jurídica.

b. Nombre del representante legal y vigencia de poder.

c. Copia del Registro Único de Contribuyente.

d. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad del representante legal;

e. Relación del personal que cuente con la capacitación especializada.

f. Copias certificadas de las constancias de capacitación del personal presentado.

6.2 La presentación de los documentos antes mencionados se realizará en la Mesa de Partes de VIVIENDA, en el caso de los solicitantes residentes en el interior del país, podrán remitir sus documentos y el FIR a través de correo certificado.

Artículo 7.- Verificación del expediente y autorización de inscripción en Registro

7.1. La DNV verificará la documentación presentada de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

7.2. En caso de tener alguna observación por incumplimiento de los requisitos antes señalados, la DNV notificará al solicitante, en el domicilio señalado por este, para que en un plazo no mayor a (10) diez días hábiles de recibida la comunicación, proceda a subsanar las observaciones realizadas.

7.3. En caso que el solicitante no cumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo previsto en el numeral precedente, la DNV tendrá por rechazada la solicitud y devolverá la documentación al solicitante.

7.4. De estar conforme con el cumplimiento de la documentación señalada en el artículo 6 del presente Reglamento, se derivará el expediente al Comité de Registro quien se pronunciará sobre el particular y mediante acuerdo autorizará su inscripción.

Artículo 8.- Emisión de Constancias e Inscripción en el Registro

8.1. En base al acuerdo expedido por el Comité de Registro, la DNV emitirá la Constancia correspondiente.

8.2. La autorización de Inscripción será anotada en un Libro de Registro autorizado por Notario Público, debiendo existir un Libro para Personas Naturales y otro para Personas Jurídicas. En los Libros se consignará el nombre a quien se está autorizando como Agente Inmobiliario, el número de Registro, fecha del acuerdo de autorización del Comité de Registro y la fecha en que se emite la Constancia de Inscripción.

8.3. Como parte del Registro se mantendrá un legajo individual de cada uno de los inscritos, sean personas naturales o jurídicas.

8.4. La Constancia de inscripción que se expide contendrá los siguientes datos:

a. Nombre de la persona a quien se expide

b. Número de Documento Nacional de Identidad (Persona Natural) y Registro Único de Contribuyente (Persona Jurídica)

c. Número de Registro

d. Domicilio

e. Fecha de Registro

f. Fecha de expedición de la constancia

g. Fecha de expiración

h. En el caso de personas naturales fotografía.

8.5 El procedimiento para la inscripción en el Registro, será de treinta (30) días hábiles, computados a partir de fecha de recepción del expediente.

8.6 Mediante correo electrónico se comunicará a los solicitantes de la expedición de las constancias para el recojo correspondiente. En el caso de los solicitantes del interior del país serán notificados vía correo electrónico, remitiendo el físico de la constancia vía correo certificado al domicilio consignado en su solicitud.

8.7 La relación de los Agentes inmobiliarios registrados será publicada a través de la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual será actualizada mensualmente.

Artículo 9.- Vigencia de la Inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir de la fecha de Registro.

Artículo 10.- Renovación de la Inscripción en el Registro

10.1. La Inscripción del Agente Inmobiliario puede ser renovada. Para la renovación seguirá el mismo

procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

10.2. Adicionalmente para la renovación se deberá presentar el FIR con los datos actualizados, en caso se presente alguna variación de los datos declarados para la obtención del registro se deberá presentar la documentación sustentatoria de dicha variación.

10.3. No serán susceptibles de renovación aquellos a quienes se les haya cancelado el registro por sanción. Los Agentes que hayan recibido sanción de multa deberán acreditar el pago de la misma al momento de solicitar la renovación.

CAPITULO III DEL AGENTE INMOBILIARIO CON REGISTRO

Artículo 11.- Deberes del Agente Inmobiliario con Registro

El Agente Inmobiliario con Registro, sea persona natural o jurídica, tendrá los siguientes deberes:

11.1 Celebrar por escrito un Contrato con el Intermediado en el que se detalle(n) como mínimo:

- La(s) Operación(es) Inmobiliari(as) de Intermediación a realizar.
- Las condiciones en las que se llevarán a cabo las mismas.
- Las condiciones del servicio que presta el Agente Inmobiliario con Registro. El documento deberá tener fecha cierta de su celebración.

11.2 Incluir su número de inscripción del Registro:

- En los documentos que expida.
- En los trámites y en la publicidad que realice

11.3 Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Infracciones del Agente Inmobiliario con Registro

12.1 Las infracciones a las que puede estar sujeto el Agente Inmobiliario con Registro, sea persona natural o jurídica, son las consignadas en el artículo 8 de la Ley.

12.2 Cualquier acto contrario a lo establecido en el artículo 7 de la Ley es susceptible de sanción, así como aquellos casos en que el Agente Inmobiliario con Registro brinde información falsa o incompleta sobre el bien inmueble materia de transacción, respecto a la naturaleza, origen, modo de construcción, materiales y acabados, usos, áreas, medidas, precio, zonificación, características, cargas y gravámenes, titularidad del bien, idoneidad, cantidad, calidad o cualquier información relacionada a la operación inmobiliaria del cual forma parte.

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones

13.1. La sanción que imponga VIVIENDA se hará en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley.

13.2. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones cometidas por el Agente Inmobiliario con Registro serán las siguientes:

SANCIONES	SANCIONES			
	Amonestación escrita	Multa hasta por la suma equivalente a cinco (5) UITs.	Suspensión, hasta por un (1) año, del Registro de Agente Inmobiliario	CANCELACIÓN definitiva del Registro de Agente Inmobiliario
FALTAS				
Actuar como Agente Inmobiliario sin contar con el reconocimiento del Estado mediante la inscripción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o actuar sin contar con la renovación vigente	1° VEZ	2° VEZ		
Ofrecer un bien inmueble al mercado para la realización de una operación inmobiliaria sin el consentimiento de su propietario, expresado en un documento escrito de fecha cierta.				1° VEZ
Retener indebidamente cualquier documento o cantidad de dinero de las partes o utilizar con otros fines los fondos que reciba con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia.		1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ
Remitir información falsa o incompleta de las operaciones inmobiliarias en las que interviene en calidad de Agente Inmobiliario.		1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ

CAPITULO IV DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 14.- Presentación de Denuncias

El Intermediado podrá presentar las denuncias que estime convenientes respecto de la actuación del Agente Inmobiliario con Registro.

La denuncia deberá ser presentada a la DNV mediante:

- a) Un escrito especificando la infracción en la que incurre el Agente Inmobiliario, así como los datos del supuesto infractor y del denunciante.
- b) Documentación que sustente la denuncia.
- c) Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 15.- Procedimiento de atención de Denuncias.

15.1 Recibida la denuncia, la DNV verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente, en caso de presentarse observaciones requerirá al denunciante su subsanación en un plazo no mayor a dos (2) hábiles de recibida la notificación.

15.2 Cumplidos todos los requisitos, la DNV en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles correrá traslado de la denuncia al Agente Inmobiliario con Registro, quien un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación, presentará su descargo adjuntando los documentos que lo sustenten.

15.3 Transcurrido el plazo antes señalado, con o sin el descargo del Agente Inmobiliario con Registro, las denuncias y los documentos serán remitidos al Comité de Registro.

Artículo 16.- Evaluación del Comité de Registro

16.1 El Comité de Registro evaluará la denuncia y la documentación adjunta, procediendo a emitir pronunciamiento, en el que señale de ser el caso la infracción en la cual ha incurrido el Agente Inmobiliario con Registro y la sanción, en el caso que corresponda, aplicable al caso, dicho pronunciamiento constará en Acta.

16.2 El citado pronunciamiento será recogido por la DNV, mediante una Resolución Directoral, la cual será notificada al denunciante y al Agente Inmobiliario.

CAPITULO V DE LA CAPACITACION DEL AGENTE INMOBILIARIO

Artículo 17.- Obligatoriedad del Curso de Especialización para el Agente Inmobiliario

El Agente inmobiliario deberá seguir un curso de especialización con la finalidad de adquirir, desarrollar, perfeccionar y actualizar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, para el eficaz desempeño de sus actividades en materia de operaciones inmobiliarias.

Artículo 18.- De las instituciones encargadas de dictar el Curso Especialización

Las Universidades públicas y privadas, así como las instituciones, que vayan a brindar la Capacitación Especializada en temas vinculados a la intermediación inmobiliaria, suscribirán convenios con VIVIENDA para la promoción del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario.

Artículo 19.- Del contenido del Curso de Especialización

19.1 Por Resolución la DNV, establecerá la malla curricular que contendrá el Curso de Especialización del Agente Inmobiliario.

19.2 Aprobado el curso de especialización, la institución educativa pública o privada correspondiente, emitirá la Constancia que certifica la aprobación satisfactoria del curso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del dictado de los cursos sobre temas vinculados a la intermediación inmobiliaria

Desde la vigencia del presente Reglamento hasta el año 2009, las Universidades públicas y privadas así



como las instituciones que hayan brindado capacitación especializada en temas vinculados a la intermediación inmobiliaria, antes de la dación del presente reglamento, podrán dar cursos complementarios de acuerdo a los temas mínimos que establezca VIVIENDA.

SEGUNDA.- Del Comité de Registro

Créase el Comité de Registro como el órgano que tiene a su cargo la determinación de la procedencia de la inscripción o renovación del Agente Inmobiliario, mediante la expedición de acuerdos y la expedición de dictámenes en los casos de denuncias, y las demás funciones y atribuciones que se le otorgue mediante Resolución del Viceministro de Vivienda y Urbanismo - VMVU.

El Comité de Registro estará conformado por un representante de la DNV, un representante de la Dirección Nacional de Urbanismo y un representante del Despacho del VMVU, los que serán designados por Resolución Viceministerial de Vivienda y Urbanismo. Los acuerdos tomados por el Comité de Registro deberán constar en Acta.

TERCERA.- De las Multas y Sanciones

Los derechos por denuncia y las multas por infracciones deberán estar considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de VIVIENDA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas que se requieran para la mejor aplicación del presente Reglamento.

165547-7

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Disponen traslado de magistrados al Juzgado Mixto de Paiján y al Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 304-2007-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor José Helí Gálvez Chávez, Juez titular del Juzgado Mixto de la provincia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor José Helí Gálvez Chávez, Juez titular del Juzgado Mixto de la provincia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de La Libertad; se sustenta en el Informe Médico de fojas 8, emitido por el doctor Carlos A. Ortiz Marreros, Médico Cirujano de la Posta Médica ESSALUD - San Pablo, en el que se diagnostica que el citado magistrado padece de hipertensión arterial grado II e hipertrigliceridemia; precisándose en dicho informe que el paciente sufre de presión arterial elevada, acompañada de constantes dolores de cabeza, mareos, zumbidos de oídos, con dolores retroesternales tipo incada, dificultad respiratoria, dolores de cabeza y tinitus, recomendándosele no residir en zonas de altura superiores a los 2000 metros sobre el nivel del mar, evitando esfuerzos y siguiendo

tratamiento permanente y continuo a fin de evitar la progresión de la enfermedad; de igual modo, mediante constancia de fojas 30, el doctor Carlos A. Ortiz Marreros refiere expresamente que en el centro de ESSALUD de San Pablo sólo existe atención en medicina general, no existiendo otras especialidades como cardiología, por lo que los pacientes que necesitan atención especializada deben ser transferidos a otros lugares;

Segundo: Que, a fojas 11 obra el informe Médico expedido por el doctor Ricardo Ferrari Tumay, médico del Servicio de Emergencia del Hospital III Víctor Lazarte Echeagaray, de la ciudad de Trujillo, en el que se confirma que el señor José Helí Gálvez Chávez sufre de Hipertensión Arterial Grado II, y Dislipidemia, presentando un cuadro de presión arterial elevada que se acompaña de cefalía intensa, náuseas, mareos, zumbidos de oídos y dolores retroesternales tipo incada, dificultad respiratoria y tinitus; recomendándosele controles y asistencia médica continua por cardiología en Hospitales que cuenten con dicho servicio, así como no residir en zonas de altura, a fin de evitar complicaciones;

Tercero: Que, de fojas 43 a 44, obran los Informes Médicos emitidos por los doctores Richard L. Rojas Torres, Médico Cirujano de la Posta Médica ESSALUD - San Pablo, y Alfredo León Gutiérrez, Director del Centro de Salud de la provincia de San Pablo, donde aparece que el nombrado magistrado padece de HTA crónica no controlada así como edema de miembros inferiores, recomendándosele dieta hiposódica e hipograsa, adalat sub lingual condicional a P.A. 110/90 mmhg, enalapril 10 mg 2v / día, V.O., ácido acetil salicílico 100 mg/d, V.O., Monitoreo ambulatorio de presión arterial, vigilancia de signos de alarma, exámenes auxiliares, evaluación y manejo especializados, así como residir en lugar de menor altitud y que cuente con hospital con mayor capacidad resolutive por el riesgo de presentar complicaciones súbitas; teniendo en cuenta que el citado magistrado ha sufrido de crisis hipertensivas durante el año en curso, y la posibilidad que puedan presentarse complicaciones súbitas graves que afecten de manera irreversible su salud;

Cuarto: Que, a fojas 31 obra la Constancia emitida por el señor Moisés Gutiérrez Cabanillas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Pablo, Cajamarca, en la que señala que dicha provincia se encuentra ubicada a 2,365 metros de altura sobre el nivel del mar, circunstancia que acredita que la localidad en la que el señor José Helí Gálvez Chávez desempeña funciones como Juez titular del Juzgado Mixto, se encuentra por encima del límite recomendado en los informes médicos que se acompañan; todo lo cual, según refiere el citado magistrado, justifica y hace necesario su traslado;

Quinto: Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el magistrado, a que se refiere el artículo 3º del Reglamento de Traslados de Magistrados, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sede judicial que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez del Juzgado Mixto de Paiján, y que también ha solicitado como alternativa;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor José Helí Gálvez Chávez, Juez titular del Juzgado Mixto de la provincia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Mixto de Paiján, comprensión de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y de La

Libertad, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

164995-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 305-2007-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene los actuados relacionados al traslado por necesidades del servicio del señor Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo, Juez Titular del Juzgado Mixto de Hualgayoc - Bambamarca, al Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, comprensión del Distrito Judicial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 058-2007-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del 2007, este Órgano de Gobierno aceptó la renuncia formulada por el señor Aly Félix León Charca, al cargo de Juez titular del Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, motivo por el cual el mencionado órgano jurisdiccional no cuenta con magistrado titular desde entonces;

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Traslados de Magistrados, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 052-93-CE-PJ, de fecha 28 de octubre de 1993, un magistrado titular puede ser trasladado por necesidad del servicio, siempre que ello coadyuve al beneficio de la función jurisdiccional, por carga procesal, o cualquier otro motivo atinente al objeto expresado, a juicio del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; tanto más, si se considera que por Resolución Administrativa Nº 146-2006-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre del 2006, la cual modificó el artículo 6º del citado reglamento, en la actualidad es competencia exclusiva de este Órgano de Gobierno resolver todos los pedidos de traslado, incluyendo los que se soliciten dentro de un Distrito Judicial;

Tercero: Que, al respecto, mediante Oficio Nº 688-2007-CSJCA-PJ-S e Informe Nº 01-SALA PLENA-CSJCA, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite copias del legajo e información anexada por el Área de Personal de la citada Corte Superior, donde se encuentra acreditado que el señor Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo ejerció la Judicatura en el Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, desde el 15 de diciembre de 1997 hasta el 19 de noviembre del 2003, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 136-97-PJ-CSJC-P, de fecha 28 de noviembre de 1997, obrante de fojas 18 a 19, y en el Certificado de fojas 20 expedido por la Secretaría de Presidencia de la mencionada sede judicial;

Cuarto: Que, asimismo, de la información presentada por el señor Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo, aparece que ha efectuado estudios en la especialidad laboral y desarrollado permanentemente actividades académicas y profesionales vinculadas a dicha rama del derecho, como lo acredita con el Certificado de Estudios de fojas 26, donde consta que efectuó estudios de Maestría con mención en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como el curso de especialización Diplomado Internacional

de Derecho Laboral Individual – Colectivo y Procesal, conforme obra a fojas 27;

Quinto: Que, de igual modo, se encuentra acreditado de fojas 28 a 29, que el señor Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo ha sido catedrático universitario durante varios años teniendo a su cargo el dictado de los cursos de Derecho Individual, Colectivo y Procesal Laboral; habiendo participado también como ponente y expositor en diversos eventos académicos sobre materia laboral, organizados por instituciones públicas y privadas, desde 1998, y como autor de varios artículos de la citada especialidad, conforme es de verse de fojas 30 a 52;

Sexto: Que, del Informe Nº 01-SALA PLENA-CSJCA, aparece que la Oficina de Estadística ha comunicado a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que en la actualidad el Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca se encuentra con elevado número de procesos pendientes de expedición de sentencia, situación que debe revertirse con la mayor urgencia, para lo cual resulta de la mayor necesidad contar en dicho órgano jurisdiccional con un magistrado con experiencia, conocimiento y dominio de la especialidad;

Sétimo: Que, si bien el presente expediente administrativo sobre traslado por necesidades del servicio se inició a solicitud del señor Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo, es menester precisar que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, conforme es de verse en el precitado informe ha hecho suyo el pedido teniendo en cuenta la sobrecarga procesal que afecta al Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca, así como la necesidad de contar con un profesional con experiencia y dominio de las materias objeto de juzgamiento, situación que resulta notoria en el caso del citado magistrado;

Octavo: Que, siendo así, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo, así como por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de necesidad del servicio a que se refiere el artículo 2º del Reglamento de Traslados de Magistrados, por lo que es del caso disponer su traslado del Juzgado Mixto de Hualgayoc - Bambamarca al Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por el señor Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo, Juez Titular del Juzgado Mixto de Hualgayoc - Bambamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, comprensión de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, por razones de necesidad del servicio.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

164995-5



FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 029-2008-CE-PJ**

Mediante Oficio N° 807-2008-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, publicada en nuestra edición del día 14 de febrero de 2008.

En el Artículo Primero;

DICE:

...

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

• El Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Especializados en lo Penal, para atender procesos con reos en cárcel, en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

...

DEBE DECIR:

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

...

• El Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Especializados en lo Penal, para atender procesos con reos libres, en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

...

165524-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

**Destituyen a magistrado por su
actuación como Juez del Vigésimo
Sexto Juzgado Civil de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 086-2007-PCNM**

P.D N° 002-2007-CNM

San Isidro, 23 de agosto de 2007.

VISTO;

El proceso disciplinario N° 002-2007-PCNM seguido al doctor José Fernando Soberón Ricard por su actuación como Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 005-2007-PCNM de 9 de febrero de 2007 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor José Fernando Soberón Ricard imputándole haber omitido consignar en sus declaraciones juradas de bienes y rentas elaboradas para el Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, una considerable suma de dinero (entre \$50,000 y \$80,000 dólares americanos) que tenía guardados en su domicilio (closet de su dormitorio), situación de tenencia que se encontraba obligado a declarar en virtud de lo dispuesto por el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como por la Ley N° 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos N°s. 080-2001-PCM y 003-2002-PCM), todo lo cual fue difundido con ribetes

de escándalo en diversos medios de comunicación social dañando la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, conducta que lo haría pasible de responsabilidad funcional disciplinaria;

Que, por escrito de 23 de febrero de 2007 (fojas 1633-1637) el doctor Soberón Ricard alega que el Consejo Nacional de la Magistratura no debió abrirle proceso disciplinario, aseverando que en el procedimiento administrativo seguido por la OCMA-Poder Judicial que ha concluido proponiendo su destitución, no se ha observado el debido proceso y la tutela jurisdiccional consagrada en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, ya que la resolución que propone su destitución contraviene la disposición contenida en el artículo 237 numeral 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que se le abrió investigación a nivel de OCMA imputándole no haber consignado en sus declaraciones juradas el dinero que guardó en su domicilio; sin embargo, la petición de destitución formulada al Consejo Nacional de la Magistratura señala que no ha podido demostrar la procedencia de ese dinero, no siendo congruente con la resolución que abrió investigación;

Que, por otro lado, el doctor Soberón Ricard señala en el mismo documento que la OCMA-Poder Judicial lo ha sometido a procedimiento distinto al establecido, ya que si dicho órgano estimaba que aquel evidenciaba signos exteriores de riqueza, el procedimiento que debió iniciar es el señalado en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; agregando el procesado que dicho organismo ha incurrido en usurpación de funciones al haber ejercido las que corresponden a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, puesto que las diligencias realizadas y el acopio de medios probatorios han estado destinados a demostrar que ha incurrido en enriquecimiento ilícito;

Que, también el doctor Soberón alega que la resolución final de la OCMA-Poder Judicial contraviene el principio de tipicidad previsto en el artículo 230 inciso 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que la resolución que solicita su destitución no cumple con la exigencia de subsumir su conducta en las infracciones sancionadas con dicha medida disciplinaria, previstas en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, asimismo señala que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura tiene facultad de verificar si la investigación llevada a cabo por la OCMA-Poder Judicial se ha sustanciado observando el debido procedimiento, por cuanto el Consejo Nacional de la Magistratura no puede abrir proceso disciplinario en base a una investigación preliminar viciada de nulidad;

Que, mas adelante, por escrito del 27 de febrero de 2007 (fojas 1702-1711), el procesado señala que la OCMA-Poder Judicial también ha violado el principio de objetividad y presunción de inocencia dando credibilidad a las versiones de la prensa bajo un punto de vista subjetivo, dejando de lado el principio universal consagrado en el artículo 2 inciso 24 literal C de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo el doctor Soberón también expresa en dicho documento que la OCMA-Poder Judicial le ha impuesto la medida de abstención sin tener mayores elementos de juicio, agregando que dicha medida sólo se aplica en caso de flagrancia o cuando el hecho comprometa una conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad, agregando que dicho órgano de control ha desnaturalizado su función proponiendo su destitución sin que previamente haya sido sancionado con suspensión;

Que asimismo, el magistrado manifiesta que la OCMA-Poder Judicial también ha violado el principio non bis in idem pues debió concluir o suspender el procedimiento disciplinario debido a que se le viene investigando sobre los mismos hechos y fundamentos en el Ministerio Público, transgrediéndose el artículo 230 inciso 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando ilegal aplicarle una sanción penal y otra de carácter administrativo;

Que, el procesado también señala que ha quedado desvirtuada la versión de la OCMA-Poder Judicial en el sentido que el monto que le fue sustraído fuera de ochenta mil dólares americanos pues por sentencia de 19 de octubre de 2006, el Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima precisó que el monto de lo hurtado por la empleada del hogar de apellido Martínez es de cincuenta mil dólares americanos; agregando que en el informe emitido por el perito de apellidos Zevallos Castañeda se ha establecido

que le corresponde \$20,000.00 dólares americanos, no encontrándose en ningún ítem del formulario de la Declaración Jurada de Bienes, Ingresos y Rentas proporcionado por la OCMA-Poder Judicial, la obligación de declarar dinero de libre disponibilidad, siendo los restantes \$30,000.00 dólares americanos pertenecientes a sus hijas Mirella y Melissa, lo que no estaba obligado a declarar a dicha Oficina de Control;

Que, el 23 de abril de 2007, el magistrado Soberón Ricard prestó su declaración ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios (fojas 1778-1782);

Que, por escrito del 8 de mayo de 2007 (fojas 1821-1823), el doctor Soberón Ricard señala haber cumplido con presentar anualmente su declaración jurada pese a no haber tenido incremento patrimonial significativo e indica que la suma de \$20,000.00 mil dólares que supuestamente no había declarado constituye parte de las remuneraciones percibidas del Poder Judicial, que no gastó y que mantuvo como dinero de libre disponibilidad y que mal hubiese hecho en declarar un patrimonio mayor al real;

Que, también el procesado manifiesta que de conformidad con nuestra Constitución Política, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, añadiendo que la ley no le obliga a declarar las remuneraciones no gastadas, ni tampoco a depositarlas en el sistema financiero o bancario; asimismo, alega ser inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, agregando que la autoridad judicial no ha declarado que los dólares sustraídos de su domicilio tengan origen ilícito;

Que, el 14 de junio del presente año, el abogado defensor del doctor Soberón Ricard hizo uso de la palabra ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la asistencia del señor Consejero Efraín Anaya Cárdenas, quien por esa razón no ha participado en las deliberaciones posteriores;

Que, finalmente, por escrito de 20 de junio de 2007 (fojas 1974-1977), el doctor Soberón Ricard tilda de falso que haya ocultado dinero en su domicilio; agregando haber demostrado con la pericia contable del economista Zevallos Castañeda, que los \$20,000.00 fueron declarados en el rubro ingresos y añade que guardarlos en su domicilio no es ilícito por ser de su libre disponibilidad;

Que, refutando los argumentos expuestos por el investigado respecto a la supuesta vulneración del artículo 237 inciso 1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe señalar que la resolución por la que OCMA-Poder Judicial propone la destitución del procesado es congruente con la que le abre investigación definitiva, tanto así que el Consejo Nacional de la Magistratura abre proceso disciplinario imputándole no haber consignado en las declaraciones juradas de bienes y rentas elaboradas para el Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y enero de 2006 el dinero que guardaba en el clóset de su dormitorio;

Que, a mayor abundamiento en el considerando cuarto de la resolución emitida por la OCMA-Poder Judicial, mediante la cual propone al Consejo la destitución (fojas 1570-1593), se señala haberse acreditado que el investigado ocultó al Poder Judicial que disponía de dinero que se encontraba obligado a declarar en virtud del artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Nº 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos Nºs. 080-2001-PCM y 003-2002-PCM);

Que, tampoco la OCMA-Poder Judicial lo ha sometido a un procedimiento distinto al establecido por ley, ya que la investigación realizada fue por no haber consignado en sus declaraciones juradas el dinero guardado en su domicilio, obligación prevista en el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial como un deber inherente al magistrado;

Que, en cuanto a las alegaciones de usurpación de funciones y falta de tipicidad, hay que anotar que las investigaciones realizadas por la OCMA-Poder Judicial estuvieron encaminadas a dilucidar si el procesado incumplió o no el deber previsto en el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que por dicho motivo el Poder Judicial solicita su destitución, en razón de constituir una conducta grave que atenta contra la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

Que, en lo concerniente a la presunta violación de los principios de objetividad y presunción de inocencia, cabe señalar que la OCMA-Poder Judicial no sólo tomó en cuenta las noticias aparecidas en medios de comunicación social, sino también el proceso penal Nº 2867-2006 seguido contra la empleada del hogar de apellido Martínez Vitor;

Que, respecto al cuestionamiento a la medida cautelar impuesta por la OCMA, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Nº 26397, el Consejo Nacional de la Magistratura no es competente para pronunciarse ni revisar dicha medida, dictada por un órgano del Poder Judicial;

Que, en cuanto a la aseveración de que la OCMA-Poder Judicial habría desnaturalizado su función al proponer su destitución sin que previamente haya sido sancionado con la suspensión, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en el expediente 3456-2003-AA/TC ha señalado que el Consejo Nacional de la Magistratura a través del artículo 31 de su Ley Orgánica-Ley Nº 26397, se encuentra facultado para aplicar la sanción de destitución sin necesidad que el funcionario a ser sancionado haya sido suspendido previamente, de lo que se colige que la OCMA-Poder Judicial puede solicitar la destitución de un magistrado no obstante que no haya sido objeto de una suspensión previa;

Que, en cuanto a la presunta vulneración del principio non bis in idem en razón a que la OCMA-Poder Judicial debió dar por concluido o suspender el proceso disciplinario ya que se le viene investigando por los mismos hechos y fundamento en la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es necesario precisar que el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 3862-2004-AA/TC ha señalado que lo que se resuelve en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal (...) ello debido a que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario lo que se persigue es fiscalizar la conducta funcional de magistrados y fiscales y, de ser el caso, sancionar las conductas violatorias de los deberes contemplados en la ley y la Constitución;

Que, por lo expuesto, resulta claro que la investigación realizada por la OCMA-Poder Judicial se ha llevado a cabo de acuerdo a ley, conservando su validez;

Que, en lo concerniente al cargo de haber omitido consignar en sus declaraciones juradas de bienes y rentas elaboradas para el Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, el dinero guardado en su domicilio, que se encontraba obligado a declarar en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por la Ley Nº 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos Nºs. 080-2001-PCM y 003-2002-PCM), es pertinente tener en cuenta lo siguiente:

Que, de conformidad con el Atestado Nº 071-VII-DIRTEPOL.JSC.S1-CSB-DEINPOL-SEINCRI-G2 (fojas 23 y siguientes), con fecha 13 de febrero de 2006, doña Melissa Soberón Alayza, hija del procesado, interpuso denuncia contra la empleada del hogar de apellido Martínez Vitor imputándole un hurto sistemático de \$80,000.00 mil dólares americanos;

Que, asimismo, en la manifestación rendida por Melissa Soberón Alayza ante la Policía Nacional del Perú (fojas 30-31) señaló que el 13 de febrero de 2006, sonó el teléfono de su casa y los alertaron que su empleada Eda Martínez Vitor venía robándoles dinero, por lo que se dirigieron al lugar donde guardaban el dinero ahorrado y se percataron que les faltaba aproximadamente \$80,000.00 mil dólares;

Que, por su parte la trabajadora del hogar apellidada Martínez Vitor, al narrar los hechos ante la Policía Nacional del Perú (fojas 38-41), señaló que el doctor Soberón la llamó y le dijo que ya sabía que le había robado, y que si devolvía el dinero la iba a perdonar, por lo que dicha trabajadora le confesó que había robado solamente \$50,000.00 mil dólares, increpándole el doctor Soberón que le había robado cerca de \$80,000.00 mil dólares, de lo cual cabe colegir que el dinero guardado en el citado clóset pudo ser una suma mayor, sin perjuicio que el monto de lo hurtado por dicha trabajadora ascienda a la cantidad señalada más adelante en la sentencia judicial;

Que, por otro lado, en la instructiva rendida por Martínez Vitor el 14 de febrero de 2006 ante el Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima (fojas 72-76), manifestó que hace un año aproximadamente limpiando el clóset del doctor Soberón Ricard estaban allí sus maletines y uno de los mismos pesaba, por lo que lo abrió y encontró el dinero, había dos sobres llenos de dinero y comenzó a sacar \$100 dólares y después 200 hasta que después de cinco meses le sacó un sobre de \$10,000.00 mil dólares, repitiendo eso en tres o cuatro oportunidades;

Que, asimismo en la declaración prestada por Martínez Vitor ante la OCMA-Poder Judicial señaló que el dinero lo encontró en un maletín deportivo de tamaño mediano,

contenido en dos sobres de manila y que sacaba dinero de ambos sobres a la vez y que la última vez que sacó dinero fue en enero de 2006, sacando \$ 10,000.00 mil dólares, esto es, de un sobre \$ 5,000.00 mil y de otro \$ 5,000.00 mil, quedando todavía dinero en cantidad en ambos sobres; agregando que el doctor Soberón Ricard guardaba dinero en su closet o también en el cajón de la cómoda, habiéndolo visto en tres o cuatro oportunidades;

Que, de otro lado, es menester precisar que el procesado no sólo guardaba dinero en su domicilio sino también en el Banco Interbank, de conformidad con las declaraciones juradas de bienes y rentas de los años 2003, 2004, 2005 y 2006 (fojas 149-161), de cuya información se evidencia que dicho ahorro en entidad bancaria ha ido incrementándose;

Que, sin embargo, en la declaración rendida ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios el 23 de abril de 2007 (fojas 1778 y siguientes), el procesado señaló que la trabajadora Martínez Vitor sustrajo la suma de \$ 50,000.00 mil dólares americanos, aspecto en el que corresponde precisar que por sentencia de 19 de octubre de 2006, el Cuadragésimo Octavo Juzgado en lo Penal de Lima, condenó a Martínez Vitor a 4 años de pena privativa de la libertad, estimando el hurto agravado en un promedio de \$ 50,000.00 mil dólares americanos, sustraído en forma sistemática de la vivienda de Soberón Ricard, cabiendo agregarse que como fluye de fojas 23 y siguientes, 30-31 y 38-41 el monto guardado en dicho domicilio pudo ser mayor, lo que en uno u otro caso no niega la responsabilidad administrativa disciplinaria de Soberón Ricard, quien tenía la obligación de consignar en sus declaraciones juradas de bienes y rentas el dinero guardado en su poder;

Que, a mayor abundamiento también cabe tener en cuenta que en la declaración prestada ante la OCMA-Poder Judicial el 8 de junio de 2006 (fojas 1181) el procesado dijo que el año 2001 empezó a guardar el dinero que le fuera hurtado y que al recontarlo en junio de 2005 tenía \$ 50,000 mil dólares; aspecto sobre el cual corresponde tener en cuenta que en la declaración rendida por la trabajadora del hogar Martínez Vitor (fojas 74) que tiene fecha de febrero de 2006, esta última refiere que venía hurtando dinero desde hacía un año aproximadamente; en este orden de ideas vale hacer notar que cuando en junio 2005 el imputado asevera haber contado \$ 50,000 mil dólares, ya para entonces la trabajadora del hogar había empezado a hurtar sumas de dinero, lo que permite no descartar que el doctor Soberón Ricard habría tenido una mayor cantidad;

Que, el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala expresamente que el magistrado debe presentar declaración jurada al asumir y dejar el cargo, trienalmente, y cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente; deber que ha sido precisado por la Ley N° 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos N°s. 080-2001-PCM y 003-2002-PCM) estableciéndose periodicidad anual de presentación;

Que, dicha transparencia en la declaración del patrimonio es de ineludible cumplimiento para los magistrados a efecto que la sociedad confíe en el sistema de justicia, así como en la integridad moral y ética de quienes la imparten;

Que, en tal sentido es necesario que los magistrados sean diligentes al declarar sus ingresos y sus bienes y si bien es cierto nadie puede prohibir ni limitar a un magistrado a mantener dinero en su domicilio, lo que se le exige es que ello se muestre transparentemente y se consigne en sus declaraciones juradas a efecto de mantener la confianza y aceptación de la ciudadanía;

Que, en el presente caso, aunque Soberón Ricard presentó anualmente sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no consignó el dinero guardado consigo, vulnerando el deber de transparencia respecto de su patrimonio, que es de ineludible y obligatorio cumplimiento;

Que, por otro lado a raíz del hurto sistemático efectuado por la empleada del hogar, la posesión de aquel dinero no declarado fue difundida con ribetes de escándalo en diversos medios de comunicación social, afectando y rodeando de efecto negativo la imagen pública que un magistrado proyecta frente a la sociedad, que exige integridad y transparencia a quienes cumplen una trascendental función profesional en el servicio público siendo depositarios de la confianza de la nación;

Que, adicionalmente, es del caso señalar que aunque el doctor Soberón Ricard refirió que de los \$ 50,000.00 mil dólares sólo le pertenecían \$ 20,000.00 mil, siendo los restantes de sus hijas Mirella y Melissa Soberón Alayza, argumentando que el dinero de sus hijas era producto de

la venta que celebraron con doña Libia Ricard Velásquez viuda de Soberón y doña Mónica Libia Soberón Ricard el 15 de julio de 2004 respecto al bien inmueble ubicado en la avenida Pedro Venturo y Calle 3, departamento 402 y el estacionamiento vehicular N° 4-Urbanización Residencial Higuiereta-Distrito de Santiago de Surco-Lima, que recibieron del procesado en anticipo de legítima el 1° de abril de 2004; a cuyo efecto en la declaración prestada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios (fojas 1780), ante la pregunta de si la minuta del contrato de compra venta que celebrara con Van Oordt Contratistas, así como las cláusulas adicionales fueron llevadas a la notaría Barreto Boggiano el 23 de julio de 2004, manifestó que quien se encargó del trámite fue su hermana Mónica Soberón Ricard y su señora madre; empero, de la certificación notarial expedida por el mismo notario, obrante a fojas 1268, se indica que respecto de las personas de José Soberón Ricard, Mónica Libia Soberón Ricard, Libia Olimpia Ricard viuda de Soberón, Melissa y Mirrella Soberón Alayza y Van Oordt-Casaverde Contratistas Generales, no registran en sus archivos de oficio de notario, no constando tampoco ningún instrumento, minuta o acto jurídico en general celebrado entre sí o con terceros;

Que, a mayor abundamiento, aunque el documento presentado por el investigado, obrante a fojas 901 a 904, así como las cláusulas adicionales de anticipo de legítima y posterior compra venta obrantes de fojas 1211 a 1216, llevan impreso un sello de ingreso de la notaría Barreto Boggiano de fecha 23 de julio de 2004 y número de Kardex 7480; sin embargo, el notario Barreto Boggiano en la declaración que prestara ante la OCMA-Poder Judicial, obrante de fojas 1269 a 1271, refiere que los sellos de recepción y kardex que aparecen en las copias guardan similitud con los sellos que utiliza, pero que no puede reconocerlos categóricamente, por cuanto en dichos sellos no obra la rúbrica de la persona que habría recibido esos documentos, siendo tónica de trabajo de su notaría que el personal que recibe documentación rubrique la recepción, aspecto este último que también se corrobora con la declaración de doña Estela Colquehuanca Huarachi prestada ante la OCMA-Poder Judicial (fojas 1291 y siguientes);

Que, por otro lado, en su declaración (fojas 1271) el notario Barreto Boggiano señala que verificada la información registrada en la base de datos de la notaría, no figura la celebración de ningún acto jurídico a nombre de las personas mencionadas en los considerandos precedentes, lo que se corrobora con la Vista del Libro Minutario y del Libro de Registro de Ventas del año 2004 cuyos anexos obran de fojas 1272 a 1279, 1280 a 1288 y el Acta de Vista de fojas 1289-1290, en donde se aprecia que el número de kardex 7480 no corresponde al contrato de compra venta, ni a las cláusulas adicionales de anticipo de legítima y compra venta a que alude el doctor Soberón Ricard sino a una compra-venta de derechos celebrado entre terceras personas, jurídica y natural, respectivamente, como vendedora y compradora;

Que, asimismo, el doctor Soberón Ricard en la declaración prestada ante la OCMA - Poder Judicial (foja 1182), ante la pregunta sobre el motivo y el traslado de la minuta de compra venta, de la notaría Barreto Boggiano a la notaría Zambrano, señala que su hermana Mónica y su hija Melissa le comunicaron que se habían suscitado problemas en la notaría Barreto, que el inmueble tenía un embargo, además que el costo iba a ser de aproximadamente \$ 1,000 mil dólares porque había que pagar el impuesto de alcabala ya que se trataba de tres transferencias, motivo por el que le dio 50 soles a un señor de apellido Marca que es tramitador y amigo de los especialistas de uno de los módulos del Poder Judicial y este señor fue a la notaría Barreto y recogió los documentos;

Que, lo antes señalado por el procesado no se condice con lo expuesto por doña Estela Colquehuanca Huarachi en la declaración ante la OCMA-Poder Judicial obrante a fojas 1292, en la que señala que en caso una persona desee retirar una minuta es necesario que presente una solicitud y previa verificación y evaluación del acto y de las partes se procede a entregarle la minuta bajo cargo; agregando que, no conoce a ningún tramitador de nombre Marcos o Marca y que por orden del señor notario está terminantemente prohibido que se atienda a tramitadores;

Que, lo expuesto en los últimos acápite precedentes conduce a estimar que el doctor Soberón Ricard, habría afirmado hechos y presentado medios probatorios que no se condicen con la realidad; conducta que contraviene los

deberes de lealtad, probidad, veracidad y buena fe, lo cual lo desmerecería en el concepto público;

Que, así las cosas, de los documentos con los que el doctor Soberón Ricard ha tratado de demostrar o explicar que de los \$ 50,000.00 mil dólares americanos únicamente le pertenecían \$ 20,000.00 mil, tales como, el contrato de compra venta con Van Oordt Casaverde Contratistas, las cláusulas adicionales de anticipo de legítima a favor de sus hijas y el posterior contrato de compra venta realizada por aquellas, que se asevera fueron presentados a la notaría Barreto Boggiano, cuyo sello de ingreso ha sido cuestionado, parecen desprenderse indicios de presunta falsificación de documentos, por lo que debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público para los fines de su competencia;

Que, en síntesis, en cuanto concierne a este procedimiento administrativo disciplinario, de lo actuado se ha acreditado que el doctor José Fernando Soberón Ricard ha omitido consignar en sus declaraciones juradas de bienes y rentas elaboradas para el Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, una considerable suma de dinero que tenía guardado en su domicilio, situación de tenencia que se encontraba obligado a declarar en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por la Ley N° 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos 080-2001-PCM y 003-2002-PCM), todo lo cual fue difundido con ribetes de escándalo en los diversos medios de comunicación social, dañando la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, hechos que atentan gravemente contra dicho Poder del Estado, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numerales 2, 32 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por mayoría por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero Efraín Anaya Cárdenas, en sesión del 12 de julio de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor José Fernando Soberón Ricard, por su actuación como Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título otorgado al magistrado destituido, doctor José Fernando Soberón Ricard.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Cuarto.- Remitir las copias certificadas pertinentes a la señora Fiscal de la Nación para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ

El voto de los señores Consejeros Delgado de la Flor Badaracco y Edmundo Peláez Bardales es el siguiente:

Que, por Resolución N° 005-2007-PCNM de 9 de febrero de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura

abrió proceso disciplinario al doctor José Fernando Soberón Ricard, a raíz del pedido de destitución solicitado por el Poder Judicial, por el hecho específico de no haber consignado en sus declaraciones juradas de bienes y rentas comprendidas entre los años 2003 a enero de 2006, el dinero que tenía guardado en su domicilio;

Que, tal como se ha señalado en el párrafo anterior y es pertinente recalcarlo, la imputación específica contra el doctor José Fernando Soberón Ricard es el haber omitido consignar en sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas elaboradas y presentadas al Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, una considerable suma de dinero (entre \$50,000 y \$80,000 dólares americanos) que tenía guardados en su domicilio (closet de su dormitorio), situación de tenencia que se encontraba obligado a declarar en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por la Ley N° 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos 080-2001-PCM y 003-2002-PCM), todo lo cual fue difundido por alguna prensa, con ribetes de escándalo, dañando la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, conducta que lo haría pasible de responsabilidad funcional disciplinaria;

Que, estos hechos fueron de conocimiento público a raíz de la perpetración de un hurto sistemático de dinero producido en el domicilio del juez procesado, por parte de la trabajadora del hogar Eda Susana Martínez Vitor;

Que, por escrito de 23 de febrero de 2007, el doctor José Fernando Soberón Ricard presenta su descargo alegando que el Consejo Nacional de la Magistratura no debe abrir proceso disciplinario en su contra, en razón que el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el mismo por la OCMA-Poder Judicial que ha concluido proponiendo su destitución no ha observado el debido proceso y la tutela jurisdiccional consagrada en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú;

Asimismo, el procesado señala que la resolución que propone su destitución contraviene la disposición contenida en el artículo 237 numeral 1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que en la resolución por la que se le abre investigación se le imputan los cargos de no haber consignado en sus declaraciones juradas las sumas de dinero que guardó en su domicilio y que las ha mantenido ocultas para no evidenciar un enriquecimiento indebido; sin embargo, la solicitud de destitución se ha formulado por hechos completamente distintos, como son, que no ha podido demostrar que la cantidad de dinero sustraída era menor al monto inicialmente denunciado, así como por no haber podido demostrar la procedencia de dicho dinero, no siendo pues la misma congruente con la resolución por la que se le abre investigación;

Por otro lado, el doctor Soberón Ricard, señala que la OCMA-Poder Judicial lo ha sometido a un procedimiento distinto al previamente establecido, ya que si el Órgano de Control estimaba que evidenciaba signos exteriores de riqueza, el procedimiento que debió iniciar es el señalado en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no abrirle investigación; agregando que, dicho organismo ha incurrido en usurpación de funciones, ya que ha ejercido funciones que le corresponden a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, puesto que las diligencias realizadas y el acopio de medios probatorios han estado destinados a demostrar que ha incurrido en el ejercicio de sus funciones en enriquecimiento ilícito;

También alega el procesado que la resolución final de la OCMA-Poder Judicial contraviene el principio de tipicidad previsto en el artículo 230 inciso 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que la resolución que solicita su destitución no cumple con la exigencia de subsumir su conducta en las infracciones sancionadas con la destitución previstas en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Asimismo, señala que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura tiene la facultad de verificar en el caso de pedidos de destitución si la investigación llevada a cabo por la OCMA, que tiene el carácter de investigación preliminar, se ha sustanciado observando el debido procedimiento administrativo sancionador, por cuanto si la investigación preliminar se ha instruido con afectación del debido procedimiento, el Consejo Nacional de la Magistratura no puede abrir válidamente un proceso disciplinario en base a una investigación preliminar viciada de nulidad;

Igualmente, el 27 de febrero de 2007, el procesado, presenta un escrito en el que señala que la OCMA-Poder Judicial, en las investigaciones realizadas en su

contra, también ha violado el principio de objetividad y presunción de inocencia, puesto que ha dado credibilidad a las versiones de la prensa, actuando por lo tanto bajo un punto de vista subjetivo, dejando de lado el principio universal que se encuentra consagrado en el artículo 2 inciso 24 literal C de la Constitución Política del Perú, que señala que "Toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad";

De otro lado, el doctor Soberón también expresa que la OCMA-Poder Judicial le ha impuesto la medida de abstención sin tener mayores elementos de juicio, puesto que dicha medida sólo se aplica en el caso de que al magistrado se le haya encontrado in fraganti o el hecho sea sumamente grave que comprometa una conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo; agregando que, dicho Organismo de Control ha desnaturalizado su función investigadora que le faculta su reglamento interno, ya que termina proponiendo su destitución sin que previamente haya sido sancionado con la suspensión;

Asimismo, dicho magistrado, manifiesta que la OCMA también ha violado el principio non bis in idem, puesto que debió dar por concluido o suspender el procedimiento disciplinario, debido a que se le viene investigando sobre los mismos hechos y fundamentos en el Ministerio Público, transgrediéndose con dicho actuar el artículo 230 inciso 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es ilegal pretender aplicarle una sanción penal y otra de carácter administrativo;

El procesado también señala que la versión de la OCMA-Poder Judicial en lo concerniente al hecho que el monto de lo sustraído es \$ 80,000.00 mil dólares americanos ha quedado desvirtuado, ya que por sentencia de fecha 19 de octubre de 2006, el Juez del Cuadragésimo Octavo Juzgado en lo Penal de Lima, ha señalado que el monto de lo hurtado por Eda Martínez Vitor asciende a la suma de \$ 50,000.00 mil dólares americanos; agregando que, es totalmente falso que no haya consignado en sus declaraciones juradas las sumas de \$ 80,000.00 y/o \$ 50,000.00 mil dólares americanos, ya que en las mismas, así como en el informe pericial emitido por el señor economista Milton Eduardo Zevallos Castañeda, se ha establecido que la parte que le corresponde (\$20,000.00 dólares americanos) se encuentra debidamente justificada, no encontrándose en ningún ítem del formulario de la declaración jurada de bienes, ingresos y rentas proporcionada por la OCMA, la obligación que deba declarar dinero de libre disponibilidad, siendo los restantes \$30,000.00 dólares americanos pertenecientes a sus hijas Mirella y Melissa, lo que no estaba obligado a declarar a dicha Oficina de Control;

Que, el 8 de mayo de 2007, el doctor Soberón Ricard presenta otro escrito en el que señala que ha cumplido con presentar anualmente su declaración jurada a pesar de no haber tenido ningún incremento significativo en su patrimonio, indicando que la suma que supuestamente no había declarado de \$20,000.00 dólares americanos no proviene de ingresos ajenos ni de un patrimonio adquirido, sino que constituye parte de las remuneraciones percibidas del propio Poder Judicial que no gastó y que mantuvo como dinero de libre disponibilidad en su domicilio, el que mal hubiese hecho en declarar también en otro rubro, ya que estaría infringiendo la ley al declarar un patrimonio mayor al real;

El procesado manifiesta también que de conformidad con el artículo 2 inciso 24 literales a, d y e de la Constitución Política del Perú, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, por lo que conforme a ello, aduce que, la ley no le obliga a declarar las remuneraciones no gastadas, ni tampoco le obliga a depositarlas en el sistema financiero o bancario; asimismo, alega que, la persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad y en el presente caso, la autoridad judicial competente no ha declarado que los \$20,000.00 dólares que le fueron sustraídos de su domicilio por su empleada doméstica tengan un origen ilícito;

Finalmente, por escrito de 20 de junio de 2007, el doctor Soberón Ricard manifiesta que es falso que haya ocultado de manera ilegal dinero en su domicilio, puesto que ha demostrado a través de la pericia contable emitida por el economista Zevallos Castañeda, que los \$20,000.00 dólares americanos, han sido declarados en el rubro ingresos y que el guardar dicho dinero en su domicilio no es ilícito porque es de su libre disponibilidad;

Que, en lo que respecta a la supuesta vulneración del artículo 237 inciso 1º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe señalar que la resolución por la que la OCMA-Poder Judicial propone la destitución del procesado es congruente con la resolución por la que se le abre investigación definitiva, tan es así que el Consejo Nacional de la Magistratura abre proceso disciplinario no por enriquecimiento ilícito sino por no haber consignado en las declaraciones juradas de bienes y rentas elaboradas para el Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, la suma de dinero que guardaba en el closet de su dormitorio;

Que, respecto al hecho que la OCMA-Poder Judicial hubiera sometido al procesado a un procedimiento distinto al previamente establecido por ley, así como que hubiera incurrido en usurpación de funciones al ejercer funciones que le corresponden a la Fiscalía Suprema de Control Interno y haber contravenido el principio de tipicidad. Cabe señalar que, la OCMA no ha sometido al procesado a un procedimiento distinto al establecido por ley, ya que la investigación definitiva ha versado como se ha expresado en el considerando precedente en el hecho de no haber consignado en sus declaraciones juradas las sumas de dinero que mantuvo guardadas en su domicilio, obligación (deber) que está previsto en el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial como un deber inherente al magistrado, por lo que en cumplimiento del artículo 102 de la citada Ley, al ser función de la Oficina de Control del Poder Judicial el investigar regularmente la conducta funcional, idoneidad y desempeño de los magistrados es que procedió a investigar al doctor Soberón;

Que, en cuanto a las alegaciones del doctor Soberón respecto de la supuesta usurpación de funciones y falta de tipicidad, hay que anotar que las investigaciones realizadas por el Organismo de Control del Poder Judicial han estado encaminadas a dilucidar si el procesado incumplió o no el deber prescrito en el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal es así que por dicho motivo es por el que el Poder Judicial solicita su destitución al Consejo, en razón de constituir una conducta grave que atenta contra la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

Que, en lo concerniente a la presunta violación del principio de objetividad y presunción de inocencia, es menester señalar que no se han violado dichos principios, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10 inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Organismo de Control del Poder Judicial, puede abrir investigación preliminar cuando por cualquier medio que no sean quejas o denuncias, tome conocimiento de actos, hechos y circunstancias que por su naturaleza, constituyen indicios de irregular conducta funcional de magistrados y auxiliares jurisdiccionales, por lo que el Organismo de Control al tomar conocimiento a través de los diversos medios de comunicación social del hurto sistemático de una considerable suma de dinero que el magistrado Soberón tenía guardado en su domicilio, es que procedió a abrir investigación;

Que, respecto al cuestionamiento referido a la medida cautelar de abstención impuesta por la OCMA, el Consejo Nacional de la Magistratura no es competente para imponer o revisar dicha medida cautelar por ser potestad inherente del Poder Judicial, por lo que el Consejo no es competente para emitir un pronunciamiento al respecto;

Que, en cuanto al hecho que el Organismo de Control del Poder Judicial habría desnaturalizado su función investigadora, ya que propone su destitución sin que previamente haya sido sancionado con la suspensión; a este respecto, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en el expediente 3456-2003-AA/TC ha establecido que "la sanción de suspensión previa a la destitución sólo es aplicable al Organismo de Control Interno del Poder Judicial no así al Consejo Nacional de la Magistratura, el que a través del artículo 31 de su Ley Orgánica-Ley Nº 26397, se encuentra facultado para aplicar la sanción de destitución sin necesidad que el funcionario a ser sancionado haya sido suspendido previamente", es decir, que la OCMA puede solicitar la destitución de un magistrado no obstante que el mismo no haya sido objeto de una suspensión previa, pues conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, el Consejo también puede destituir a pesar de que el magistrado no haya sido suspendido previamente;

Que, en cuanto a la presunta vulneración del principio non bis in idem, en razón a que la OCMA debió dar

por concluido o suspender el proceso disciplinario, ya que se le viene investigando por los mismos hechos y fundamento en la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es necesario también precisar que el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3862-2004-AA/TC ha señalado que "lo que se resuelve en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal (...) ello debido a que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen, ya que asume que el procedimiento administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en la privación de la libertad";

Que, por lo expuesto, cabe señalar que la investigación realizada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se ha llevado a cabo de acuerdo a ley, por lo que la misma conserva su validez y no adolece de nulidad alguna;

Que, en lo concerniente al cargo imputado, esto es, el haber omitido consignar en sus declaraciones juradas de bienes y rentas elaboradas para el Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, una considerable suma de dinero (entre \$50,000 y \$80,000 dólares americanos) que tenía guardados en su domicilio (closet de su dormitorio), situación de tenencia que se encontraba obligado a declarar en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por la Ley N° 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos 080-2001-PCM y 003-2002-PCM), todo lo cual fue difundido con ribetes de escándalo en diversos medios de comunicación social, dañando la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, conducta que lo haría pasible de responsabilidad funcional disciplinaria, haciendo notar que estos hechos fueron de conocimiento público a raíz de la perpetración de un hurto sistemático de dinero producido en el domicilio del juez procesado y que fue denunciado por la hija del mismo contra la empleada del hogar, doña Eda Susana Martínez Vitor, siendo necesario tener en cuenta lo siguiente:

Que, por resolución de fecha 19 de octubre de 2006, el Juez del Cuadragésimo Octavo Juzgado en lo Penal de Lima, condenó a Eda Martínez Vitor a 4 años de pena privativa de la libertad, estimando en el octavo considerando de dicha resolución que "en autos se ha acreditado la materialidad del delito de hurto agravado, así como la responsabilidad de la encausada Eda Martínez Vitor, al haber despojado a los agraviados de su dinero ascendente a la suma total en promedio de \$50,000.00 mil dólares americanos, que sustrajo en forma sistemática del interior de la vivienda del agraviado Soberón Ricard, sito en calle Leonardo Da Vinci N° 140-San Borja, aprovechando su condición de trabajadora del hogar";

Que, asimismo, Martínez Vitor, tanto en su declaración rendida ante la Policía Nacional del Perú, OCMA-Poder Judicial, como en el Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal, y ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios en diligencia realizada en el Penal de Mujeres en que sufre reclusión, señala que el dinero que le había robado al doctor Soberón Ricard asciende a \$ 50,000.00 mil dólares americanos;

Que, de lo expuesto se infiere que la suma que le fue hurtada al procesado ascendía a la cantidad de \$50,000.00 mil dólares americanos, hecho que ha quedado plenamente establecido en el proceso penal y que el Consejo como órgano administrativo debe quedar inexorablemente ligado a él;

Que, por otro lado, en cuanto al problema de determinar el hecho de si de los \$50,000.00 mil dólares americanos guardados en el closet del domicilio del procesado, únicamente le pertenecían \$20,000.00 mil dólares siendo los \$30,000.00 mil restantes de sus hijas Mirella y Melissa Soberón Alayza, o si le correspondía los \$50,000.00 mil, cabe señalar que en este Organismo Constitucional no resulta relevante establecer puntualmente si al procesado le correspondían \$ 20,000.00 ó \$50,000.00 dólares americanos, así como la procedencia u origen de ese dinero, ni establecer si es que existe o no un desbalance patrimonial, ya que este hecho corresponde ser investigado y determinado a la Fiscal de la Nación, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política del Perú y 66 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, no pudiendo el Consejo Nacional de la Magistratura arrogarse una competencia que no le corresponde, por lo que en el presente caso, asumiendo como cierto lo manifestado por el magistrado Soberón Ricard; lo relevante es establecer si el citado magistrado

consignó o no en sus declaraciones juradas los \$20,000.00 dólares americanos que señala le correspondían;

Que, en ese sentido, en la declaración que el procesado ha prestado ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, obrante a fojas 1781, ha señalado que "los \$20,000.00 mil dólares americanos que le corresponden del robo cometido por Eda Martínez Vitor se encuentran debidamente justificados en los ingresos provenientes de sus remuneraciones que comprenden sus gastos operativos, que ascienden en total a S/. 8,500 soles como promedio mensual, cantidad que se incrementaba a unos S/. 10,000.00 mil soles mensuales aproximadamente cuando se desempeñaba como Vocal Provisional, por lo que calcula que ahorra de todos sus ingresos entre \$ 600 y \$ 1,000 dólares por mes como promedio, desde el año 2001, ingresos que están declarados en el Poder Judicial en el rubro remuneraciones del sector público";

Que, por otro lado, en la pericia contable de parte que presentara el doctor Soberón y que obra a fojas 1652 y siguientes, el economista Milton Zevallos Castañeda señala que del período 2001 al 2006, el citado magistrado tuvo unos ingresos ascendentes a S/. 541,580.53 nuevos soles, gastos S/. 274,255.00 e ingresos de libre disponibilidad S/. 267,325.53. y que el dinero de libre disponibilidad siempre fue declarado en el primer y cuarto ítem de la declaración jurada de bienes y rentas ante la OCMA-Poder Judicial en calidad de ingresos; agregando que, del estudio del formulario de dicha declaración jurada en ningún ítem indica que se deban declarar dinero de libre disponibilidad excedentes de los ingresos proporcionados por el Poder Judicial "solamente indica que se deben declarar ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero en el país o en el extranjero";

Que, el artículo 184 inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala expresamente que el magistrado debe presentar declaración jurada al asumir y dejar el cargo trianualmente, y cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente y el artículo 5° segundo párrafo del Decreto Supremo N° 080-2001-PCM establece que "se entiende por bienes, ingresos y rentas las remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al obligado";

Que, es de anotar entonces que la transparencia en el patrimonio es una actitud de ineludible cumplimiento para los magistrados, ya que éstos resuelven conflictos entre particulares, en los que muchas veces están inmersos temas de envergadura patrimonial, por lo que a efecto de que la sociedad confíe en el sistema de justicia, así como en la integridad moral y ética de quien la imparte es necesario que el patrimonio del magistrado, en su totalidad, pueda ser objeto de escrutinio público para así garantizar dicha transparencia y evitar la corrupción y el desbalance patrimonial;

Que, en ese sentido es necesario que los magistrados sean diligentes y especialmente rigurosos al presentar o declarar sus ingresos y el origen de sus bienes, para que la transparencia en las cuentas cumpla con su función y se conozca el origen del patrimonio de aquellos, por lo que se exige que el magistrado en sus declaraciones juradas distinga entre los ingresos como juez y otros que legítimamente posea conforme a ley, estando dentro de este último el producto de las inversiones, sus ahorros y patrimonio propio de origen legítimo que pueda tener, los que deben ser declarados y diferenciados de los ingresos que percibe como juez;

Que, si bien es cierto nadie puede prohibir ni limitar a un magistrado el hecho de mantener dinero en su domicilio producto de sus ahorros personales, lo que se le exige es que ello se muestre transparentemente, como una medida de previsión de corrupción o de detección de actos de ese mismo origen, porque tal como se ha manifestado previamente, el cargo que ocupa el juez es de tal naturaleza que a efecto de lograr la confianza y aceptación del Poder Judicial por parte de la ciudadanía, es necesario que la misma pueda ejercer un escrutinio sobre el patrimonio del juez;

Que, asimismo, el hurto sistemático del dinero que el doctor Soberón Ricard tenía guardado en su domicilio (\$ 50,000.00) por parte de la empleada del hogar Eda

Martínez Vitor, al ser denunciado a la autoridad policial por quienes resultaron agraviados fue difundido con ribetes de escándalo en los diversos medios de comunicación social del país, afectando de modo indirecto la imagen pública que un magistrado proyecta frente a la sociedad, por lo que es necesario que los magistrados en el ejercicio de sus funciones actúen con honestidad, integridad y transparencia, pues cumplen una trascendental función profesional en el servicio público siendo depositarios de la confianza de La Nación para cumplir con ella, es por eso que los magistrados están obligados a declarar con rigurosidad su patrimonio, donde claro está estén incluidos los ahorros que pueda poseer, precisamente para que éstos al cumplir con este acto de transparencia den ejemplo y revelen que su función la están cumpliendo dentro de los cánones establecidos en la ley, desvirtuando cualquier prejuicio, especulación o duda en la población o los medios de prensa acerca de la función que cumplen los mismos y su conducta frente a la colectividad;

Que, de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el pedido de destitución del Poder Judicial versa sobre el hecho que el doctor Soberón Ricard omitió consignar en sus declaraciones juradas de bienes y rentas elaboradas para el Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, el dinero que tenía guardado en su domicilio, es que se ha acreditado que el citado magistrado no consignó en las mencionadas declaraciones juradas la suma de dinero ascendente a \$20,000.00 mil dólares americanos (cantidad de dinero que él mismo ha señalado como suya) hecho que fue difundido por los diversos medios de comunicación social a raíz de la denuncia que tuvo que formular su hija Melissa al ser víctima conjuntamente con el procesado de hurto agravado, lo que al ser publicitado, de modo indirecto produjo daño a la imagen y respetabilidad del Poder Judicial; y, si bien esta omisión de declarar el dinero que guardaba en su domicilio constituye una falta disciplinaria que por ser tal debe ser sancionada; sin embargo, este hecho en sí mismo no resulta de tal gravedad o envergadura que justifique la imposición de la sanción de destitución, por lo que en base al principio de razonabilidad y proporcionalidad se debe imponer al magistrado una sanción menos drástica como aquella prevista en el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la misma que en todo caso debe ser aplicada por el Órgano de Control del Poder Judicial, desde que este Consejo no tiene facultades para la imposición de sanciones menores a la destitución;

Que, los principios de razonabilidad y proporcionalidad son parámetros creados a fin de limitar la potestad sancionadora de la administración, de tal manera que los órganos de control de la función jurisdiccional al momento de ejercer su potestad sancionadora deben ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, de tal manera que la adopción de una determinada sanción no implique un sacrificio desmesurado o manifiestamente innecesario en relación al derecho limitado;

Que, de otro lado, es menester señalar que del estudio y revisión de los documentos con los que el doctor Soberón Ricard ha tratado de demostrar o explicar que de los \$ 50,000.00 mil dólares americanos guardados en el closet de su domicilio únicamente le pertenecían \$ 20,000.00 mil, tales como, el contrato de compra venta que celebrara con Van Oordt Contratistas respecto del bien inmueble ubicado en la avenida Pedro Venturo y Calle 3, departamento 402 y el estacionamiento vehicular N° 4-Urbanización residencial Higuiereta -Distrito de Santiago de Surco-Lima, así como las cláusulas adicionales de anticipo de legítima de dicho bien a favor de sus hijas Melissa y Mirella Soberón Alayza y la posterior compra venta realizada por aquellas de ese bien a la madre y hermana del mismo procesado, doña Libia Ricard Velásquez viuda de Soberón y doña Mónica Libia Soberón Ricard, por el cual obtuvieron los supuestos \$ 30,000.00 dólares restantes de los \$50,000.00 robados; así como de los trámites que de dichos actos se habrían realizado ante la notaría Barreto Boggiano, cuyo sello de ingreso ha sido cuestionado por éste y la legalización presuntamente realizada por el notario Zambrano, así como todos los aspectos relativos a la forma y circunstancias que rodearon a los hechos relatados por la sentenciada Martínez Vitor en su declaración ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de este Consejo; se puede advertir serios indicios que podrían configurar conductas de carácter delictuoso, por lo que al no corresponder el esclarecimiento de tales indicios, por

razón de competencia, a éste Consejo sino al Ministerio Público, a fin de que determine en primer lugar el origen del monto total del dinero que fue sustraído por Eda Susana Martínez Vitor del domicilio del magistrado y en segundo lugar la veracidad o no de las citadas cláusulas adicionales relativas al anticipo de legítima y a la compra venta en mención; debe remitirse copias certificadas de las piezas pertinentes a la Fiscal de la Nación para los fines de su competencia;

Que, por lo expuesto nuestro voto es porque se dé por concluido el proceso disciplinario, devolviéndose los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le imponga al doctor José Fernando Soberón Ricard la medida disciplinaria a que hubiere lugar, por su actuación como Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, y se remitan copias certificadas a la Fiscal de la Nación para que abra investigación preliminar e inicie las acciones pertinentes para el debido esclarecimiento del origen del monto total del dinero que fue sustraído por Eda Susana Martínez Vitor del domicilio del magistrado Soberón Ricard, así como lo concerniente a la documentación y trámites notariales realizados en las notarías Barreto Boggiano y Zambrano y las cláusulas adicionales referidas al anticipo de legítima a favor de sus hijas Melissa y Mirella Soberón Alayza y la posterior compra venta que las mismas hicieron del inmueble dado en anticipo a la madre y hermana del procesado, de fechas 1° de abril y 15 de julio de 2004;

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

164999-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 086-2007-PCNM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 010-2008-PCNM**

P.D. N° 002-2007-CNM

San Isidro, 1 de febrero del 2008

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor José Fernando Soberón Ricard contra la Resolución N° 086-2007-PCNM de 23 de agosto de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 086-2007-PCNM de 23 de agosto de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor José Fernando Soberón Ricard, del cargo de Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, por los hechos expuestos en la misma;

Que, por escrito de 5 de septiembre de 2007 el doctor José Fernando Soberón Ricard interpone recurso de reconsideración contra la Resolución citada en el considerando precedente, alegando que la misma hace alusión a hechos no probados, como por ejemplo, que el monto guardado en su domicilio puede ser mayor a \$ 50,000 mil dólares americanos;

Que, asimismo, el recurrente también afirma que el Cuadragésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en el proceso seguido contra doña Eda Susana Martínez Vitor, por sentencia de 19 de octubre de 2006, estableció que la misma, abusando de su confianza, sustrajo la suma de \$ 50,000 mil dólares americanos, resultando por lo tanto, a decir del procesado, absolutamente subjetivo y carente de sustento el afirmar un hecho distinto que no ha sido acreditado ni probado a lo largo del proceso penal y menos en el presente proceso disciplinario, como es el hecho de que haya tenido una cantidad mayor de dinero;

Que, también, el doctor Soberón Ricard señala que en base al artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú la sentencia del Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima es inmutable, debiendo ser aceptada, no

pudiendo ser materia de interpretaciones subjetivas y no probadas; agregando que, si en el citado proceso judicial se ha establecido claramente que de los \$ 50,000 mil dólares americanos, \$ 30, 000 mil le pertenecen a sus hijas, sería una total incoherencia que el Consejo Nacional de la Magistratura al ejercer su facultad ius puniendi arribe a conclusiones distintas cuando se trata de un mismo hecho;

Que, por otro lado, el procesado también alega que habiendo quedado demostrado en la instancia judicial que de los \$50,000 mil dólares americanos, sólo \$ 20,000 mil le pertenecían, los mismos si fueron declarados como tales dentro de los rubros correspondientes en sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas ante el Poder Judicial;

Que, el doctor Soberón Ricard señala que sus ingresos durante los años 2001, 2002, 2003 y 2004, ascienden a la suma de S/. 374, 223.98 nuevos soles, lo que le ha permitido contar con los saldos de libre disposición suficiente y que justifican la tenencia del dinero sustraído, ascendente a \$20,000 mil dólares americanos, dinero que ha sido declarado en el rubro ingresos, por pertenecer los mismos a los saldos de libre disponibilidad de sus ingresos legalmente adquiridos por 4 años, por lo que volver a declarar sus ahorros que ya habían sido declarados como ingresos mensuales era sobrevaluar sus ingresos;

Que, asimismo, el procesado manifiesta que no hay una norma que obligue a un magistrado a declarar sus ahorros producto de sus remuneraciones mensuales; agregando que, no obstante ello y dado que se trata de evitar cualquier idea equivocada sobre el origen del dinero y a efectos de no dañar con ello la imagen del Poder Judicial entiende que es una omisión, pero que la misma en ningún caso puede, ni debe ser considerada como una falta grave que pueda ser pasible de sanción de destitución, sino en todo caso, de una sanción menor;

Que, el recurrente también afirma que si bien es cierto existe duda en torno a los sellos de recepción de la Notaría Barreto Boggiano de la minuta del contrato de compra venta celebrado entre sus hijas y doña Mónica Libia Soberón Ricard, respecto al inmueble ubicado en la avenida Pedro Venturo y Calle 3, departamento 402 y el estacionamiento vehicular N° 4, Urbanización Higuiereta Distrito de Surco, que entregó en adelanto de legítima, también lo es que la misma fue presentada ante la Notaría Zambrano Rodríguez el 7 de octubre de 2004, Kárdex 4929, cuyos sellos de recepción han sido reconocidos por el propio notario Zambrano, el que legalizó el citado documento en la misma fecha, por lo que no existe duda sobre la veracidad de la venta del citado inmueble, ya que los sellos de recepción y el número de Kárdex de la Notaría Zambrano le otorgan calidad de documento de fecha cierta, por lo que el argumento de que habría afirmado hechos falsos no se condice con la realidad ni tienen ningún sustento;

Que, finalmente, el procesado señala que al haber acreditado que la compra venta del inmueble sí se produjo y siendo por lo tanto la única imputación que se le hace el de haber omitido consignar en sus declaraciones juradas, ahorros por la suma de \$.20,000 dólares americanos, suma que ya había declarado en el rubro ingresos y estando a que el escándalo mediático que ocasionó el hurto tuvo otras motivaciones, en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, solicita que se le imponga una sanción de menos grado y no la destitución;

Que del escrito presentado por el recurrente así como de los que obran en autos fluye que en lo concerniente al cargo de haber omitido consignar en sus declaraciones juradas de bienes y rentas elaboradas para el Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, el dinero guardado en su domicilio, que se encontraba obligado a declarar en virtud de lo dispuesto en el artículo 184º inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por la Ley N° 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos N°s. 080-2001-PCM y 003-2002-PCM), es pertinente tener en cuenta que conforme se aprecia en el Atestado N° 071-VII-DIRTEPOL.JSC.S1-CSB-DEINPOL-SEINCRI-G2, de fecha 13 de febrero de 2006, doña Melissa Soberón Alayza, hija del procesado, interpuso denuncia contra la empleada del hogar de apellido Martínez Vitor imputándole un hurto sistemático de \$.80,000.00 mil dólares americanos; así como de la manifestación rendida por Melissa Soberón Alayza ante la Policía Nacional del Perú mencionó que el 13 de febrero de 2006, sonó el teléfono de su casa y los alertaron que su empleada Eda Martínez Vitor venía robándole dinero, por lo que se dirigieron al lugar donde guardaban el dinero ahorrado y se percataron que les faltaba aproximadamente \$.80,000.00 mil dólares;

Que, de otro lado, de la declaración rendida por la trabajadora del hogar apellidada Martínez Vitor ante la Policía Nacional del Perú, mencionó que el doctor Soberón la llamó y le dijo que ya sabía que le había robado, y que si devolvía el dinero la iba a perdonar, por lo que dicha trabajadora le confesó que había robado solamente \$ 50,000.00 mil dólares, increpándole el doctor Soberón que le había robado cerca de \$.80,000.00 mil dólares, de lo cual cabe colegir que el dinero guardado en el citado clóset pudo ser una suma mayor, sin perjuicio que el monto de lo hurtado por dicha trabajadora ascienda a la cantidad señalada en la sentencia judicial;

Que, de la declaración prestada por Martínez Vitor ante la Oficina de Control de la Magistratura refirió que el dinero lo encontró en un maletín deportivo de tamaño mediano, contenido en dos sobres de manila y que sacaba dinero de ambos sobres a la vez y que la última vez que sacó dinero fue en enero de 2006, sacando \$.10,000.00 mil dólares, esto es, de un sobre \$5,000.00 mil y de otro \$.5,000.00 mil, quedando todavía dinero en cantidad en ambos sobres; agregando que el doctor Soberón Ricard guardaba dinero en su closet o también en el cajón de la cómoda, habiéndolo visto en tres o cuatro oportunidades;

Que, cabe mencionar que el procesado no sólo guardaba dinero en su domicilio sino también en el Banco Interbank, de conformidad con las declaraciones juradas de bienes y rentas de los años 2003, 2004, 2005 y 2006 de cuya información se evidencia que dicho ahorro en entidad bancaria ha ido incrementándose;

Que, de la declaración del procesado rendida ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios el 23 de abril de 2007, mencionó que la trabajadora Martínez Vitor sustrajo la suma de \$50,000.00 mil dólares americanos, aspecto en el que corresponde precisar que por sentencia de 19 de octubre de 2006, el Cuadragésimo Octavo Juzgado en lo Penal de Lima, condenó a Martínez Vitor a 4 años de pena privativa de la libertad, estimando el hurto agravado en un promedio de \$.50,000.00 mil dólares americanos, sustraído en forma sistemática de la vivienda de Soberón Ricard, cabiendo agregarse que como fluye de fojas 23 y siguientes, 30-31 y 38-41 el monto guardado en dicho domicilio pudo ser mayor, lo que en uno u otro caso no niega la responsabilidad administrativa disciplinaria de Soberón Ricard, quien tenía la obligación de consignar en sus declaraciones juradas de bienes y rentas el dinero guardado en su poder;

Que, de otro lado, en su declaración prestada por el procesado ante la OCMA el 8 de junio de 2006 dijo que el año 2001 empezó a guardar el dinero que le fuera hurtado y que al recontarlo en junio de 2005 tenía \$.50,000 mil dólares; aspecto sobre el cual corresponde tener en cuenta que en la declaración rendida por la trabajadora del hogar Martínez Vitor que tiene fecha de febrero de 2006, esta última refiere que venía hurtando dinero desde hacía un año aproximadamente; en este orden de ideas vale hacer notar que cuando en junio 2005 el imputado asevera haber contado \$.50,000 mil dólares, ya para entonces la trabajadora del hogar había empezado a hurtar sumas de dinero, lo que permite no descartar que el doctor Soberón Ricard habría tenido una mayor cantidad;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 184º inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece la obligación del magistrado de presentar declaración jurada al asumir y dejar el cargo, trienalmente, y cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente; deber que ha sido precisado por la Ley N° 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos N°s. 080-2001-PCM y 003-2002-PCM) estableciéndose periodicidad anual de presentación;

Que, la referida transparencia en la declaración del patrimonio es de ineludible cumplimiento para los magistrados a efecto que la sociedad confíe en el sistema de justicia, así como en la integridad moral y ética de quienes la imparten;

Que, por tanto es necesario que los magistrados sean diligentes al declarar sus ingresos y sus bienes y si bien es cierto nadie puede prohibir ni limitar a un magistrado a mantener dinero en su domicilio, lo que se le exige es que ello se muestre transparentemente y se consigne en sus declaraciones juradas a efecto de mantener la confianza y aceptación de la ciudadanía;

Que, de lo expuesto se concluye que aunque Soberón Ricard presentó anualmente sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no consignó el dinero guardado consigo, vulnerando el deber de transparencia respecto



de su patrimonio, que es de ineludible y obligatorio cumplimiento;

Que, asimismo, tanto el hurto sistemático efectuado por la empleada del hogar y la posesión de aquel dinero no declarado, fueron difundidos con ribetes de escándalo en diversos medios de comunicación social, afectando y rodeando de efecto negativo la imagen pública que un magistrado proyecta frente a la sociedad, que exige integridad y transparencia a quienes cumplen una trascendental función profesional en el servicio público siendo depositarios de la confianza de la nación;

Que, a ello se suma el hecho referido por el procesado en el sentido que de los \$50,000.00 mil dólares sólo le pertenecían \$20,000.00 mil, siendo los restantes de sus hijas Mirella y Melissa Soberón Alayza, argumentando que el dinero de sus hijas era producto de la venta que celebraron con doña Libia Ricard Velásquez viuda de Soberón y doña Mónica Libia Soberón Ricard el 15 de julio de 2004 respecto al bien inmueble ubicado en la avenida Pedro Venturo y Calle 3, departamento 402 y el estacionamiento vehicular N° 4-Urbanización Residencial Higuera-Distrito de Santiago de Surco-Lima, que recibieron del procesado en anticipo de legítima el 1° de abril de 2004; a cuyo efecto en la declaración prestada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, ante la pregunta de si la minuta del contrato de compra venta que celebrara con Van Oordt Contratistas, así como las cláusulas adicionales fueron llevadas a la notaría Barreto Boggiano el 23 de julio de 2004, manifestó que quien se encargó del trámite fue su hermana Mónica Soberón Ricard y su señora madre; empero, de la certificación notarial expedida por el mismo notario, se indica que respecto de las personas de José Soberón Ricard, Mónica Libia Soberón Ricard, Libia Olimpia Ricard viuda de Soberón, Melissa y Mirella Soberón Alayza y Van Oordt-Casaverde Contratistas Generales, no registran en sus archivos de oficio de notario, no constando tampoco ningún instrumento, minuta o acto jurídico en general celebrado entre sí o con terceros;

Que, sin embargo, del documento presentado por el procesado, así como las cláusulas adicionales de anticipo de legítima y posterior compra venta llevan impreso un sello de ingreso de la notaría Barreto Boggiano de fecha 23 de julio de 2004 y número de Kárdex 7480; sin embargo, el notario Barreto Boggiano en la declaración que prestara ante la OCMA-Poder Judicial, refiere que los sellos de recepción y kardex que aparecen en las copias guardan similitud con los sellos que utiliza, pero que no puede reconocerlos categóricamente, por cuanto en dichos sellos no obra la rúbrica de la persona que habría recibido esos documentos, siendo tónica de trabajo de su notaría que el personal que recibe documentación rubrique la recepción, aspecto este último que también se corrobora con la declaración de doña Estela Colquehuanca Huarachi prestada ante la OCMA-Poder Judicial;

Que, según lo declarado por el notario Barreto Boggiano, refirió que verificada la información registrada en la base de datos de la notaría, no figura la celebración de ningún acto jurídico a nombre de las personas mencionadas en los considerandos precedentes, lo que se corrobora con la Vista del Libro Minutario y del Libro de Registro de Ventas del año 2004 cuyos anexos obran de fojas 1272 a 1279, 1280 a 1288 y el Acta de Vista de fojas 1289-1290, en donde se aprecia que el número de kárdex 7480 no corresponde al contrato de compra venta, ni a las cláusulas adicionales de anticipo de legítima y compra venta a que alude el doctor Soberón Ricard sino a una compra-venta de derechos celebrado entre terceras personas, jurídica y natural, respectivamente, como vendedora y compradora;

Que, en la declaración rendida por el procesado doctor Soberón Ricard ante la OCMA, ante la pregunta sobre el motivo y el traslado de la minuta de compra venta, de la notaría Barreto Boggiano a la notaría Zambrano, señala que su hermana Mónica y su hija Melissa le comunicaron que se habían suscitado problemas en la notaría Barreto, que el inmueble tenía un embargo, además que el costo iba a ser de aproximadamente \$ 1,000 mil dólares porque había que pagar el impuesto de alcabala ya que se trataba de tres transferencias, motivo por el que le dio 50 soles a un señor de apellido Marca que es tramitador y amigo de los especialistas de uno de los módulos del Poder Judicial y este señor fue a la notaría Barreto y recogió los documentos;

Que, de lo antes referido por el procesado no se condice con lo expuesto por doña Estela Colquehuanca Huarachi en la declaración ante la OCMA obrante a fojas 1292, en la que señala que en caso una persona desee

retirar una minuta es necesario que presente una solicitud y previa verificación y evaluación del acto y de las partes se procede a entregarle la minuta bajo cargo; agregando que, no conoce a ningún tramitador de nombre Marcos o Marca y que por orden del señor notario está terminantemente prohibido que se atienda a tramitadores;

Que, los hechos expuestos conduce a estimar que el doctor Soberón Ricard, habría afirmado hechos y presentado medios probatorios que no se condicen con la realidad; conducta que contraviene los deberes de lealtad, probidad, veracidad y buena fe, lo cual lo desmerecería en el concepto público;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo acordado por mayoría por el Pleno del Consejo, en sesión de 15 de noviembre de 2007 con la abstención del señor Consejero, doctor Maximiliano Cárdenas Díaz;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor José Fernando Soberón Ricard contra la Resolución N° 086-2007-PCNM que lo destituyó del cargo de Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

El voto de los señores Consejeros Francisco Delgado de la Flor Badaracco y Edmundo Peláez Badales es el siguiente:

Primera.- Que, por Resolución N° 086-2007-PCNM de 23 de agosto de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor José Fernando Soberón Ricard, del cargo de Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, por los hechos expuestos en la misma.

Segunda.- Que, por escrito de 5 de septiembre de 2007 el doctor José Fernando Soberón Ricard interpone recurso de reconsideración contra la Resolución citada en el considerando precedente.

Tercera.- Que, al respecto, tal como se manifestó en el voto emitido en minoría en la Resolución N° 086-2007-PCNM de 23 de agosto de 2007, por Resolución de 19 de octubre de 2006, el Juez del Cuadragésimo Octavo Juzgado en lo Penal de Lima, condenó a Eda Martínez Vitor a 4 años de pena privativa de la libertad, por haber sustraído en forma sistemática de la vivienda del procesado Soberón Ricard la suma de \$50,000 mil dólares americanos, aprovechando su condición de trabajadora del hogar, por lo que al haber establecido el Poder Judicial que la suma hurtada asciende a \$50,000 mil dólares americanos, el Consejo debe tomar como cierto ese hecho y respetar dicha decisión.

Cuarta.- Que, de acuerdo a lo establecido por el Poder Judicial en cuanto al monto hurtado, y teniendo en cuenta que el problema de determinar si de los \$50,000 mil dólares americanos, le pertenecían \$20,000 al doctor Soberón Ricard y el restante, esto es, \$30,000 mil a sus hijas, así como el origen del dinero, a efecto de determinar si existe un desbalance patrimonial corresponde ser investigado por la Fiscal de la Nación, de conformidad con los artículos 41° de la Constitución Política del Perú y 66° inciso 3 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y asumiéndose como cierto lo manifestado por el doctor Soberón Ricard respecto a que de los \$50,000 mil dólares americanos hurtados sólo le corresponden \$20,000, lo relevante en el presente caso es establecer si el magistrado consignó o no en sus declaraciones juradas los citados \$20,000 mil dólares.

Quinta.- Que, el artículo 184° inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala expresamente que el magistrado debe presentar declaración jurada al asumir y dejar el cargo, trianualmente y cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente; deber que ha sido precisado por la Ley N° 27482 y sus Reglamentos (Decretos Supremos N°s. 080-2001-PCM y 003-2002-PCM) estableciéndose periodicidad anual de presentación.

Sexta.- Es de anotar entonces que la transparencia en el patrimonio es una actitud de ineludible cumplimiento para los magistrados, ya que éstos resuelven conflictos entre particulares, en los que muchas veces están inmersos temas de envergadura patrimonial, por lo que a efecto de que la sociedad confíe en el sistema de justicia, así como en la integridad moral y ética de quien la imparte es necesario que el patrimonio del magistrado, en su totalidad, pueda ser objeto de escrutinio público para así garantizar dicha transparencia y evitar la corrupción y el desbalance patrimonial.

Séptima.- En ese sentido es necesario que los magistrados sean diligentes y especialmente rigurosos al presentar o declarar sus ingresos y el origen de sus bienes, para que la transparencia en las cuentas cumpla con su función y se conozca el origen del patrimonio de aquellos, por lo que se exige que el magistrado en sus declaraciones juradas distinga entre los ingresos como juez y otros que legítimamente posea conforme a ley, estando dentro de este último el producto de las inversiones, sus ahorros y patrimonio propio de origen legítimo que pueda tener, los que deben ser declarados y diferenciados de los ingresos que percibe como juez.

Octava.- Si bien es cierto nadie puede prohibir ni limitar a un magistrado a mantener dinero en su domicilio producto de sus ahorros personales, lo que se le exige es que ello se muestre transparentemente y se consigne en sus declaraciones juradas, como una medida de previsión de corrupción o de detección de actos de ese mismo origen, porque tal como se ha manifestado previamente, el cargo que ocupa el Juez es de tal naturaleza que a efecto de lograr la confianza y aceptación del Poder Judicial por parte de la ciudadanía, es necesario que la misma pueda ejercer un escrutinio sobre el patrimonio del juez.

Novena.- Que, en el presente caso aunque el doctor Soberón Ricard presentó anualmente sus declaraciones juradas de bienes y rentas no consignó el dinero guardado consigo, vulnerando el deber de transparencia respecto de su patrimonio, que es de ineludible y obligatorio cumplimiento.

Décima.- Que, asimismo, el hurto sistemático del dinero que el doctor Soberón Ricard tenía guardado en su domicilio (\$ 50,000.00) por parte de la empleada del hogar Eda Martínez Vitor, al ser denunciado a la autoridad policial por quienes resultaron agraviados fue difundido con ribetes de escándalo en los diversos medios de comunicación social del país, afectando de modo indirecto la imagen pública que un magistrado proyecta frente a la sociedad, es por eso que los magistrados están obligados a declarar con rigurosidad su patrimonio, donde claro está estén incluidos los ahorros que pueda poseer, precisamente para que éstos al cumplir con este acto de transparencia den ejemplo y revelen que su función la están cumpliendo dentro de los cánones establecidos en la ley, desvirtuando cualquier prejuicio, especulación o duda en la población o los medios de prensa acerca de la función que cumplen los mismos y su conducta frente a la colectividad.

Décimo Primera.- Que, estando a que el doctor Soberón Ricard no consignó en sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas elaboradas para el Poder Judicial durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, la suma que tenía guardada en su domicilio, ascendente a \$20,000 dólares americanos, hecho que fue difundido por los diversos medios de comunicación social a raíz de la denuncia que tuvo que formular su hija al ser víctima conjuntamente con el procesado de hurto agravado, y si bien esta omisión de declarar el dinero que guardaba en su domicilio constituye una falta disciplinaria que debe ser sancionada; sin embargo, este hecho en sí mismo no resulta de tal gravedad o envergadura que justifique la imposición de la sanción de destitución, por lo que en base al principio de razonabilidad y proporcionalidad se debe imponer al magistrado una sanción menos drástica, la misma que en todo caso debe ser aplicada por el Órgano de Control del Poder Judicial, desde que este Consejo no tiene facultades para la imposición de sanciones menores a la destitución.

Décimo Segunda.- Finalmente, respecto a la veracidad de la minuta del contrato de compra venta celebrado entre sus hijas y su señora madre y hermana, doña Libia Ricard Velásquez viuda de Soberón y doña Mónica Libia Soberón Ricard, respecto al inmueble ubicado en la avenida Pedro Venturo y Calle 3, departamento 402 y el estacionamiento vehicular N° 4, Urbanización Higuiereta, Distrito de Surco otorgado por el procesado a sus hijas como anticipo de legítima, cabe señalar, que el Consejo ha encontrado

indicios que podrían configurar conductas de carácter delictuoso, respecto a los trámites que de dichos actos se habrían realizado ante la notaría Barreto Boggiano y la legalización realizada por el notario Zambrano, hechos que en todo caso, su esclarecimiento no corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura sino al Ministerio Público.

Por las razones anotadas, somos de la opinión que debe declararse fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor José Fernando Soberón Ricard contra la Resolución N° 086-2007-PCNM de 23 de agosto de 2007, remitiéndose los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le imponga la medida disciplinaria que corresponda.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

164999-2

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2008 de 67 Órganos de Control Institucional

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 061-2008-CG

Lima, 13 de febrero de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 009-2008-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control, que propone la aprobación del Plan Anual de Control 2008 de sesenta y siete (67) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 371-2007-CG del 29 de octubre de 2007, se aprobaron los Lineamientos de Política para la Formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control - año 2008 y la Directiva N° 06-2007-CG/PL - "Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2008", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del Plan Anual de Control (PAC) de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC);

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 2.1 de su literal G. que las unidades orgánicas de línea evaluarán los proyectos de PAC en términos de su sujeción a los lineamientos de política aprobados y los criterios y procedimientos contenidos en dicha Directiva; como producto de cuya evaluación, emitirán su conformidad sobre el proyecto de PAC;

Que, asimismo en el numeral 3. del literal G. señala que las unidades orgánicas de línea informarán a la Gerencia de Planeamiento y Control la relación de proyectos PAC que cuentan con su conformidad, y cuya información se encuentra debidamente registrada en el SAGU de la CGR; la cual, como responsable del proceso de planeamiento, verificará selectivamente la información registrada en el SAGU de la CGR, integrando los proyectos de PAC que cuentan con la respectiva conformidad y procederá a elaborar la propuesta para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N° 442-2007-CG de 26.DIC.2007, 006-2008-CG de 09.ENE.2008, 021-2008-CG de 22.ENE.2008 y 031-2008-CG de 31.ENE.2008 se aprobaron los Planes Anuales de Control 2008 de cuatrocientos cuarenta y nueve (449) Órganos de Control Institucional que conforman el Sistema Nacional de Control;



Que, conforme al documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Control ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de PAC 2008 de los Organos de Control Institucional los mismos que cuentan con su conformidad; procediendo la Gerencia de Planeamiento y Control a verificar selectivamente la información registrada en el SAGU, por tanto, dichos planes se encuentran expeditos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de PAC 2008 de un total de sesenta y siete (67) Organos de Control Institucional, cuya formulación y cumplimiento es obligatorio por parte de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22º y 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2008 de sesenta y siete (67) Organos de Control Institucional que se encuentran bajo el ámbito de control del Sistema Nacional de Control, cuya relación se detalla en anexo adjunto.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Organos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los Planes Anuales de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 061-2008-CG

ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE
1	0325	CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL
2	0313	CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA - CMCP
3	4343	CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
4	0726	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TRUJILLO LA LIBERTAD
5	0640	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD
6	0096	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA
7	4556	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JULIACA
8	3471	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. SEDACUSCO
9	3834	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.
10	5355	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
11	5352	GOBIERNO REGIONAL TACNA
12	4518	HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO - UBASS SAN ROMAN
13	3788	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA
14	5367	HOSPITAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA ABANCAY
15	9040	HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
16	3914	HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
17	4229	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
18	3753	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
19	2708	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
20	2150	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
21	4604	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
22	2183	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
23	2157	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO
24	2695	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
25	2168	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
26	1623	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
27	2176	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
28	0434	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
29	0335	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
30	0387	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
31	0362	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - AYACUCHO
32	0363	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
33	0445	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE
34	2684	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
35	0366	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCNAS - CORACORA
36	0463	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
37	0439	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
38	0455	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
39	0346	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
40	2970	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
41	0241	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA
42	0612	PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA
43	5444	RED DE SALUD RIMAC SAN MARTIN DE PORRES LOS OLIVOS
44	4241	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT
45	0264	SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.
46	5503	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL
47	0536	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE IQUITOS
48	4224	SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD
49	3793	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
50	4429	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SUCRE QUEROBAMBA - UGEL SUCRE
51	0676	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 11 - CAJATAMBO - UGEL 11
52	4216	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 12 - CANTA - UGEL 12
53	4614	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ANTA - UGEL ANTA
54	3960	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BOLOGNESI - UGEL BOLOGNESI
55	4580	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CASMA - UGEL CASMA
56	5523	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CUSCO - UGEL CUSCO
57	3985	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ACOMAYO - UGEL ACOMAYO
58	4588	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMEY - UGEL HUARMEY
59	3999	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARAÑON HUACRACHUCO - UGEL MARAÑON
60	4029	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MELGAR - UGEL MELGAR
61	4631	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL OCROS - UGEL OCROS
62	3992	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL QUISPICANCHIS - UGEL QUISPICANCHIS
63	4192	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGAY - UGEL YUNGAY
64	3987	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHUMBIVILCAS - UGEL CHUMBIVILCAS
65	0206	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
66	0205	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - LAMBAYEQUE
67	0208	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

164642-1

Efectúan traslado, dan por concluida designación, dan por concluido encargo y designan Jefes de Organos de Control Institucional de diversas entidades

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 062-2008-CG**

Lima, 13 de febrero de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 014-2008-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Organos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º del dispositivo legal antes indicado, modificado por Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s 014 y 047-2004-CG, en su artículo 19º literales a), b) y c) establece que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional se podrá efectuar por Concurso Público de Méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República, o por rotación en la oportunidad que se considere conveniente, constituyendo dicha forma de designación un traslado;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria del referido Reglamento, concluirá el ejercicio de la función de control de los Jefes de los Órganos de Control Institucional que se encuentren ocupando sus cargos en calidad de encargados o en virtud de designación anterior a la vigencia de la Ley N° 27785, efectuada en condición de confianza, con la designación que efectúe este Organismo Superior de Control conforme a sus atribuciones, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual que resulta de competencia exclusiva de la respectiva entidad;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 102-2004-CG, 103-2004-CG, 106-2004-CG, 322-2004-CG, 399-2004-CG, 402-2004-CG, 478-2004-CG, 479-2004-CG, 556-2004-CG, 234-2005-CG, 377-2005-CG, 427-2005-CG, 140-2007-CG, 297-2007-CG, 389-2007-CG y 409-2007-CG, se designó en el cargo de Jefes de Órganos de Control Institucional a profesionales de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 006-2005-CG y 323-2006-CG, se encargó a los señores Juan Luis Benvenuto Navarro y Farah Roxana Pérez Esteves, los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Cultura y Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, respectivamente;

Que, las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Trujillo La Libertad, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Hospital Nacional Hipólito Unanue, Dirección Regional de Educación Junín, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho, Dirección Regional de Educación del Callao, Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR, Proyecto Especial Chira - Piura, Dirección de Salud V Lima Ciudad, Dirección Regional de Salud Piura I, Dirección Regional de Salud Junín, se encuentran a la fecha en calidad de encargadas a personal de dichas entidades;

Que, asimismo, los Jefes de los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre - Lima, Municipalidad Distrital de Santa Anita y Municipalidad Provincial de Paita, fueron designados en sus cargos en condición de confianza;

Que, del mismo modo, se debe precisar que las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac, Dirección Regional de Educación de Ancash - Huaraz, Dirección Regional de Educación Cajamarca, Hospital de Emergencias Pediátricas y Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, se encuentran vacantes a la fecha;

Que, por medio de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Arequipa, por el cual se dispuso que las Direcciones Regionales de Educación y Salud de Arequipa dejan de serlo para constituirse como órganos de línea conformantes de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en virtud de ello, a fin de dar cumplimiento al citado dispositivo legal, se ha considerado conveniente dar por concluida las designaciones de los señores Rossana Echeagaray Peña y José Aguilar Alvarez, efectuadas por parte de este Organismo Superior de Control, en los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Arequipa y Dirección Regional de Educación Arequipa, respectivamente;

Que, de acuerdo a la Hoja de Recomendación de visto, por razones de interés institucional y convenir a las razones de servicio, resulta necesario efectuar el traslado, dar por concluidas o disponer el encargo de funciones, según corresponda, de los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, mediante Ley N° 29087, se creó el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto del 2007 - FORSUR, unidad ejecutora adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos del 15.AGO.2007, siendo que, de acuerdo al artículo 9º de la citada norma, y los artículos 3º y 17º de la Ley N° 27785, resulta necesaria la creación e implementación de su Órgano de Control Institucional así como la designación de un profesional que lleve a cabo las funciones de control en el mismo;

Que, los señores Baldomero Oscar Sosa Miranda, Lucio Alva Matteucci, Ivonne Barreto Giles, Liz Cristina Flores López y Guillermo Tomás Uribe Córdova, ingresaron a la Contraloría General de la República mediante Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas de Jefes de Órganos de Control Institucional para entidades sujetas a control, por lo que mediante el documento del visto se recomienda designar a los referidos profesionales en los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - Ancash, Universidad Nacional del Centro del Perú - Huancayo, Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Dirección Regional de Salud Piura I y Dirección Regional de Salud Junín, respectivamente;

Que, asimismo, se recomienda designar a los señores Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz, José Daniel Miranda Plasencia, Julio Cesar Oscco Rojas, Adolfo Francisco Urquiza Lanegra, profesionales de la Contraloría General de la República, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA, Universidad Nacional de Trujillo, Municipalidad Provincial de Huanta y Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007-FORSUR, respectivamente;

Que, los Jefes de los Órganos de Control Institucional que sean trabajadores de la Contraloría General de la República, en tanto sean asignados a otras Jefaturas de Órganos de Control Institucional, prestarán sus servicios en este Organismo Superior de Control;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memoranda N°s 218 y 226-2008-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para las designaciones que se realicen mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG y en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 097-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar, a partir de la fecha, el traslado de los profesionales que ocuparán los cargos de Jefe de Órganos de Control Institucional que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
Myluska de los Milagros Zavaleta Barreto	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.
Guillermo Rafael Olivares Maldonado	Proyecto Especial Chira - Piura
Enrique Arroyo Cielo	Municipalidad Provincial de Paita



NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
Hernán Humberto Tello Vargas	Universidad Nacional de Piura
Alfredo Sulpicio Bellido Zanabria	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR
Humberto Azaña Chuqui	Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica
Mariano Mucha Paitán	Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Jorge José Guanilo Ramírez	Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
Edgar Efraín Olaya Olivares	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.
Juan Lorenzo Quispe Quispe	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado
German Alonzo Donayre Ramos	Municipalidad Provincial de Ica
Enrique Moisés Taya Rutti	Hospital San José - Callao
Omar Tito Bolaños Falcón	Instituto Nacional de Oftalmología
Neil Pezo Arévalo	Hospital de Emergencias Pediátricas
Jaime Rodolfo La Rosa Abarca	Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa
Yulemi Ofelia Valladares Díaz	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A.
Froida Silvia Alfaro Villena	Municipalidad Distrital de la Villa Hermosa de Yanahuara
Rossana Echegaray Peña	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.-SEAL
Mario Oriel Escobar La Cruz	Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Armando Modesto León Zeña	Dirección de Salud IV Lima Este
Sandy Tomás Anticona Rosales	Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"
José Mercedes Amaya Dedios	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé
Iván Darío Hinostroza Maguñá	Hospital Sergio E. Bernales
Mario Alberto Marquez Zorilla Amarillo	Hospital Víctor Larco Herrera
Oscar Raúl Burga Tamayo	Dirección de Salud I Callao
Enrique Chávez Chacón	Instituto Geofísico del Perú
Gloria Aurora Iriarte Vega	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES
Víctor Hugo Tapia Ruiz Caro	Dirección de Salud V Lima Ciudad
José Oscar Verano Cavero	Municipalidad Distrital de El Agustino
Carmen Aguilar Muñoz	Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI
Paulino Antonio Donaire Chávez	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF
Oswaldo Reyes Puma	Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN
María Bertilda Idrogo Díaz	Empresa Nacional de Puertos S.A.
César Javier Cesias López	Dirección Regional de Educación Trujillo La Libertad
Carlos Coronado Santiago	Dirección Regional de Educación del Callao
César Luis Méndez Lengua	Municipalidad Distrital de Santa Anita
José Sócrates Vélez Arana	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho
Juan Antonio Zelada Chavarrí	Dirección Regional de Educación Cajamarca
Jorge Luis Pajares Sáenz	Dirección Regional de Educación Ancash
María del Carmen Solórzano Mercado	Dirección Regional de Educación Junín
Daniel Adolfo Olivares Ocaña	Hospital Nacional Hipólito Unanue
Juan Luis Benvenuto Navarro	Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
Hortencia Adriana Marruffo Mackenzie	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC
Jhon Eddy Márquez Valencia	Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA
Dina Matilde Huapaya Sepúlveda	Escuela Nacional de la Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Víctor Antonio Sime Castro	Municipalidad Distrital de San Borja
Mery Martina Caycho de la Cruz	Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
Carlos Enrique Ocaña Mozo	Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Merici de los Ángeles Huertas Navarro	Biblioteca Nacional del Perú
Rosa Amelia Pinelo Chumbe	Municipalidad Distrital Rímac
Julio César Sipán Velásquez	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

Artículo Segundo.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación en los cargos de Jefes de los Órganos de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
Carmen Aguilar Muñoz	Empresa Nacional de Puertos S.A.
José Mercedes Amaya Dedios	Hospital Sergio E. Bernales
Sandy Tomás Anticona Rosales	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Huaral S.A.
Oscar Raúl Burga Tamayo	Instituto Geofísico del Perú
César Javier Cesias López	Dirección Regional de Educación Huánuco
Enrique Chávez Chacón	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES
Carlos Coronado Santiago	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF
Iván Darío Hinostroza Maguñá	Hospital Víctor Larco Herrera
María Bertilda Idrogo Díaz	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIRANDINA
Gloria Aurora Iriarte Vega	Consejo Nacional del Ambiente - CONAM
Mario Alberto Marquez Zorilla Amarillo	Dirección de Salud I Callao
Neil Pezo Arévalo	Hospital San José - Callao
Julio César Sipán Velásquez	Universidad Nacional de Ucayali
María del Carmen Solórzano Mercado	Universidad Nacional del Centro del Perú - Huancayo
Enrique Moisés Taya Rutti	Instituto Especializado de Oftalmología
José Oscar Verano Cavero	Instituto Nacional de Defensa Civil
Froida Silvia Alfaro Villena	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A.
Enrique Arroyo Cielo	Universidad Nacional de Piura
Humberto Azaña Chuqui	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Alfredo Sulpicio Bellido Zanabria	Dirección Regional de Salud Cusco
German Alonzo Donayre Ramos	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado
Rossana Echegaray Peña	Dirección Regional de Salud Arequipa
Jorge José Guanilo Ramírez	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.
Guillermo Rafael Olivares Maldonado	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.
Yulemi Ofelia Valladares Díaz	Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa
Myluska de los Milagros Zavaleta Barreto	Dirección Regional de Educación Piura
Mery Martina Caycho de la Cruz	Municipalidad Distrital de San Borja
Mariano Mucha Paitán	Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote
Rosa Amelia Pinelo Chumbe	Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Víctor Antonio Sime Castro	Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Víctor Hugo Tapia Ruiz Caro	Municipalidad Distrital de El Agustino
Juan Lorenzo Quispe Quispe	Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO
Jaime Rodolfo La Rosa Abarca	Universidad Nacional del Altiplano - Puno
José Sócrates Vélez Arana	Universidad Nacional de Huancavelica
César Luis Méndez Lengua	Universidad Nacional de San Martín - Tarpoto
Jorge Luis Pajares Sáenz	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
Hernán Humberto Tello Vargas	Universidad Nacional de Tumbes
Juan Antonio Zelada Chavarrí	Universidad Nacional de Trujillo
Paulino Antonio Donaire Chávez	Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS
Mario Oriel Escobar La Cruz	Dirección de Salud IV Lima Este
Oswaldo Reyes Puma	Escuela Nacional de la Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Armando Modesto León Zeña	Instituto de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"
Juan Rafael Gastelo Quiroz	Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Hortencia Adriana Marruffo Mackenzie	Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA
Delia Elizabeth Díaz Durán	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
Jhon Eddy Márquez Valencia	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores
Dina Matilde Huapaya Sepúlveda	Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Carlos Enrique Ocaña Mozo	Biblioteca Nacional del Perú
Helbert Manuel Gutierrez Bellido	Municipalidad Distrital de Yanahuara
José Aguilar Álvarez	Dirección Regional de Educación de Arequipa
Daniel Adolfo Olivas Ocaña	Municipalidad Provincial de Huanta
Omar Tito Bolaños Falcón	Municipalidad Provincial de Ica
Merici de los Ángeles Huertas Navarro	Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
Edgar Efraín Olaya Olivares	Dirección Regional de Salud Huánuco

Artículo Tercero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, el encargo efectuado de los señores Juan Luis Benvenuto Navarro y Farah Roxana Pérez Esteves, en los cargos de Jefe del Órganos de Control Institucional del Instituto Nacional de Cultura -INC y Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
Manuel Agustín Tantaaleán Santa Cruz	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA
José Daniel Miranda Plasencia	Universidad Nacional de Trujillo
Baldomero Oscar Sosa Miranda	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - Ancash
Lucio Alva Matteucci	Universidad Nacional del Centro del Perú - Huancayo
Julio Cesar Oscco Rojas	Municipalidad Provincial de Huanta
Ivonne Barreto Giles	Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
Liz Cristina Flores López	Dirección Regional de Salud Piura I
Guillermo Tomás Uribe Córdova	Dirección Regional de Salud Junín
Adolfo Francisco Urquiza Lanegra	Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007- FORSUR

Artículo Quinto.- El Titular del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 - FORSUR, deberá implementar un Órgano de Control Institucional a fin de que el Jefe del Órgano de Control Institucional designado, pueda desarrollar sus funciones.

Artículo Sexto.- El egreso que irrogue lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la Fuente de Financiamiento 00, Recursos Ordinarios del Pliego 019 Contraloría General, Unidad Ejecutora 001, Función 03, Programa 005.

Artículo Séptimo.- Los profesionales a que se refiere los artículos primero y quinto de la presente Resolución, mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo que pudiera corresponder, respecto al nivel y categoría del cargo, de acuerdo a los

previsto en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 097-2004-CG, durante el ejercicio efectivo de dicho cargo.

Artículo Octavo.- La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Noveno.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Piura, Universidad Nacional de Tumbes, Dirección Regional de Salud Cusco, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, Dirección Regional de Salud Huánuco, Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", Universidad Nacional del Altiplano - Puno, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Hualar S.A., Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, Dirección Regional de Educación Huánuco, Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, Universidad Nacional de Huancavelica, Instituto Nacional de Cultura - INC, Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Universidad Nacional de Ucayali y Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, los Titulares de dichas entidades deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dichos Órganos a un profesional que reúna, cuando menos, los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20° Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

164993-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Colpashpampa

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°061-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTOS: el Informe N° 000005-2008/SGGORC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Operativa de Registros Civiles y el Informe N° 000021-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refieren los informes del Visto, ha formalizado el expediente para la delegación de funciones registrales, el cual ha sido



calificado positivamente por la Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral, correspondiendo aprobar la delegación mencionada, a fin de establecer la vinculación funcional respectiva; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Colpashpampa, distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado referido, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina Registral referida; correspondiendo a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

165544-2

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 076-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTOS: El Oficio N° 055-2008/GP/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y el Informe N° 000058-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N°s. 2864, 2854, 2883, 2736, 2746, 2882, 2866, 2867, 2868, 2857, 2873, 2715, 2925, 2833, 2913, 1491, 2730, 2782, 2764 y 2763/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
0966	80132361	135-2007/SGDI	Juan Morán Quispe	19941482
0964	80564881	135-2007/SGDI	Antonio Agustín Ipanaque Sánchez	06831343
0968	43848504	135-2007/SGDI	Rolando Ocsa Meléndez	31035765
4884	43871214	571-2007/SGDI	Jesús Enrique Sotelo Ramírez	09461581
4053	80555506	411-2007/SGDI	Segundo Rosas Arce Ríos	27075849

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
0973	80564673	144-2007/SGDI	Daysi del Pilar Asmat Ramírez	18014237
1158	80375218	193-2007/SGDI	Domitila Berta Cieza Vásquez	27722945
1159	41036398	193-2007/SGDI	Javier Richard Velásquez Trebejo	80573206
1154	43849699	193-2007/SGDI	Marjorie Melissa Cabrejos Ruíz	41002334
1915	80187307	246-2007/SGDI	Teófilo Campos Malpartida	04052756
1898	80159737	246-2007/SGDI	Josefa Pacheco de Alvino	04058558
1895	80428036	246-2007/SGDI	Florentina Montes Soto	23263070
1901	80581103	246-2007/SGDI	Haydee Suárez de García	19233566
1846	80456186	221-2007/SGDI	Elio Villafuerte Ancco	40331558
2919	17620501	326-2007/SGDI	Manuel Antonio Larrea Ezcurra	16683136
1542	44705843	968-2007/SGDI	Irma Gutiérrez Fernández	80056329
3730	80586006	377-2007/SGDI	Olger Quispe Coaquira	02172746
2110	44004609	265-2007/SGDI	Vanesa Angel Nazario	80210111
2107	43457543	265-2007/SGDI	Nancy Santos Aquino	80186038
2108	80218466	265-2007/SGDI	César Luis Alejo Raymundo	80007501

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Juan Moran Quispe; Antonio Agustín Ipanaque Sánchez; Rolando Ocsa Meléndez; Jesús Enrique Sotelo Ramírez; Segundo Rosas Arce Ríos; Daysi del Pilar Asmat Ramírez; Domitila Berta Cieza Vásquez; Javier Richard Velásquez Trebejo; Marjorie Melissa Cabrejos Ruíz; Teófilo Campos Malpartida; Josefa Pacheco de Alvino; Florentina Montes Soto; Haydee Suárez de García; Elio Villafuerte Ancco; Manuel Antonio Larrea Ezcurra; Irma Gutiérrez Fernández; Olger Quispe Coaquira; Vanesa Angel Nazario; Nancy Santos Aquino y César Luis Alejo Raymundo.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

165544-1

MINISTERIO PUBLICO

Designan Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 032-2008-MP-FN-JFS

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 014-2008-MP-FN-JFS de fecha 16 de enero de 2008, se

crearon plazas fiscales para las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, en diversos Distritos Judiciales.

Que, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos, el doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso a la Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos, la designación de Fiscales para cubrir las plazas de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Judiciales de Madre de Dios y Huancavelica.

Que, de conformidad con las propuestas señaladas; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 1061 adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 14 de febrero de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a los siguientes Fiscales Superiores, en la forma que a continuación se detallan:

Doctor DANIEL ORLANDO DEL CARPIO ENCINAS, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios.

Doctor MÁXIMO BELISARIO TORRES CRUZ, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Los actuales responsables de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Judiciales mencionados en el artículo anterior, en un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, harán la entrega del acervo documentario a los citados Despachos según corresponda.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento la presente resolución a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales mencionados, a la Gerencia de Registro de Fiscales, a la Gerencia Central de Recursos Humanos y a los Fiscales Superiores designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal Suprema Titular en lo Civil
Encargada de la Presidencia de la
Junta de Fiscales Supremos

165520-1

Nombran fiscales provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huaura, Madre de Dios y Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 203-2008-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Edgar Isacc Ramos López, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Rodríguez de Mendoza, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Rodríguez de Mendoza; materia de la Resolución N° 985-2005-MP-FN, de fecha 4 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Miriam Rivas Gutiérrez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Huancasancos, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Mixta de Huancasancos; materia de la Resolución N° 994-2005-MP-FN, de fecha 4 de mayo del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Napoleón Cachi Gallardo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Bolívar, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar; materia de la Resolución N° 998-2005-MP-FN, de fecha 4 de mayo del 2005.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Roy Alexander Alarcón García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Angaraes, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Angaraes; materia de la Resolución N° 1047-2005-MP-FN, de fecha 6 de mayo del 2005.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Luis Saravia Roldán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica; materia de la Resolución N° 612-2005-MP-FN, de fecha 17 de marzo del 2005.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Renato Aylas Ortiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral; materia de la Resolución N° 1406-2002-MP-FN, de fecha 2 de agosto del 2002.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ross Mary Quiróz Cornejo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata; materia de la Resolución N° 937-2005-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2005.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Alberto Orihuela Legonia, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo; materia de la Resolución N° 1096-2005-MP-FN, de fecha 6 de mayo del 2005.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Edgar Isacc Ramos López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo.- Nombrar a la doctora Miriam Rivas Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar al doctor Napoleón Cachi Gallardo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar al doctor Roy Alexander Alarcón García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar al doctor Javier Luis Saravia Roldán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Cuarto.- Nombrar al doctor Renato Aylas Ortiz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Quinto.- Nombrar a la doctora Ross Mary Quiróz Cornejo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Sexto.- Nombrar al doctor Juan Alberto Orihuela Legonia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huaura, Madre de Dios y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Encargada del Despacho de
la Fiscalía de la Nación

165519-1



Designan fiscales provinciales en diversas Oficinas Desconcentradas de Control Interno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 204-2008-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 014-2008-MP-FN-JFS, de fecha 16 de enero del 2008, se crearon plazas fiscales para las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, en diversos Distritos Judiciales.

Que, teniendo en cuenta que cada Oficina Desconcentrada de Control Interno, debe estar conformada además del Fiscal Superior, por dos Fiscales Provinciales; se hace necesario designar en cada una de ellas, a los Fiscales Provinciales respectivos.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctora Luz Marleny Rojas Méndez.
- Doctor Edgar Isaac Ramos López.

Artículo Segundo.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctora Azucena Miriam Mallqui García.
- Doctor Jorge Luis Temple Temple.

Artículo Tercero.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Hugo Carlos Romero Tello.
- Doctor Jorge Luis Hernández Miranda.

Artículo Cuarto.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Abdón Sanca Soto.
- Doctora Jessica Graciela Mercado Sosa.

Artículo Quinto.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Alfonso Carrillo Flores.
- Doctora Miriam Rivas Gutiérrez.

Artículo Sexto.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez.
- Doctor Napoleón Cachi Gallardo.

Artículo Séptimo.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Callao, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Raúl Elías Sarmiento Dextre.
- Doctora Mariela Alejandra Salinas Loayza.

Artículo Octavo.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Juvenal Herrera Ccolque.
- Doctora Nataly Ugarte Molina.

Artículo Noveno.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Roy Alexander Alarcón García.
- Doctor Javier Luis Saravia Roldán.

Artículo Décimo.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco – Pasco, con sede en Huánuco, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctora María Del Carmen Ayasta Vallejo.
- Doctor Lizandro Omar Salas Arriaran.

Artículo Décimo Primero.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Otto Santiago Verapinto Márquez.
- Doctor Renato Aylas Ortíz.

Artículo Décimo Segundo.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica – Cañete, con sede en Ica, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Renzo Manuel Medina Chávez.
- Doctor Mirko Antonio Nikanor Yvancovich Díaz.

Artículo Décimo Tercero.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctora Zulema Patricia Gómez Sarapura.
- Doctor Juan Enrique Alcántara Medrano.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad – Del Santa, con sede en La Libertad, a los siguientes Fiscales Provinciales que a continuación se detallan:

- Doctor Manuel Humberto Utano Zevallos.
- Doctora Kyra Zully Orchess Donet.

Artículo Décimo Quinto.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, a los siguientes Fiscales Provinciales que a continuación se detallan:

- Doctor Jorge Juan Arteaga Vera.
- Doctor Martín Juan Galo Muñoz Basauri.

Artículo Décimo Sexto.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctora Dora Suárez Zuzunaga.
- Doctor Raúl Roger Llamoca Zarate.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Alberto Niño de Guzmán Sánchez.
- Doctor Genaro Solís Quispe.

Artículo Décimo Octavo.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Mario Milton Callo Márquez.
- Doctora Ross Mary Quiroz Cornejo.

Artículo Décimo Noveno.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua –

Tacna, con sede en Moquegua, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctora Luzarmenia Salazar Berroa.
- Doctor Raúl Constantino Salamanca Ponce.

Artículo Vigésimo.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes – Piura, con sede en Piura, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctora Yanet Juana Vizcarra Choque.
- Doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Ciro Alejo Manzano.
- Doctor Fredy Saúl Vilca Monteagudo.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctora Albertina Sánchez Manayay.
- Doctora Sonia Del Rocío Bravo Ruíz.

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, a los siguientes Fiscales Provinciales, que a continuación se detallan:

- Doctor Hugo Raúl Villasis Rojas.
- Doctor Juan Alberto Orihuela Legonia.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Déjese sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

Artículo Vigésimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaraura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Del Santa, Tacna, Tumbes y Ucayali, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Encargada del Despacho de
la Fiscalía de la Nación

165519-2

Modifican denominación de fiscalías y nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac y Cañete

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 205-2008-MP-FN**

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 017-2008-MP-FN-JFS de fecha 25 de enero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Yungay y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huarí, Distrito Judicial de Ancash, se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Mixta de Yungay, en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Yungay, Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Enrique Valdivia Calderón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Recuay, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº978-2005-MP-FN, de fecha 04 de mayo del 2005.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Luis Enrique Valdivia Calderón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Yungay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Gerardo Cerna Emiliano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Yungay.

Artículo Quinto.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Mixta de Huarí, en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huarí, Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Tulio Roberto Ysla Almonacid, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ocros, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº978-2005-MP-FN, de fecha 04 de mayo del 2005.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Tulio Roberto Ysla Almonacid, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huarí, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Tereza Margarita Sánchez Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huarí.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Luis Alberto De La Cruz Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay.

Artículo Décimo.- Nombrar a la doctora Sandra Giuliana Salas Toledo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocros.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Encargada del Despacho de
la Fiscalía de la Nación

165519-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 206-2008-MP-FN**

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 017-2008-MP-FN-JFS de fecha 25 de enero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Catacora Anci, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1309-2002-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2002.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Luis Alberto Catacora Anci, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Celeste Espinoza Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Lincoln Fuentes Tamayo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Encargada del Despacho de
la Fiscalía de la Nación

165519-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 207-2008-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 017-2008-MP-FN-JFS, de fecha 25 de enero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Mala, Distrito Judicial de Cañete; se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Mixta de Mala, en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mala.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Claver Augusto Espinoza Dulanto, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete; materia de la Resolución N° 1841-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Claver Augusto Espinoza Dulanto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Mala, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Richard Martín Ramos Magallanes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándolo

en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Mala.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Angela Fátima Espinoza Ivancovich, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Encargada del Despacho de
la Fiscalía de la Nación

165519-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 252-2008

Lima, 5 de febrero de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por La Positiva Seguros y Reaseguros, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en Jr. Junín N° 836, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3.2.1 de la Circular N° S-0612-2005 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia la apertura de la mencionada Oficina Especial, adjuntando toda la documentación requerida;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 008-2008-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-0612-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 66-2008 del 16 de enero de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a La Positiva Seguros y Reaseguros, la apertura de una Oficina Especial ubicada en Jr. Junín N° 836, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

164721-1

Modifican el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas

RESOLUCIÓN SBS Nº 289-2008

Lima, 14 de febrero de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) del artículo 24º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-97-EF y sus modificatorias, se estableció que las AFP podrán cobrar una comisión porcentual sobre los montos de los aportes voluntarios, en caso de su retiro;

Que, en el artículo 101º del Reglamento del TUO de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-98-EF y sus modificatorias, se ha dispuesto que las comisiones porcentuales referidas en el considerando anterior podrían ser sustituidas por expresiones numéricas equivalentes a cobrar en función del saldo del fondo voluntario, de conformidad con las disposiciones que dicte la Superintendencia;

Que, la Circular Nº AFP-92-2008 ha aprobado disposiciones relativas al tratamiento de las comisiones sobre el saldo administrado de los aportes voluntarios, las cuales se devengarán a partir del momento en que se acrediten los referidos aportes en la Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Voluntarios, y se cobrarán de manera mensual;

Que, mediante Resolución SBS Nº 435-2005 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las AFP y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, a efectos de incorporar subcuentas y cuentas analíticas que permitan el registro contable de las comisiones sobre el saldo administrado de los aportes voluntarios, de conformidad con lo señalado en la Circular Nº AFP- 92- 2008;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por las Gerencias de Estudios Económicos y de Tecnologías de Información; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, conforme a lo señalado en los anexos adjuntos.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO Nº 1

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

I. Reemplácese la sección "Reconocimiento del Ingreso por Comisiones" del Marco Contable Conceptual del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por el siguiente texto:

"RECONOCIMIENTO DEL INGRESO POR COMISIONES SOBRE APORTES OBLIGATORIOS

El reconocimiento de los ingresos por comisiones sobre aportes obligatorios, de acuerdo con lo establecido en la Ley del SPP y disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debe efectuarse una vez acreditado en las respectivas Cuentas Individuales de Capitalización, el aporte obligatorio cotizado por los afiliados, hecho que conlleva a que las AFP realicen el proceso de conciliación previo que les permita identificar los aportes obligatorios efectuados para luego proceder con el proceso de acreditación respectivo.

No obstante lo mencionado, la Superintendencia ha dispuesto se realicen adelantos de las comisiones sobre aportes obligatorios por temporalidad, con cargo a ser regularizadas a través del proceso de acreditación de aportes."

II. Modifíquense los Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el segundo párrafo la descripción del rubro 5070 "Comisiones Recibidas", por el siguiente texto:

"La aplicación de la comisión que la AFP cobre por el retiro de los aportes voluntarios con fin previsional, se efectuará cuando el afiliado opte por retirar el íntegro de dichos aportes a la fecha de su jubilación y, por tanto, decida que tales aportes no formen parte de la base de cálculo para su pensión. La aplicación de la comisión que la AFP cobre por el retiro de los aportes voluntarios sin fin previsional, se efectuará cuando el afiliado opte por el retiro parcial o total de dichos aportes.

Por otro lado, la comisión que la AFP aplique por el saldo administrado de aportes voluntarios con y sin fin previsional, se cobrará de manera mensual, previo devengue en la cuenta respectiva del Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas."

2. Reemplácese las denominaciones de las subcuentas 507022 y 507023, por los siguientes textos:

507022	COMISIÓN SOBRE APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL
507023	COMISIÓN SOBRE APORTES VOLUNTARIOS CON FIN PREVISIONAL

3. Incorpórense en las subcuentas 507022 y 507023, las cuentas analíticas siguientes:

5070221	COMISIÓN POR RETIRO DE APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL
5070222	COMISIÓN POR SALDO ADMINISTRADO DE APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL
5070231	COMISIÓN POR RETIRO DE APORTES VOLUNTARIOS CON FIN PREVISIONAL
5070232	COMISIÓN POR SALDO ADMINISTRADO DE APORTES VOLUNTARIOS CON FIN PREVISIONAL

4. Incorporar en los créditos de la dinámica del rubro 5070 "Comisiones Recibidas", lo siguiente:

"CRÉDITOS: - La comisión por saldo administrado de aportes voluntarios con fin y sin fin previsional."

ANEXO Nº 2

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS CARTERAS ADMINISTRADAS

I. Modifíquense los Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, en los siguientes términos:



1. Reemplácese las denominaciones de la cuenta 200427 y de las subcuentas 2004271 y 2004272, por los siguientes textos:

200427 RETIRO DE APORTES VOLUNTARIOS Y COMISIONES SOBRE APORTES VOLUNTARIOS
2004271 RETIRO DE APORTES VOLUNTARIOS CON FIN PREVISIONAL
2004272 RETIRO DE APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL

2. Incorpórense en la cuenta 200427, las subcuentas y cuentas analíticas siguientes:

2004273 COMISIONES SOBRE APORTES VOLUNTARIOS CON FIN PREVISIONAL
20042731 COMISIONES POR RETIRO DE APORTES VOLUNTARIOS CON FIN PREVISIONAL
20042732 COMISIONES POR SALDO ADMINISTRADO DE APORTES VOLUNTARIOS CON FIN PREVISIONAL
2004274 COMISIONES SOBRE APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL
20042741 COMISIONES POR RETIRO DE APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL
20042742 COMISIONES POR SALDO ADMINISTRADO DE APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL

3. Incorporar en los créditos de la dinámica del rubro 20042 "Cuentas por Pagar", lo siguiente:

"CRÉDITOS: - Las comisiones por pagar a la AFP por retiro o por saldo administrado de aportes voluntarios con fin y sin fin previsional."

4. Incorporar en los débitos de la dinámica del rubro 30050 "Cuentas Individuales de Capitalización", lo siguiente:

"DÉBITOS: - Las comisiones por saldo administrado de aportes voluntarios con fin y sin fin previsional."

164992-2

Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo sobre Gobierno Corporativo en Instituciones Bancarias, Riesgo Operativo y Autorizaciones de Instituciones Bancarias

RESOLUCIÓN SBS N° 295-2008

Lima, 15 de febrero de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo sobre Gobierno Corporativo en Instituciones Bancarias, Riesgo Operativo y Autorizaciones de Instituciones Bancarias, que desarrollarán sus labores durante la gestión 2008;

CONSIDERANDO:

Que, esta Superintendencia en calidad de miembro de la citada Asociación, tiene como especial propósito participar activamente en las actividades organizadas por ASBA con la finalidad de fortalecer su estructura de supervisión y procesos internos mediante la adopción de políticas y prácticas en línea con estándares internacionales;

Que, en las referidas reuniones se determinará el objetivo general, los objetivos específicos, el alcance, la agenda, la estructura temática de los proyectos, así como se definirán las pautas para el diseño de una encuesta que recabe información relevante sobre los aspectos referidos a cada grupo de trabajo para su aplicación a nivel regional;

Que, por ser de interés de nuestra institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Diego Cisneros Salas, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, Rubén Mendiola Morote, Intendente

General de Banca de la Superintendencia de Banca y Microfinanzas y Alejandro Medina Moreno, Intendente del Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para integrar los grupos de trabajo sobre Gobierno Corporativo en Instituciones Bancarias, Autorizaciones de Instituciones Bancarias y Riesgo Operativo, respectivamente;

Que, las citadas Reuniones de los Grupos de Trabajo sobre los temas Gobierno Corporativo en Instituciones Bancarias, Autorizaciones de Instituciones Bancarias y Riesgo Operativo, se llevarán a cabo los días 18 y 19 de febrero de 2008, 21 y 22 de febrero de 2008 y 28 y 29 de febrero de 2008, respectivamente, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para su participación en las citadas reuniones, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Diego Cisneros Salas, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, del 17 al 20 de febrero de 2008, Rubén Mendiola Morote, Intendente General de Banca de la Superintendencia de Banca y Microfinanzas, del 20 al 23 de febrero de 2008, y Alejandro Medina Moreno, Intendente del Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del 27 de febrero al 01 de marzo de 2008, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Cisneros Salas	
Pasajes	US\$ 764,23
Viáticos	US\$ 660,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Rubén Mendiola Morote	
Pasajes	US\$ 793,81
Viáticos	US\$ 660,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Alejandro Medina Moreno	
Pasajes	US\$ 960,87
Viáticos	US\$ 660,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

165526-1

Aprueban Lineamientos para la aplicación de comisiones sobre el saldo administrado en el caso de los aportes voluntarios

CIRCULAR N° AFP- 92 -2008

Ref.: Lineamientos para la aplicación de comisiones sobre el saldo administrado en el caso de los aportes voluntarios

Lima, 14 de febrero de 2008

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, en adelante la Ley, y la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) que establezcan modalidades de cobros de comisiones en función del saldo administrado en las cuentas y/o sub cuentas de los aportes voluntarios que tengan a su cargo.

2. Tratamiento de las comisiones

Las AFP, para efectos de la implementación de programas de comisiones en función del saldo administrado de las cuentas y/o sub cuentas de las cuentas individuales de capitalización de los aportes voluntarios, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

i. **Ámbito.**- Podrán aplicar modalidades de cobros de comisiones en función del saldo administrado de las cuentas y/o sub cuentas de las cuentas individuales de capitalización de los aportes voluntarios que tengan a su cargo, sean de sus afiliados o no, entendiéndose por aquellos los que tienen aportes registrados en su Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios.

ii. **Estructura de comisiones.**- Podrán establecer expresiones numéricas diferenciadas, según las políticas y/o criterios que dispongan, los que en ningún caso, podrán tener carácter discriminatorio respecto del carácter universal de su aplicación.

A tal efecto podrán establecer porcentajes distintos tratándose de afiliados y no afiliados, del tipo de fondo que se trate, de la sub cuenta de aporte voluntario, del plazo de administración de los recursos, del monto promedio del saldo que se administre y/o de otros criterios que la Administradora determine; en este último caso, deberán poner ello en conocimiento de esta Superintendencia, la que se pronunciará acerca de su procedencia en un plazo máximo de quince (15) días. Con el pronunciamiento de la Superintendencia o el término del plazo respectivo, lo que ocurra primero, la AFP proseguirá con la publicación del aviso a que hace referencia el numeral 3 de la presente circular.

iii. **Período de cobro.**- Establecerán períodos mensuales para la afectación de las Cuentas Individuales de Capitalización de Aportes Voluntarios o para la afectación de alguna de las Subcuentas de Aportes Voluntarios, por

efecto de la aplicación de comisiones al ahorro voluntario.

iv. **Aplicación.**- La comisión sobre el saldo administrado se aplicará sobre el promedio de saldos diarios de las Cuentas Individuales de Aportes Voluntarios o sobre alguna de las Subcuentas de Aportes Voluntarios del período que corresponda.

Por otro lado, las AFP no aplicarán comisiones respecto de los saldos de aportes por los conceptos identificados con los códigos operacionales 2A06, 2A07, 2A08, 2A09, 3A06, 3A07, 3A08 y 3A09 del registro de operaciones del sistema de cuentas de los afiliados al SPP, aprobado mediante Circular N° AFP-063-2005.

v. **Cargo de la comisión.**- La comisión se cargará el último día del período mensual al que se refiere el literal iii., en la cuenta o sub cuenta de aportes voluntarios que corresponda.

3. Vigencia para el cobro a los afiliados y no afiliados a la AFP

Las AFP, para efectos de la vigencia de la estructura de comisiones de que trata el literal ii. del numeral 2, se sujetarán al plazo de ochenta (80) días a que hace referencia el artículo 102° del Reglamento. Dicho plazo se contabilizará desde la fecha de publicación de un aviso en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial El Peruano.

4. Información al mercado

Las AFP deberán comunicar a sus afiliados, a través de sus canales de servicio al cliente, lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de la presente circular. Asimismo, la estructura de comisiones que cobre la AFP deberá estar a disposición de los afiliados y público en general en los establecimientos y agencias de atención al público así como en la página web de la administradora.

Por otro lado, las AFP, a solicitud de los afiliados, deberán estar en capacidad de entregar el sustento del cálculo de comisiones por el período o períodos que los afiliados lo soliciten.

5. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

164992-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción de fondos mutuos de inversión en valores denominados "Coril Fondo de Fondos - FMIV", "Coril Global Fund - FMIV" y "Coril Fondo Selectivo de Acciones - FMIV", en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
N° 006-2008-EF/94.06.2**

Lima, 17 de enero de 2008

VISTOS :

El Expediente N° 2007033873, iniciado por Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 063-2008-EF/94.06.2 de fecha 17 de enero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 046-98-EF/94.10 de fecha 16 de febrero de 1998, se autorizó el funcionamiento de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escrito presentado el 26 de noviembre de 2007, complementado el 12 y 27 de diciembre de 2007, 09 y 17 de enero de 2008, Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. solicitó la inscripción de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores denominados "Coril Fondo de Fondos - FMIV", "Coril Global Fund - FMIV" y "Coril Fondo Selectivo de Acciones - FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha cumplido con lo establecido en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026 2000-EF/94.10 y sus modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11 literal l) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; los artículos 24 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF, así como los literales c) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados "Coril Fondo de Fondos - FMIV", "Coril Global Fund - FMIV" y "Coril Fondo Selectivo de Acciones - FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Los Reglamentos de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores mencionados en el artículo precedente, contienen las disposiciones aplicables al funcionamiento y se encuentran a disposición del público en general en el Portal de CONASEV.

Artículo 3º.- Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá remitir un (1) ejemplar de los Reglamentos de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, así como de los modelos de contrato de administración y transferencia de cuotas, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

Artículo 4º.- La publicidad que realice Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. para promocionar los fondos mutuos a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo B del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y sus modificatorias.

Artículo 5º.- Lo señalado en los artículos precedentes no implica que CONASEV recomiende la suscripción de cuotas de los fondos mutuos a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de los mismos.

Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 7º.- Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8º.- Transcribir la presente resolución a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. y a Scotiabank Perú S.A.A. en su calidad de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Dirección de Patrimonios Autónomos (e)

154337-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Confirman resoluciones que sancionaron con multa a Compañía Minera Argentum S.A., Empresa Minera Los Quenuales S.A., Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., Chancadora Centauro S.A.C. y Compañía Minera Sipán S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 048-2008-OS/CD

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión, de fecha 02 de febrero de 2006 interpuesto por COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A., representada por el señor Jacinto Trujillo Silva, contra la Resolución Directoral N° 009-2006-MEM/DGM de fecha 11 de enero de 2006, por infracción a la normativa en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 009-2006-MEM/DGM de fecha 11 de enero de 2006 se aprobó el informe de la Fiscalizadora Externa SEGECO S.A. correspondiente al segundo semestre del año 2004 sobre la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones para la protección y conservación del ambiente de la Unidad Económica Administrativa (UEA) "Anticona" (Morococha) de COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A., ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

En la citada resolución se sancionó asimismo a dicha empresa con 4 UIT por incumplimiento de 2 recomendaciones de la fiscalización ambiental del primer semestre de 2004. Las recomendaciones incumplidas se relacionaban con la elaboración del Plan de Cierre temporal de la planta concentradora "Sacracancha" considerando efectos adversos al ambiente en corto, mediano y largo plazo y con realizar el análisis de los materiales de botaderos de desmontes de la Mina Codiciada, Niveles 575 y 460, a fin de determinar su potencial generador de ácido (PA), potencial de neutralización (PN) y potencial neto neutralizante (PNN).

2. Por escrito de fecha 02 de febrero de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 009-2006-MEM/DGM, solicitando se deje sin efecto la multa, en atención a que la implementación de las citadas recomendaciones se realizó con posterioridad a la fecha de la fiscalización ambiental, informándose de ello a la autoridad minera el 9 de agosto de 2005.

La impugnante sostiene que la Fiscalizadora Externa SEGECO S.A. no incluyó estas 2 recomendaciones en su informe inicial sino que lo hizo en el informe complementario porque no existían potenciales riesgos de daño o deterioro al ambiente, lo que se corrobora con el certificado de ensayo del PA, PN y PNN de los botaderos de desmonte, emitido por el laboratorio J. Ramón.

3. Evaluados los actuados se aprecia que la propia recurrente no niega que a la fecha de fiscalización, no había cumplido con implementar las 2 recomendaciones del informe de fiscalización ambiental del primer semestre del 2004, más aún sostiene que informó de su supuesta implementación recién el 9 de agosto de 2005, esto es en fecha posterior a la presente fiscalización. Se considera que dicha afirmación se encuentra al Principio de Presunción de Veracidad al que alude el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente procedimiento minero.

4. En relación al argumento vinculado con la inclusión de las 2 recomendaciones en el informe complementario y no en el informe original, este cuerpo colegiado considera que este aspecto no desvirtúa la validez del procedimiento de fiscalización ambiental seguido en los actuados, en el que se permite por la vía del informe complementario, la absolución de las observaciones efectuadas por la Dirección General de Minería al informe original de la Fiscalizadora Externa, conforme se desprende de los artículos 50° y 52° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, norma que resulta aplicable al presente procedimiento.

5. La impugnante sostiene que las 2 recomendaciones fueron tomadas en cuenta recién en el informe complementario en vista que no constituían riesgos potenciales de daño o deterioro al ambiente, afirmación de parte que no cuenta con el debido sustento técnico.

Al respecto, la sola existencia de una recomendación de elaborar Plan de Cierre temporal de la planta concentradora "Sacracancha" implica que sí existía un riesgo en el corto, mediano o largo plazo, de que el cierre de la referida planta concentradora tenga efectos adversos sobre el ambiente, conforme la propia definición del Plan de Cierre temporal a la que alude el artículo 16° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

De otro lado, la recomendación consistente en efectuar un análisis de los materiales de botaderos de desmontes de la Mina Codiciada es definitivamente relevante para determinar los efectos a corto, mediano o largo plazo de tales botaderos sobre el ambiente.

En atención a lo expuesto en este punto, las 2 recomendaciones sí guardaban relación con aspectos ambientales de la U.E.A. "Anticona" de incidencia sobre el entorno en el corto, mediano o largo plazo.

6. De un análisis del numeral 3.1 del inciso 3 de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, se concluye que es correcta la aplicación de 4 UIT de multa a la recurrente por incumplimiento de 2 recomendaciones de la primera fiscalización ambiental del año 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPANÍA MINERA ARGENTUM S.A. contra la Resolución Directoral N° 009-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1°, 2° y 4 de la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 009-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 4 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo indicar COMPANÍA MINERA ARGENTUM S.A. al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 325-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

164169-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 051-2008-OS/CD**

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 10 de julio de 2007 interpuesto por EMPRESA MINERA LOS QUENUALES

S.A., representada por la señora Marcela Cecilia Benites Vásquez, contra la Resolución Directoral N° 257-2006-MEM/DGM de fecha 12 de junio de 2007, por infracción detectada en la primera fiscalización del año 2003 en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 257-2006-MEM/DGM de fecha 12 de junio de 2007 se sancionó con 10 UIT a EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. por incumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente detectado con ocasión de la primera fiscalización ambiental del año 2003 a su unidad minera "Iscaycruz" ubicada en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima. Dicha unidad perteneció antes a la Empresa Minera Yauliyacu S.A.

La multa se motivó en que se detectó con ocasión de los monitoreos de efluentes y cuerpos receptores de la fiscalización, que la empresa recurrente durante los dos primeros trimestres del año 2003 excedió el nivel máximo permisible previsto en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM para los siguientes parámetros:

- Total Sólidos Suspendidos (TSS) en el Punto de Control E-10, registrando en los meses de abril y junio de 2003, 83 mg/L y 72 mg/l, respectivamente.
- Potencial Hidrógeno (pH) en los Puntos de Monitoreo E-10 y E-1C en el mes de abril del año 2003, obteniéndose respectivamente valores de 5,9 y 5,97. El punto E-1C registró asimismo en el mes de marzo de 2003 un valor de 9, por encima del nivel máximo permisible de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

2. Con escrito de fecha 10 de julio de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 257-2006-MEM/DGM, solicitando se anule la misma, por supuestos vicios en el procedimiento regular y violación del debido procedimiento administrativo, del principio de jerarquía normativa y del principio de legalidad del procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444.

3. Evaluados los actuados se aprecia que la impugnante no desvirtúa ni aporta medio probatorio de defensa respecto a la imputación de fondo sobre haber excedido durante la primera fiscalización del año 2003, los niveles máximos permisibles de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM para los parámetros de sólidos suspendidos totales y potencial hidrógeno, por lo que este asunto no resulta materia controvertida en autos, siendo procedente confirmar la multa de 10 UIT.

4. Este órgano colegiado considera que no existe la supuesta ausencia de legalidad y tipicidad del procedimiento sancionador seguido en autos, que es invocada por la minera recurrente, atendiendo a que conforme al artículo II numeral 2 del Título Preliminar y 229° numeral 229.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del procedimiento sancionador previstas en dicha norma se aplican supletoriamente a los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, como es el caso de los procedimientos mineros y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

5. De otro lado, tampoco se afectó en autos el debido procedimiento administrativo pues la recurrente pudo ejercer su derecho de defensa, contradiciendo oportunamente los informes original y subsanatorio de la fiscalización ambiental, conforme lo establece el artículo 49° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM, circunstancia que no se aprecia en los actuados.

Por todo lo expuesto se concluye que lo actuado y resuelto por la primera instancia está de acuerdo a ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. contra la Resolución Directoral N° 257-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1° y 2° de la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 257-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 30 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo indicar EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 328-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

164169-2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 052-2008-OS/CD**

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 8 de agosto de 2006 interpuesto por COMPANÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., representada por el señor Carlos Rodríguez Vigo, contra la Resolución Directoral N° 288-2006-MEM/DGM de fecha 3 de julio de 2006, por infracción detectada en la segunda fiscalización del año 2005 en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 288-2006-MEM/DGM de fecha 3 de julio de 2006 se aprobó el informe de la Fiscalizadora Externa CONSORCIO EMAIMEHSUR S.R.L. - PROING & SERTEC S.A. correspondiente al segundo semestre del año 2005 sobre la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones para la protección y conservación del ambiente de la Unidad Económica Administrativa (UEA) "Uchucchacua" de COMPANÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., ubicada en el paraje Chacua, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

Entre otros aspectos de la citada resolución, se aplicó asimismo una multa 10 UIT a la referida compañía por exceso en el nivel máximo permisible del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM aplicable al parámetro de sólidos suspendidos totales (SST) de sus efluentes líquidos.

El análisis físico-químico de la muestra del efluente tomada en el Punto de Monitoreo EU-3, que es efluente de la laguna Colquicocha, dio como resultado un valor de parámetro de SST equivalente a 521.8 mg/l, el que supera el nivel máximo permisible de la citada Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, por lo que se sancionó a la citada empresa por infracción del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y primer párrafo del Sub Numeral 3.1 del Numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

2. Por escrito de fecha 8 de agosto de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 288-2006-MEM/DGM, solicitando se reconsidere la imposición de multa, en mérito a los siguientes fundamentos:

a) En los días 16 al 18 de diciembre de 2005, en que se llevó a cabo la fiscalización ambiental, se presentó un

elevado índice de precipitaciones naturales por tratarse de la época de lluvias en la zona (diciembre-marzo), por lo que al estar expuesto el Punto de Monitoreo EU-3 a cauces abiertos y ubicada próxima a taludes, era previsible el incremento de sólidos totales suspendidos en los efluentes líquidos mineros, debido al arrastre por escorrentías y el movimiento constante de sólidos presentes en los terrenos superficiales adyacentes al referido punto de monitoreo.

b) Los fundamentos señalados en el literal anterior fueron consignados en el Libro de Actas de Medio Ambiente de la Unidad, el cual fue suscrito por los representantes de la Fiscalizadora Externa.

c) De acuerdo a los resultados de los informes de ensayo elaborados por la empresa ECOLAB que corresponden a muestras de efluentes líquidos tomados en época de estiaje (meses de mayo y setiembre), se arrojan resultados de sólidos suspendidos totales en el precitado punto de monitoreo que se encuentran dentro de los niveles máximos permisibles.

d) Solicitó la eliminación del Punto de Monitoreo EU-3 mediante escrito de fecha 21 de julio de 2006, toda vez que a la fecha, el efluente líquido que recibe el referido punto de monitoreo, es recirculado hacia la Planta Concentradora, pasando a través de una caseta de bombas de relaves para ser finalmente conducido a la Presea de Relaves N° 3. La recurrente detalla luego aspectos de su sistema de recirculación, el que indica fue fiscalizado por la propia Fiscalizadora externa durante el primer semestre del año 2006.

e) Con ocasión de la segunda fiscalización ambiental del año 2005 y previo a la instalación del sistema de recirculación, construyó 2 Pozas de Sedimentación adicionales a la existente.

3. Evaluados los alcances del recurso de revisión, este órgano colegiado concluye que, de conformidad con los Principios de Prevención y de Internalización de Costos previstos en los artículos VI y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, norma aplicable a los actuados, le corresponde al titular minero adoptar y asumir los costos de las medidas de prevención relacionados con la protección del ambiente y sus componentes de los impactos negativos de su actividad.

En consecuencia, a la fecha de fiscalización se comprobó que la impugnante no adoptó las medidas preventivas para controlar y evitar que las aguas superficiales producto de las lluvias, incidan negativamente sobre sus efluentes líquidos, como por ejemplo el implementar sistemas de captación o cunetas de drenajes, canales de coronación, entre otros aspectos técnicos.

4. En adición a lo expuesto en el numeral anterior, el artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, precisa que es obligación del titular minero poner en marcha y mantener programas de previsión y control contenidos en el EIA y/o PAMA, basados en sistemas adecuados de muestreo, análisis físicos, químicos y mecánicos, que permitan evaluar y controlar sus efluentes líquidos, lo que no sucedió en autos.

5. La presencia de lluvias en la zona durante la fiscalización ambiental no constituye una causa externa que exima de responsabilidad a la recurrente, en tanto no califica como hecho imprevisible. En efecto, la propia impugnante reconoce expresamente que la época de lluvias en la zona donde ejecuta sus labores mineras se produce entre los meses de diciembre a marzo de cada año, por lo que inexcusablemente debió prever cuáles serían los posibles efectos adversos de las aguas superficiales originadas por dichas lluvias sobre sus efluentes.

Adicionalmente, de acuerdo al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, los resultados analíticos obtenidos para el parámetro de sólidos suspendidos totales a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico del Punto de Monitoreo EU-3, no podían exceder en ninguna oportunidad el nivel establecido en la columna "Valor en cualquier Momento" del Anexo 2 de la citada resolución, es decir que debía observarse dicho valor o nivel máximo permisible, con independencia de la presencia o no de lluvias a la fecha de tomada la muestra.

6. No habiéndose producido en los actuados la ruptura de la causalidad a la alude el artículo 230° numeral 8 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente procedimiento minero, así como habiéndose desvirtuado la presunción de licitud en la conducta de la empresa

infractora (Artículo 230° numeral 9 de la Ley N° 27444), le correspondía a la recurrente aportar prueba que la libere de responsabilidad administrativa, lo que no sucedió en los actuados. Al respecto, los resultados del análisis de ECOLAB no constituyen medio probatorio idóneo que exima de responsabilidad a la impugnante, en tanto sólo corresponden a valores de los parámetros de los efluentes mineros obtenidos en época de estiaje y no en cualquier momento, como dispone el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VM.

7. El sistema de recirculación de los efluentes mineros de la impugnante y la presencia de una Planta Concentradora, así como su solicitud de fecha 21 de julio de 2006 para la eliminación del Punto de Monitoreo EU-3, constituyen acciones tomadas por la infractora con posterioridad a la fecha de la presente fiscalización ambiental (16 al 18 de diciembre de 2005), por lo que no inciden en los resultados de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPANÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 288-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1°, 2° y 3° de la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 288-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 10 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo indicar COMPANÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 329-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

164169-3

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 053-2008-OS/CD**

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 02 de junio de 2006 interpuesto por CHANCADORA CENTAURO S.A.C., representada por el señor Oswaldo Sánchez Casas, contra la Resolución Directoral N° 202-2006-MEM/DGM de fecha 15 de mayo de 2006, por infracción detectada en la primera fiscalización del año 2005 en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 202-2006-MEM/DGM de fecha 15 de mayo de 2006 se aprobó el informe de la Fiscalizadora Externa AUDITEC S.A.C. correspondiente al primer semestre del año 2005 sobre la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones para la protección y conservación del ambiente de la Unidad Económica Administrativa (UEA) "Quicay" de CHANCADORA CENTAURO S.A.C., ubicada en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco.

En la citada resolución se sancionó asimismo a CHANCADORA CENTAURO S.A.C. con una multa de 10

UIT, vigentes a la fecha de pago, en atención a que en la fiscalización ambiental efectuada entre el 16 al 18 de agosto de 2005, se detectó que la citada empresa incumplió el compromiso de su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) "Proyecto Aurífero Quicay" consistente en construir, antes del inicio de las operaciones, una Planta de Neutralización del tipo NCD (Neutralización y Coagulación Dinámica), para el tratamiento de las aguas ácidas provenientes, entre otros, de los botaderos de desmonte y de los tajos abiertos; en consecuencia, tampoco venía cumpliendo con el compromiso de tratar en dicha planta las aguas ácidas previo a su descarga al ambiente.

De otro lado, se detectó asimismo que la empresa fiscalizada no cumplió asimismo con el compromiso de medir el nivel de agua de la laguna Quicay en 3 puntos fijos, de fácil ubicación y accesibles, donde se instalarían reglas verticales fijas, siendo la frecuencia de la medición quincenal durante la época de lluvias y semanal durante la época de estío.

2. Mediante recurso de revisión de fecha 02 de junio de 2006, la recurrente solicita se revoque la Resolución Directoral N° 202-2006-MEM/DGM, en atención a los siguientes fundamentos:

- Existe una planta de tratamiento de aguas ácidas que tratan las aguas del río Pelado que reciben las aguas de escorrentías y de filtración del área de los desmontes.

- Al inicio de las operaciones de tajo en el año 2003, no se detectó agua subterránea en el relieve, por lo que considera no se requeriría ninguna unidad de tratamiento de aguas.

- Los avances verticales del tajo hasta las cotas inferiores se producen hacia el año 2005 y es así como se encuentran acumulaciones de aguas subterráneas que debido a la calidad de éstas, principalmente registrando un intervalo de 5 a 9 en los valores de potencial hidrógeno (pH), así como bajas concentraciones de metales, no requerían un sistema de tratamiento de neutralización dinámica. Sin embargo, para remover los valores relativamente altos de sólidos en suspensión se construyeron sedimentadores de acuerdo al flujo y contenido, cumpliendo el efluente final que se descarga al río Quicay con los niveles permisibles de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VM.

- En las inspecciones realizadas (6 en total) no se observó el sistema de manejo actual debido a la calidad de las aguas para minerales oxidados.

- Los proyectos de los estudios a los que se refiere el EIA se vinculan a planes de manejo y programas de mitigación, no siendo posible proyectar situaciones reales de operación, como es el caso de la mina Quicay.

- En relación al compromiso de medir el nivel de agua de la laguna Quicay, si bien no se ha medido de acuerdo a las 3 reglas que señala el EIA, si se efectuó una medición mediante el sistema topográfico.

3. Evaluados los actuados se aprecia que de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 053-99-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales (hoy Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros) es la autoridad sectorial competente de evaluar y aprobar las modificaciones del EIA, por lo que si la recurrente consideraba que era innecesario desde el punto de vista técnico y/o topográfico, el construir una planta de neutralización del tipo NCD para las aguas ácidas del Proyecto Aurífero Quicay, debió solicitar a dicha autoridad la modificación del respectivo EIA, a fin de suprimir dicho compromiso ambiental o bien reemplazarlo por otro tipo de planta de tratamiento de aguas ácidas. Dicha autorización era necesaria inclusive para poder colocar los sedimentadores a los que alude la impugnante en su recurso de revisión.

4. En relación con lo señalado en el numeral anterior, este órgano colegiado considera que es errónea la interpretación que hace la recurrente de los alcances del EIA. De acuerdo al artículo 9° del entonces vigente Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, norma aplicable al caso que nos ocupa, así como atendiendo a la definición de EIA contenida en el artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, se advierte que el EIA considera los efectos directos e indirectos de la actividad sobre el medio ambiente físico y social, partiendo de una línea base, por lo que resulta inadecuado señalar como sostiene la recurrente, que dicha evaluación ambiental no responde a situaciones reales de operación. En todo caso, si el EIA contempla aspectos técnicos o



compromisos ambientales que requieren ser objeto de revisión y modificación, resulta necesario contar con la respectiva autorización de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

5. La impugnante reconoce expresamente que la medición del nivel de agua de la laguna Quicay la efectuó empleando un sistema distinto del aprobado en el respectivo compromiso del EIA, afirmación que se encuentra sujeta a la Presunción de Veracidad a la que alude el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en los actuados.

6. En atención a los incumplimientos detectados con ocasión de la fiscalización en el área de labores y, atendiendo a los argumentos señalados por la impugnante en su revisión, este órgano colegiado concluye que se ha desvirtuado la Presunción de Licitud en la conducta de la recurrente a la que se refiere el artículo 230° numeral 9 de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria en autos, por lo que le correspondía a la empresa infractora aportar medios probatorios de defensa a fin de eximirse de responsabilidad administrativa, lo que no sucedió en los actuados.

7. Para finalizar, se aprecia que en la parte resolutive de la resolución impugnada se consigna el artículo 5° de la misma, cuando la numeración correcta que le corresponde es la de artículo 4°, error material que debe ser corregido conforme lo dispone el artículo 201° de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por CHANCADORA CENTAURO S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 202-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1° y 2° de la citada resolución.

Artículo 2°.- RECTIFICAR el error material de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 202-2006-MEM/DGM, siendo lo correcto consignar el artículo 4° en reemplazo del artículo 5°, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 202-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 10 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo indicar CHANCADORA CENTAURO S.A.C. al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 330-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 4°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

164169-4

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 056-2008-OS/CD**

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 20 de enero de 2006 interpuesto por COMPAÑIA MINERA SIPAN S.A.C., representada por el señor Eduardo Ramírez Patrón contra la Resolución Directoral N° 348-2005-MEM/DGM de fecha 13 de diciembre de 2005, vinculada a la imposición de multa por infracción a la normativa sobre protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 348-2005-MEM/DGM del 13 de diciembre de 2005, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente correspondiente al segundo semestre del año 2004, presentado por la Fiscalizadora Externa AUDITEC S.A.C. respecto a la Unidad de Producción "Sipán" de COMPAÑIA MINERA SIPAN S.A. ubicada en el paraje Pampa Cuyoc, distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, así como sancionó con una multa de 10 UIT a la citada empresa por exceso en los niveles máximos permisibles del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM aplicables a los parámetros de potencial hidrógeno (pH), sólidos suspendidos totales (SST), cobre (Cu) y hierro (Fe) de sus efluentes líquidos en el Punto de Monitoreo MS (salida o descarga del efluente después del tratamiento en Wetland Minas), que alteran la calidad de aguas de la quebrada Minas y a su vez alteran la calidad de aguas del río Yanahuanga.

Los resultados de los informes de ensayo de laboratorio arrojaron valores de pH equivalente a 4.69 mg/l, de SST equivalente a 50.89 mg/l, para el cobre de 9.87 mg/l y para el hierro de 2.56 mg/l, por lo que se sancionó a la citada empresa por infracción del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y primer párrafo del Sub Numeral 3.1 del Numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

2. Por escrito de fecha 20 de enero de 2006, la recurrente formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 348-2005-MEM/DGM, solicitando se declare nula la resolución recurrida, en atención a los siguientes fundamentos:

- Infracción al Principio Non Bis In Idem previsto en el artículo 230° numeral 10 de la Ley N° 27444 pues se le aplicaron múltiples sanciones por la misma conducta consistente en haber excedido el nivel máximo permisible de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

- Se encuentra en ejecución el cierre de su unidad minera, por lo que no debieron disponerse fiscalizaciones ambientales. Cita como sustento que el artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM no define a las unidades mineras sin operación, como es su caso.

- Falta de probanza de la afectación al ambiente por el presunto exceso en los niveles máximos permisibles de efluentes líquidos.

- Falta de aplicación de normas que regulan la potestad sancionadora prevista en la Ley N° 27444, infringiéndose, entre otros, los Principios de Tipicidad, Debido Procedimiento y Non bis in idem.

3. Evaluados los actuados se aprecia en primer lugar que, de conformidad con el artículo 229° numeral 2.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del procedimiento administrativo sancionador previstas en la citada ley se aplicarán supletoriamente a las entidades cuya potestad sancionadora se encuentre regulada por leyes especiales, como es el caso de la entonces competente Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, autoridad minera que válidamente emitió la resolución recurrida, de conformidad con el artículo 101° inciso l) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, para el caso que nos ocupa no hubo infracción al Principio Non bis in idem del artículo 230° numeral 10° de la Ley N° 27444, pues conforme lo dispone la norma acotada, la prohibición de doble imposición de sanción es aplicable cuando existe identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el presente procedimiento, no existe identidad de hechos entre las sanciones aplicadas a la recurrente pues corresponderían a períodos de fiscalización ambiental distintos.

5. Respecto al Principio de Tipicidad, de aplicación supletoria en autos, se concluye del propio artículo 230° numeral 4 de la Ley N° 27444 que cabe la tipificación por vía reglamentaria, como sucede en los actuados pues la infracción cometida en autos se encuentra tipificada en el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto

Supremo N° 016-93-EM, concordante con el artículo 101° literal l) del TUO de la Ley General de Minería.

6. En relación a la supuesta infracción al Principio del Debido Procedimiento, se advierte que dicha afirmación carece asimismo de sustento pues la impugnante pudo ejercer en sede administrativa su derecho de defensa y observar los alcances del informe de la Fiscalizadora Externa, siguiendo para ello el procedimiento especial expresamente previsto en el artículo 49° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM, norma vigente a la fecha de comisión de la infracción.

El citado reglamento es aplicable al caso de autos de acuerdo a la Primera Disposición Final de la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras y Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de fiscalización y supervisión de las actividades mineras al OSINERG. Sobre este punto, téngase en cuenta que conforme a los artículos II numeral 2 del Título Preliminar y 229° numeral 229.2 de la Ley N° 27444, como se precisó líneas atrás, esta última ley y sus disposiciones sancionadoras sólo son aplicables supletoriamente al presente procedimiento minero.

7. Respecto al argumento que cuestiona la validez de las fiscalizaciones ambientales cuando existe un cierre de unidad de producción, dicha pretensión es inadecuada si se tiene en cuenta que tanto el Plan de Cierre Temporal o Definitivo de labores mineras al que alude el artículo 16° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, como el Cierre Progresivo de Minas, al que se refieren los artículos 5° y 8° de la Ley N° 28090, Ley de Cierre de Minas, y artículos 7° y 10° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, no niegan la posibilidad de la fiscalización ambiental de la autoridad minera, más aún si dicha atribución es otorgada por ley expresa.

Al respecto, de un análisis de los artículos 1° y 3° de la Ley N° 27474, norma vigente a la fecha de emisión de la resolución impugnada, se estableció que el Ministerio de Energía y Minas era el organismo del Poder Ejecutivo competente para fiscalizar las actividades mineras, a través de sus órganos de línea (Dirección General de Minería). Dicha fiscalización podía ser encargada a personas naturales o jurídicas, denominadas fiscalizadores externos.

En adición a las normas expuestas, el artículo 8° de la Ley N° 27474 precisó que la Dirección General de Minería o la persona natural o jurídica designada como fiscalizador externo se encontraba facultado a investigar cualquier hecho dentro de los alcances de la Ley General de Minería, sus reglamentos y de verificar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que sobre ellos se establezcan, fiscalización que en caso de ser necesario podía efectuarse en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 27474. Asimismo, el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, estableció que las acciones de fiscalización se realizarían a través de Programas Anuales de Fiscalización y de los Exámenes Especiales.

De otro lado, el artículo 49° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, los titulares de la actividad minera están obligados a facilitar en cualquier tiempo, el libre acceso a la autoridad minera para la fiscalización de las obligaciones que les corresponda.

El precitado marco normativo destaca la función fiscalizadora de la Dirección General de Minería, hoy OSINERGMIN, la misma que se ejerce de oficio y sin ningún condicionamiento por parte del administrado. En consecuencia, mal podría este último invocar que no proceden las fiscalizaciones ambientales durante el cierre de una unidad de producción, ya que la autoridad minera es quien se encuentra plenamente facultada a decidir la manera y oportunidad en que ejercerá su potestad fiscalizadora y sancionadora.

8. En adición a lo expuesto en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las normas ambientales son de orden público, por lo que no cabe pacto contrario a las mismas, como sucedería en el supuesto negado de haberse aceptado como el argumento fiscalización ambiental.

Téngase en cuenta que el interés general en la protección y conservación del ambiente al que alude el artículo 2° numeral 22 de la Constitución y artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, fundamentan asimismo que la autoridad minera sólo pueda modificar la fecha de fiscalización ambiental inicialmente dispuesta en el programa anual o bien efectuar otra modalidad de fiscalización ambiental especial, si el caso lo amerita, mas no renunciar al ejercicio de la función fiscalizadora de la normativa ambiental.

9. En torno al análisis del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y su inaplicación para unidades mineras sin operación, como supuestamente sería el caso de la impugnante, dicha afirmación es imprecisa porque la recurrente califica dentro del concepto "unidad minera nueva" al que se refiere el citado artículo 13°, en vista que su unidad de producción "Sipán" se trata en rigor de una concesión minera y/o Unidad Económica Administrativa (UEA) que comenzó a operar con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-93-EM, tal como se confirma de la precisión que efectúa la Fiscalizadora Externa en su informe de fiscalización ambiental (fojas 11) en el sentido que esta UEA operó dos tajos abiertos entre los años 1997 y 2000.

10. Estando a lo dispuesto en el artículo 165° de la Ley N° 27444, no son objeto de probanza los hechos comprobados con ocasión del ejercicio de las funciones administrativas, como sucede con la fiscalización ambiental efectuada en los actuados y la muestra recogida en campo, cuyos resultados de laboratorio determinaron que la recurrente infringió los niveles máximos permisibles del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM para los parámetros de sólidos suspendidos totales (SST), cobre (Cu) y hierro (Fe) de sus efluentes líquidos en el Punto de Monitoreo MS.

Lo señalado en el presente numeral descarta de plano el cuestionamiento a una supuesta falta de probanza de las infracciones acotadas a la impugnante.

11. De acuerdo al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, los resultados analíticos obtenidos para los parámetros de sólidos suspendidos totales (SST), cobre (Cu) y hierro (Fe) de sus efluentes líquidos en el Punto de Monitoreo MS no podían exceder en ninguna oportunidad el nivel establecido en la columna "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 de la citada resolución, es decir que debía observarse dicho valor o nivel máximo permisible, con independencia del supuesto cierre de operaciones de la recurrente.

No habiéndose producido en los actuados la ruptura de la causalidad a la que alude el artículo 230° numeral 8 de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente al presente procedimiento minero, así como habiéndose desvirtuado la presunción de licitud en la conducta de la empresa infractora (artículo 230° numeral 9 de la Ley N° 27444), le correspondía a ésta aportar prueba que la libere de responsabilidad administrativa, lo que no sucedió en los actuados, siendo procedente confirmar las multa de primera instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPANÍA MINERA SIPAN S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 348-2005-MEM/DGM en sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1°, 2° y 3° la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 348-2005-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 10 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo COMPANÍA MINERA SIPAN S.A.C. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 331-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.



Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

164169-7

Confirman la Res. N° 1106-2006-MEM-DGM/V

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 054-2008-OS/CD**

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 21 de setiembre de 2006 interpuesto por MARMOLERIA GALLOS S.A., representada por el señor Francisco Javier Montoya Rodríguez, contra la Resolución N° 1106-2006-MEM-DGM/V de fecha 14 de setiembre de 2006, por denegatoria de suspensión de la fiscalización programada en materia de cumplimiento de la normativa de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 1106-2006-MEM-DGM/V de fecha 14 de setiembre de 2006 se declaró improcedente el recurso de fecha 10 de julio de 2007, presentado por MARMOLERIA GALLOS S.A., en el cual solicita se deje sin efecto para el año 2006, la fiscalización ambiental programada a su concesión minera "Cerro Pampa" ubicada en el distrito de San José de Quero, provincia de Concepción, departamento de Junín, atendiendo entre otros aspectos, a que en el Sistema de Información Minera se verificó que dicha empresa reportó producción de agosto 2005 a enero 2006.

2. Por escrito de fecha 21 de setiembre de 2006, la recurrente interpone recurso de reconsideración, calificado como revisión por la Dirección General de Minería^(*), solicitando se deje sin efecto la Resolución N° 1106-2006-MEM-DGM/V, argumentando que al dictarse dicha resolución se violó el Principio de Unicidad del Acto Administrativo.

La impugnante sostiene que mediante Resolución N° 932-2006-MEM-DGM/V de fecha 26 de julio de 2006 se dejó sin efecto la fiscalización de Seguridad e Higiene Minera del año 2006, por lo que entiende que igual razonamiento debe aplicarse en el presente procedimiento. Precisa que dicha fiscalización se dejó sin efecto pues previamente la Dirección General de Minería había dispuesto la paralización de sus operaciones mineras, la que fue levantada mediante Resolución N° 634-2006-MEM-DGM/V del 19 de mayo de 2006, circunstancia que sumada a la demora de dicha autoridad minera en otorgar el respectivo Certificado de Operación Minera (COM), para el año 2006, han generado que la citada empresa no pueda realizar operaciones para el citado ejercicio.

De otro lado, afirma que la concesión minera es nueva pues fue otorgada en noviembre del año 2002, habiéndose aprobado su respectivo EIA en agosto de 2003, por lo que no cuenta con ningún pasivo ambiental que merezca fiscalizarse; asimismo señala que es injusto que se ordene la fiscalización ambiental pues al no haber realizado operaciones durante el año 2006 por estar paralizada su unidad minera "Cerro Pampa" y no contar con el COM, esto último por responsabilidad de la autoridad minera, se le estaría forzando a pagar una elevada planilla de fiscalización pese a no tener producción.

3. De un análisis de los artículos 1° y 3° de la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras, norma vigente a la fecha de emisión de la resolución impugnada, se estableció que el Ministerio de Energía y Minas era el organismo del Poder Ejecutivo competente para fiscalizar las actividades mineras, a través de sus órganos de línea (Dirección General de Minería). Dicha fiscalización podía ser encargada a personas naturales o jurídicas, denominadas fiscalizadores externos.

En adición a las normas expuestas, el artículo 8° de la citada ley precisó que la Dirección General de Minería o la persona natural o jurídica designada como fiscalizador externo se encontraba facultado a investigar cualquier

hecho dentro de los alcances de la Ley General de Minería, sus reglamentos y de verificar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que sobre ellos se establezcan, fiscalización que en caso de ser necesario podía efectuarse en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 27474. Asimismo, el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, estableció que las acciones de fiscalización se realizarían a través de Programas Anuales de Fiscalización y de los Exámenes Especiales.

De otro lado, el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, los titulares de la actividad minera están obligados a facilitar en cualquier tiempo, el libre acceso a la autoridad minera para la fiscalización de las obligaciones que les corresponda.

El precitado marco normativo destaca la función fiscalizadora de la Dirección General de Minería, hoy OSINERGMIN, la misma que se ejerce de oficio y sin ningún condicionamiento por parte del administrado. En consecuencia, mal podría este último pretender que se suspenda la fiscalización ambiental en razón de una paralización previa de sus actividades o de la suspensión de la fiscalización de seguridad e higiene minera a su concesión para el año 2006, ya que la autoridad minera es quien se encuentra plenamente facultada a decidir la manera y oportunidad en que ejercerá su potestad fiscalizadora y sancionadora.

4. En adición a lo expuesto en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las normas ambientales son de orden público, por lo que no cabe pacto contrario a las mismas, como sucedería en el supuesto negado de haberse aceptado la propuesta de la recurrente de suspenderse la fiscalización ambiental para el ejercicio 2006.

Téngase en cuenta que el interés general en la protección y conservación del ambiente al que alude el artículo 2° numeral 22 de la Constitución y artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, fundamentan asimismo que la autoridad minera sólo pueda modificar la fecha de fiscalización ambiental inicialmente dispuesta en el programa anual o bien efectuar otra modalidad de fiscalización ambiental especial, si el caso lo amerita, mas no renunciar al ejercicio de la función fiscalizadora de la normativa ambiental.

5. Para finalizar, es oportuno señalar que la legislación minero ambiental no distingue entre concesiones mineras nuevas o antiguas al momento de disponerse la fiscalización ambiental concreta, atendiendo, como se ha dicho en el numeral anterior, a que la normativa ambiental es imperativa (de orden público) y responde al interés general de la colectividad, este último rasgo que la diferencia de la normativa de seguridad e higiene minera que sólo compromete al Estado, los titulares mineros, contratistas autorizados y trabajadores o personal que desempeña labores de índole minero o conexas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por MARMOLERIA GALLOS S.A. contra la Resolución N° 1106-2006-MEM-DGM/V, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR la citada resolución.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

(*) Mediante Resolución N° 152-2006-MEM-DGM/RR de fecha 18 de octubre de 2006 (fojas 55).

164169-5

Declaran nulidad de oficio de la R.D. N° 255-2006-MEM/DGM que aprobó informe y sancionó con multa a Compañía Minera Sipán S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 055-2008-OS/CD

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 13 de julio de 2006 interpuesto por COMPAÑÍA MINERA SIPÁN S.A.C., representada por el señor Eduardo Ramírez Patrón contra la Resolución Directoral N° 255-2006-MEM/DGM de fecha 12 de junio de 2006, vinculada a la imposición de multa por infracción a la normativa sobre protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 255-2006-MEM/DGM del 12 de junio de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente correspondiente al primer semestre del año 2003, presentado por la Fiscalizadora Externa ECOANDINA PERU S.A., respecto a la Unidad de Producción "Sipán" de COMPAÑÍA MINERA SIPÁN S.A. ubicada en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, así como sancionó con una multa de 10 UIT a la citada empresa por exceso en los niveles máximos permisibles del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM aplicables a los parámetros de sólidos suspendidos totales (SST), cobre (Cu) y hierro (Fe) de sus efluentes líquidos descargados en el Punto de Monitoreo E3A, que está ubicado en la quebrada Minas, inmediatamente después del tratamiento adicional de la poza de caliza y que luego llegan al río Yanahuanga.

Los resultados de los informes de ensayo del Laboratorio BSI Inspectorate arrojaron valores de SST equivalente a 189 mg/l, para el cobre de 7.45 mg/l y para el hierro de 72.34 mg/l, por lo que se sancionó a la citada empresa por infracción al artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y primer párrafo del Sub Numeral 3.1 del Numeral 3 de la Escala de Multas y Penalizaciones aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

2. Por escrito de fecha 13 de julio de 2006, la recurrente formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 255-2006-MEM/DGM, solicitando se declare nula la resolución recurrida, en atención a los siguientes fundamentos:

- No le fue notificado el levantamiento de observaciones de la Fiscalizadora Externa.
- Infracción al Principio Non bis in idem previsto en el artículo 230° numeral 10 de la Ley N° 27444 pues se le aplicaron múltiples sanciones por la misma conducta consistente en haber excedido el nivel máximo permisible de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
- Se encuentra en ejecución su Plan de Cierre, por lo que no debieron disponerse fiscalizaciones ambientales.
- Falta de evaluación de su Plan de Cierre y de sus beneficios.
- Falta de aplicación de normas que regulan la potestad sancionadora prevista en la Ley N° 27444, infringiéndose, entre otros, los Principios de Tipicidad, Debido Procedimiento y Non bis in idem.

3. Evaluados los actuados se aprecia que de acuerdo al informe de la Fiscalizadora Externa (fojas 33 y 43), se define a la estación E3A, materia de análisis, como aquella que se ubica aguas debajo de la estación E3 e inmediatamente después del tratamiento adicional en una poza de calizas sobre el cauce de la quebrada Minas, vale decir que dicho aparente punto de monitoreo no se vincula con los efluentes mineros (cuerpo emisor) sino con la

quebrada Minas, que es el ambiente o cuerpo receptor¹.

A mayor detalle, en el numeral 8.4 del Ítem 8 "Obligaciones Ambientales Verificadas" del informe de la Fiscalizadora Externa (fojas 29), se señala que las aguas colectadas en los tajos Minas y Ojos son tratadas en pozas de sedimentación y luego en los Wetlands, así como que los reboses de dicho tratamiento son los que se descargan a la quebrada Minas, precisión técnica que confirma que la estación E3A forma parte del cuerpo receptor (quebrada Minas).

4. En relación con lo señalado en el numeral anterior, este órgano colegiado considera que la recurrente no debió ser materia de sanción de multa pues la estación E3A no califica como punto de control de ningún efluente minero y por ende, no debió analizarse si en este punto, el muestreo supera los niveles máximos permisibles de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM; así pues, en tanto parte del ambiente o cuerpo receptor, a la estación E3A le resultan aplicables los estándares de calidad ambiental (ECA) de aguas, los que no pueden ser objeto de sanción por parte de la autoridad minera².

Como sustento normativo de esta conclusión, se aprecia que el artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM define como "Contaminación Ambiental" a la acción humana que supone la introducción directa o indirecta de contaminantes en el ambiente, los que por su concentración, al superar los niveles máximos permisibles establecidos, o por el tiempo de su permanencia, generan que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, perjudiciales o nocivas para la naturaleza, salud y propiedad. De esta definición, sumado al propio texto del artículo 5° del citado reglamento, se concluye que los niveles máximos permisibles son valores o parámetros máximos establecidos para los contaminantes de los efluentes o emisiones minero-metalúrgicas y no sirven para evaluar el medio o cuerpo receptor, entendido este último como el ambiente que recibe y soporta la incidencia adversa de la actividad contaminante³.

5. Por lo expuesto, la quebrada Minas constituye el ambiente que soporta los efluentes minero-metalúrgicos de la impugnante, por lo que el punto de control E3A ubicado aguas abajo de dicha quebrada, forma parte del cuerpo receptor. Teniendo en cuenta lo señalado, es inválido comparar la muestra tomada por la Fiscalizadora Externa y que sirvió de sustento a su informe de fiscalización ambiental, con los niveles máximos permisibles de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. Este actuar administrativo acarrea la nulidad de la resolución recurrida y del propio procedimiento seguido en autos, conforme lo disponen los artículos 148° numeral 2 y 149° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM, así como el artículo 13° numeral 13.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta última norma aplicable supletoriamente al presente procedimiento minero.

¹ En el cuadro de los resultados de análisis de laboratorio del muestreo consignado en el literal B "Resultado de Fiscalización" del Informe N° 503-2006-MEM-DGM-FMI/MA de fecha 6 de junio de 2006, que sirvió de sustento técnico a la resolución impugnada, se precisó que el Punto de Monitoreo E3A constituía el agua superficial de la quebrada Minas, aproximadamente a 100 metros aguas abajo del Punto E3 y del lecho de caliza, aspecto que confirma que técnicamente dicho punto forma parte del ambiente o cuerpo receptor y no constituye un efluente minero (cuerpo emisor).

² No obstante que, con ocasión de la fiscalización ambiental, la autoridad minera puede detectar la inobservancia de los ECA.

³ Si bien la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente no resulta aplicable al presente procedimiento sino el Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, es oportuno acotar que los artículos 31° y 32° de la referida ley esclarecen los conceptos de Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como medida de concentración de contaminantes en el cuerpo receptor y de Límite Máximo Permissible (LMP) como medida de concentración de contaminantes de los efluentes o emisiones (cuerpo emisor). El LMP es equiparable al concepto de Nivel Máximo Permissible previsto en el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 255-2006-MEM/DGM y del presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, dispóngase el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del presente procedimiento.

Artículo 2°.- CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE sobre el recurso de revisión de fecha 13 de julio de 2006.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

164169-6

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Precisan texto de numeral de la Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio 2008, referido a la Contratación por Servicios No Personales

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 016-2008-PD/OSIPTEL**

Lima, 12 de febrero de 2008

MATERIA Aprobación de Directiva de Austeridad, Racionalidad y Gastos de Personal aplicable al ejercicio fiscal 2008.

VISTOS:

(i) El Informe N° 038-GAF/2008, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 22 de enero de 2008, mediante el cual considera conveniente se precise el texto del numeral 5.1.2 - Contratación por Servicios No Personales de la Directiva N° 001-2007-PD/OSIPTEL - Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del OSIPTEL para el ejercicio fiscal 2008, en adelante la Directiva, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 606-2007-GG/OSIPTEL, por la cual se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, la facultad de aprobar expedientes de contratación cuando se trate de procesos de adjudicación de menor cuantía, tanto para la adquisición de bienes y suministros como para la contratación de servicios, entre los cuales se hayan la modalidad de servicios no personales, a que hace referencia la Directiva.

(ii) El Informe N° 053-LOG/2008, emitido por el Área de Logística, de fecha 22 de enero de 2008, el cual hace referencia a la Resolución de Presidencia N° 195-2007-PD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 001-2007-PD/OSIPTEL - Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del OSIPTEL para el ejercicio fiscal 2008 - la misma que tiene incidencia en las adquisiciones y contrataciones que efectúe la Entidad, siendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29142 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en la cual está comprendido el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, la referida norma establece disposiciones relacionadas con el gasto en ingresos personales (artículos

5° y 6°), austeridad en el gasto público (artículo 7° y 8°) y racionalidad y disciplina presupuestaria (artículo 9°) aplicables a todas las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el alcance de dicha Ley;

Que, sin embargo, en la Primera Disposición Transitoria, literal c) se establece que las medidas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2008 para las entidades siguientes: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Seguro Social de Salud - EsSalud, Contraloría General de la República y en los Organismos Reguladores se aprueban mediante Resolución de su máxima autoridad;

Que, en el caso de OSIPTEL su Consejo Directivo es la máxima autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, conforme al literal j) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Presidente del OSIPTEL puede adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, debiendo dar a conocer dichas medidas en la sesión más próxima;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia N° 195-2007-PD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 001-2007-PD/OSIPTEL - Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del OSIPTEL para el ejercicio fiscal 2008, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29142 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, estando a lo expuesto en los documentos de visto, resulta conveniente precisar el texto del numeral de 5.1.2 - Contratación por Servicios No Personales, de la Directiva N° 001-2007-PD/OSIPTEL - Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del OSIPTEL para el ejercicio fiscal 2008;

Con el visto favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precísese el texto del numeral 5.1.2 - Contratación por Servicios No Personales, de la Directiva N° 001-2007-PD/OSIPTEL - Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del OSIPTEL para el ejercicio fiscal 2008, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"(...)

5.- MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

5.1 Ejecución Presupuestaria

5.1.2 Contratación por Servicios No Personales

En los casos en los cuales se requiera contratar servicios, bajo la modalidad de Servicios No Personales, la Gerencia solicitante deberá precisar, en el requerimiento correspondiente, que los servicios solicitados son necesarios para la realización de actividades prioritarias en la agenda institucional; y que, además, tienen un carácter temporal y eventual.

Estos requerimientos deberán contar con la opinión favorable de la Jefatura de Presupuesto respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, de la Jefatura del Área de Logística respecto a los términos de referencia de los servicios requeridos y del Jefe de Recursos Humanos en el sentido de que tales servicios no se encuentran comprendidos como labores ordinarias de ningún trabajador de la institución. Posteriormente, con la conformidad del Gerente de Administración y Finanzas, se remitirá el respectivo expediente al Gerente General para la aprobación respectiva, salvo en los casos en que exista delegación de facultades expresa, a favor de otro funcionario.

"(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

165010-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencias a Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios brindados en establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 039-2008/SIS

Lima, 14 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe Nº 021-2008-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Nº 28112, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme establece el artículo 30º de la Ley Nº 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Memorando Nº 077-2008/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos ampliado del mes de Febrero del 2008, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, el mismo que ha sido aprobado por Resolución Jefatural Nº 034-2008/SIS;

Que, las transferencias financieras están sustentadas con la respectiva programación documentada de las prestaciones de salud aprobadas por la Gerencia de Operaciones como Área Técnica responsable y competente para validar la producción de Prestaciones de Salud reportadas por los diferentes Establecimientos de Salud a nivel nacional;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75º de la Ley Nº 29083, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTAY 63/100 NUEVOS SOLES (S/. 501,390.63) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Calendario de Compromisos Ampliado correspondiente al mes Febrero 2008 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar las Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTICINCO Y 96/100 NUEVOS

SOLES (S/. 4'788,985.96) con cargo a la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias, Calendario de Compromisos Ampliado correspondiente al mes Febrero 2008 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en el Portal de este Organismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN M. CHIOTTI KANESHIMA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

ANEXO Nº 01

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO FEBRERO 2008 - SEMICONTRIBUTIVO - SEMISUBSIDIADO

DNT/PT	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		281,207.49
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	2,789.03
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	0
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	0
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	14,653.94
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLÍTO UNANUE	52,539.74
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	10,409.11
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	24,857.59
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	330.00
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	261.80
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	16,266.01
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	9,046.80
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	13,394.12
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	12,844.91
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	775.07
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	17.31
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	1,855.25
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	163.60
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	13,658.99
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	7,493.10
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	4,769.19
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	4,334.10
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	359.10
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	3,510.10
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	880.00
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	10,816.10
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTÍN DE PORRES - LOS OLIVOS	18,281.99
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	6,414.09
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	5,507.10
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	7,712.47
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	4,763.99
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	4,311.00
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	683.00
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	27,508.89
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		50,551.65
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	17,137.58
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	30,424.69
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	2,989.38
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		11,280.19
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	634.70
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	1,399.70
998	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	6,732.29
1101	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	2,513.50
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		365.20
740	REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	121.00
741	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ	0
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	82.50



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	148.50
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	13.20
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	0
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	0
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC		5,237.50
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	1,288.20
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	909.10
1037	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	850.10
1038	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	2,190.10
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		38,774.28
765	REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	3,312.80
766	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	3,122.18
767	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	10,731.16
768	REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA	3,589.30
769	REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO	1,584.20
1222	REGIÓN AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	16,434.64
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		1,640.49
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	1,541.49
1024	REGIÓN AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	59.40
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	0
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	39.60
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		3,731.09
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	613.80
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	1,241.99
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	297.00
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	122.10
999	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	620.40
1047	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	835.80
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		12,203.51
798	REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO	2,787.89
1129	REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	308.90
1130	REGIÓN CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	2,975.76
1169	REGIÓN CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	5,778.96
1170	REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	352.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		562.10
803	REGIÓN HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	52.80
1000	REGIÓN HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	509.30
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO		13,985.00
810	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD HUÁNUCO	18.70
811	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	2,061.40
812	REGIÓN HUÁNUCO - HOSPITAL DE HUÁNUCO HERMILIO VALDIZAN	10,705.90
1110	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD LEONCIO PRADO	92.40
1247	REGIÓN HUÁNUCO - RED DE SALUD HUÁNUCO	1,106.60
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		2,414.50
1014	REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	575.80
1015	REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NAZCA	62.70
1052	REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	365.20
1195	REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	13.20
1196	REGIÓN ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	421.70
1223	REGIÓN ICA - RED DE SALUD ICA	975.90
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN		2,341.90
824	REGIÓN JUNÍN - SALUD DANIELALCIDES CARRION	191.40
825	REGIÓN JUNÍN - SALUD EL CARMEN	383.90
826	REGIÓN JUNÍN - SALUD JAUJA	179.30
827	REGIÓN JUNÍN - SALUD TARMA	69.30
828	REGIÓN JUNÍN - SALUD CHANCHAMAYO	26.40
829	REGIÓN JUNÍN - SALUD SATIPO	0
830	REGIÓN JUNÍN - SALUD JUNÍN	13.20
1224	REGIÓN JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	1,478.40
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		10,276.66
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0
846	REGIÓN LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA	6.67
847	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	2,610.40

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
848	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	2,005.89
849	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	529.10
850	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	2,148.30
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	0
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	2,976.30
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		10,156.29
860	REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	4,277.97
1001	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	5,425.12
1002	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	453.20
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		5,906.43
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	691.90
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	1,123.10
872	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	526.10
874	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	3,565.33
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		718.30
879	REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	393.80
1003	REGIÓN MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	324.50
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		2,505.49
884	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	1,083.59
1172	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD ILO	1,421.90
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		13,169.59
889	REGIÓN PASCO - SALUD PASCO	342.10
890	REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	5,764.10
891	REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	7,063.39
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		9,675.89
899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	3,902.39
900	REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	2,891.90
901	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	1,195.60
1026	REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	66.00
1116	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	328.40
1117	REGIÓN PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	1,291.60
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		3,757.20
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	385.00
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	276.19
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZANGARO	45.10
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	786.69
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	192.50
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	2,009.02
920	REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO	0
967	REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO	5.50
968	REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO	57.20
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	0
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	0
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN		8,942.50
930	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD SAN MARTÍN	2,015.80
1058	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO MAYO	6,816.70
1059	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	110.00
1060	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO HUALLAGA	0
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		2,058.80
935	REGIÓN TACNA - SALUD TACNA	1,773.80
970	REGIÓN TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	285.00
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		7,898.78
940	REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES	2,783.58
941	REGIÓN TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	5,115.20
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		2,029.80
950	REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI	326.70
951	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	465.30
952	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	1,145.40
1175	REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	92.40
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	0
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		501,390.63

ANEXO N° 02
 PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
 "DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE
 COMPROMISOS AMPLIADO FEBRERO 2008 - JUNTOS"

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	19,860.00
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	156,012.19
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		
740	REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	17,117.70
741	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ	3,207.00
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	9,494.00
743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	4,088.40
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	16,992.79
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	39,389.18
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	15,586.60
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC		
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	289,670.71
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	149,265.54
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	195,756.20
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	27,345.30
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	84,540.38
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	8,374.00
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	198,391.74
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	174,570.28
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	195,921.49
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	133,817.80
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		
798	REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO	227,833.36
1129	REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	55,731.90
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		
803	REGIÓN HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	360,425.66
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO		
810	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD HUÁNUCO	329,075.16
1110	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD LEONCIO PRADO	283,476.48
1247	REGIÓN HUÁNUCO - RED DE SALUD HUÁNUCO	605,913.48
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN		
826	REGIÓN JUNÍN - SALUD JAUJA	17,090.29
827	REGIÓN JUNÍN - SALUD TARMA	3,316.00
828	REGIÓN JUNÍN - SALUD CHANCHAMAYO	384.00
829	REGIÓN JUNÍN - SALUD SATIPO	79,954.40
830	REGIÓN JUNÍN - SALUD JUNÍN	4,079.50
1224	REGIÓN JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	36,017.69
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	27,389.80
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	167,510.00
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	41,760.60
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	147,840.60
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	18,520.49
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	22,478.00
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	43,377.09
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		
889	REGIÓN PASCO - SALUD PASCO	11,962.78
891	REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	43,509.50
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		
899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	178,663.00
900	REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	37,905.40
1026	REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	91,516.00
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	40,243.20
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	42,344.99
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZANGARO	32,240.29
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	1,165.00

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	27,361.60
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	3,381.40
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	27,899.00
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	39,218.00
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		4,788,985.96

165146-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ADMINISTRACION
 TRIBUTARIA**

Modifican el Procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, INTA-PE.01.17 y el Procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 085-2008/SUNAT/A

Callao, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16, literal A, rubro VII del procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, INTA-PE.01.17 (Versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 620-2005/SUNAT/A, dispone acciones de verificación de datos de vehículos por parte del oficial de aduanas en el control de salida de la zona primaria, las mismas que deben ser modificadas a efectos de facilitar el proceso de salida de vehículos del recinto portuario;

Que el numeral 12, literal A, rubro VII del procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09 (Versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000541-2003/SUNAT/A, regula el proceso operativo de descarga y traslado de la carga a los almacenes aduaneros, exigiendo la presentación de documentos por parte de los operadores del comercio exterior para el retiro de la carga del recinto portuario, sin embargo a efectos de simplificar y facilitar el proceso operativo se considera necesario sustituir la presentación de documentos por transmisiones electrónicas de la información;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el quinto párrafo del numeral 16, literal A, rubro VII del procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, INTA-PE.01.17 (Versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 620-2005/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"16. (...)

Para el traslado de vehículos usados, maquinarias de gran peso y volumen y mercancía a granel, el personal autorizado de la SUNAT verifica el peso registrado en la balanza y anota tales datos en la casilla 11 del ejemplar A de la DUA; en el caso de vehículos usados, adicionalmente, registra el número de chasis y/o número de motor. En el caso de líquidos descargados por tuberías se seguirá el procedimiento establecido en el INTA-PG.01."

Artículo 2°.- Modifíquese el numeral 12, literal A, rubro VII del procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09



(Versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000541-2003/SUNAT/A, por el texto siguiente:

“12. La mercancía descargada es trasladada a los almacenes designados, bajo responsabilidad del transportista o su representante en el país, sin requerir de acompañamiento del oficial de aduanas.

En las intendencias de aduana marítimas que tengan interconectadas las áreas de manifiestos y de oficiales de aduana, se ejecutarán las siguientes acciones:

a) El terminal de almacenamiento, bajo responsabilidad, previo al retiro de la carga del recinto portuario transmite a la SUNAT la relación detallada de contenedores y mercancías sueltas que ingresarán a sus recintos;

b) La SUNAT, recibida la transmisión de la relación detallada de la mercancía, la transmite al recinto portuario; y

c) El personal designado del recinto portuario, antes de la salida de la mercancía, registra esta información en su sistema y la transmite en línea a la SUNAT, para las acciones de control de acuerdo a sus facultades.

Tratándose de mercancías sujetas a despachos anticipados o urgentes, el oficial de aduanas registra la DUA en el Módulo de Control de Contenedores y Carga Suelta antes de su retiro del recinto portuario.

En las intendencias de aduana marítimas cuyas áreas de manifiestos y de oficiales de aduana no se encuentren interconectadas, los terminales de almacenamiento, bajo responsabilidad, presentarán al área de oficiales de aduana la relación detallada de contenedores y de mercancías sueltas que ingresarán a sus recintos.”

Artículo 3°.- La SUNAT, a través de su portal en Internet, informará a los operadores del comercio exterior la forma y modo como se realizarán las transmisiones a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de:

a. El inciso a), numeral 12, literal A, rubro VII del procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09 (Versión 3) a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución, que entrará en vigencia el 3 de marzo de 2008;

b. Los incisos b) y c), numeral 12, literal A, rubro VII del procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09 (Versión 3) a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución, que entrarán en vigencia el 17 del marzo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

165543-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Establecendisposicionesparalaevaluación de profesores para acceder a una plaza docente mediante contrato por servicios personales en las instituciones educativas públicas del nivel de educación básica regular, alternativa especial, educación técnico productiva, educación superior no universitaria y programas especiales

ORDENANZA REGIONAL
N° 037-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la educación en las sociedades democráticas, es el medio que debe proporcionar la realización del ser humano como tal. Desde el punto de vista social, le debe capacitar para dominar el complejo mundo de hoy y, desde el punto de vista personal debe propiciar el desarrollo de sus capacidades al máximo y de sus propias posibilidades.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-AREQUIPA, publicado el 09 de febrero del año en curso, el Gobierno Regional de Arequipa, estableció como política Regional Sectorial de Educación, que para la contratación y nombramiento de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y Educación Superior No Universitaria, los aspirantes deben dictar una Clase Magistral Pública en el desarrollo del concurso, que incluye el dominio del lenguaje y comprensión lógico-matemática ante un Jurado Calificador Ad Hoc;

Que, la Ordenanza citada en el considerando que antecede, prescribe que la política sectorial señalada, será implementada mediante Ordenanza Regional, cuyo proyecto será elaborado por una Comisión de Redacción;

Que, el proceso de descentralización tiene como criterio constitucional la autonomía normativa, administrativa, económica y financiera de los gobiernos regionales. Entonces, resulta evidente que se tiene todas las prerrogativas para emitir ordenanzas y que el nombramiento, contratación y selección de los docentes está dentro del ámbito de sus competencias;

Que, la Comisión a que se refiere el considerando que antecede, ha presentado el desarrollo de la política sectorial regional de Educación, que conforme a lo dispuesto, debe ser aprobado por Ordenanza Regional;

ORDENA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

Es finalidad de la presente, normar el procedimiento referido a la evaluación de profesores para acceder a una plaza docente mediante contrato por servicios personales en las instituciones educativas públicas del nivel de educación básica regular, alternativa especial, educación técnico productiva, educación superior no universitaria y programas especiales.

Artículo 2°.- Objetivos

2.1. Cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de personal docente por servicios personales en las Instancias de Gestión Educativa y de ejecución Descentralizadas en el Gobierno Regional de Arequipa, garantizando la selección de personal, asegurando el contrato oportuno y el pago de las remuneraciones de los servidores.

2.2. Establecer los criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación para la contratación de personal calificado, con el objeto de fortalecer y garantizar la calidad del servicio educativo en las instituciones educativas públicas del ámbito del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional de Arequipa ejerce jurisdicción. Por consiguiente, la presente deberá ser aplicada preferentemente frente a cualquier otra disposición, bajo sanción de nulidad y responsabilidad por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, todas las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas Públicas y por Convenios.

Artículo 4°.- Alcance

Las disposiciones de la presente alcanzan a profesores y personal calificado para contrato docente en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles:

- a) Educación Básica Regular : Educación Inicial
- : Educación Primaria (Menores y Adultos)
- : Educación Secundaria (Menores, Adultos y Ocupacional);

b) Educación Básica Alternativa: Programa de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes PEBANA y Programa de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos PEBAJA;

c) Educación Especial;

d) Educación Técnico Productiva: Centro de Educación Técnico Productiva CETPRO;

e) Educación Superior No Universitaria;

f) Programas Especiales.

Artículo 5°.- Definiciones

- Clase Magistral.- Sesión de aprendizaje demostrativa del postulante en la que da muestras de su capacidad didáctica para dirigir el proceso de aprendizaje, el mismo que tiene carácter público.

- Capacidad Didáctica.- Habilidades y actitudes que se muestran al transferir aprendizajes en contextos educativos concretos.

- Comprensión lectora.- Proceso a través del cual el lector elabora un significado en su interacción con el texto. Por tanto, identifica, integra y organiza la información, pudiendo emitir una valoración crítica sobre el texto.

- Razonamiento Lógico Matemático.- Proceso de resolución de situaciones problemáticas, empleando estrategias de análisis, interpretación, comparación, integración entre otras.

- Jurado Calificador Ad Hoc.- El Comité de Evaluación encargado de calificar además, la capacidad didáctica, la comprensión lectora y el razonamiento lógico-matemático, debidamente acreditado por la Institución Educativa.

- Veedores del Proceso.- Ente encargado de vigilar la transparencia del proceso de evaluación.

TÍTULO II

CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA

Artículo 6°.- De las plazas

Es competencia de la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, velar y cautelar por el uso adecuado de los recursos públicos asignados, debiéndose determinar la cantidad de plazas que son necesarias en cada institución educativa, en función a sus necesidades, toda vez que deben encontrarse aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP resultante del Proceso de Racionalización. Asimismo, es responsable de ubicar al personal excedente por causal de racionalización, en su nueva entidad de destino antes de iniciado el año escolar.

Artículo 7°.- Elaboración oportuna de los documentos de gestión

La Gerencia Regional de Educación o Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, elabora y aprueba en forma oportuna los documentos de gestión pertinentes: Presupuesto Analítico de Personal PAP y el cuadro de distribución de secciones y horas de clase de cada institución educativa, a fin de que el personal docente a contratar cuente con el contrato según Anexo adjunto y su resolución aprobatoria antes de iniciado el año escolar (3 de marzo del 2008), concordante con la Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.

Artículo 8°.- Certificaciones

De acuerdo a sus funciones, el Director o Jefe del Área Unidad de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda certificará:

a) La demanda y metas de atención de las Instituciones Educativas;

b) La existencia de la plaza y su disponibilidad presupuestal que garantice los recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el cierre del ejercicio presupuestal; y

c) Que el contrato a celebrarse no resulte en plaza excedente.

Artículo 9°.- Publicidad de las plazas

La Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, publica

obligatoriamente a través de la página Web, pizarras, carteles u otras, la relación de plazas orgánicas vacantes y las horas de libre disponibilidad para completar el plan de estudios, a ser cubiertas mediante contrato en las instituciones educativas de su ámbito, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública.

Así mismo se publicará las plazas vacantes validadas por el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Arequipa para el proceso de nombramientos, las cuales serán cubiertas mediante contrato, durante el lapso que dure dicho proceso de nombramientos.

Artículo 10°.- Jornada Laboral del Profesor

La Jornada laboral del profesor es de 30 horas cronológicas, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

a) 24 a 30 horas pedagógicas según el nivel (Inicial, Especial - 30 horas pedagógicas; Secundaria – 24 horas pedagógicas) corresponde a dictado de clases.

b) La diferencia para completar las 30 horas cronológicas corresponde a actividades extracurriculares complementarias, de proyección y de apoyo al desarrollo de la Institución Educativa.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES

Artículo 11°.- Funciones de la Gerencia Regional de Educación

Son funciones de la Gerencia Regional de Educación:

a) Cumplir las funciones establecidas para la Unidad de Gestión Educativa Local, en los casos que realice sus veces.

b) Convocar a concurso público de contratación de personal docente.

c) Difundir la relación de plazas vacantes de las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción.

d) Resolver los recursos impugnativos que se interpongan contra actos administrativos de su competencia.

e) Dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente.

Artículo 12°.- Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local

Son funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local:

a) Validación de las plazas vacantes en los procesos de reasignaciones, contrataciones y nombramientos.

b) Publicación de la relación de plazas vacantes, de aquellas por reemplazo y de las horas de libre disponibilidad para completar el plan de estudios, en paneles y/o en la página Web de la Gerencia Regional de Educación, las mismas que deben ser remitidas a la Gerencia Regional de Educación.

c) Suscribir los Contratos y emitir las resoluciones aprobatorias, en un plazo no mayor de dos (2) días calendario de recibido el expediente.

d) Resolver los recursos impugnativos que se interpongan contra actos administrativos de su competencia.

e) Remitir a la Gerencia Regional de Educación, informes periódicos conteniendo las acciones y resultados del proceso de contratación.

Artículo 13°.- Funciones de la Institución Educativa

Son funciones de la Institución Educativa:

a) Conformar el Comité de Evaluación mediante Resolución.

b) Publicación de la relación de plazas vacantes, así como su remisión a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.

c) Publicación de resultados y adjudicación de plazas.

d) Remitir propuesta de contrato del postulante que obtuvo la plaza a la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.

e) Remitir la relación de las plazas vacantes desiertas a la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.



Artículo 14°.- UGEL's que no son unidades ejecutoras

Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) que no tienen la condición de unidades ejecutoras, para efectos de poder realizar el proceso de contratación normado por la presente, deben contar con la resolución de delegación de funciones de la Gerencia Regional de Educación.

Artículo 15°.- Autocontrol administrativo

La Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, en caso de observar presuntas irregularidades o falsedades en la documentación presentada por el postulante, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes. En caso de comprobarse las irregularidades o falsedades se declarará la nulidad de la resolución del contrato y se formalizarán las acciones penales correspondientes.

TÍTULO III

IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

Artículo 16°.- Impedimentos para ser contratados

Están impedidos de ser contratados:

- a) Docente nombrado en uso de licencia con goce de remuneraciones, siempre y cuando sea durante la jornada laboral correspondiente a la licencia.
- b) Servidor que este cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
- c) Personas que superen los 70 años de edad.
- d) Servidores que han incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.
- e) Ex servidor destituido o separado del servicio que no acredite cinco o más años de cumplida la sanción.
- f) Ex servidor docente administrativo sancionado con separación definitiva o destitución del servicio, conforme el artículo 4° de la Ley N° 27911 "Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la Libertad Sexual".
- g) Persona con antecedentes penales por delitos dolosos.

Artículo 17°.- Prohibición de dividir plazas

Se encuentra prohibido y constituye responsabilidad administrativa, dividir plazas orgánicas vacantes, para efectuar más de un contrato en la misma o en distintas Instituciones Educativas.

Artículo 18°.- Prohibición de destacar contratados

No procede la contratación de personal en una institución educativa, para luego destacarlos a otra, o a la sede administrativa para realizar funciones de apoyo, bajo responsabilidad administrativa del funcionario o servidor que autorice tal acto.

Artículo 19°.- Improcedencia de contratos

No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:

- a) En plazas directivas o jerárquicas de las instituciones educativas polidocentes y multigrados.
- b) Por reemplazo de personal docente que haya sido destacado o encargado de las funciones de un cargo (no existe plaza vacante).
- c) Por reemplazo de personal docente que haya sido destacado y encargado en otra Unidad de Gestión Educativa Local o Gerencia Regional de Educación.
- d) Por reemplazo de personal docente que se encuentre con proceso administrativo disciplinario sin resolver.
- e) Por reemplazo de personal directivo jerárquico titular que se encuentre de vacaciones.

TÍTULO IV

DEL CONTRATO

Artículo 20°.- Requisitos

Son requisitos específicos para ser contratado como personal docente:

- a) Poseer Título Profesional Pedagógico, en la especialidad y modalidad requerida para el cargo y naturaleza de la plaza.

- b) Documentación que certifique o acredite otros estudios.

Los profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación (debidamente colegiados y habilitados por el Colegio respectivo), podrán ejercer la docencia en tanto califiquen en las especialidades que oferta la institución educativa y se desempeñen en áreas afines a su especialidad, siempre y cuando no se presenten postulantes con título pedagógico en dicha área o especialidad.

Artículo 21°.- Requisitos en la modalidad de Educación Básica Alternativa

Para postular a una plaza vacante en la modalidad de Educación Básica Alternativa (Jóvenes y Adultos), además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente, se requiere poseer título de Licenciado o Profesor en Educación Primaria o de Secundaria y acreditar experiencia laboral de por lo menos nueve (9) meses lectivos en la especialidad a la que postula.

Artículo 22°.- Prioridades para la contratación excepcional

A falta de postulantes con título pedagógico del nivel y modalidad educativa requerida, podrá efectuarse la contratación, de manera excepcional, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a) Profesionales de la especialidad requerida con Título Universitario no Pedagógico y titulados en Escuelas Superiores de Formación Artística.
- b) Personal con grado académico de Bachiller Universitario en Educación.
- c) Personal con grado académico de Bachiller Universitario en otras especialidades y menciones.
- d) Egresados de Institutos Superiores Pedagógicos, Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Artística, según la especialidad requerida.

Artículo 23°.- Documentación requerida

La documentación que presentará el postulante para su evaluación en el proceso será:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o Gerencia Regional de Educación según corresponda, indicando sus datos personales, cargo, nivel, modalidad y especialidad a la que postula, adjuntando dos fotografías con fines de identificación en el proceso de evaluación.
- b) Copia de su Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia del Título Profesional en Educación. Para el caso del postulante que no cuente con el título profesional presentará la constancia del grado de estudios alcanzado.
- d) Currículum Vitae documentado.
- e) Informe de desempeño laboral de la Institución Educativa suscrito por el Consejo Educativo Institucional CONEI, para los docentes que han prestado servicios durante el año 2007.
- f) Declaración Jurada Simple manifestando :
 - Tener buena conducta y gozar de buena salud.
 - No haber sido sancionado administrativamente.
 - No tener antecedentes penales por delito doloso.
 - No tener relación de parentesco con el jefe inmediato y los miembros del Comité de Evaluación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - Régimen Pensionario elegido: Inscripción ONP o Afiliación AFP
- g) Constancia expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para los casos de personas con discapacidad.

Artículo 24°.- Validación en áreas curriculares

Si las especialidades del título están definidas por disciplinas particulares o asignaturas del Plan de Estudios (Biología, Química, Electricidad, Artes Industriales, Mecánica de Producción, Industria del Vestido, Tecnología Textil, etc.) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 0712- 2006-ED (Plan curricular articulado) se considerará válida la participación del postulante en alguna de las siguientes áreas curriculares:

- a) Personal Social: Historia, Ciencias Sociales, Geografía, Economía, Filosofía, Psicología, Educación Física y Educación Religiosa.

b) Ciencia y Ambiente: Ciencias Naturales, Física, Química, Biología, Educación para el Trabajo.

c) Lógico - Matemática: Matemática, Lógica, Estadística, Informática.

d) Comunicación Integral: Lengua, Literatura, Castellano, Español, Idioma Extranjero, Comunicación.

Esta disposición sólo es aplicable cuando exista duda sobre la especialidad requerida de acuerdo a la naturaleza de la plaza, la misma que se adjudicará a la especialidad, área y/o asignatura con mayor carga horaria (más de 12 horas de clase).

Artículo 25°.- Profesores para educación rural y/o bilingüe intercultural

Para el caso de las instituciones educativas pertenecientes a educación rural y/o bilingüe intercultural, solo podrán ser contratados profesores que acrediten dominio de la lengua vernácula de los educandos requerida para la plaza que postulan. Por lo que, en el proceso de evaluación se deberá certificar que el docente conozca la cultura local y domine obligatoriamente la lengua vernácula de la zona donde se encuentra ubicada la institución educativa, tanto oral como escrita, además del idioma castellano, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED. La Gerencia Regional de Educación/Unidad de Gestión Educativa Local deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad nativa a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes.

Artículo 26°.- Instituciones educativas Unidocentes

En las instituciones educativas Unidocentes, que cuenten con plaza vacante de Director, previo informe favorable de la Comisión de Evaluación señalada en los artículos precedentes, se contratará al postulante ganador como Profesor de Aula (30 horas pedagógicas), y se le encargará las funciones de Director del plantel.

Artículo 27°.- Sobre la experiencia docente

La experiencia docente (pública o privada) se considera a partir de la fecha de obtención del título profesional en educación y es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al profesor en el área de la docencia. El mínimo de horas de contrato a considerar será de 12 horas de labor semanal - mensual. No son computables los reconocimientos de pago ni los prestados como Auxiliar de Educación.

Artículo 28°.- De los Certificados y Diplomas de Capacitación en Educación

Los Certificados y Diplomas de Capacitación en Educación que se consideran válidos para el presente proceso, son los ofrecidos y otorgados por instituciones y/o instancias debidamente reconocidas por Decretos Supremos (Pedagógicos), Resolución Ministerial o Directoral, los mismos que serán sujetos a verificación posterior.

Artículo 29°.- Acreditación de la experiencia docente

La experiencia docente en el sector público se sustenta con la presentación de la resolución de contratación y las tres últimas boletas de pago. Para el caso de instituciones educativas privadas, la experiencia laboral se acredita con las constancias de trabajo de cada institución educativa.

Artículo 30°.- Del contrato

En el contrato por servicios personales, se manifiesta la voluntad de las partes. La resolución que aprueba el Contrato por Servicios Personales es el documento y condición indispensable para que el contratado inicie sus labores, con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad), bajo responsabilidad de Titular de las Instancias de Gestión Educativa y de Ejecución Descentralizadas del Gobierno Regional .

Artículo 31°.- Naturaleza del Contrato

El postulante que acceda a una plaza vacante será contratado en el cargo de "PROFESOR", con una jornada laboral de "30 HORAS CRONOLÓGICAS", y se le otorga una remuneración equivalente establecida para los docentes nombrados, bajo el régimen de la Ley N° 29062.

Artículo 32°.- Contratos de reemplazo

Puede ser contratado, personal en reemplazo del personal docente nombrado, que se encuentre con licencia, sanción o encargatura de puesto, siempre y cuando el contrato tenga una duración mínima de 30 días, no exceda el período presupuestal y cumpla con los requisitos exigidos en la presente. En el caso que la licencia, sanción o encargatura sea ampliada de manera continua, por más de 30 días, el contrato puede ser ampliado.

En lo referente a contratos por reemplazo del personal docente (licencia, sanción o encargatura de puesto), éstos serán remunerados de acuerdo al régimen al que pertenezca el docente nombrado a reemplazar.

Artículo 33°.- Reemplazo de personal con licencia sindical

Para los casos de reemplazo de personal docente que se encuentre con licencia sindical, sólo procederá el contrato, si el titular de la licencia se encuentra debidamente acreditado de acuerdo a ley.

Artículo 34°.- Obligación de los Directores en casos de abandono

El Director de la institución educativa debe informar los casos de abandono de cargo del personal docente nombrado, a fin de proceder con su reemplazo, debiendo comprobarse que el referido personal no perciba remuneraciones.

Artículo 35°.- Causales de resolución

Son causales de resolución de contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas.
- El abandono injustificado del cargo.
- En fiscalización posterior, fraude o falsedad en la información y documentación proporcionada.
- La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- El fallecimiento del servidor.
- La renuncia o retiro voluntario.
- Por desplazamiento de personal docente nombrado como consecuencia de procesos de racionalización, rotación, reasignación o nombramiento.
- Disminución de las metas de atención.
- Por mandato judicial.
- Otras causas que se señalen en el contrato.

Artículo 36°.- Ejercicio de doble cargo

Es permitido el desempeño de doble cargo: administrativo docente, docente - docente, o cesante docente, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria, ni de distancias.

Artículo 37°.- Bonificación por Discapacidad

De acuerdo con el artículo 36° de la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164, los postulantes que cuenten con el Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, ESSALUD, Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, o con la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el CONADIS, que acredite su condición de persona con discapacidad y cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, obtienen una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje final obtenido.

Artículo 38°.- De las remuneraciones

La remuneración del personal docente contratado en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial), Educación Técnico Productiva, con Título Pedagógico, será equivalente a la de un Profesor de Primer Nivel Magisterial, comprendido en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 29062 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Remuneración Integra Mensual (RIM)	S/. 1, 196.00

En los casos de prestación deservicios en Instituciones Educativas unidocentes, percibirán una asignación



mensual adicional del 30% de la Remuneración Integra Mensual RIM, equivalente a S/ 358.80.

En los casos de prestación de servicios en Instituciones Educativas polidocentes o multigrados ubicada en áreas calificadas como rural o de frontera, percibe una asignación mensual adicional del 10% de la Remuneración Integra Mensual RIM, equivalente a S/. 119.60.

Según el siguiente detalle:

Tipo de Contrato	Régimen Laboral bajo el cual será remunerado	Jornada Laboral
En plazas vacantes	Ley N° 29062	Horas Cronológicas
Por horas de libre disponibilidad	Ley N° 29062	Horas Cronológicas
Por reemplazos	Licencias	Ley N° 24029 / 29062 Horas pedagógicas / según corresponda.
	Encargos de Puesto	Ley N° 24029 Horas pedagógicas
	Sanciones.	Ley N° 24029 / 29062 Horas pedagógicas / cronológicas según corresponda.

Para el personal que acredite Título Universitario no Pedagógico u otros Estudios Superiores, la remuneración es equivalente a lo dispuesto en la Escala Nro. 05 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

TITULO, GRADO O NIVEL ACADEMICO	GRUPO REMUNERATIVO
Estudios Pedagógicos Concluidos (Bachiller o Egresado en Educación).	"A"
Título Profesional no Pedagógico (Título Universitario).	"B"
Estudios Pedagógicos no Concluidos	"C"
Estudios No Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios Universitarios no Concluidos, Titulados en Carreras Técnicas).	"D"
Educación Secundaria Completa y Seminarios - Talleres, Certificaciones de CEOS u otros.	"E"

La remuneración del personal docente contratado en Educación Superior será el equivalente al III Nivel Magisterial- de 40 horas.

Artículo 39°.- Contratos docentes para el turno nocturno

No proceden contratos docentes para el horario nocturno, si no se ha observado previamente el cumplimiento de las prioridades y requisitos establecidos en los artículos 81° y 82° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED (Reglamento de Reasignaciones y Permutas del Profesorado).

Artículo 40°.- Contratos para Educación Física y Educación Artística

Para el caso de los profesores de Educación Física y Educación Artística podrán ser contratados en cualquier nivel o modalidad, o en más de un nivel o modalidad (siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria).

Artículo 41°.- Contratos para Educación para el Trabajo

En la asignatura de Educación para el Trabajo de las instituciones educativas de Ciencias y Humanidades, las especialidades de las plazas serán las establecidas en la respectiva programación curricular de dicha institución.

Artículo 42°.- Contratos para EBA y CETPRO

Los contratos docentes en el nivel secundaria de adultos (EBA) y ocupacional (CETPRO), se ejecutarán en jornada laboral de 24 horas pedagógicas, y para los casos que por razones del nivel educativo, modalidad, especialidad, turno o disponibilidad de horas, sea necesaria la permanencia del docente, la jornada podrá extenderse hasta un máximo de 30 horas pedagógicas, entendiéndose como horas adicionales (como máximo 06 horas), situación que debe estar reflejada en la resolución de contrato.

Artículo 43°.- Contratos para Proyectos Educativos

Los contratos docentes para atender los Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación, deberán contar necesariamente con la correspondiente asignación presupuestal. El procedimiento de contratación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por las oficinas a cargo de dichos proyectos, siendo responsabilidad de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local/

Gerencia Regional de Educación, efectuar el proceso para la evaluación y selección del personal docente para contrato.

TÍTULO V

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE EVALUACION

Artículo 44°.- De los integrantes

En las instituciones educativas, el Comité de Evaluación estará integrado de la siguiente manera:

a) Director de la institución educativa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b) El Subdirector del nivel, o el que haga sus veces, quien actuará como Secretario. En las instituciones educativas públicas en las que no exista el cargo de Subdirector del nivel, integrará el Comité de Evaluación el docente que acredite el mayor número de años de servicios en la carrera pública del profesorado.

c) Un docente elegido por la mitad más uno de los profesores nombrados del nivel, en Asamblea convocada por el Director.

d) Dos representantes de los padres de familia integrante del CONEI.

e) Un representante de los estudiantes (Alcalde Escolar o Presidente de Asociación Estudiantil) quien emitirá opinión especialmente sobre la capacidad didáctica del postulante.

Artículo 45°.- Inhibición miembros del Comité

Los miembros del Comité de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes, deberán inhibirse respecto al caso específico.

Artículo 46°.- Miembros del Comité en Instituciones Educativas Unidocentes

De ser necesario, en las instituciones educativas Unidocentes y en aquellas donde no exista personal docente nombrado, el Comité de Evaluación se formará en un ámbito geográfico que determine la Unidad de Gestión Educativa Local o la Gerencia Regional de Educación, según corresponda y estará integrado de la siguiente manera:

a) Dos docentes elegidos por la mitad más uno de los profesores nombrados, en Asamblea convocada por el Director de Unidad de Gestión Educativa Local.

b) Dos representantes de los padres de familia integrantes del CONEI.

c) Un representante de los estudiantes, quien emitirá opinión especialmente sobre la capacidad didáctica del postulante.

Artículo 47°.- De la coordinación con la Comunidad

La Unidad de Gestión Educativa Local o la Gerencia Regional de Educación según corresponda, deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes (sólo para el caso de las Instituciones Educativas Unidocentes), caso contrario el Comité de Evaluación publicará la relación de plazas vacantes en la sede administrativa, a fin de recepcionar solicitudes de contrato docente y establecer un orden de mérito.

Artículo 48°.- De las responsabilidades

Los miembros del Comité de Evaluación del concurso son responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 49°.- Del veedor

En los procesos de evaluación podrán participar como veedores, un representante por cada una de las instituciones públicas y/o privadas que tengan por objeto la defensa los derechos fundamentales de las personas, que se encuentre reconocidas y se acreditarán ante el Comité Evaluador.

**CAPÍTULO II
 DE LA EVALUACION**
Artículo 50°.- Aspectos a evaluarse

Los aspectos a evaluarse son los siguientes: a) Clase Magistral que tendrá una calificación de hasta 30 puntos, b) Resultados de la Prueba Escrita hasta 30 puntos y c) Evaluación del Expediente hasta 40 puntos.

Artículo 51°.- Criterios de la evaluación

La responsabilidad y puntajes de los aspectos mencionados en el artículo precedente serán los siguientes:

a) Responsabilidad de los Comités de Evaluación

Corresponde al Comités de Evaluación la conducción de los aspectos A) y C) siguientes:

A. CLASE MAGISTRAL (Hasta 30 puntos)

1. Capacidades Didácticas. Hasta 30 puntos
 - Dominio Temático (hasta 6 puntos)
 - Dominio Didáctico (hasta 6 puntos)
 - Diseño de Sesión de Aprendizaje (hasta 6 puntos)
 - Lectura: Utiliza normas gramaticales (hasta 6 puntos)
 - Producción de Textos: Produce textos claros sobre la base del tema que escoja el Comité de Evaluación (hasta 6 puntos)

El conocimiento del idioma quechua en zonas rurales se bonificará 3 puntos en la clase magistral.

C. EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES (Hasta 40 puntos)

- C.1. Formación Profesional
- C.2. Experiencia Docente
- C.3. Desempeño Laboral
- C.4. Capacitación y actualización
- C.5. Méritos y producción intelectual.

C.1. FORMACIÓN PROFESIONAL: (Hasta 15 puntos)

- | | |
|---|-----------|
| a) Título Profesional en Educación en el nivel y la especialidad a la que postula | 07 puntos |
| b) Título en Educación de Segunda Especialidad | 01 punto |
| e) Grado de Maestría | 02 puntos |
| f) Estudios concluidos en Maestría | 01 punto |
| g) Grado de Doctor | 03 puntos |
| h) Estudios concluidos de Doctor | 01 punto |

El grado de Maestría y de Doctorado no se califica simultáneamente con los estudios de Maestría y de Doctorado, que se refieran a la misma mención.

C.2. EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta 10 puntos)

- | | |
|--|-----------|
| a) Ciudad capital de región por cada año: | 01 punto |
| b) Ciudad capital de provincia por cada año: | 02 puntos |
| c) En otros lugares no comprendidos en los literales a) y b) que anteceden: Por cada año de servicios: | 03 puntos |

Por cada diez (10 meses) de servicio efectivo continuos o acumulativos desde la fecha de obtención del título pedagógico se considera un año, el que no incluye los meses de enero y febrero.

C.3. DESEMPEÑO LABORAL (Hasta 05 puntos)

- | | |
|--|-----------|
| a) Certificado de desempeño laboral favorable otorgado por el Director de la Institución Educativa con el Visto Bueno del CONEI, con calificación bueno: | 04 puntos |
| b) Certificado de desempeño laboral favorable otorgado por el Director de la Institución Educativa con el Vo. Bo. del CONEI, con calificación excelente: | 05 puntos |

C.4. CAPACITACIÓN y ACTUALIZACIÓN (Hasta 05 puntos)

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada 40 horas de Capacitación en Educación | 01 punto |
|---|----------|

Para la evaluación de este numeral se considerarán solo los que no tengan una antigüedad no mayor a cinco (05) años al 31/12/2007.

C.5. MÉRITOS y PRODUCCIÓN INTELECTUAL (Hasta 05 puntos)

a) Felicitación por Resolución Directoral otorgado por logros pedagógicos hace 5 años, o por haber participado en los Censos 2007. Máximo 2 puntos

Las resoluciones de felicitación por logros pedagógicos en los últimos 5 años al 31 de Diciembre del 2007.

b) Producción Intelectual:

- | | |
|--|---|
| 1.- Textos escolares: | 01 punto |
| 2.- Libros de cultura general: | 0.5 punto |
| 3.- Trabajos de investigación publicados: | 01 punto |
| 4.- Artículos educativos con texto menor de una página A-4 publicados en diarios de circulación local o revistas especializadas: | 0.2 punto cada uno hasta un máximo de 01 punto. |

La producción intelectual deben ser con una antigüedad no mayor de cinco (05) años al 31/12/2007.

b) Responsabilidad de la Universidad

La prueba escrita será elaborada y evaluada en todas sus fases, por una Universidad de la Región Arequipa, quien dará públicamente los resultados parciales según los puntajes:

B. PRUEBA ESCRITA (Hasta 30 puntos)

B.1. Capacidades Comunicativas. Máximo 15 puntos

- Comprensión Lectora: Identifica, integra y organiza la información (hasta 08 puntos)
 - Emite una valoración crítica sobre el texto (hasta 07 puntos)

B.2. Capacidades de Razonamiento Lógico-Matemático. Máximo 15 puntos

- Resuelve situaciones problemáticas 03 puntos
- Interpreta resultados 03 puntos
- Explica ideas matemáticas 03 puntos
- Expresa ideas matemáticas 03 puntos
- Evalúa estrategias de resolución de problemas 03 puntos

Artículo 52°.- Del puntaje final

El Comité de Evaluación tendrá a su cargo la evaluación del expediente y la clase magistral. La calificación de los expedientes se realizará en base a la puntuación descrita en el artículo 46° de la presente. La calificación de los miembros del Comité de Evaluación respecto de la clase magistral será reservada hasta el acto de la consolidación de los puntajes y sólo se emitirá previa emisión de la opinión del representante estudiantil sobre la capacidad didáctica.

Artículo 53°.- Consolidación del puntaje final

El Comité de Evaluación sumará el puntaje que le corresponde a cada uno de los postulantes sobre la evaluación del expediente y la clase magistral, acumulando a ellos el puntaje obtenido en la prueba escrita, declarando como ganadores a los que hayan obtenido los mayores puntajes.

Artículo 54°.- Participación excepcional

En las áreas técnicas de las instituciones educativas de Educación Básica Especial, Básica Alternativa, Técnico Productiva y Superior no Universitaria, a falta de profesionales con título profesional, excepcionalmente podrán postular profesionales de carreras afines, sin título pedagógico y experiencia comprobada.



Artículo 55°.- Caso de igualdad de puntaje final

En caso de igualdad de puntaje final entre dos o más postulantes, el Comité de Evaluación adjudicará en orden de prioridad y en forma excluyente, la plaza al postulante que posea:

- a) Mayor puntaje en la clase magistral.
- b) Mayor tiempo de servicios oficiales prestados al estado.
- c) Antigüedad del Título Profesional en Educación.

TÍTULO VI

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 56°.- De las reclamaciones

Los reclamos sobre el proceso de evaluación, en todo o en parte, serán resueltos en primera instancia por la institución educativa a través del Comité de Evaluación, de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza. El plazo o período de atención y resolución del reclamo no excederá los dos (02) días hábiles. El interesado podrá recurrir de lo resuelto por el Comité de Evaluación, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que deberá resolver en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.

Para el caso de los Programas Especiales el interesado interpondrá su reclamo ante el Comité de Evaluación correspondiente y podrá recurrir en segunda instancia ante la Gerencia Regional de Educación, en segunda instancia.

Corresponde a la Gerencia Regional de Educación declarar la nulidad de oficio de las resoluciones que emitan los Comités de Evaluación y las Unidades de Gestión Educativa Local según corresponda, cuando estime que las resoluciones son ilegales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De los docentes de Centros Educativos de Acción Conjunta

De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centro Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano-Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 3 de agosto de 1989, las plazas vacantes y las horas de libre disponibilidad de estas instituciones educativas son cubiertas por docentes, que además de cumplir con lo establecido en la presente, deben contar con la propuestas de su Director o Promotor, y para el caso de la especialidad de educación religiosa, deben contar necesariamente además, con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica - ODEC de su jurisdicción, lo cual deberá ser concordante con las disposiciones contenidas en la presente.

Segunda.- Suspensión de contratos por desistimiento o desplazamiento

Cuando se generen contratos y éstos se suspenden por desistimiento o desplazamiento del docente nombrado antes de cumplir los treinta (30) días, la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, dejará sin efecto la resolución que aprobó dicho contrato, y reconocerán sólo para efectos de pago los días laborados por el servidor.

Tercera.- Vigencia del Cuadro de Méritos

El Cuadro de Méritos que resulte del proceso de evaluación, estará vigente durante todo el año lectivo 2008, con la finalidad de que los postulantes que no obtuvieran un contrato, accedan a una plaza de su nivel y/o especialidad, cuando esta se produzca.

Cuarta.- Encargos de Puesto

Los encargos de puesto y plaza orgánicas directiva y jerárquicas, vacantes y presupuestadas, deben ser materializadas de manera oportuna con la resolución respectiva, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 294° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, concordante con el artículo 60° de la Ley N° 29062, a fin de facilitar el proceso de evaluación del docente reemplazante.

Quinta.- Plazas docentes en instituciones educativas tecnológicas de Educación Superior no Universitaria

Para cubrir las plazas docentes en las instituciones educativas tecnológicas de Educación Superior no

Universitaria, el proceso de selección y contratación se encuentra regulado por la presente Ordenanza en concordancia con la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER, aprobado por Resolución Jefatural N° 1234-2006-ED. En el caso de las instituciones educativas pedagógicas de Educación Superior no Universitaria, dicho proceso esta regulado por la presente Ordenanza en concordancia con la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED, aprobado mediante Resolución Directoral N° 653-2002-ED.

Sexta.- Normativa complementaria

Los aspectos no contemplados en la presente, serán absueltos por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa.

Séptima.- Vigencia de la norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será publicada con arreglo a ley, en la página web del Gobierno Regional www.regionarequipa.gob.pe

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria y modificatoria

Deróguese y modifíquese, total o parcialmente según sea el caso, toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los doce días del mes de febrero del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de febrero del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

164987-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Declaran requisitos exigibles para la postulación y ejercicio de la docencia en el proceso de contratación de docentes del año lectivo 2008 en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2008-GRL-CR**

Villa Belén, 9 de febrero del 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero del 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado mediante Ley

Nº 27902, en su artículo 45º - Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales - literal a), segundo párrafo, confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, y en el literal b), numeral 1) y 2) se le atribuyen las funciones de elaborar y aprobar normas de alcance regional; de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley del Profesorado Nº 24029, establece en el artículo 8º que "El título de los profesionales en educación es el de profesor; otorgado por los Institutos Superiores Pedagógicos. Las Universidades otorgan este título, o el de Licenciado en Educación, **siendo éstos equivalentes para el ejercicio profesional y para el ascenso en la carrera pública (...)**";

Que, la Ley Nº 28044 -Ley General de Educación-, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de julio del año 2003, señala los requisitos para el ejercicio del profesorado en el artículo 58º expresando que "**En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia.** Profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, ejercen la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad. Su incorporación en el escalafón magisterial está condicionada a la **obtención del título pedagógico o postgrado en educación**";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2008-ED, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 12 de enero del año 2008, el Ministerio de Educación aprobó las políticas sectoriales para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, estableciendo en el artículo 1º, numeral 1) "es requisito fundamental para ser contratado como docente a partir del año lectivo 2008 en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, **ser profesor egresado, dentro del tercio superior del cuadro de méritos** promocional de las Instituciones en Educación Superior No Universitaria y Facultades de Educación de las Universidades del País (...)"

Que, el glosado Decreto Supremo Nº 004-2008-ED vulnera los principios de supremacía de la Constitución y de Legalidad, debido a que dicha norma (Decreto Supremo) está ubicado dentro del tercer rango de la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico, es decir, sobre él se encuentran la ley en sentido formal y, más aún, la Constitución como norma jurídica suprema. En este sentido, los decretos supremos deben respetar lo que estos dos tipos de normas superiores determinan, porque, de lo contrario, sería inconstitucional o ilegal, según corresponda. Para el Tribunal Constitucional: "**un Decreto Supremo, como norma reglamentaria, se encuentra subordinada directamente a las leyes e indirectamente a la Constitución. Así, cuando se trata de materia tributaria, atendiendo al principio de reserva de ley del artículo 74º de la Constitución, cuando un Decreto Supremo regula esta materia, constituye un reglamento secundum legem, el cual sólo puede desarrollar la ley mas no trasgredirla ni desnaturalizarla.**" Ello en concordancia con el Art. 51º de la Constitución, cuando señala que: "**La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado**

Que, con ello, se postula en nuestro ordenamiento jurídico una prelación normativa con arreglo a la cual, las normas se diversifican en una pluralidad de categorías que se escalonan en consideración a su rango jerárquico. De esta manera, la validez de una norma inferior está en que sea concordante, y no se oponga la norma de mayor jerarquía; porque posee el rango de norma válida precisamente porque ha sido promulgada respetando los procedimientos legales establecidos para su dación, y porque no contradice lo que dispone la norma superior;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2008-ED, no puede disponer mayores requisitos (más si son irrazonables) a los establecidos tanto en la Ley General de Educación como en la Ley del Profesorado, respecto a los requisitos necesarios para formar parte de la carrera educativa. Ello, significa que la norma reglamentaria es más restrictiva que la propia ley, lo cual es inconcebible en un ordenamiento constitucional que tutela la vigencia del

principio de legalidad, y de jerarquía de normas, como efectivamente lo hemos señalado. En este caso, la Ley General de Educación sólo exige el título profesional para poder concursar por una plaza. En su artículo 58º señala: "**Requisitos para el ejercicio del profesorado**" "**En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia.** Profesionales con títulos distintos de los profesionales en Educación, ejercen la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad. **Su incorporación en el escalafón magisterial está condicionada a la obtención del título pedagógico o postgrado en educación**". En este orden, La Ley del Profesorado establece en su artículo 8º que: "**El título de los profesionales en Educación es el de Profesor otorgado por los institutos superiores pedagógicos. Las universidades otorgan este título o el de Licenciado de Educación, siendo éstos equivalentes para el ejercicio profesional y para el ascenso en la Carrera Pública (...)**";

Que, como se puede observar, en ambas normas con RANGO DE LEY, se establece como único requisito para ejercer la docencia contar con el título pedagógico; estableciendo el mismo requisito para formar parte de la Carrera Pública, es decir, el simple hecho de contar con el título de profesor o licenciado en Educación. En ninguna de las dos normas, se establece como restricción que aquél que posee título haya terminado dentro del tercio superior o de algún otro rango académico, para que acceda a la docencia o la carrera pública educativa;

El Tribunal Constitucional ha señalado que los criterios de ingreso y permanencia de los docentes que ingresan al profesorado, están establecidas en la Ley del Profesorado. Así lo ha establecido en la Sentencia emitida en el Exp. Nº 0485-2002-AA/TC: "La Norma Fundamental establece que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. Sin embargo, delega a la Ley la regulación de las formas de ingreso y permanencia de los docentes que ingresan al profesorado, así como los derechos y deberes que le asisten. **Esta ley de desarrollo constitucional no puede ser otra que la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado,** que, si bien es de existencia preconstitucional, el legislador actual no ha visto conveniente derogarla ni modificarla sustancialmente en tanto considera que sus preceptos se adecuan a la actual Carta Magna. Y no podía ser de otro modo: la vigencia de la legislación anterior a la Constitución se mantiene (como garantía de seguridad jurídica) mientras no se oponga a la Norma Fundamental, y éste parece ser el caso de la referida ley;

Que, el reglamento cuestionado, no sólo contradice normas de superior jerarquía, sino que sus disposiciones son en sí mismas, inconstitucionales, pues vulneran los derechos a la igualdad y al trabajo de los personas sobre los que recaen los efectos de la norma. La igualdad no es solo un derecho subjetivo del cual gozan todos los particulares; además, el derecho a la igualdad es también un principio rector del Estado Social y Democrático de Derecho, que debe ser respetado por todos los órganos estatales en sus decisiones, esto incluye a los Ministerios cuando ejercen su potestad reglamentaria;

Que la exigencia del tercio usado para excluir, resulta discriminatoria y lesiva del principio de igualdad, a partir del trato irrazonable e injustificado de la norma, por lo que es discriminatorio y violador del artículo 2º inciso 2) de la Constitución. En este caso, **la norma es en sí misma discriminatoria,** por lo tanto se ha vulnerado el derecho a la igualdad en la ley. Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional: "**Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable**";

Que, si bien, todo trato desigual no comporta una discriminación, esta desigualdad sólo se justifica si cumple con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y tenga una justificación objetiva y razonable. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional: "**Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad**



constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscriben todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables;

Que, en el presente caso, el Decreto Supremo en mención carece de una justificación objetiva y razonable. La diferenciación hecha en la norma materia de impugnación, no alcanza los estándares constitucionalmente admitidos, por lo tanto, es una discriminación de trato porque la diferencia no es ni razonable ni proporcional, con lo cual concluimos que es constitucionalmente intolerable;

Que, el tercio superior dentro de la etapa formativa profesional puede ser un elemento positivo a considerar en una elección, pero uno entre otros como pueden ser más estudios, experiencia o publicaciones. No puede ser el elemento determinante y menos puede ser un argumento para excluir por lo que la exigencia es irrazonable y vulnera el principio de igualdad, así como lo dispuesto en el artículo 200º de la Constitución;

Que, toda vez que se han establecido directivas que se traducen en la exigencia, por los encargados de la selección, de que en la carpeta de postulación se exija la Constancia del Tercio Superior para admitir a trámite, se está vulnerando el derecho constitucional al trabajo, consagrado en los artículos 2º Inc. 15, 22º y 26º de la Constitución. En este orden, el Tribunal Constitucional ha establecido: *"El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa."*;

Que, asimismo, el examen de hecho en la región supone la constatación, denunciada al Gobierno Central, mediante sendas comunicaciones a la oficina competente, de que la misma presenta una realidad compleja y con problemas de conectividad. En ese sentido, aplicar la exclusión que supone el Decreto Supremo significa, de hecho, condenar a zonas sin maestros. Con o sin tercio superior, la región presenta déficit de oferta educativa que se verá agravada si se aplica el supuesto excluyente del tercio. Así las cosas, por se afecta directamente a dos sectores: el derecho al trabajo de los profesores de la región y el derecho a la educación de la población infantil de Loreto. Es por ello que este Gobierno Regional asume competencia en ejercicio del principio de efecto útil y los poderes implícitos de los Gobiernos Regionales, los cuales, según el Tribunal Constitucional, a propósito de su sentencia STC 020-2005-AI/TC, habilita: *76. El principio del efecto útil, así, pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad, de modo que la predeterminación difusa en torno a los alcances de una competencia por la ley orgánica o la Constitución, no termine por entorpecer un proceso que, en principio, se ha previsto como progresivo y ordenado conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias (artículo 188º de la Constitución). Así, el principio de taxatividad de competencias no es incompatible con el reconocimiento de que los gobiernos regionales también pueden realizar aquellas competencias reglamentarias no previstas legal ni constitucionalmente, pero que sin embargo son consustanciales al ejercicio de las previstas expresamente (poderes implícitos), o constituyan una directa manifestación y exteriorización de los principios que rigen a los gobiernos regionales dentro de un Estado unitario y descentralizado;*

Que la presente Ordenanza interpreta jurídicamente un acuerdo adoptado por todas las instituciones comprometidas en el tema educativo: SUTEP, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS PEDAGÓGICOS y otros GREMIOS VINCULADOS, así como autoridades políticas; analizando la realidad particular de la Región Loreto;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 191º y 193º de la Constitución Política del Estado, inciso a) del artículo 37º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLARAR COMO REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA POSTULACIÓN Y EJERCICIO DE LA DOCENCIA LO PREVISTO EN LA LEY Nº 28044 - LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY Nº 24029 - LEY DEL PROFESORADO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN EL PRESENTE AÑO LECTIVO 2008 EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA REGIÓN LORETO.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA REGIONAL.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL, DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA REGIONAL EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN Y EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

Artículo Cuarto.- LA PRESENTE ORDENANZA REGIONAL ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos 21º inciso o) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

164583-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el TUPA de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL Nº 020-2007-GRMDD/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS

POR CUANTO

El Consejo Regional de Madre de Dios en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2007, ha emitido la ordenanza regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, se ha elaborado el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA), correspondiente a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, se trata de un documento técnico y de un instrumento de gestión, necesario para el proceso de acreditación para la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, mediante Informe Legal Nº 117-2007-GOREMAD/OAJ, de fecha 15 de noviembre del 2007, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable

para la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Oficio N° 476-2007-GOREMAD/GGR, de fecha 22 de noviembre del 2007, la Gerencia General Regional solicita la aprobación del mencionado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Dictamen N° 04-2007-CR/CA-MDD, la Comisión Ordinaria de Agricultura, Medio Ambiente y Amazonía del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, opina en forma favorable para la procedencia de la aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio unánime de los Consejeros Regionales, ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente y por ende el documento de gestión denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen N° 04-2007-CR/CA-MDD, la Comisión Ordinaria de Agricultura, Medio Ambiente y Amazonía del Gobierno Regional de Madre de Dios y por ende APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios, el mismo que consta de 46 (CUARENTA Y SEIS) procedimientos y que forma parte anexa de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto legal alguno, toda disposición regional en cuanto se contraponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

164809-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 065-2008-MDC

Cieneguilla, 31 de enero del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cieneguilla en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTOS:

El Informe N° 015-2008-JPR-MDC de fecha 31 de enero del 2008, de la Jefatura de Presupuesto y Racionalización, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y, el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, en lo que respecta a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por la Ordenanza N° 041-2007-MDC, la mencionada norma reglamentaria tiene por finalidad normar la estructura orgánica y funcional de la Municipalidad y establecer las funciones y atribuciones de las diferentes unidades orgánicas de la Corporación.

Que, es necesario precisar las funciones específicas de las Gerencias que conforman la unidad orgánica de la Municipalidad, a fin de que las mismas tengan facultades resolutorias a nivel gerencial en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 27972; antes invocada.

Que, en lo referente a la modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF, se propone precisar la función específica de la Gerencia Municipal, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad de Cieneguilla;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza N° 041-2007-MDC, y publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 08 de Julio del 2007, en el Título III Funciones, Facultades y Atribuciones, Capítulo I, Órgano de Gobierno y Alta Dirección, Artículo 13°, numeral 15, se reglamenta sobre la facultad de la Gerencia Municipal de: "Resolver mediante Resoluciones de Gerencia Municipal asuntos de su competencia".

Que, según el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza N° 042-2007-MDC y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de Julio del 2007, establece en el Título Tercero, Capítulo I, Órgano de Gobierno y Alta Dirección, Gerencia Municipal, Funciones Específicas, la Gerencia Municipal tiene entre otras funciones específicas: literal g) "Resolver y disponer, en concordancia con la normatividad vigente, los casos especiales en asuntos internos de la Municipalidad previo tratamiento e informe de los órganos competentes";

Que, el Manual de Organización y Funciones, es un documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como, constituye la base para establecer los cargos que se considerarán en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:



**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y,
EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en cuanto a las facultades resolutorias a nivel gerencial de las Gerencias que a continuación se especifican : 1) Incorporar al artículo 26 como función de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Numeral 8.- "Emitir Resoluciones de Gerencia y/o Directivas en materias de su competencia, resolviendo en primera Instancia Administrativa"; 2) Sustituir el numeral 18; del artículo 38 de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, por el siguiente tenor; Numeral 18.- "Emitir Resoluciones de Gerencia y/o Directivas en materias de su competencia, resolviendo en primera Instancia Administrativa"; e incorporar el Numeral 19.- "Realizar las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal en materias de su competencia."; 3) Sustituir el numeral 11; del artículo 57 de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por el siguiente tenor: Numeral 11.- "Emitir Resoluciones de Gerencia y/o Directivas en materias de su competencia, resolviendo en primera Instancia Administrativa."; 4) Sustituir el numeral 14; del artículo 68 de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, por el siguiente tenor; Numeral 14.- "Emitir Resoluciones de Gerencia y/o Directivas en materia de su competencia, resolviendo en primera Instancia Administrativa."; e incorporar el Numeral 15.- "Realizar las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal en materias de su competencia."; 5) Incorporar al artículo 79 de las funciones de la Gerencia de Servicios Comunes y Registro Civil, el Numeral 14.- "Emitir Resoluciones de Gerencia y/o Directivas en materias de su competencia, resolviendo en primera Instancia Administrativa."

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en lo concerniente a las funciones de la Gerencia Municipal - literal h), debiendo decir: "Emitir Resoluciones de Gerencia y/o Directivas en materias de su competencia, resolviendo en primera Instancia Administrativa"; e incorporar el literal i) "Otras que le asigne el Alcalde."

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás órganos municipales, a fin de que adopten las acciones administrativas correspondientes que garanticen la difusión y aplicación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y, el Manual de Organización y Funciones -MOF.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Corporación Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

164661-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza que establece disposición
complementaria para el otorgamiento
de la licencia de funcionamiento**

ORDENANZA Nº 334-MDMM

Magdalena del Mar, 24 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 21 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según lo dispuesto en el artículo 79º, numeral 3.6.4 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- En general, en el distrito de Magdalena del Mar se permitirá el funcionamiento de actividades profesionales, comerciales y de servicios, en las mismas zonas en donde, de acuerdo con el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, procedan u operen giros o actividades de similar labor, gestión u operación, siempre que su funcionamiento no implique la afectación de la tranquilidad, seguridad, ornato u orden público y no infrinja las normas y disposiciones emitidas por esta Municipalidad en materia de ubicación de locales, distancias, condiciones de funcionamiento y otras relacionadas con el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

164624-1

**Condonan deuda de Arbitrios a personas
con discapacidad**

ORDENANZA Nº 342-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 25 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar

el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, es objetivo de la actual Administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el Art. 1º de la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195º de la carta Magna y en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Condónese el pago de las deudas tributarias en materia de arbitrios generados hasta el mes de diciembre de 2007 a los propietarios de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, que acrediten ser personas con discapacidad.

Artículo Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente el interesado deberá presentar ante la Municipalidad, hasta el 7 de marzo de 2008, el respectivo Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad, expedido por el CONADIS, el mismo que deberá ser adjuntado a su solicitud correspondiente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La condonación establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y al Departamento de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

164623-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Delegan diversas facultades en materia presupuestal al Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 059-2008-MPL

Pueblo Libre, 8 de febrero de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

VISTOS:

El Informe Nº 001 y 003-2008-MPL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído Nº 084-2008-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 019-2008-MPL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído Nº 120-2008-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7.1) del artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y que en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal (...). Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad (...);

Que, el inciso 40.2) del artículo 40º de la Ley Nº 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que los Calendarios de Compromisos, entre otros, para los Gobiernos Locales se sujetan al procedimiento de aprobación establecido en el párrafo 30.1 literal b) del artículo 30º de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Dichos Calendarios de Compromisos y sus ampliaciones son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces (...);

Que, el numeral 20) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal, y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 28411, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal, las atribuciones contenidas en el numeral 7.2 del Artículo 7º, así como la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, en el Nivel Institucional y demás modificaciones presupuestarias que requieran ser aprobadas por el Titular del pliego, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2) del artículo 40º, 42º y 43º de la Ley Nº 28411 - Ley del Sistema General de Presupuesto, así como en las normas complementarias en material presupuestal para el ejercicio 2008;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los incisos 6) y 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el señor JEAN LUCIEN AMOUR HERNÁNDEZ - Gerente Municipal las facultades que competen a este Despacho en materia presupuestal contempladas en el numeral 7.2 del Artículo 7º, así como la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, en el Nivel Institucional y demás modificaciones presupuestarias que requieran ser aprobadas por el Titular del pliego, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2 del Artículo 40º, 42º y 43º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, de acuerdo a los considerando expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la notificación a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

164553-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Estructura de Costos del Servicio Administrativo de Determinación, Emisión Mecanizada y Distribución del Impuesto Predial para el Año 2008

ANEXO - ORDENANZA N° 002-2008-MDLP

(La Ordenanza en referencia fue publicada en nuestra edición del día 10 de febrero de 2008)

CUADRO A1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

**ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN, EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2008
ORDENANZA N° 002-2008/MDLP**

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Total
COSTOS DIRECTOS						26,233.01
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA						6,119.46
<u>Personal Permanente</u>						
Carlos Gutierrez Lino	1	Persona	2,989.80	60%		4,911.46
Carmen Estagnaro Torrico	1	Persona	3,172.81	40%		1,793.88
Guillermo Salas Taico	1	Persona	2,087.25	30%		1,269.12
Wilfredo Rojas Huaman	1	Persona	3,055.72	40%		626.17
<u>Personal Contratado</u>						
Melisa Camasca	1	Persona	1,200.00	60%		1,208.00
Ada Ramirez Contreras	1	Persona	610.00	40%		720.00
Lidia Vasquez Solano	1	Persona	610.00	40%		244.00
COSTO DE MATERIALES						12,953.53
<u>Materiales Fungibles</u>						
Formato de HR	12471	Unidad	0.0585	100%		11,150.81
Formato de PU	15097	Unidad	0.0585	100%		729.55
Formato de Liquidación Impuesto Predial	12471	Unidad	0.0585	100%		883.17
Cuponera	12471	Unidad	0.4900	50%		729.55
Recibos de caja	49884	Unidad	0.1133	100%		3,055.40
Ligas	1	Caja	3.3700	60%		5,651.86
Grapas	5	Cajas	2.5100	60%		2.02
Hojas Bond	6	Millares	24.7600	60%		7.53
Fastener	1	Caja	4.3100	60%		89.14
<u>Materiales No Fungibles</u>						
Engrampador	5	Unidad	28.3700	60%		1,802.72
Kit de mantenimiento para impresora Kyocera	1	Unidad	900.0000	60%		85.11
Tonner para impresora kyocera	4	Unidad	395.9900	60%		540.00
Archivadores	7	Unidad	2.6900	60%		950.38
Lapiceros	30	Unidad	0.6200	60%		11.30
Tableros	20	Unidad	2.1900	60%		11.16
Fotocheck	25	Unidad	11.9000	60%		26.28
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						7,160.02
<u>Depreciación de Equipos</u>						
Computadora Pentium IV	1.00	Unidad	2,255.89	60%	10%	27.28
Impresora Kyocera	1.00	Unidad	3,200.00	60%	10%	11.28
<u>Servicios Contratados a Terceros</u>						
Servicio de distribución de cuponeras	12471	Unidad	0.90	60%		16.00
Servicio de distribución por Curier	800	Unidad	0.83	60%		7,132.74
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						1,701.45
<u>Personal de Mano de Obra Indirecta</u>						
Gerente de Administración Tributaria	1	Persona	3,552.00	10%		1,692.92
Secretaria de la Gerencia	1	Persona	610.00	10%		355.20
Sub Gerente de Administración Tributaria	1	Persona	3,055.72	30%		61.00
Supervisor de distribución de cuponeras	1	Persona	600.00	60%		916.72
<u>Depreciación de Muebles y Equipos</u>						
Estante de Melamine	1	Unidad	255.00	30%	10%	360.00
						8.54
						0.64

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Total
Escritorio de Melamine y Cajón de 3 Gavetas	1	Unidad	505.00	30%	10%	1.26
Archivador 4 Cajones	1	Unidad	266.00	30%	10%	0.67
Computadora Pentium IV	1	Unidad	2,255.89	30%	10%	5.64
Silla Giratoria	1	Unidad	133.00	30%	10%	0.33
COSTOS FIJOS						94.13
Energía Eléctrica	1	Mes	140.23	30%		42.07
Telefonía Fija	1	Mes	127.05	30%		38.12
Telefonía Celular	1	Mes	46.50	30%		13.95
TOTAL						28,028.60

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

DERECHO DE DETERMINACIÓN, EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

MATERIALES NO FUNGIBLES Y OTROS GASTOS Y CONSUMOS VARIABLES

1	2	3	4	5	6
COSTO DE MATERIAL NO FUNGIBLE	EGRESOS POR SERVICIOS DE TERCEROS	DEPRECIACION	TOTAL (1)+(2)+(3)=(4)	PROMEDIO DE PRESTACIONES ANUAL	GASTOS VARIABLES POR PRESTACION (4)/(5)=(6)
1.802,72	7.132,74	36,67	8.972,13	12.471	0,71

COSTO VARIABLE DE UNA PRESTACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1	2	6	7
MANO DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO	MATERIAL FUNGIBLE IDENTIFICABLE	GASTOS VARIABLES POR PRESTACIONES	TOTAL (1)+(2)+(6)=(7)
0,63	0,99	0,71	2,33

MARGEN DE CONTRIBUCION PARA UNA PRESTACION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

8	9	10	11	12
COSTO FIJO	% ASIGNADO AL SERVICIO	PARTICIPACION DEL COSTO FIJO (8)*(9)=(10)	PROMEDIO DE PRESTACIONES ANUAL	MARGEN DE CONTRIBUCION (10)/(11)=(12)
126,00	100%	126,00	12.471	0,01

COSTO DE UNA PRESTACION DEL PROCEDIMIENTO O SERVICIO O TRAMITE ADMINISTRATIVO

7	12	13
COSTO VARIABLE	MARGEN DE CONTRIBUCION	COSTO DE UN SERVICIO (7)+(12)=(13)
2,33	0,01	2,34

CANTIDAD DE NECESIDADES MENSUALES

AÑO	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
2008	RECIBOS DE CAJA		12471			12471			12471			12471	
	FORMATO HOJA DE RESUMEN (H.R.)	12471											
	FORMATO HOJA DE PREDIO URBANO (P.U.)	15097											
	HOJA DE LIQUIDACION IMPUESTO PREDIAL	12471											
	CUPONERA	12471											
	TOTAL	52510	12471	0	0	12471	0	0	12471	0	0	12471	0

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

DERECHO DE DETERMINACIÓN, EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

MATERIALES NO FUNGIBLES Y OTROS GASTOS Y CONSUMOS VARIABLES

1	2	3	4	5	6
COSTO DE MATERIAL NO FUNGIBLE	EGRESOS POR SERVICIOS DE TERCEROS	DEPRECIACION	TOTAL (1)+(2)+(3)=(4)	PROMEDIO DE PRESTACIONES ANUAL	GASTOS VARIABLES POR PRESTACION (4)/(5)=(6)
837,82	4755,16	24,44	5617,42	15097	0,37

COSTO VARIABLE DE UNA PRESTACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1	2	6	7
MANO DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO	MATERIAL FUNGIBLE IDENTIFICABLE	GASTOS VARIABLES POR PRESTACIONES	TOTAL (1)+(2)+(6)=(7)
0,31	1,62	0,37	2,30

MARGEN DE CONTRIBUCION PARA UNA PRESTACION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

8	9	10	11	12
COSTO FIJO	% ASIGNADO AL SERVICIO	PARTICIPACION DEL COSTO FIJO (8)*(9) (10)	PROMEDIO DE PRESTACIONES ANUAL	MARGEN DE CONTRIBUCION (10)/(11)=(12)
84,00	100%	84,00	15097	0,01

COSTO DE UNA PRESTACION DEL PROCEDIMIENTO O SERVICIO O TRAMITE ADMINISTRATIVO

7	12	13
COSTO VARIABLE	MARGEN DE CONTRIBUCION	COSTO DE UN SERVICIO (7)+(12)=(13)
2,30	0,006	2,31



CANTIDAD DE NECESIDADES MENSUALES

AÑO	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
2008	RECIBOS DE CAJA	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097
	HOJA DE LIQUIDACION ARBITRIOS MUNICIPALES	15097											
	CUPONERA	15097											
	TOTAL	45291	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097	15097

165391-1

Incluyen fecha de vencimiento del mes de octubre de 2008 para pago de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo en la Ordenanza N° 001-2008-MDLP

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2008-MDLP-ALC**

La Perla, 6 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Que, mediante Ordenanza N° 001-2008-MDLP, fue aprobado el Cronograma de pagos tributarios por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo -2008;

Que, con Memorando N° 068-2008-GAT/MDLP la Gerencia de Administración Tributaria, indica que por error de tipeo no se ha consignado la fecha de vencimiento del pago mensual de los arbitrios municipales con respecto al mes de octubre -2008, por lo cual es necesario corregir dicho error involuntario;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de las Disposiciones Finales de la Ordenanza N° 001-2008 MDLP; se faculta al Sr. Alcalde, a establecer fechas distintas a las señaladas en los artículos precedentes a través de Decreto de Alcaldía, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano". Las nuevas fechas que se establezcan deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

Que, en la Ordenanza N° 001-2008-MDLP, deberá incluirse en el Artículo Segundo por haberse omitido en precisar dicho mes faltante, debiendo agregarse el 31 de Octubre como fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios correspondientes al mes de Octubre -2008;

Que, mediante Informe N° 044-2008-GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta Procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que autorice la inclusión solicitada, debiendo consignarse el 31 de octubre como fecha de vencimiento tributario para el pago de arbitrios municipales correspondiente al mes de octubre del 2008;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades otorgadas en la Ordenanza N° 001-2008-MDLP y por el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Se dispone incluir en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 001-2008-MDLP, como fecha de vencimiento del mes de octubre del 2008, para los pagos por los conceptos de los arbitrios municipales por limpieza pública, parques y jardines públicos y Serenazgo, el día 31 de octubre del mismo año.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y, Gerencia de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

165387-1

**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA**

Exoneran de pago de derechos administrativos la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2008/MDV-CDV**

Ventanilla, 8 de febrero de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 8 de febrero del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 005-2008/MDV-GSS, la Gerencia de Servicios Sociales, solicita autorización para la realización del I Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse con fecha 16 de febrero del 2008, asimismo solicita la exoneración de los derechos administrativos correspondientes a la tramitación del Matrimonio Civil, a favor de las parejas inscritas para la celebración de dicho acto masivo, lo que de manera unánime aprueba la Comisión de Servicios Sociales, mediante Dictamen N° 001-2008/MDV-CSS, habiéndose emitido el Acuerdo de Concejo N° 016-2008/MDV-CDV.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, la comunidad y el Estado, protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolo como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad.

Que, el artículo 234° del Código Civil vigente, establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizado con sujeción a las disposiciones de Ley.

Que, los gobiernos locales, como entes pertenecientes al Estado Peruano, tienen el deber de proteger a la familia y promover la institución matrimonial, logrando su legalidad y seguridad jurídica.

Que, el artículo 9° inciso 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el

VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
EXONERA LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS
CORRESPONDIENTES A LA TRAMITACION
DEL MATRIMONIO CIVIL**

Artículo Primero.- EXONERASE del pago de derechos administrativos correspondientes a la tramitación del Matrimonio Civil, a las parejas inscritas para la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse con fecha 16 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Sociales, Subgerencia de Registros Civiles, Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

165059-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VIÑAC**

**Exoneran de proceso de selección
la adquisición de vehículo para la
supervisión de obras de reconstrucción
y atención de emergencia social**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 002 -2008-MDV**

Viñac, 13 de febrero del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VIÑAC.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 4 de febrero del presente el informe Técnico-legal, para la compra de una Camioneta Pick - UP 4X4 C/D TD M/T de acuerdo a las especificaciones Técnicas aprobadas y el informe Legal para la Exoneración del Proceso de Selección por encontrarnos en estado de emergencia y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° establece que las Municipalidades distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072.

Que, el día 15 de agosto del 2007, se produjo en nuestro país un terremoto, el mismo que ha ocasionado daños materiales de consideración en el distrito de Viñac y los anexos y Centros Poblados.

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 011-2008-PCM. El Presidente de la República amplió la declaración del estado de emergencia por el término de sesenta días, a partir del 12 de febrero del 2008, en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyña, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la Provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima.

Que en mérito al Informe Técnico - Legal que sugieren la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la Adquisición de una camioneta 4X4 Pick-Up, que permita atender el mencionado desastre natural; y la supervisión de obras de reconstrucción y ayuda de emergencia social, para atender a la población civil.

Que en mérito a los artículos 19°, 20°, 22°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 083-2004-PCM; y a los artículos 142°, 146°, 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

D.S. N° 184-2004-PCM, del Texto Único Ordenado, y conforme a las facultades conferidas por el numeral 2° del art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en mérito a la Resolución N° 011-2008-CONSUCODE/PRE, que aprobó las disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen.

Que habiendo analizado los fundamentos y necesidades que ameritan la urgente necesidad de la compra del vehículo de las características señaladas, en la sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 4 de febrero del presente año con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal se aprueba la adquisición del mencionado vehículo, según el informe Técnico - Legal de la Procedencia de la exoneración, por estado de emergencia invocada;

ACUERDA:

Artículo 1°.- EXONERAR, del Proceso de Selección por Situación de Emergencia, la adquisición de una camioneta 4X4 - Pick-up-doble cabina - Turbo Diesel - de Transmisión mecánica - Intercooler y con capacidad de motor mayor a 2,900 cc-y potencia de motor mayor a 160 HP, que permitan atender el mencionado desastre natural, supervisión de las obras de reconstrucción y atención de emergencia social a la población civil en casos de desastres naturales por el monto referencial de S/. 86,400.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos nuevos soles 00/100), con cargo a la fuente de financiamiento de los saldos pendientes del 2007 de CANON-SOBRE CANON-, que se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del distrito de Viñac según R. A. N° 01-2008-MDV de fecha 7 de enero del 2008, el mismo que se efectuará conforme a los procedimientos contemplados en los artículos 19°, 20°, 21°, y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento pertinente y Resolución N° 011-2008-CONSUCODE/PRE.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo y hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República y CONSUCODE, de conformidad a lo previsto por el D.S. N° 083-2004-PCM, del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los plazos establecidos por la Ley.

Artículo 3°.- DISPONER que EL Comité Especial de Adquisiciones realice la Contratación referida en el Artículo Primero mediante acciones inmediatas, debiendo observar para ello lo dispuesto por las normas de la materia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TEODARDO D. CARRIÓN HUAMÁN
Alcalde

164508-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

**Entrada en vigencia del "Acuerdo de
Asistencia Técnica sobre Seguridad
Marítima y Protección del Medio
Acuático entre el Gobierno de la
República del Perú y el Gobierno de la
República de Nicaragua"**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/46, comunica que el "Acuerdo de Asistencia Técnica sobre Seguridad Marítima y Protección del Medio Acuático entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Nicaragua" suscrito el 4 de junio de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 031-2005-RE, de fecha 9 de febrero de 2005, publicado el 15 de febrero de 2005. **Entró en vigencia el 11 de junio de 2007.**

163531-1